

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU

FACULTAD DE DERECHO



Participación ciudadana en el Congreso:

**Análisis de Factores observados en las inconductas de los congresistas
y la posibilidad de la revocatoria congresal en el Perú.**

Tesis para optar el Título de Abogado que presenta la Bachiller:

Verónica Maribel Flores Ugas.

Asesor: Dr. Antonio Alfonso Peña Jumpa.

Lima, diciembre, 2019.

RESUMEN

Debido a la realidad observada respecto a las conductas o inconductas congresales, la presente investigación, desarrolla una sistematización sobre una muestra representativa de 36 casos sobre acusaciones contra congresistas que fueron vistos y resueltos en su gran mayoría por la Comisión de Ética que fue creada por el Congreso de la República. Al realizarse dicha sistematización, se han identificado factores que se repiten y se aprecian en diferentes periodos legislativos estos últimos 16 años. Los factores encontrados son los siguientes: el constante incumplimiento legal y antiético al ejercer su cargo, el uso abusivo de sus privilegios y el involucramiento en actos de corrupción. Nuestra hipótesis central de investigación determina que estos factores observados en las conductas y/o inconductas congresales reiterados a lo largo de diferentes periodos legislativos son, por su gravedad e impunidad, sustento valedero para evaluar la posibilidad de una reforma constitucional sobre el mecanismo de revocatoria. La metodología que utiliza esta tesis es la cualitativa, el método de investigación es la sistematización y estudio socio-jurídico del Derecho. Al realizarse los análisis y reflexiones críticas sobre dichos factores, se ha logrado establecer los siguientes elementos: la conducta de los congresistas ante la sociedad y la Comisión de Ética, el desenvolvimiento de la Comisión de Ética sobre los casos presentados ante ella y la normativa ética del Congreso que aplica la Comisión de Ética. La conclusión principal de esta investigación es la establecida y demostrada ineficacia de dicha Comisión en el cumplimiento de sus funciones. Al estar determinada dicha conclusión, se procederá a presentar experiencias internacionales valiosas sobre el mecanismo de revocatoria congresal o parlamentaria que se viene aplicando en otros países. Se desarrollará finalmente el sustento sobre una reforma constitucional peruana a favor de permitir al ciudadano revocar a sus representantes al congreso que, en su gran mayoría, vienen denigrando con sus inconductas el cargo y la representación que les otorgó el ciudadano al elegirlos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES.....	6
1.1. Participación ciudadana y Derechos que sustentan la Revocatoria de Autoridades. ..	6
1.2. La Revocatoria concepción y legislación en el Mundo.....	24
1.2.1. Concepto de Revocación.	24
1.2.2. Clases de Revocación.	28
a. Directa.	28
b. Indirecta.	28
c. Individual o particular.	29
d. General o colectiva.	29
1.2.3. Revocatoria congresal.	29
1.2.4. Revocación en la Legislación Extrajera.	29
a. Estados Unidos.	32
b. Suiza.	33
c. India.	34
d. Colombia.	36
e. Cuba.	37
f. Venezuela.	38
g. Ecuador.	39
h. Argentina.	41
i. Bolivia.	43
j. Perú.	45
CAPÍTULO 2	
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN DE ÉTICA.....	47
2.1. El Congreso de la República.	47
2.1.1. Definición.	47
2.2. La Representación Congresal	51
2.3. La Comisión de Ética.	56

CAPÍTULO 3

LOS LÍMITES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONGRESO 2003-2018: LAS INCONDUCTAS DE LOS CONGRESISTAS.63

FACTORES OBSERVADOS EN LAS INCONDUCTAS DE LOS CONGRESISTAS QUE DETERMINAN LA NECESIDAD DE INCLUIR LA REVOCATORIA CONGRESAL EN EL PERÚ.63

- 3.1. El constante incumplimiento legal y antiético al ejercer su cargo.66**
- a. Denuncias realizadas contra congresistas por la contratación de personal
signado a sus despachos70**
 - b. Recomendación y denuncias realizadas contra congresista por la indebida
votación en nombre de otro.75**
 - c. Denuncias realizadas contra congresistas por omisión de información y
falsedad en sus Hojas de Vida.77**
 - d. Denuncia contra la congresista Martha Hildebrandt por actos reprochables
contra las lenguas originarias; delegación de representación parlamentaria
de participación en el Parlamento Latinoamericano en Brasil; caso contra
Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta81**
 - e. Denuncias: por tener una sentencia por hurto agravado de energía eléctrica;
por matar un perro y portar armas sin licencia; por ser propietarios de una
discoteca prostíbulo y haber sido sentenciado por Proxenetismo86**
 - f. Denuncia contra Elías Rodríguez Zabaleta por plagio; Clayton Flavio Galván
Vento incumplimiento de mandato judicial; Moisés Mamani Colquehuanca
tocamientos indebidos.....91**
 - g. Caso contra el congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta por presuntas
relaciones con el narcotráfico.....104**

3.2.	El uso abusivo de sus privilegios.	117
a.	Denuncia por presunta y evidente relación con la minería informal entre otros, por disturbios y escándalo público entre otros, por haber solicitado que no se lleve a cabo el allanamiento del inmueble relacionado con “La Centralita”, por similar acusación anterior	123
b.	Denuncia por haber tratado presuntamente de impedir se cumpla con diligencias fiscales; por haber solicitado apoyo policial para el día de la inauguración de su restaurante.....	129
c.	Caso contra los congresistas Luz Salgado, Héctor Becerril y otros por presuntamente haber realizado inconductas contra el fiscal José Domingo Pérez con el afán de entorpecer las diligencias que se venían realizando en los locales de Fuerza Popular.....	138
3.3.	El involucramiento en actos de corrupción.....	148
a.	Denuncias realizadas contra congresistas por infracciones al deber funcional, corrupción, por haber querido que un trabajador se responsabilice de un accidente para favorecer a tercero y por falsificación de documentos.	152
b.	Denuncias realizadas por presuntamente contratar a la empleada del hogar como asesora de su despacho entre otros, nepotismo a favor de la contratación de la hija de su esposa y contratación con el Estado eludiendo la ley	157
c.	Denuncias por presuntamente robar y vender señales de canales y otros, concertar y participar en reunión para solicitar se apoye un desalojo de los trabajadores, relación contractual de alquiler con un prófugo de la justicia por narcotráfico y supuesta e indebida contratación de personal.	164
d.	Las primeras dos denuncias por haber presuntamente falseado información respecto a su hoja de vida; por la intromisión que hizo en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, por haber falseado información en sus hojas de vida respecto a sus estudios primarios entre otros	171
e.	Caso contra el congresista Omar Karim Chegade Moya y sus supuestos actos presuntamente ilegales ejerciendo el cargo de Segundo Vicepresidente y congresista del Perú.....	185

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE FACTORES OBSERVADOS Y PROPUESTA DE REGULACIÓN SOBRE LA REVOCATORIA CONGRESAL PARA EL PERÚ.....204

4.1. Análisis de los Factores observados en la conducta de los congresistas del Perú que explican la necesidad de incluir la revocatoria congresal.....204

a. La conducta de los congresistas ante la sociedad y la Comisión de Ética...205

b. El desenvolvimiento de la Comisión de Ética sobre los casos presentados ante ella.....209

c. La normativa ética del Congreso que aplica la Comisión de Ética.....212

4.2. Revocatoria parlamentaria en el mundo.217

a. Revocatoria parlamentaria norteamericana.....218

b. Revocatoria parlamentaria canadiense.....221

c. Revocatoria parlamentaria británica.....222

4.3. Propuesta sobre la Revocatoria Congresal para el Perú.230

a. El rol protagónico del Ciudadano en la revocatoria congresal.....230

b. Modificación Constitucional necesaria y urgente.234

c. Propuesta sobre el Proceso de Revocatoria Congresal257

CONCLUSIONES261

BIBLIOGRAFÍA267

ANEXOS295

INTRODUCCIÓN

En la mayoría de naciones del mundo la Democracia se presenta como el sistema de gobierno ideal. Este sistema de gobierno se encuentra sustentado en dos principios republicanos como el imperio de la ley y la igualdad ante ella, por la cual el ciudadano cumplirá el objetivo de desarrollarse en un entorno de paz y lograr sus propias aspiraciones. En nuestro país, el ciudadano peruano entiende que conforme a la Constitución Política como ley fundamental, las instituciones y Poderes del Estado (incluido el Congreso de la República), los miembros que la representan, deben ser los primeros que cumplan la ley, la hagan valer y respetar.

Observando la realidad social, política y jurídica que vive el ciudadano peruano, y en particular las conductas e inconductas de sus representantes políticos, es que surge la inquietud de investigar inicialmente sobre el tema constitucional de la revocatoria y cuestionar ¿por qué esta no se legisló constitucionalmente también para ser ejercida sobre los representantes congresales del Perú?

Siendo los casos de inconductas congresales, reiterados en cada periodo legislativo estos últimos 16 años y ante el constante deterioro de la imagen del Congreso y sus miembros, es válido preguntarse ¿por qué la mayoría de los congresistas con sus inconductas menoscaban el respeto al ciudadano que los eligió? ¿es que acaso el juramento de los congresistas y su incumplimiento pertenece a un mero formalismo? ¿la normalización de dichas inconductas se repiten en cada periodo congresal? ¿qué factores observados en las inconductas congresales determinarían la necesidad de incluir en la Constitución Política del Perú la revocatoria congresal? ¿los congresistas utilizan

el cargo para beneficio personal o de terceros? ¿Por qué periodo legislativo a periodo legislativo dichas inconductas se repiten?

En atención a todos estos cuestionamientos o preguntas realizadas, se puede destacar que el problema principal es determinar si dichas inconductas congresales por su grado de impunidad deben ser tomadas en cuenta para un análisis y reflexión crítica que haga como consecuencia, incluir a estos representantes políticos también en el mecanismo de revocatoria.

Para dar solidez a nuestro análisis, se recurrió a la metodología cualitativa, el método de investigación es la sistematización y análisis socio-jurídico del Derecho (Peña, 2002).

Así se seleccionó y sistematizó un total de 36 casos dicha muestra representativa comprende desde el año 2003 desde creada dicha Comisión de Ética hasta el año 2018. Es válido cuestionar ¿siendo los congresistas funcionarios elegidos por elección popular, qué factores explicarían la necesidad de incluir a los congresistas en el mecanismo de control de revocatoria en nuestra legislación peruana? A lo largo de este análisis se han identificado como hipótesis principal, que son tres los factores que se reiteran: la conducta antiética e ilegal, el uso abusivo de sus privilegios y el involucramiento en actos de corrupción. Cada uno de estos factores se verá reflejado en los casos materia de sistematización, que siendo representativos denotarán la importancia de dicha investigación. Luego del análisis de cada factor y sus casos expuestos, se destacará de manera más profunda el análisis sobre un caso representativo por cada factor.

Corroborando la hipótesis planteada por esta investigación y del análisis realizado se toman en cuenta aspectos y cuestionamientos como ¿se podría confirmar lo que se

observa en todas las actas de sesiones de la Comisión de Ética y/o en los Informes Finales, sobre que los congresistas con sus expresiones, sus defensas ante la Comisión y los medios de comunicación no tienen que dar explicaciones de sus actos a nadie? ¿los congresistas con sus inconductas han visibilizado el deterioro de su imagen ante el ciudadano? ¿el juramento de servir o ser la voz válida del pueblo, está vacío de contenido por sus inconductas mostradas estos últimos 16 años? ¿el rol que cumple la Comisión de Ética es el idóneo respecto a sancionar dichas inconductas? ¿las conductas e inconductas congresales son tomadas como “naturales o llamadas “errores políticos””? ¿los congresistas no le deben lealtad a nadie y menos al ciudadano que los eligió en dichas circunscripciones? ¿los ciudadanos sobre los congresistas tienen un mandato imperativo? ¿la Comisión de Ética resuelve ceñida a la ley y los principios que proclama (principios que están conceptualizados a favor del propio congresista) en su Código de Ética? ¿la Comisión se avoca a “salvar” “proteger” “favorecer” a los congresistas acusados y servirse de la Constitución Política, como medio de impunidad para apoyar dichas inconductas? ¿se prueba la ineficacia total de la Comisión de Ética?

Cabe señalar que por la gravedad, reiterancia y el perjuicio que causan estas conductas e inconductas de los congresistas contra la institucionalidad y el ciudadano que los eligió, se hace imprescindible poder reflexionar desde la academia sobre el tema. Esto con el fin de poder lograr, si fuera posible, un cambio normativo constitucional, respecto a estas inconductas congresales que por su impunidad perjudican nuestra Democracia y la apreciación negativa del ciudadano respecto a sus representantes congresales.

Al realizarse esta investigación se realizó un cuadro resumen, respecto a proyectos legislativos, presentados en periodos anteriores, impulsando la revocatoria congresal, sobre el cual se hará un breve comentario. Se realizará un breve y reflexivo señalamiento de como otros países han legislado en sus constituciones respecto al Poder Legislativo y sus atribuciones. Respecto a ello se señalará algunas diferencias encontradas con nuestra legislación que enriquecerán esta tesis.

En suma la concepción e idea de este trabajo de investigación es transmitir y hacer conocer, la gravedad que revisten los actos e inconductas congresales y las consecuencias nefastas que su impunidad generan en el país y en el ciudadano, esperando así generar interés sobre una posible modificación constitucional a favor de la revocatoria congresal.

De esta manera el primer capítulo desarrollará el marco teórico de esta investigación respecto a la participación ciudadana y la revocatoria de autoridades como derecho constitucional, su sustento en otros derechos, la revocación aplicada en otros países y la concepción de la revocatoria congresal como tal.

El segundo capítulo desarrollará conceptualmente los fines y objetivos del Congreso de la República, la Comisión de Ética y la representación congresal.

El tercer capítulo, central para esta tesis, mostrará la realidad observada sobre la conducta e inconductas de los congresistas, a través de los límites de la Comisión de Ética del Congreso 2003 al 2018. En el capítulo se sistematizan 36 casos representativos de cada factor materia de investigación y se determinarán cada uno de dichos factores.

En el cuarto capítulo se procederá a señalar la propuesta de regulación sobre la revocatoria congresal para el Perú. Determinado por el análisis de los factores

observados en la conducta de los congresistas del Perú que explican la necesidad de incluir la revocatoria congresal en nuestra normativa. Se expondrá la experiencia internacional sobre la revocatoria congresal o parlamentaria y se concluirá en una propuesta de regulación sobre ella para el Perú.



CAPÍTULO 1

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REVOCATORIA DE AUTORIDADES

El presente capítulo se abocará inicialmente a explicar y señalar el sustento constitucional del Derecho de Revocatoria en otros derechos constitucionales como el Derecho Participación Ciudadana y el Derecho de Participación Política derechos inherentes al ejercicio del derecho de Revocatoria. Se desarrollará su conceptualización y se reflexionará brevemente cómo estos se ejercen por los ciudadanos en nuestra realidad.

A continuación, se delimitará el concepto del Derecho de Revocatoria y las clases de revocatoria que entiende la doctrina al respecto; luego, se desarrollará la definición central de Revocatoria del mandato congresal, que es el tema de investigación y análisis de la presente tesis. Finalizaré señalando cómo el Derecho de Revocatoria, en otros países, se viene aplicando con ciertas variantes propias de cada país y legislación; describiré sus principales características y aplicación como mecanismo de control ciudadano respecto de sus representantes en la vida democrática de dichos países.

1.1. Participación ciudadana y Derechos que sustentan el Derecho de Revocatoria

El Derecho de Revocatoria está sustentado en otros derechos que son la base o cimiento de este como el derecho de participación ciudadana y el derecho de participación política de los cuales trataré líneas adelante e indicaré la realidad observada en el Perú.

Siendo el ciudadano el actor central en la revocatoria es válido reflexionar ¿cómo se construye ciudadanía? Salomón Lerner Febres señala:

“Construir ciudadanía puede ser una forma de inventar una nación a la medida de nuestras necesidades: incluyente, plural, tolerante y tan importante como eso, consciente de las injusticias y exclusiones pasadas para remediarlas y prevenir su repetición. Esto es que la difusión y profundización de la ciudadanía plural puede y debe ser una función de Estado y de Gobierno en el Perú”¹.

En el Perú la construcción de ciudadanía a lo largo de estos últimos años no ha tenido mayor promoción o impulso del Estado; ha sido y es el propio ciudadano el que busca su autoeducación por medio de la información en diversos ámbitos, o que por vivir circunstancias en su entorno que lo afectan en varios aspectos se ve en la necesidad de construir su ciudadanía y se informa de cómo participar ante la situación que afronta. En una recordada e inolvidable entrevista el Dr. Cotler manifestaba: “en el Perú del pasado, como en el de hoy, es ciudadano, el que puede ser capaz de hacer valer sus derechos y con lo que se aprecia hoy, hablar de ciudadanía plena es una utopía”². Evidentemente, dicha construcción de ciudadanía se logra brindando al ciudadano de cualquier estrato social o perteneciente a cualquier etnia o zona del país que pueda exigir se respeten sus derechos.

¹ Lerner Febres, Salomón. “Nación y Territorio en el Perú”. Síntesis y comentario. 2005. Director del Instituto de Democracia y Derechos Humanos y profesor principal del Departamento Académico de Humanidades. Palestra Portal de Asuntos Públicos. Pontificia Universidad Católica del Perú <<http://www.palestra.pucp.edu.pe>>

² Cotler, D, Julio. Entrevista 14 de julio de 2010, realizada por la autora.

Sin discriminación de ninguna clase, como señala la vigente Constitución Política del Perú de 1993³.

Señalaba Basadre en sus escritos sobre el ciudadano peruano el anhelo de vivir: “una inmensa promesa de vida próspera sana fuerte y feliz”⁴. Dichas palabras reflejaron el deseo de prosperidad que se buscaba para los nuevos peruanos de inicios de la independencia y que todavía se hace esquivada en el Perú de hoy.

El ciudadano en su búsqueda de lograr el objetivo de empoderarse e involucrarse en el ámbito social y político se enfrenta a una visión arcaica de ser útil o ser tomado en cuenta solo cuando el Estado lo requiere para elegir a sus representantes políticos. Su propio empoderamiento y los acontecimientos de su diario vivir le han valido para exigir que:

“los derechos fundamentales constituyen el fundamento de legitimidad del Estado de derecho y el contenido de la ciudadanía. La ciudadanía a su vez es el cauce de participación política en el Estado de derecho a través del ejercicio de los derechos fundamentales”⁵.

Pero esa participación política no debe ser entendida como derecho constitucional de manera temporal solo para elecciones. El comprenderla de ese modo la limita y

³ En este punto cabría señalar lo que entendemos por Constitución. Según Manuel GARCÍA PELAYO, la Constitución es: “como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. La Constitución es, pues, un sistema de normas. No representa una suma o resultante de decisiones parciales tomadas según van surgiendo los acontecimientos o presentándose las situaciones, sino que parte de la creencia en la posibilidad de establecer para siempre y de manera general un esquema de organización en el que se encierre la vida total del Estado y en el que se subsuman todos los casos particulares posibles.” (Derecho Constitucional Comparado, CEC, Madrid, 1991, pág. 260).

⁴ Basadre, Jorge. *Meditaciones sobre el destino histórico del Perú*. Lima: Ediciones Huascarán, 1948, p. 24.

⁵ Pérez Luño, Antonio Enrique. “Ciudadanía y Definiciones”. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Universidad de Alicante, No. 25, 2002, p. 21. Consulta: 8 de enero de 2009. <<https://doxa.ua.es/issue/view/2002-n25>>

elimina la posibilidad de participación del ciudadano en otros mecanismos respecto de la vida política de su entorno.

Se tiene el precedente de que en otras partes del mundo se está tratando reiteradamente acerca del derecho de participación ciudadana y de la participación política.

De esta forma se logra vincular al ciudadano con otros conciudadanos y con su clase política, como un ideal que funciona como bisagra entre estos, buscando acercar a sus representantes políticos y a la sociedad con el único objetivo que permita que sus voces sean por fin escuchadas.

Michael Sandel, profesor de Harvard, reflexiona acerca de la situación en Brasil sobre la participación ciudadana desde un enfoque global:

“La gente está en desacuerdo con la política [...] pero lo que se trata es como consensuar otorgar la oportunidad de exponer sus argumentos sobre lo que ven sobre la vida política en su comunidad en su economía y este no es un exclusivo problema en Brasil, en todo el mundo se enfrenta a esta cuestión de como dar a los ciudadanos una participación significativa para hacer lograr escuchar su voz, en muchas democracias vemos revueltas contra las elites, los partidos políticos establecidos lo vemos por lo que sucedió en USA, en Europa, los ciudadanos están frustrados con la política y sienten que la Democracia no esta funcionando bien y se busca como tener la posibilidad de buscar un discurso público mejor y pueda liderar en base a grandes cuestiones”⁶. [sic]

El profesor citado establece que la participación ciudadana es un elemento clave en todo lo que concierne a la vida política de una nación y felicita lo que sucede en Brasil, remarcando que deben ser todos los ciudadanos de diferentes niveles o condiciones sociales, económicas o políticas sin distinción los que puedan ser escuchados.

⁶ Sandel, Michael & Renan Ferreirinha. “Las democracias necesitan dar una participación significativa a los ciudadanos”. *UM BRASIL*, 19 de mayo de 2017. Consulta: 19 de mayo de 2018. <<http://umbrasil.com/videos/democracias-precisam-dar-participacao-significativa-aos-cidadaos-diz-michael-sandel/>>

Como refiere Sandel líneas arriba, el derecho de participación ciudadana, siendo clave en el entorno político de una Nación, necesita entrelazarse con el de participación política como aquella: “facultad que tienen las personas de intervenir en la vida política de la Nación, participar en la formación de la voluntad estatal y en la dirección de la política gubernamental, así como integrar los diversos organismos del Estado”⁷.

Esta es la posibilidad y derecho que puede y debe ser ejercitada por los ciudadanos; actuar de manera contraria sería violar y menoscabar esta facultad, logrando que el ciudadano no tenga un mecanismo para hacer ejercer su derecho a ser tomado en cuenta como parte de la sociedad o de su colectividad, sea esta mayoría o minoría.

Inclusive, la doctrina señala que dicha participación no debe solo ser restringida a lo señalado constitucionalmente como lo es en nuestro caso. Se establece que sea posible desvincularse de lo formal y permitir la participación del ciudadano según surja la necesidad o circunstancia que lo requiera (siempre sin desmedro de la ley y respeto al derecho del otro).

Así lo refiere también el profesor Bidart:

“El sufragio no es la única vía participativa del sistema democrático, tampoco acaso las llamadas formas semidirectas como referéndum, consulta popular, revocatoria, etc. Lo electoral hace parte de la democracia de la libertad política, de la participación, de los procesos políticos, pero no los agota. Hay participación informal y espontáneas muy ricas que deben estimularse y hacerse efectivas sin desmedro de la formalmente institucionalizadas”⁸.

⁷ Comisión Andina de Juristas. Protección de los Derechos Humanos: definiciones operativas. Lima: CAJ, 1997, p. 243.

⁸ Bidart Campos, Germán. “Democracia y Representación”. *Jurista* (Lima), No. 9-10, 1993, p. 28.

Se considera un espectro amplio que se diferencia de aquella visión limitada que todavía mantienen algunos representantes políticos sobre la participación política circunscribiéndola solamente, como lo hemos visto páginas atrás, al voto ciudadano.

Como tema de reflexión sobre el interés de diversos tratadistas al hablar del tema de participación ciudadana el constitucionalista Ackerman, al plantear un nuevo modelo de separación de poderes habla sobre:

“At the centerpiece of my model of constrained parliamentarianism is a democratically elected house in charge of selecting a government and enacting ordinary legislation. The power of this center is checked and balanced by a host of special-purpose branches, each motivated by one or more of the three basic concerns of separationist theory..... From the side of liberal rights, the center is constrained by a democracy branch seeking to safeguard each citizen’s participatory rights, a distributive justice branch focusing on minimum economic provision for those citizens least able to defend their rights politically, and a constitutional court dedicated to the protection of fundamental human rights for all”⁹. [En el centro de mi modelo de parlamentarismo restringido se encuentra una elegida democráticamente, encargada de seleccionar un gobierno y promulgar legislación ordinaria. El poder de este centro está controlado y equilibrado por una serie de ramas de propósito especial, cada una de las cuales está motivada por una o más de las tres preocupaciones básicas de la teoría separatista.....Desde el punto de vista de los derechos liberales, el centro está limitado por una rama de la democracia que trata de salvaguardar los derechos de participación de cada ciudadano, una rama de la justicia distributiva que se centra en la provisión económica mínima para los ciudadanos menos capaces de defender sus derechos políticamente, y un tribunal constitucional dedicado a la protección de los derechos humanos fundamentales para todos.

El constitucionalista reflexiona, que con el modelo clásico no se tomaron en cuenta la central participación ciudadana o mecanismo de escucha hacia él, en el análisis sobre el tema se entiende que el autor cita otro protagonismo del parlamentario clásico que conocemos y queda claro en su propuesta que el constitucionalista apuesta por una más inclusiva participación del ciudadano en su nueva idea de separación de poderes.

En otra creación intelectual sobre participación ciudadana, el profesor Funch, habla de mini entornos mini públicos. Donde se crea el entorno para impulsar la participación

⁹ Ackerman, Bruce. “The New Separation of Powers”. *Harvard Law Review*, Volume 113, No.3, January 2000, p.723,724.

ciudadana, ya sea por organizaciones independientes de ciudadanos o por instituciones creadas por los mismos entes de gobierno que brindan públicos servicios de impulso de la participación ciudadana para poder hacerlo en cualquiera de los temas de interés ciudadano. Señala variantes de participación y establece tres valores tales como la legitimidad, la efectiva gobernanza y justicia.

“This crisis of legitimation creates opportunities for democratic innovations that seek to build legitimacy for legal, administrative, and even constitutional decisions. Of the three values explored in this article, the strongest driver of participatory innovations has been the quest to enhance legitimacy. The hope is that such innovations can increase legitimacy by injecting forms of direct citizen participation into the policy-making process because such participation elevates perspectives that are more closely aligned with those of the general public and because that participation off sets democratic failures in the conventional representative policy-making process. But, of course, the notion that more intensive forms of citizen participation will increase democratic legitimacy is an ambition rather than a guarantee”¹⁰. [Esta crisis de legitimación crea oportunidades para innovaciones democráticas que buscan construir legitimidad para decisiones legales, administrativas e incluso constitucionales. De los tres valores explorados en este artículo, el motor más fuerte de las innovaciones participativas ha sido la búsqueda de una mayor legitimidad. La esperanza es que tales innovaciones puedan aumentar la legitimidad inyectando formas de participación ciudadana directa en el proceso de elaboración de políticas, ya que dicha participación eleva las perspectivas que están más estrechamente alineadas con las del público en general y porque esa participación desencadena fracasos democráticos en el proceso convencional de elaboración de políticas representativas. Pero, por supuesto, la idea de que formas más intensivas de participación ciudadana aumentarán la legitimidad democrática es una ambición y no una garantía].

Como se puede apreciar en otros países este tema de participación ciudadana y política es de conversación en grandes centros de investigación, social, jurídica y estos últimos especialistas en sus propuestas relevan el tema de que el ciudadano debe ser escuchado.

En otras corrientes académicas también se habla de lo enriquecedor que puede ser:

“El reconocimiento de otra cultura jurídica, marcada por el pluralismo de tipo comunitario-participativo y por la legitimidad construida a través de las prácticas internalizadas de sujetos

¹⁰ Fung, Archon. Putting the Public Back into Governance: The Challenges of Citizen Participation and Its Future”. *Public Administration Review, PAR*. Vol. 75, July - August 2015.p. 514.

sociales, permite avanzar en la redefinición y afirmación de derechos humanos en una perspectiva intercultural”¹¹.

Dicha participación y de otras colectividades en una región o país sobre una realidad en concreto puede enriquecerse con esta participación normativa o el derecho que se viene ejerciendo para estos grupos. Como tal son múltiples los beneficios que puede producir dicha participación con ello enriquecer nuestro desarrollo jurídico.

Siguiendo con las reflexiones sobre la participación política es pertinente señalar que en el Cuadro No.1, sobre Tratados y Convenciones que reconocen el Derecho a la Participación Política, se citará los más relevantes que recogen este derecho, entre ellos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ambos mantienen semejanzas, pero evidentemente es la Convención Americana la que tiene un alcance más amplio sobre el derecho de participación política.

Dicha Convención Americana, por ende, contiene la mayor protección para ejercer este derecho. Por otro lado, existen otros tratados de carácter más específicos, como el referente a Derechos de la Mujer que solicita al Estado adoptar medidas necesarias para facilitar el ejercicio de este derecho.

En estos tratados y en la normativa internacional, se insta a que los Estados tengan como obligación dictar “medidas especiales” para que de ser el caso los ciudadanos

¹¹ Wolkmer, Antonio Carlos. “Pluralismo Jurídico Derechos Humanos y Globalización”. Seqüência: Estudos Jurídicos e Políticos. Universidad Federal de Santa Catarina. Brasil. No 53 (diciembre de 2006): p. 146.

encuentren factible en la práctica el poder ejercer el derecho de participación. Se señala “que dichas medidas especiales no constituyen discriminación alguna”¹².

La inquietud ciudadana de participar en su sociedad o ante su Estado busca mecanismos posibles para ello. En suma, Altman señala:

“El uso de mecanismos de democracia directa está creciendo en todo el mundo. No es extraño que, en el contexto de un conflicto político, los contendores hacen fuertes reclamos por "dejar que el "La gente decide". El hecho es que, independientemente de las intenciones de los promotores de los MDD (movimientos de democracia directa para líderes o ciudadanos), la democracia directa ocupa un lugar relevante en la mente de los actores políticos en todas partes, para bien o para mal. A pesar del creciente interés en el tema, una importante limitación de la literatura sobre democracia directa es que hasta ahora no hemos tenido herramientas para medir cuánta democracia directa existe en un lugar determinado”¹³. [sic]

El autor, experto en el estudio sobre el derecho de participación ciudadana y de su observación académica alrededor del mundo, manifiesta que estos mecanismos han influido en las poblaciones donde se ha legislado y en las que se viene legislando.

A continuación, se expone un cuadro en el que se señalan los Principales Tratados que sustentan el derecho de participación política.

¹² Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, art. 1, párr. 4; *Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales*. ONU, 1963, art. 4, párr. 3.

¹³ Altman, David. “The Potential of Direct Democracy: A Global Measure (1900-2014)”. *Social Indicators Research*, 09/2017, Vol. 133, Issue 3.

Cuadro No. 1 Tratados y Convenciones que reconocen el derecho a la participación política

<p>Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 21. “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 2 con conexión con el Art. 25. “Todos los ciudadanos gozarán [...]”. -Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. -Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. -Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Art. 23. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: -De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. -De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. -De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena, por juez competente, en proceso penal.</p>
<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Prohíbe en su Art. 5, explícitamente, todas las formas de discriminación racial y garantiza la igualdad en el goce de los derechos políticos; de igual manera en protección a la no discriminación contra la mujer en el ejercicio libre de su derecho de participar en la vida política y pública de su país, Art.7. El Art. 29 señala también protección a las personas con discapacidad a que ello no sea motivo de impedimento para el ejercicio de su derecho en la vida política y pública. Los artículos 41 y 42 del mismo tratado mencionan la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, proteger el derecho de los trabajadores documentados y regulares, y de sus familiares a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen, y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado.</p>
<p>Carta africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. El protocolo de la Carta africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, Art. 9, protege el derecho de la mujer de participar en el ámbito político y proceso de decisiones.</p>
<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. El Art. 4 reconoce el derecho de la mujer a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluida la adopción de decisiones.</p>
<p>Convenio marco para la protección de las minorías nacionales. Se obliga a los estados el asegurar la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales, Art. 15. También, se han formulado disposiciones similares acerca de la prohibición de la discriminación en los tratados regionales de derechos humanos.</p>
<p>Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales Se reconoce en su protocolo adicional, Art.3, la obligación de los estados de organizar, elecciones libres con escrutinio secreto en condiciones que garanticen la libre expresión en los procesos electorales.</p>

Fuente: Elaboración propia de la autora, basada en la información de las Naciones Unidas.

Como un ejemplo de participación ciudadana, valdría señalar un tema recurrente en nuestra sociedad relacionado con el poblador peruano de diferentes regiones donde se explotan recursos minerales y lo que se observa al respecto. El ciudadano se ve en la necesidad de reclamar ante la autoridad. Expresa su requerimiento por colectividades; designan un representante de su provincia, distrito, caserío o comunidad para protestar por la contaminación ambiental que los afecta. Sea por la grave contaminación al aire, tierra y ríos, estas colectividades envían sendas comunicaciones a las autoridades pertinentes; sin embargo, nunca o muy pocas veces son escuchadas o tomadas en cuenta. Esperan la justa comunicación y diálogo, pero no llega nunca o si llega es tardía.

Se pide que “el estado debe dialogar siempre”¹⁴; sin embargo, son innumerables los casos en los que esto no ocurre y casi siempre recrudecen las protestas. El bloqueo de las carreteras impidiendo el derecho de libre circulación ciudadana es el único y último recurso que utilizan como medio para ser por fin escuchados. Estos hechos se han evidenciado en el conocido y triste caso del “Baguazo” y en otros que la sociedad peruana viene contemplando estos últimos años en diferentes zonas de nuestro país.

Ante este fenómeno social se debe remarcar un análisis y urgentes modificaciones sobre la Ley de Medio Ambiente y la explotación de los recursos naturales. La inversión privada es positiva, necesaria y es el camino para el desarrollo en todos los ámbitos para nuestro país y sociedad. Impulsar la libertad económica y abrir mercados logra desarrollo, y producto de ello se generan mejores cifras en educación, empleo, entre

¹⁴ Merino, L. Beatriz. “El Estado tiene que dialogar siempre”. *El Comercio*, 24 de mayo de 2009, A2. Consulta: 25 de mayo de 2009.
<<http://elcomercio.pe/politica/290944/noticia-beatriz-merino-estado-tiene-que-dialogar-siempre>>

otros. Pero si una empresa formal contamina, es necesario sancionarla de inmediato y no solo con multas que suelen ser sumas irrisorias. La OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental) es la entidad que se encarga de sancionar estas empresas infractoras y no son pocas como lo muestra “de enero 2018 a marzo 2019”¹⁵; por ejemplo, entre las empresas sancionadas se menciona por supuesta contaminación a “Southern”¹⁶.

Al analizar este mapa sobre infracciones medioambientales se observa que existen otras empresas que igualan o superan a la antes mencionada. Las consecuencias de la contaminación son irreparables, traen perjuicio al medio ambiente que no es fácil de renovar y la salud ciudadana se deteriora, perjudicando a dichas poblaciones; por ello, al no encontrar solución a sus reclamos o viendo la limitación de estos, sucede lo que vemos en las carreteras de diversas regiones, provincias o distritos. Es necesario que sus reclamaciones sean amparadas ante la ley y por las autoridades de su ámbito local y regional. Y es la Ley al respecto la que necesita modificación; no es posible que una misma empresa tenga 20 o 22 sanciones, multas por daño medioambiental y siga operando en el país. El estado peruano debe priorizar la salud del ciudadano y sancionar el grave daño que se hace a nuestro medio ambiente.

“No se puede seguir aceptando que llegue una empresa minera genere empleo por algunos años arrase con el medio ambiente la calidad del agua y de la tierra y después se

¹⁵ Datos abiertos. Sanciones Información actualizada desde enero 2018 hasta el 31 de marzo del 2019. OEFA. Consulta: 2 de abril de 2019.
<<http://datosabiertos.oefa.gob.pe/dashboards/20544/resolucion-con-multa-firmes/>>

¹⁶ Mapa de Infracciones Ambientales, 2004-2015. *Convoca.pe*. Consulta: 2 de abril de 2019.
<<http://mapambiental.convoca.pe/?sector=®ion=&anno=&empresa=Southern+Per%C3%BA+Copper+Corporation+Sucursal+del+Per%C3%BA>>

vaya dejando un páramo como quedó Potosí, como han quedado tantos lugares explotados durante la colonia”¹⁷.

Desafortunadamente, esta situación seguirá si no se toman urgentes medidas para modificar la ley al respecto.

La institución de la Defensoría del pueblo cuantifica entre 260 y 280 conflictos sociales, respectivamente, en los años 2009 y 2010, indicando que temas ambientales son los más reiterativos¹⁸. Veamos que estas cifras se mantienen en la información al 2013, “se indica 216 conflictos sociales de los cuales 170 se encuentran activos y 46 resueltos”¹⁹.

La Defensoría del pueblo reporta para el 2016 “208 conflictos sociales, de ellos 152 activos y 56 latentes”²⁰. Los representantes del Estado, ante el perjuicio que traen estos cierres o bloqueos, toma la decisión tardía de escuchar a los pobladores y programa de la forma más inmediata posible conversaciones o diálogos que antes nunca fueron prioridad. El siguiente paso es firmar acuerdos que, lamentablemente, en muchos casos, no son cumplidos; las comunidades o colectividades nuevamente exigen y el gobierno antes que tratar de dar soluciones a largo o mediano plazo, no se inmuta y espera; en una inacción inentendible hace que nuevamente el círculo de la demanda y la protesta se reactiven. Lejos de propiciar ese diálogo necesario, estos últimos veinte

¹⁷ Comisión Andina de Juristas. *Las áridas democracias: resumen del informe regional andino* - Lima: CAJ, 2008, p. 40.

¹⁸ Defensoría del Pueblo. “Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad”. *Reporte mensual de conflictos sociales*, No. 63, 2009, p. 3. *Reporte de mensual de conflictos sociales*, No. 80, 2010, p. 3.

¹⁹ Defensoría del Pueblo. *Reporte mensual de conflictos sociales*, No. 118 – diciembre, 2013.

²⁰ Defensoría del Pueblo. *Reporte mensual de conflictos sociales*, No. 150 – agosto, 2016.

años, los gobiernos han incentivado más bien mecanismos y normas que criminalizan la protesta legítima de los ciudadanos sobre sus derechos conculcados por entidades públicas o privadas. Ante esta circunstancia el ciudadano siente que:

“Necesitamos un Estado centrado en el ciudadano, pero también más empresas con estrategias de valor compartido. Buena parte de los conflictos sociales se pueden reducir si las empresas alinean su capacidad de crear valor con la necesidad de dar solución a los problemas sociales de los lugares donde intervienen. Como bien dice Michael Porter, no hay empresa competitiva si la comunidad donde opera no lo es.”²¹

Ya que ante varias circunstancias injustas contra su entorno en la realidad, que no solamente lucha para buscar una solución a su problema local o regional, agregándole a ello ver un Estado que olvida su función de proteger sus derechos y justos reclamos.

Es evidente que sobre la Ley de Minería antes mencionada se debe tomar en cuenta “las evaluaciones de impacto que pueden darse en una o todas las fases del ciclo legislativo: la fase ex ante, durante o ex post”²². Dicho análisis o evaluación sobre el impacto de esta ley a lo largo de estos años nunca ha sido materia de análisis en el antes, durante o ex post. Esto se evidencia por los conflictos sociales mencionados páginas atrás. Merkel, quien seguramente es la mujer y líder europea más influyente, reconoce la prioridad de que: “Se debe asegurar una prosperidad sostenible”. “Los valores como

²¹ Triveño, Gladys. “Sin Confianza el Perú no está primero”. *Gestión.pe*. 18 diciembre 2019. Consulta: 19 de enero 2019.
<<https://gestion.pe/blog/prosperoperu/2019/11/sin-confianza-el-peru-no-esta-primero.html/>>

²² Arias Schreiber B., Félix y Peña Jumpa, Antonio. *La Evaluación de las Leyes en el Perú: El análisis costo beneficio en el Congreso de la República*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2019, p. 53.

seguridad, calidad de vida, salud y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales van a jugar un papel decisivo en el futuro”²³.

Es todo lo contrario a lo observado en nuestra realidad, las protestas o conflictos sociales son el reflejo de ello. Por todo lo señalado, la ley antes mencionada necesita un concienzudo análisis legal y modificadorio urgente.

Siguiendo en el desarrollo de la participación ciudadana y política, algunos tratadistas señalan que una democracia en la que el ciudadano participa es denominada “democracia directa” y que “más que una alternativa *per se*, debía ser vista como un complemento de la democracia representativa”²⁴. La democracia directa fomenta el derecho de participación ciudadana vinculada a la participación política; Eberhart señala que esta debe ser un complemento de la representación y, como he señalado páginas atrás, es necesario entender que elegir y otorgar el poder de representación no debe determinarse como el único fin de la participación de un ciudadano.

“Institutions of direct democracy constitute the most visible and enduring legacy of the progressive era in the United States. Mechanisms such as petition, referendum, and recall elections seek to remove ‘artificial’ barriers between citizens and public policy”²⁵. [Las instituciones de democracia directa constituyen el legado más visible y duradero de la era progresista en Estados Unidos. Mecanismos como la petición de iniciativa, el referéndum y las elecciones revocatorias pretenden eliminar las barreras ‘artificiales’ entre los ciudadanos y las políticas públicas].

Esta reflexión se basa en la experiencia norteamericana que sí impulsa la participación del ciudadano en su normativa de todos aquellos estados en donde se

²³ Merkel, Angela. “Merkel, insta a redefinir el concepto de crecimiento económico”. *DW*. 6 febrero de 2010. Consulta: 7 de febrero de 2010.
<<https://www.dw.com/es/merkel-insta-a-redefinir-el-concepto-de-crecimiento-econ%C3%B3mico/a-5222020>>

²⁴ Eberhart, María Laura. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidad*. Vol.17, No. 33, 2015, p.102. Araucaria Universidad de Sevilla, España.

²⁵ Lewis, Daniel C., Sandra K. Schneider & William G. Jacoby. “The impact of direct democracy on state spending priorities”. *Electoral Studies*, 12/2015, Vol. 40. USA.

aplica y brindar en sus estados opiniones o protestas por las conductas de sus representantes políticos ya sea estadales o federales.

Mientras que en el caso peruano, los ciudadanos van de la esperanza a la indignación constante por la representación política que en estos últimos veinte años viene degenerando la misión por la que fueron elegidos. No se ha entendido hasta hoy, o no se quiere dar importancia debida, que en un Estado de Derecho “la Constitución no es un puro nombre, sino la expresión jurídica de un sistema de valores a los que se pretende dar un contenido histórico y político”²⁶.

Corresponde a los ciudadanos no solo indignarnos sino tratar de velar por el respeto de nuestros derechos, valores democráticos y republicanos sea cual fuere el ámbito en el que nos desarrollemos. Se debe condenar y exigir que la clase política rectifique o tome mejores decisiones en favor de la sociedad en su conjunto, y exigir siempre se cumpla el básico principio de igualdad y respeto ante la ley.

Respecto doctrinalmente a la titularidad de estos derechos el Dr. Landa establece:

“Para el caso de los derechos de participación política son derechos subjetivos individuales que facultan a su titularidad a participar, de modo directo, en la formación de normas-leyes, ordenanzas municipales y regionales o reforma de la constitución- o de materias relativas al proceso de descentralización, como la conformación de macroregiones”²⁷.

Desafortunadamente ante los casos materia de hipótesis de la presente investigación de tesis los representantes políticos no valoran dicho derecho y hacen uso indebido de su

²⁶ Landa Arroyo, César. “La Constitucionalización del derecho peruano”. *Derecho PUCP*, No. 71, Lima 2013, p. 35.

²⁷ Landa Arroyo, César. “Los Derechos Fundamentales Colección lo esencial del Derecho”. Edic. 2017. Lima, pag. 102.

representación otorgada por el ciudadano, como veremos en los siguientes capítulos de la presente investigación de tesis.

Respecto a sus límites el maestro Landa señala:

“ La Constitución ha establecido determinados límites expresos al ejercicio de los derechos de participación política.

En dicho sentido, las iniciativas normativas no pueden estar referidas a materia presupuestal o tributaria (artículo 12 de la Ley 26300), limitación que se extiende tanto a normas de alcance nacional (leyes) como provincial o distrital (ordenanza municipal).

Al respecto, cabría recordar que si bien el artículo 32 de la constitución establece que puede someterse a referéndum la reforma total o parcial de la propia constitución, la reforma en modo alguno puede suponer la supresión de los contenidos fundamentales de la constitución: los derechos fundamentales y la dignidad de la persona, el principio de soberanía del pueblo, la cláusula del Estado democrático de derecho, la forma republicana de gobierno, el régimen político y forma de Estado (sentencia del Exp. 0050-2004-AI, caso de la reforma constitucional del régimen previsional de cédula viva, fundamento 33)”²⁸.

Como bien indica el Dr. Landa son límites establecidos y que guardan relación con lo normado en la Constitución.

Sobre el Contenido Esencial de los derechos fundamentales el Tribunal Constitucional peruano establece:

“EXP. N. 0 1417-2005-AA/TC LIMA MANUEL ANICAMA HERNÁNDEZ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL el tratadista Manuel Medina Guerrero indica: Todo ámbito constitucionalmente protegido de un derecho fundamental se reconduce en mayor o menor grado a su contenido esencial, pues todo límite al derecho fundamental sólo resulta válido en la medida de que el contenido esencial se mantenga incólume. Este Tribunal Constitucional considera que la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales no puede efectuarse a priori, es decir, al margen de los principios, la validez de tales límites, cumplen una función vital los principios de interpretación constitucional de "unidad de la Constitución" y de "concordancia práctica", cuyo principal cometido es optimizar la fuerza normativo-axiológica de la Constitución en su conjunto valores y los demás derechos fundamentales que la Constitución reconoce. En efecto, en tanto el contenido esencial de un derecho fundamental es la concreción de las esenciales manifestaciones de los principios y valores que lo informan, su determinación requiere un análisis sistemático de este conjunto de

²⁸ Landa Arroyo, César. Op. cit. p. 102.103.

bienes constitucionales, en el que adquiere participación medular el principio-derecho de dignidad humana, al que se reconducen, en última instancia, todos los derechos fundamentales de la persona. En tal sentido, el contenido esencial de un derecho fundamental y los límites que sobre la base de éste resultan admisibles, forman una unidad (Haberle, Peter. La libertad fundamental en el Estado Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 1997, p. 1); por lo que, en la ponderación que resulte necesaria a efectos de determinar la validez de tales límites, cumplen una función vital los principios de interpretación constitucional de "unidad de la Constitución" y de "concordancia práctica", cuyo principal cometido es optimizar la fuerza normativo-axiológica de la Constitución en su conjunto.

Juan Ulises Salazar Laynes, indica en El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos, en revista Foro Jurídico 8, pag, 152. Por eso el TC considera necesario el uso de la teoría del contenido esencial, ya que de esa forma puede delimitarlos. Así, ante el peligro de dar la opción al legislador que “Comprima” el contenido de un derecho constitucional pues es peligroso debido a que el legislador podría restringir más allá de lo necesario o innecesariamente, el TC lo controlado apelando al “contenido esencial”. Además, exige que para restringir el contenido no esencial es necesario que se cumpla con el principio de proporcionalidad, mientras que en ningún caso es posible restringir el contenido esencial del mismo.

Sin embargo, esta postura se ha visto criticada por la doctrina nacional (Ej. Castillo Córdova) y extranjera (Ej. Martínez, Durán Ribera, De Lucas, Vidal & Añón), por cuanto existen algunos aspectos teóricos no resueltos. Entre ellos: a) la relativización de los derechos constitucionalmente protegidos, b) la falta de marcadores teóricos jurídicos que permita delimitar un contenido esencial de uno adicional o no esencial, e) las contradicciones a la unicidad constitucional²⁹.

Como se aprecia el Tribunal invoca el contenido esencial de los derechos, para que justamente no se diera la opción a deformar o comprimir como señala la resolución cualquier derecho.

Se procederá a desarrollar a continuación la conceptualización sobre la revocatoria, como mecanismo de participación ciudadana.

²⁹ Tribunal Constitucional. EXP. N.º 1417-2005-PA/TC. Manuel Anicama Hernández. 30 de setiembre 2005. Lima.

1.2. La Revocatoria, concepción y legislación en el mundo

Brevemente señalaré el concepto de la Revocatoria e indicaré los países que han legislado sobre este mecanismo en el mundo.

1.2.1. Concepto de Revocación El término “revocación” viene de la voz latina *revocatio* que significa “remover” o “cambiar”. En inglés recibe el nombre de *Recall*, palabra que puede traducirse como “volver a llamar” o “nuevo llamamiento”.³⁰

En su definición clásica se señala: “Revocación “deriva de *revocatio*, que significa “nuevo llamamiento” “dejar sin efecto una decisión, “retractación eficaz”, “acto por el cual el otorgante dispone en contra de lo anterior”³¹. La revocación es uno de los mecanismos de participación popular y de control más directo de la democracia directa. Si bien algunos tratadistas mencionan que es una institución de la democracia semidirecta o participativa, he preferido (como lo hace la mayoría de los tratadistas) definirla como una institución que permite en democracia, otorgarle al ciudadano por medio de su participación política ejercer su poder sobre las autoridades que eligió para retirarlas de sus cargos cuando lo estime necesario.

La revocación es la institución más temida por aquellas élites políticas que se aferran al poder por todos los medios posibles, arrogándose el derecho de ser los propietarios de este. Por el contrario, quien o quienes se muestren partidarios de la revocación no solo reconocerán que el “poder radica en el pueblo o nace del pueblo” y

³⁰ Algunos tratadistas señalan que la voz original de la que se deriva el término “revoco” es *revocatio*, que quiere decir “llamar” o “apelar”. En política, decían los romanos: “Revocare es Civis in Sffagium”; también, se utilizó, según Tito Livio, para convocar al pueblo a una nueva elección. Para Petronio “Hominen Populus revocat” y acuerdo con Cicerón “es lo que el pueblo demanda para que sea juzgado”.

³¹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo III. Madrid: Ed. Nueva, 1968, p. 538.

nuestra ley fundamental también la señala: el poder emana del pueblo (frases conocidas por estudiosos de temas sociopolíticos), por ello son los ciudadanos los que detentan el poder de ejercerlo con justo derecho.

“El Recall es un procedimiento para destituir a los representantes del pueblo o funcionarios elegidos, antes de que cumplan el plazo fijado de su actuación “que es un derecho facultad de un grupo del cuerpo electoral para obtener que se llame a elecciones especiales a fin de determinar si el ocupante de su cargo electivo debe permanecer o no en él. La Revocación es aquella institución donde realmente se ejerce el poder”³².

La revocación es la facultad que tiene el pueblo o un órgano determinado para destituir a los representantes, para revocar el mandato de estos o para llamar a nuevas elecciones. Algunos doctrinarios señalan: “Es el derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo mediante la decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria”³³.

La participación ciudadana, como ha sido mencionada anteriormente, es el derecho a la actitud que tienen los electores o integrantes de un grupo social o comunidad política para actuar ante el Poder Público (ante el ente de gobierno, local o regional en el proceso de conformación de la voluntad general). Esto trae como consecuencia la posibilidad de que los ciudadanos defiendan sus intereses legítimos, personales y directos ante quienes ocupan las posiciones de gobierno, participen en la formulación de políticas estatales y en la distribución efectiva de los bienes de la sociedad y la posibilidad genérica de desarrollar acciones que influyan de una u otra manera en la conducta de los gobernantes. “Estas acciones pueden consistir en defensas

³² Miró Quesada Rada, Francisco. *Sociedad y Partidos y Estado en el Perú, estudio sobre la Crisis y el Cambio*. Primera edición. Lima: Ed. Alfredo Alpiste, 1995, p. 325.

³³ Hoyos Vásquez, J. “Democracia Participativa”. *Análisis Político*. Bogotá, Ed. Asociados, No. 20 septiembre - diciembre, 1993, p. 120.

y solicitudes formulaciones ante la administración entre ellos la revocatoria del mandato”³⁴.

Sin duda, la revocatoria es uno de los más importantes instrumentos que permite:

“[...] al ciudadano fiscalizar el uso del poder político para evitar su abuso, así como para que el proceso democrático no se limite sólo a la emisión del voto electoralmente, sino lograr una participación efectiva en la toma de decisiones, a fin de exigir al candidato que cumpla las promesas por las cuales fue elegido³⁵.

Es común que los electores escuchen las promesas de sus candidatos; pero, luego, una vez que estos ocupan el cargo, sus conductas o acciones son precarias o mediocres, logrando socavar la confianza de los que los eligieron. Esto es bien conocido en especial por el ciudadano latinoamericano.

En una entrevista con el maestro Henry Pease, manifestó: “Que, si bien es cierto la revocatoria es un derecho ciudadano ganado, el sistema político paupérrimo y los partidos políticos que en su esencia no existen en el Perú, hacen de este mecanismo su consecuencia”³⁶. El maestro Pease señalaba que el derecho ciudadano no debe restringirse solo al ámbito local o regional.

Recordemos que nunca este medio de participación había sido incluido en nuestras anteriores constituciones y por ello se debe recordar también lo que sucedía en el Perú y los debates de la época que se suscitaban en el Congreso. Hoy se comprende la

³⁴ Useche, Luis Enrique. “El Nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano”. IV Congreso Venezolano de Derecho Constitucional. Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Ed. Texto. C.A. 1996, p. 218.

³⁵ Chávez de Paz, Dennis. “Revocatoria y Gobierno Municipal”. *Gaceta Jurídica*. Editores. Primera edición. Septiembre, 1997, p.162.

³⁶ Pease G, Henry. Entrevista realizada el 30 de enero de 2012 realizada por la autora.

normativa sobre este mecanismo, y todo lo legislado y determinado constitucionalmente para los congresistas.

El congresista Carlos Torres y Torres Lara fue uno de los principales voceros y presidente de la Comisión de Constitución y de Reglamento de ese momento. La mayoría parlamentaria del grupo fujimorista Cambio 90 de la época determinó el debate y el procedimiento para todo.

Uno de los congresistas que trató infructuosamente de hacer entender al grupo mayoritario que se debe llevar el debate por los cánones jurídicos y constitucionales fue el maestro Henry Pease:

“Me alegra que el doctor Torres y Torres Lara sostenga que iremos a provincias a realizar debates, tal como lo planteaba uno de los artículos de mi moción que fue rechazada. Pero parece que estoy apestado: basta que yo lo proponga para que no se pueda acordar. Eso se ha rechazado; pero acá se ha informado que sí se va a hacer. Lo que quiero es que tengamos todo un plan de trabajo coherente y sepamos a qué atenernos y cuándo debatir. Entrando al debate de fondo, el señor Torres y Torres Lara ha dicho que los golpes de Estado se originan en la Constitución”. “Yo creo que el 5 de abril no es culpa de la Carta Magna; es culpa de quienes han decidido actuar por esa vía. Había canales de reforma constitucional, y también canales para recurrir a la voluntad del pueblo. Les recuerdo que no están descubriendo la pólvora al plantear el referéndum o la revocación. Las izquierdas presentes en la Constituyente del 79 lo plantearon. Lo que pasa es que fueron minoría y eso no se aprobó”³⁷.

El grupo fujimorista buscó la forma de “lavarse la cara” frente a los ciudadanos y por ello se plantearon los debates sobre la revocatoria (dando esta institución para el ciudadano contra las autoridades); sin embargo, no legislaron para que este derecho se ampliara a sus propios cargos congresales y solo lo limitaron al ámbito regional y local.

³⁷ Congreso Constituyente Democrático. Diario de los Debates. Debate Constitucional Pleno – 1993. Tomo I, pp. 32-33. Publicación Oficial.

Leer el Diario de Debates de la época nos remonta a cómo se procedía respecto al análisis de los artículos sobre la nueva Constitución que nos rige y los enfrentamientos entre aquellos como el Dr. Pease que impulsaban hacer participar a la ciudadanía sobre los temas por establecerse en la Constitución. En el desarrollo de esta investigación de tesis ampliaré comentarios y reflexiones acerca del tema congresal.

1.2.2. Clases de Revocación

Para todo el presente subcapítulo se tratará sobre las clases de revocación que bien establece el Dr. Miro Quesada: “La doctrina reconoce cuatro clases de Revocación: directa, indirecta, individual o particular, general o colectiva”³⁸.

a. Directa

Que se llama así cuando el pueblo acuerda destituir a un funcionario “lisa y llanamente”. En otros términos, el pueblo tiene el derecho de revocar a las autoridades cuando lo juzgue necesario.

b. Indirecta

Se llama así cuando un número de ciudadanos plantea al órgano correspondiente una moción que tenga por objeto llamar a nuevas elecciones para ocupar cargos públicos que están en posesión de las autoridades. Este tipo de revocación se aplica generalmente en los Estados Unidos. Es la famosa renovación por tercios que también tienen los franceses.

³⁸ Miró Quesada Rada, Francisco. “Estado Democracia y Participación Popular: El Estado Democrático de Derecho”. *Derecho y Ciencias Políticas*. Lima: UNMSM, 1993, vol. 50, p. 185.

c. Individual o particular

Se llama así cuando tiene por objeto la destitución de un funcionario o representante.

d. General o colectiva

Se llama así cuando el pueblo solicita que algunos de sus representantes sean sometidos a revocación.

1.2.3. Revocación congresal

Habiendo ya conceptualizado la revocatoria como institución de participación ciudadana y de control ciudadano (debido a la labor de fiscalización) constante que realiza el ciudadano sobre su representante político. Se procederá a definir la revocatoria congresal como el derecho constitucional que tiene todo ciudadano de revocar el mandato otorgado al congresista de su circunscripción electoral, ya que al haber el ciudadano otorgado esa representación puede revocarle del cargo que le otorgó. Las causas y el tipo de procedimiento para ejecutarla pueden variar según el país y legislación que se adopte.

En el caso de los diferentes tipos de revocatoria, esta será propia según sea la normativa que se aplique. El procedimiento establecerá la participación del ciudadano desde inicio o solo para la votación dándole incluso diferentes denominaciones a ella.

“There are two main types of recall according to the level of involvement of the citizens in the process: (a) full recall – recalls that require citizens’ involvement both at the phase of initiation and at the approval or rejection of the recall; and (b) mixed recall – recalls that require citizens’ involvement either in initiating the process or, at the approval stage, through a popular vote. Both kinds of recall can be used at the national, regional and local levels, and both types can be used for either officials of the executive branch or elected

members of the legislature”³⁹. [Hay dos tipos principales de revocación según el nivel de participación de los ciudadanos en el proceso: a) la revocatoria total -recuerda que requiere la participación de los ciudadanos tanto en la fase de iniciación como en la de aprobación o rechazo de la revocatoria; y b) la revocatoria mixta-revocatoria que requiere la participación de los ciudadanos, ya sea en la iniciación del proceso o, en la fase de aprobación, a través de una votación popular. Ambos tipos de revocación pueden utilizarse a nivel nacional, regional y local, y ambos tipos pueden utilizarse tanto para los funcionarios del poder ejecutivo como para los miembros electos de la legislatura].

Como se entiende, este mecanismo cumplirá un rol y protagonismo ciudadano según lo determine su propia legislación.

En la revocatoria congresal en Estados Unidos, la principal consecuencia es la pérdida de su curul, sea esta por la propia iniciativa del ciudadano de la circunscripción que lo eligió o ya sea en el caso que se requiera la solicitud para aprobarla con la votación de sus electores, pudiendo ser aceptada, rechazada o incluso, en ambos casos de iniciativa y proceso, con votación ciudadana negándole su confianza. Se describe:

“The precise mechanism of recall varies in different jurisdictions, but it usually involves at least two stages. The first stage, which is often a petition, determines whether a recall election should be held. In some countries and states, including the United States, this first stage is entirely in the hands of the electorate: if a specified proportion of the electorate sign a petition, which can be initiated by any voter, then a recall election is triggered. The threshold for the number of signatures required varies. In some places a petition can be initiated for any reason at all, while in others, particular circumstances are required. In other countries and states, it is up to politicians to decide whether a recall election should take place. Only eight of the 19 US states that permit recall for state-level politicians require specific grounds for a recall petition. In the other 11, voters can initiate a recall petition for any reason. Recall petitions can also be initiated for any reason in the

³⁹ “International IDEA Direct Democracy”. *The International IDEA*. Handbook, Stockholm Sweden, 2008, p.114.

Canadian province of British Columbia”⁴⁰. [El mecanismo de revocatoria precisa de variantes respecto a las diferentes jurisdicciones, pero por lo general implica al menos dos etapas. La primera etapa, que a menudo es una petición, determina si se debe celebrar una elección de destitución. En algunos países y estados, incluyendo los Estados Unidos, esta primera etapa está enteramente en manos del electorado: si una proporción específica del electorado firma una petición, que puede ser iniciada por cualquier votante, entonces se desencadena una elección revocatoria. El umbral para el número de firmas requeridas varía. En algunos lugares se puede iniciar una petición por cualquier razón, mientras que en otros se requieren circunstancias particulares. En otros países y estados, corresponde a los políticos decidir si se deben celebrar elecciones revocatorias. Solo ocho de los 19 estados de EE. UU. que permiten la revocación para los políticos a nivel estatal requieren motivos específicos para una petición de revocación. En los otros 11, los votantes pueden iniciar una petición de destitución por cualquier razón. Las peticiones de revocatoria pueden iniciarse por cualquier razón en la provincia canadiense de Columbia Británica].

Se debe dejar en evidencia que este derecho constitucional no pretende ser la herramienta “salvadora” de las democracias; menos lo sería en la nuestra que diversos tratadistas tratan de “imperfecta”. Este mecanismo pretende en esencia que el ciudadano se vincule en criticar, analizar y evaluar la conducta de sus representantes congresales.

Como se ha señalado, este mecanismo no tiene una rígida legislación; pero sí se deja claramente establecido el protagonismo ciudadano en todo ello, ya sea esta revocatoria local, regional, nivel congresal o parlamentario. Al ser el ciudadano el que otorga dicha representación, no debería existir limitante que le prohíba fiscalizar o ser consultado sobre a quién le otorgó ese voto y, de ser el caso necesario, revocar al representante político que lo defraudó.

Veremos a continuación que la revocatoria congresal se puede ejercer en algunos estados de Estados Unidos a nivel de su legislatura federal, legislatura de British

⁴⁰ “House of Commons Political and Constitutional Reform Committee Recall of MPs First Report of Session 2012–13”. *Parliament UK*. 28 junio 2012. England, p. 9. Consultado: 7 de marzo de 2019. <<https://publications.parliament.uk/pa/cm201213/cmselect/cmpolcon/373/373.pdf>>

Columbia en Canadá y desde 2015 en el caso de revocatoria de los miembros del parlamento británico.

1.2.4. Revocación en la legislación extranjera

En el desarrollo sobre esta institución de control ciudadano se tomará en cuenta la experiencia de un grupo de países que ha implementado la revocatoria de autoridades. Los países que se seleccionan son los más reconocidos sobre el tema, según la bibliografía revisada, estos a lo largo de su experiencia han buscado prever ante sus democracias, el descontento y precariedad de las conductas de sus representantes, como se podrá apreciar han legislado al respecto con ciertas variantes como es el caso de los siguientes países:

a. Estados Unidos

En este país, la revocatoria se utiliza con mucha eficacia sobre todo para la revocatoria de las autoridades estatales, sean elegidas estas o no por el pueblo; es el método que se usa más contra los funcionarios públicos, los jueces y su legislatura estatal. En la legislación norteamericana se le conoce como “Recall” y está sujeto a un reglamento que establece los mecanismos para su ejercicio.

“Los funcionarios públicos, no pueden ser removidos de sus cargos durante los primeros meses y se les considera un tiempo determinado para que realice su gestión, no obstante, hay estados en donde los funcionarios no podrán ser sometidos a la revocación sino hasta días o meses antes de que concluyan su función. Ello significa que el uso de la revocación y de las leyes que se encargan de regularla varía según los estados”.

“Entre los cincuenta estados, algunas ciudades están autorizadas para utilizar el Recall. El uso más común es el que se realiza en aquellas ciudades donde gobiernan comisionados o administradores concejales. Los Ángeles fue la primera ciudad en los Estados Unidos que la adoptó en 1903. Oregón la incorpora por primera vez a nivel estatal en 1908. A este nivel la revocación ha sido adoptada por catorce estados, Alaska lo aplica desde 1920. Es evidente que fue en los Estados Unidos en donde por primera vez en este siglo se aplicó y se legisló sobre la revocación. Sería un error decir que por ello es una institución típicamente norteamericana, su origen está en las asambleas revolucionarias durante la independencia.

En otras partes del mundo se incorporó a la Constitución de Weimar y la española de 1931 y en la Constitución de la República de China en Taiwán”⁴¹.

En Estados Unidos, actualmente, hay más de 32 casos de pedidos y en proceso de revocatorias estatales (entre autoridades locales, legisladores) según “Political recall efforts 2019”⁴² [Esfuerzos de Revocatoria Política 2019]. De esto se puede observar que hay diferentes motivos o razones. Como he señalado, cada país tiene una propia legislación y sobre todo en el caso de los Estados Unidos por sus estados federados.

b. Suiza

Al igual que Estados Unidos, Suiza fue aplicando primero a lo largo de su existencia consultas ciudadanas por diversos motivos. Luego, integraron la revocatoria en sus cantones con el fin de facultar a los ciudadanos a revocar el cargo de sus autoridades.

“La revocatoria es regulada exclusivamente a nivel subnacional (cantonal y comunal). Sin embargo, de manera contraria a las revocatorias existentes en otros países, el procedimiento en Suiza no permite revocar a miembros individuales del parlamento o del gobierno, sino que apuntan a un órgano colectivo, como un todo (el cantón de Uri representa una excepción parcial a esta regla). No hacen falta justificaciones. En el caso que la revocatoria alcance a todos los miembros, estos deben renunciar y se organiza una nueva elección”. “Al cuerpo electo posteriormente se le permite gobernar por el resto del período hasta que sean celebradas las elecciones regulares. De esta manera, la revocatoria en Suiza tiene más una función de voto de no confianza del pueblo que el propósito de castigar a políticos individualmente. Actualmente, existen seis cantones que poseen procedimientos de revocatoria: Berna, Schaffhausen, Solothurn, Ticino, Thurgau y Uri”⁴³.

Se les da esta facultad a los cantones de poder revocar a sus autoridades ejecutivas o estatales de manera individual.

⁴¹ Miró Quesada Rada, Francisco. Op. cit. p. 55.

⁴² “Political Recall Effort 2019”. *Ballotpedia.org*. Consulta: 12 de agosto de 2019. <https://ballotpedia.org/Political_recall_efforts,_2019>

⁴³ Welp, Yanina. *La dosis hace el Veneno, Análisis de la Revocatoria de Mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*. Quito: Instituto de la Democracia, 2014, p. 233.

“Nun haben die Tessiner seit diesem Jahr eine weitere Waffe der direkten Demokratie zur Hand: Sie können, wie im Kanton Uri, auch Gemeindeexekutiven absetzen. Im März 2010 votierten 58,5 Prozent der Tessiner Stimmberechtigten für die Ausweitung des Abberufungsrechts, nachdem sie das Kantonsparlament gutgeheissen hatte. Es gilt allerdings die Einschränkung, dass die Absetzung nicht im ersten und im letzten Legislaturjahr erfolgen darf; ausserdem müssen mindestens 30 Prozent der Stimmberechtigten der betroffenen Gemeinde dafür sein”⁴⁴. [Ahora, desde este año, el cantón de Ticino tiene a su disposición otra arma de democracia directa: como en el cantón de Uri, revocar también a los ejecutivos municipales. En marzo de 2010, el 58,5 por ciento de los votantes de Ticino votó a favor de ampliar el derecho de revocatoria tras su aprobación por el parlamento cantonal. Sin embargo, existe la restricción de que la revocación no puede tener lugar en el primer y último año legislativo; además, al menos el 30 por ciento de los votantes del municipio en cuestión deben estar a favor del mismo].

Como he mencionado, la institución de revocatoria se caracteriza según su proceso de ejecución, dependiendo del país que la legisla según su propia realidad. En el caso de los 26 cantones suizos así lo es.

c. India

En el caso de la India, país de tan particular estratificación social y política, se instituye el Panchayati Raj:

“El Panchayati Raj, que supuestamente vinculará institucionalmente a las personas desde los organismos generales de las aldeas hasta el parlamento, la mayor legislatura del país. En 1993, el Sistema obtuvo rango constitucional mediante las enmiendas constitucionales 73 y 74, estas se establecen como instituciones de autogobierno, pero sólo sus funciones se limitan hacia el desarrollo. De esta manera la participación ciudadana en este contexto ocurre en una situación de virtual subordinación”⁴⁵.

⁴⁴ Jankovsky, Peter. “Der Versuch, eine Exekutive zu stoppen”. *Neue Zürcher Zeitung*. Suiza, 22 de marzo de 2011. Consultado: 12 de diciembre de 2019.
<https://www.nzz.ch/der_versuch_eine_exekutive_zu_stoppen-1.9982738>

⁴⁵ Control Ciudadano. Equipo Editorial. Instituto del Tercer Mundo. Montevideo. Uruguay. No. 1-1997, p. 1908.

De lo investigado sobre el tema, la revocatoria tiene características propias para algunos estados de este país. El Panchayati son asambleas comunales para elegir a los representantes de las aldeas o comunidades para su vinculación con las autoridades locales. Actualmente, este sistema de gobierno se ve afectado por temas de corrupción en la India.

“Anna Hazare es un hombre popular y honesto de los pocos activistas en la India que dirige desde hace mucho tiempo, actividades en protesta contra actos de corrupción e impulsor de la revocatoria no solo a nivel del Pachayat sino que también en contra de los parlamentarios corruptos”⁴⁶.

“En el caso de las autoridades a nivel local Pradesh se revocó a 30 representantes locales de los cuales luego el 50% para la próxima elección fueron reelegidos, no existe impedimento legal contra ello. El número de la circunscripción es relativamente grande y el tema votos para la revocatorio es otra dificultad importante para poder revocar algún representante del parlamento”. “La segunda dificultad, puede haber falta de entusiasmo entre los votantes acerca de la elección y la votación ya que necesita más del 50%. Y tal entusiasmo no arroje más del 50%. Tercera, sería la dificultad de establecer un mínimo de electores para solicitar un proceso de revocatoria y un mínimo para establecer revocar a la autoridad. Ejemplo de esto podría ser si la condición pudiera ser para ganar el procedimiento revocatorio debería establecerse el 35 a 45% del electorado válidamente registrado, en el escenario actual parece extremadamente muy difícil, ya que en muy pocas excepciones se ha logrado el voto muy cercanamente al 25%. Podría ser viable la revocatoria cuando exista la ley del voto obligatorio, pero eso no correspondería a una democracia ya que existe libertad de expresión. Esta norma podría eliminar el voto falso o fraudulento”⁴⁷.

Actualmente, se considera la posibilidad de ir por la revocatoria de parlamentarios, ya que son estos los que se auto incrementan el sueldo en perjuicio del estado.

⁴⁶ “El arresto de un líder anticorrupción escandaliza a India”. *El País*. Nueva Delhi, 17 de agosto de 2011. Consultado: 12 de diciembre de 2018. <http://elpais.com/diario/2011/08/17/internacional/1313532009_850215.html>

⁴⁷ Oak, Vijay. “Right to recall in India”. *Academia.edu*. Consulta: 12 de agosto de 2017. <https://www.academia.edu/4181734/Right_to_Recall_In_India>

Para Varun Gandhi “Ganar unas elecciones no es suficiente [...]. La gente debe tener derecho a revocar y yo presenté este proyecto para asegurar que las personas, si no están satisfechas con sus representantes, puedan ser removidas”⁴⁸. Se espera que así sea.

d. Colombia

En el caso latinoamericano, el primero en legislar al respecto fue Colombia. En su Constitución de 1991, recoge instituciones de la democracia directa, entre ellos “la revocatoria del mandato”, artículos 40 y 103.

En Colombia, la Ley No. 134 de 1994 establece que “pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde, facultad que cuentan los colombianos para ejercer el control y garantizar la eficacia en los actos del Estado”⁴⁹.

La Constitución colombiana establece sobre ello:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...]

Inciso 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

⁴⁸ “Right to recall representatives a must for people: Varun Gandhi”. *The Economist Times Eid Mubarak*. 10 de noviembre de 2017. Consulta: 12 de agosto de 2018.

<<https://economictimes.indiatimes.com/news/politics-and-nation/right-to-recall-representatives-a-must-for-people-varun-gandhi/articleshow/61596751.cms>>

⁴⁹ “Así se tramita una revocatoria de mandato de alcalde y/o Gobernador”. *Misión de Observación Electoral*. 26 de mayo de 2017. Consulta: 12 de agosto de 2019.

<<https://moe.org.co/asi-se-tramita-una-revocatoria-mandato-alcalde-gobernador/>>

En este país se tiene el caso de la revocatoria contra el alcalde de Bogotá, Gustavo Francisco Petro Urrego.

“Los petristas impulsaron la ‘campana por el no’ valiéndose principalmente de las redes sociales – acusando a los principales medios de comunicación de encontrarse bajo monopolio del estado nacional y convocando con éxito a multitudinarias manifestaciones y actos públicos en la Plaza Bolívar de Bogotá. Se constituyó con este fin el llamado ‘Comité de Defensa de la Bogotá Humana’, compuesto por más de 30 ‘nodos’ que agrupaban distintos colectivos (animalistas, movimiento LGTB, partidos políticos y agrupaciones de izquierda, indígenas, ex miembros del M19, sindicatos, recicladores, entre otros). Los resultados fueron evidentes en la creciente popularidad de Petro, que de acuerdo a las encuestas alcanzó un 62%; en un movimiento que parecería indicar el rechazo a la decisión del procurador de destituirlo del cargo (La Silla Vacía, 09/02/2014)”⁵⁰.

Por otros motivos no se realizó el proceso de revocatoria.

e. Cuba

En este país se estableció la revocatoria de mandato para las autoridades desde su anterior Constitución de 1976 y en esta nueva vigente de 2019.

Artículo 80. Los ciudadanos cubanos tienen derecho a participar en la conformación ejercicio y control del poder del Estado; en razón a esto pueden, de conformidad con la Constitución y las leyes:

a) revocar el mandato de los elegidos.

Artículo 122. Corresponde al Consejo de Estado:

k) elegir, designar, suspender, revocar o sustituir, entre uno y otro período de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a quienes deban ocupar los cargos que le corresponde a esta decidir, a excepción del Presidente y Vicepresidente de la República, el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los integrantes del Consejo de Estado y al Primer Ministro. Al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Contralor General de la República y al Presidente del Consejo Electoral Nacional, solo los puede suspender del ejercicio de sus responsabilidades. En todos los casos, da cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión más próxima, a los efectos que corresponda.

Artículo 191. Corresponde a la Asamblea Municipal del Poder Popular:

⁵⁰ Consejo Nacional Electoral CNE. Instituto de la Democracia. *Instituto de la Democracia*. Vol. 2, Quito, noviembre, 2014, p. 202.

d) elegir, designar, revocar o sustituir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la propia Asamblea, según corresponda.

Sin embargo, la realidad del terrible régimen cubano, dictatorial hace que esta legislación, como todo lo normado y lo político-social, no se cumpla; o lo que es peor se criminalice de “azuzador o enemigo” del régimen a los que pretenden ejercer sus derechos ciudadanos.

f. Venezuela

En el caso de este país, el expresidente y dictador Hugo Chávez, en la Constitución de 1999, hace del tema revocatorio un “congraciarse con las masas”. Este hecho fue más un ofrecimiento populista del momento en rechazo de lo ya vivido en Venezuela con los políticos tradicionales, en el que se planteó el poder revocar al presidente. En los últimos años, la figura del referendo revocatorio ingresa a la legislación, pero con bemoles más políticos y no tan legales o constitucionales en su aplicación.

“Artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el que se prevé la eventual celebración de referendos revocatorios del mandato de todos los cargos y magistraturas de elección popular que han arribado a la mitad del período para el cual fueron elegidos (Gobernadores, Alcaldes, Legisladores Regionales y Diputados a la Asamblea Nacional), o arribarán a dicha mitad en el transcurso de este año, como es el caso del Presidente de la República conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 13 de febrero del 2003. Tales referendos, incluyendo los ya solicitados y los que se solicitaren en adelante, serán posibles si son formalmente requeridos por el número exigido de electores y se aprueban por el nuevo Consejo Nacional Electoral, una vez que se establezca que se han cumplido los requisitos constitucionales y legales”⁵¹.

⁵¹ Kornblith, Miriam. “La Revocatoria de Mandato Lecciones a partir de la experiencia venezolana”. *Working Paper* 358 – June 2009, p. 9.

El Derecho de revocatoria en este caso es para todo tipo de autoridad elegida, ya sea en el ámbito, local, regional o nacional.

Recordemos que ya se ha tenido en Venezuela la experiencia de “referéndum revocatorio”. Su esencia es revocarle del cargo al representante por medio de una consulta; de allí viene el término de referéndum revocatorio. Sin embargo, para el caso del presidente Chávez, se manipuló la boleta de consulta:

“El referendo revocatorio tuvo lugar el 15 de agosto de 2004, aproximadamente un año después de la introducción de la primera solicitud y apenas una semana antes de la finalización del cuarto año de gobierno del presidente. La pregunta sometida al electorado fue: ‘¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual período presidencial?’. Se evitó la mención al acto de revocar y se sugirió la ilegitimidad de interrumpir el mandato presidencial. Contrariando la práctica convencional y la experiencia venezolana previa, la respuesta ‘NO’ ocupó el primer lugar en la boleta electoral. El resultado del referendo revocatorio favoreció al presidente y le garantizó su permanencia en el cargo. La opción ‘NO’ obtuvo 5.800.629 votos (59%) y la opción ‘SÍ’ logró 3.989.008 votos (40,6%). La abstención alcanzó el 30,08% de los electores habilitados para sufragar”⁵².

En el caso de Venezuela, al fallecer el presidente Chávez asume la jefatura del Estado Nicolás Maduro. Se conoce el carácter de dictadura de ambos. Ellos son la expresión del triste modelo de la ideología del Socialismo del siglo XXI.

g. Ecuador

En el caso ecuatoriano, luego de diversos enfrentamientos sociales sucedidos en los 90 y hasta salidas abruptas como la del presidente Bucaram, se llega a establecer una modificatoria a la inicial legislación.

⁵² Ídem, p. 10.

“Art. 109.- Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo.

Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral”⁵³.

En otros artículos se establecen los procedimientos y requisitos; en este artículo 109, se eliminó la palabra “todos los elegidos por el voto popular” y con ello se aparta la posibilidad de revocar al presidente, entre otras autoridades como los concejales, consejeros de las juntas parroquiales, que eran elegidos por medio del voto. Sin embargo, luego de diferentes situaciones políticas sociales, en el 2008, se decide establecer una nueva Constitución que faculta la revocatoria del presidente y de cualquier autoridad de elección popular.

“Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”⁵⁴.

A lo largo de esa fecha y con la regulación implementada, en el 2011 se llegaron a impulsar revocatorias de manera sin precedente en el Ecuador. “El malestar y la desconfianza hacia la política instituida han jugado un papel relevante en la legitimación del impulso participativo y en la necesidad de despartidizar la vida política de la nación,

⁵³ Varios. *Constitución de Ecuador 1998*. Barcelona: Ed. Red S.L. 2016, p. 26.

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador 2008. Consulta: 8 de agosto de 2010.
<http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf>

por medio de una serie de dispositivos que promueven la participación directa de los ciudadanos”⁵⁵.

h. Argentina

La Constitución argentina de 1994 establece que:

“Art. 1.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa Republica federal.

Art. 5.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria, bajo de estas condiciones el gobierno federal, es el garante de cada provincia al goce y ejercicio de sus instituciones”⁵⁶.

Como el gobierno es federal será potestad de los mecanismos que asuma convenientes para su propia legislación y realidad.

“A lo largo de la investigación, es claro que la normativa es particular para cada nivel de gobierno sea este nacional y provincial. Las provincias poseen sus propias cartas orgánicas y existen algunas y otras que no poseen revocatoria de mandato. Se exigen dependiendo de cada provincia, los diferentes porcentajes de firmas requeridas, para la solicitud de revocatorias a presentarse. Las causas también varían y se faculta la posibilidad de solicitar por diferentes temas desde causales por el tema respecto al desempeño de sus funciones, causales de juicio político (dado únicamente en una Provincia del Chaco), mal desempeño de sus funciones. Y los periodos de gobierno en la que se puede iniciar este procedimiento de revocatoria, varían también respecto a cada provincia, se dará en el primer año de mandato, primeros 6 meses de gestión, o mitad de gestión.

Los mecanismos de revocatoria de mandato popular que se pudieron completar tuvieron lugar en la provincia de Córdoba, en las localidades de Dean Funes (20,164 habitantes, partido político en el gobierno Unión Cívica Radical). Y Villa Ascasubi (2081 habitantes, partido político en el gobierno Partido Justicialista) en el año 2011”⁵⁷.

⁵⁵ Tuesta Soldevilla, Fernando. *Una onda Expansiva. Las revocatorias en el Perú y América Latina. Jurado Nacional de Elecciones JNE*. Lima: Fondo Editorial Jurado Nacional de Elecciones; Escuela de Gobierno y Políticas Públicas; Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014, p. 154.

⁵⁶ Georgetown University, “Constitución Nacional de la República Argentina”. *Center for Latin America Studies*. Consultado: 12 de diciembre de 2012.
<<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argen94.html>>

⁵⁷ Op. cit. Tuesta Soldevilla, Fernando, p. 173.

Para señalar una normativa tenemos, por ejemplo, el caso de:

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley la Revocatoria de Mandato.

Artículo 1º.- La presente ley regula el derecho del electorado de la Ciudad y de las Comunas, a requerir la revocatoria al mandato de funcionarios y funcionarias electivos de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las comunas, conforme con lo establecido por el artículo 67 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- A todos los efectos de esta ley, se considera el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones de autoridades de la Ciudad o comunales.

Artículo 3º.- La revocatoria de mandato debe requerirse para cada funcionaria o funcionario electivo en particular”⁵⁸.

Como en Estados Unidos, esta normativa también permite la revocatoria de sus autoridades municipales, y autoridades o funcionarios públicos estatales, como se les llama. En el caso de la ciudad de Buenos Aires, su Constitución señala:

“Artículo 67.- El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos fundándose en causas atinentes a su desempeño, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento de los inscriptos en el padrón electoral de la Ciudad o de la Comuna correspondiente. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que restaren menos de seis meses para la expiración del mismo. El Tribunal Superior debe comprobar los extremos señalados y convocar a referéndum de revocación dentro de los noventa días de presentada la petición. Es de participación obligatoria y tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento de los inscriptos”⁵⁹.

Los ciudadanos de Buenos Aires quisieron, en 2008, utilizar este derecho contra el que fuera su gobernador Mauricio Macri, pero no pudieron cumplir el requisito de las firmas para solicitarlo.

⁵⁸ “Revocatoria de Mandato”. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *CEDOM Dirección General y Centro Documental de información y Archivo Digital*. 30 de marzo de 2000. Consulta: 8 de agosto de 2018.

<<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley357.html>>

⁵⁹ “Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. *Gobierno de Buenos Aires*. Buenos Aires. Consulta: 8 de agosto de 2019.

<https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/constitucion_de_la_ciudad_-_monica_freda.pdf>

i. Bolivia

En el caso boliviano, la Constitución Política de 2009 estableció:

“Artículo 11.

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley”⁶⁰.

En la investigación realizada, el presidente Evo Morales es quien da impulso a este nuevo mirar de la democracia; antes no se habían impulsado estos mecanismos de democracia directa. Se dictan normativas para reglamentar la revocatoria, Ley No. 026 del 30 junio de 2010, Ley Régimen Electoral (LRE) que legisla sobre la revocatoria.

“El tribunal Supremo Electoral de Bolivia en sala plena acaba de aprobar lo que es el Reglamento para la revocatoria de las autoridades electas por el voto del pueblo el 2009 y el 2010, dijo la autoridad electoral. Asimismo, informó que el reglamento establece que todos los ciudadanos pueden solicitar la revocatoria de todas las autoridades electas a partir del primero de diciembre de este año y hasta el 22 de febrero de 2013. Ovando informó que se hallan sujetos a la revocatoria todas las autoridades elegidas por el pueblo quedando excluidas de la disposición las autoridades del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)”⁶¹.

“La Revocación se puede solicitar cuando transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato y no podrá tener lugar durante el último año de dicho mandato, Art. 240 Constitución y Art 27. I, LRE y procede una sola vez en cada mandato (Art. 240. VI, Constitución y Art 25. III, LRE). El mandato de las autoridades dura cinco años, por lo

⁶⁰ Constitución Política de Bolivia 2009. Consulta: 8 de agosto de 2010.

<<http://senado.gob.bo/sites/default/files/marconormativo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Plurinacional%20de%20Bolivia.pdf>>

⁶¹ Eju.tv. “Tribunal Supremo Electoral aprueba reglamento de revocatorio para autoridades en el país”. Consultado: 11 de diciembre de 2013.

<<http://eju.tv/2012/11/tribunal-supremo-electoral-aprueba-reglamento-de-revocatorio-para-autoridades-en-el-pas/>>

tanto, el lapso dentro del cual se puede tramitar un proceso de revocatoria es de un año y medio”⁶².

Este derecho:

“[...] desde su reconocimiento constitucional (2009), no se ha producido ningún caso de revocatoria de mandato en el país. Las varias iniciativas populares en el periodo 2012-2013 naufragaron ante el muy elevado porcentaje de adhesiones requerido: 25% del Padrón Electoral para autoridades nacionales, departamentales y regionales; y 30% del Padrón, nada menos, para autoridades municipales. Es la paradoja de reconocer constitucionalmente un derecho y luego, en la legislación, inviabilizar su ejercicio”⁶³.

Es una queja constante de las organizaciones sociales en Bolivia que, si bien tiene el deseo de participar, se encuentran con la limitación alcanzar un elevado número de firmas que, en muchos casos, no les es posible cumplir.

El presidente Evo Morales postuló por cuarta vez a la elección presidencial, pese al impedimento y prohibición constitucional que tenía su candidatura; sin embargo, “en diciembre de 2017, el Tribunal Constitucional suspendió esta prohibición, argumentando que postular a la presidencia era un ‘derecho humano’ de Morales y no podía ser coartado”⁶⁴. Realizadas las elecciones el 2019, el Jurado Electoral Boliviano declara ganador a Evo Morales. Por acusaciones de fraude e indicios sólidos contra su persona y ante la protesta social por un gran porcentaje ciudadano se ve obligado en renunciar, decide abandonar el país y solicitar asilo político en Argentina.

⁶² Tuesta Soldevilla, Fernando. *Una onda expansiva. Las revocatorias en el Perú y América Latina. Jurado Nacional de Elecciones JNE*. Lima: Fondo Editorial Jurado Nacional de Elecciones; Escuela de Gobierno y Políticas Públicas; Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014, p.194.

⁶³ “Revocatoria de mandato”. *La Razón*. 8 de enero de 2018. Consultado: 11 de diciembre de 2018. <https://m.la-razon.com/opinion/editorial/Opinion_0_2852714703.html>

⁶⁴ “Evo Morales busca su cuarta reelección con las encuestas en contra”. *El País*, 26 de mayo de 2019. Consultado: 11 de diciembre de 2018. <https://elpais.com/internacional/2019/05/26/actualidad/1558822382_298328.html>

j. Perú

La Constitución Política del Perú 1993 por primera vez legisló respecto del derecho de control ciudadano para revocar autoridades de gobierno local y regional pero no congresal, limitando de esta manera este derecho ciudadano.

Los artículos constitucionales:

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

17. A participar, en forma individual o asociada; en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o **revocación de autoridades**, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Art. 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o **revocación de autoridades** y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Texto modificado por el Artículo Único de la Ley 28480, publicado el 30-03-2005.

Se publicó en 1997 la Ley No. 26300, ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, su plena vigencia fue restituida mediante el artículo 2 de la Ley No. 27520, ley que derogaba las Leyes No. 26592 y Ley No. 26670 (fue materia de modificación en parte por Ley No. 28421 de 2004; Ley No. 29313 del 2009 y está última y más reciente modificación Ley No. 30315 marzo 2015).

Otras normas que citan y sustentan complementariamente este derecho ciudadano en lo pertinente: Ley Orgánica de Elecciones No. 26859, artículos No. 6, 26, 27; Ley de Elecciones Municipales Ley No. 26864; Ley de Elecciones Regionales No. 27683 Art. 10; Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, Art. 121,122.

Una de las sociólogas en el Perú que ha escrito sobre el tema de revocatoria es la Dra.

María Isabel Remy, ella refiere:

“el desazón ciudadano es necesario canalizarlo por vías normativas, pero también permitir los mecanismos informales, lo central es hacer que el ciudadano encuentre en mecanismos de participación, ser escuchado y expresar lo que vive o percibe de la realidad que lo afecta. Si bien es cierto sobre este mecanismo de revocatoria se han dado reformas solicitadas no por los ciudadanos y si por los operadores políticos, pero el cuestionamiento sería: ¿ello pararán o detendrán los conflictos sociales? con la última revocatoria se observa que si bien fueron menores las solicitudes para ello, en un más del 60% fueron aceptadas”⁶⁵.

Reflexionando con ella, sobre los resultados sobre este mecanismo referido el 2017, lo que si deja en claro que luego de las modificaciones a la ley, el ciudadano por medio de la revocatoria, busca en este mecanismo un medio para solucionar esta mala representación política en sus gobiernos locales y regionales. En reflexión conjunta se coincidía sobre la afirmación de que el ciudadano percibe que otras instituciones como el Poder Judicial o la Contraloría de la República, no cumplen los roles para los que fueron creadas. Ello hace que el ciudadano busca con la revocatoria una posibilidad de sacar del cargo a su representante político acusado de corrupción entre otras diversas causas.

⁶⁵ Remy, S. María Isabel. Entrevista realizada el 14 de julio de 2017, realizada por la autora.

CAPÍTULO 2

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN DE ÉTICA

Este capítulo centrará su análisis en señalar y establecer el rol del Congreso de la República como una de las instituciones y Poder del Estado que representa a la ciudadanía. Brevemente, reseñaré su definición y aspectos característicos que tiene como institución representativa de toda democracia contemporánea y de igual modo se describirá como es vista por la ciudadanía.

Respecto de la Comisión de Ética, se señalarán los objetivos por los que fue creada con el fin de sentar las bases en este capítulo sobre la función que cumple, atribuciones entre otros establecidos por el Congreso de la República. Todo ello para que en el capítulo siguiente establecer ante la realidad observada y sistematizada por la presente investigación determinar la eficiencia en el cumplimiento o no de las funciones de dicha Comisión de Ética. De la misma manera, para la mejor comprensión, investigación y análisis en el desarrollo del siguiente capítulo se conceptualizará y reflexionará acerca de la representación congresal y la percepción ciudadana sobre los congresistas que los representan.

2.1. El Congreso de la República

A continuación, desarrollaré conceptos de diversos tratadistas acerca de esta institución.

2.1.1. Definición

Haciendo un recorrido imaginario desde la creación y desarrollo de esta institución constitucional, Bobbio se expresa sobre esta como:

“Una asamblea o un sistema de asambleas en cuya base hay un ‘principio representativo’, variadamente especificado, que determina los criterios de su

composición. Esta o estas asambleas titulares de atribuciones formales distintas, pero caracterizadas todas por un común denominador: la intervención (directa o indirecta, poco o muy relevante) en la elaboración y ejecución de las elecciones políticas a fines de garantizar la correspondencia con la voluntad popular”⁶⁶.

Esta fue la concepción que fue cambiando paulatinamente por el rigor del propio desarrollo de esta institución y por las nuevas ideas de representación que veremos más adelante. Sobre la historia de nuestro Congreso en el Perú se puede afirmar que:

“El primer Congreso inaugurado en 1822 fue un símbolo de una rebelión social frente al sistema de base aristocrático-estamental; es decir, implicó formalmente el desmantelamiento del antiguo régimen, del Virreinato. Desde un punto de vista teórico, la burguesía criolla –acompañada por unos pocos y resignados sobrevivientes de la antigua nobleza hereditaria, a la que se le había escapado el comando del proceso independentista– obtuvo el usufructo del poder político con una cobertura liberal. La promulgación de leyes cuya finalidad era acabar con las llamadas ‘vinculaciones’ y especialmente con los mayorazgos (1838, 1848), y la dación del Código Civil (1851), abrieron el camino hacia la titularidad personal de la propiedad así como hacia la disminución de las desigualdades hereditarias de los hijos y destruyeron algunas de las bases económicas que sustentaban a la antigua aristocracia; de esta manera, se avanzó más hacia la igualdad que con la legislación antigua”⁶⁷.

Si bien es cierto estos fueron los primeros pasos para que se consolide nuestro país en el proceso de ser independiente y libre del abuso español, no sería sino hasta la batalla de Ayacucho en 1824 que determina el fin de las luchas por nuestra independencia. Con el correr de la vida del Congreso se comenzó a legislar y tomar en cuenta diferentes reivindicaciones que solicitaba la ciudadanía de esa época; sin embargo, se menciona por los historiadores que quizá en el tema de propiedad de la tierra no se dio un trato igualitario y nunca retornó la propiedad despojada a los

⁶⁶ Bobbio, Norberto, Nicola Mateucci y Gianfranco Pasquino. Diccionario de política. 4ta ed., 2 Vol., 1985, p. 1170. México D.F.: Siglo Veintiuno Editores.

⁶⁷ “El Congreso: Historia”. *El Congreso de la República del Perú*. Consulta: 1 de abril de 2019. <<http://www.congreso.gob.pe/historia/>>

indígenas, quienes fueron los legítimos propietarios. Según su conformación, el Primer Congreso Constituyente del Perú (1822-1825) estuvo distribuido de la siguiente manera:

“Entre propietarios y suplentes, por 91 Diputados: 28 abogados, 26 eclesiásticos, 9 comerciantes, 8 médicos, 6 empleados, 5 propietarios, 5 militares, 3 mineros y un marino. De estos, 14 eran naturales de otros países de Hispanoamérica: 9 de la llamada posteriormente Gran Colombia (Venezuela, la actual Colombia y el futuro Ecuador), 3 de Argentina, 1 de Chile y 1 de la actual Bolivia. En la primera mitad del siglo XIX predominaron abogados y religiosos; a partir de 1870 figuran con una tendencia creciente catedráticos, ingenieros, rentistas, profesores, etc.”⁶⁸.

Como se puede apreciar dicha conformación es la que demandaba la circunstancia y realidad de aquellos tiempos. Realizando un salto histórico sobre esta institución, en la actualidad el Congreso se define como:

“El máximo símbolo de la voluntad popular, por cuanto cada ciudadano elige a quienes los representaran a fin de que aprueben las leyes que regirán la vida de la nación y el funcionamiento del Estado, como también para que ejerzan la función de control político en defensa de sus intereses, entre otras especiales”⁶⁹.

Siendo esta la voz del pueblo, por tanto, “la autoridad del congreso proviene del pueblo pero está totalmente limitada por las competencias que expresamente le señala la Constitución”⁷⁰. Por ser justamente la voz del pueblo y tener la relevancia que otorga el cargo y su representación esta sujeta a las limitaciones que por las características del cargo que representan se hacen únicas sus funciones como el de dar leyes y resoluciones

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ “El Congreso de la República: Organización, funciones y su rol de la vida nacional”. *Revista Institucional Congreso 2018-2019*. 5ta. ed. Consulta: el 1 de marzo de 2019.
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/OCI/files/revista_institucional_congreso_2018_2019-2.pdf>

⁷⁰ Chipoco, Carlos. “El Congreso: Historia Constitucional y valores democráticos”. *IUS ET VERITAS*. No.33.2006, p. 289. Consulta: el 1 de marzo de 2019.
<<file:///C:/Users/Windows7/Downloads/EL%20CONGRESO%20CHIPOCO%20PUCP%20.pdf>>

legislativas entre otras, velar por el respeto de la Constitución de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores, entre otras atribuciones que le concede nuestra Carta fundamental de allí la importancia que reviste su representación.

El Congreso está representado por 130 congresistas que pertenecen a diversos partidos o grupos políticos y que fueron elegidos en elecciones generales de representantes políticos para todo el país, establecida su elección por medio de circunscripciones electorales.

“[...] la circunscripción electoral es la unidad territorial donde se realiza un proceso electoral. Por tanto, se refiere a un determinado conjunto de electores, cuyos votos serán repartidos entre un número determinado de representantes. Por lo cual, tiene incidencia directa en la legitimidad y representación de esas autoridades electas”⁷¹.

Como entes rectores de dichas elecciones y que desarrolla cada una actividades propias tenemos: el Jurado Nacional de Elecciones en el ámbito de sus funciones jurisdiccionales, fiscalizadora, educativa, normativa y administrativa electoral; y la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el ámbito de sus funciones de organizar, ejecutar todos los procesos electorales y otros medios de consulta popular como referéndum, revocatoria.

Nuestra Constitución Política de 1993 establece como un Poder del Estado al Poder Legislativo, instaurando como elemento central que dicho poder reside en el Congreso y señalando desde el Art. 90 al 102 todo lo concerniente a este. En una conceptualización popular, el Congreso es “la casa del pueblo”, como se le suele

⁷¹ “Circunscripciones electorales y representación”. Carpeta Temática. Consulta: 12 de enero de 2018. <http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_105/>

mencionar, característica fundamental de toda democracia contemporánea en un Estado democrático.

En referencia a su imagen como institución clave de cualquier democracia, desde hace tiempo viene siendo vilipendiada por nuestra sociedad: “LAPOP (Proyecto de Opinión Pública de América Latina) revela que la confianza en el Congreso peruano es una de las más bajas cuando se le compara con otras instituciones”⁷². Dichas encuestas son reveladoras, pero tienen fundadas y diversas opiniones o resultados producto de cómo el ciudadano percibe y constata diariamente sobre el funcionamiento de esta institución y sus miembros. Esto se verá a profundidad más adelante en el desarrollo de esta investigación de tesis.

2.2. La Representación Congresal

Nuestra Carta Magna establece como representantes del Congreso un número de 130 ciudadanos a quienes se les denomina congresistas. Dichos congresistas representan a todos los ciudadanos de diversas circunscripciones que los eligieron en elecciones generales. La Constitución establece desde el Art. 92 al Art. 95 sus funciones, atribuciones, privilegios que serán mejor expuestos en los próximos capítulos.

Pero qué entendemos por representación política:

“la representación política es ante todo un concierto público e institucionalizado que involucra a muchas personas y grupos, y que opera de acuerdo con los complejos modos en que lo hacen los conciertos sociales a gran escala. Lo que lo constituye como

⁷² Campos, Milagros. “Relaciones Ejecutivo-Parlamento: Grupos parlamentarios y mecanismo control político al Poder Ejecutivo”. Escuela de Gobierno y Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica. Mayo 2014, p. 9. Consulta: 1 de junio de 2019.
<<http://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/wp-content/uploads/2015/04/Relaciones-Ejecutivo-Parlamento-M.-Campos.pdf>>

representación no es cualquier acción singular realizada por cualquier participante, sino la estructural global y el funcionamiento el sistema, las pautas que son producto de las múltiples actividades de mucha gente”⁷³.

Es un todo integrado que formalmente debería de funcionar acorde con lo que se expuso como líneas de trabajo o preocupaciones del candidato hacia sus votantes.

El Dr. Delgado en una concepción ideal de la función que debe cumplir el representante congresal refiere:

“La función representativa consiste en el mandato popular de que el Congreso y todos sus miembros actúen como intermediario y vocero de las posiciones, intereses y preferencias del electorado. Quienes representan cumplen un papel y en su desempeño pueden legislar, dirigir, impulsar y controlar el ejercicio político en el país. Pero representar exige la capacidad de anteponer las exigencias morales del rol estatal a su cargo antes que los derechos, beneficios o intereses privados de la persona que recibe el mandato de representar”⁷⁴.

En esta concepción ideal, expresadas líneas arriba se han dado muestras en nuestra realidad observada para esta tesis, que dicha función no se viene cumpliendo por nuestros representantes. Serán los capítulos siguientes que se avocarán a dilucidar sobre ello.

El profesor Aragón remarca su visión sobre el parlamento como la expresión de la representación del pueblo que en esencia así es catalogado por diferentes tratadistas:

“El Parlamento es el único órgano estatal donde está representada la totalidad del pueblo y no sólo la mayoría, donde se concibe a la sociedad no como una unidad homogénea, sino como una unidad heterogénea integrada por una variedad de ideales, posiciones e intereses que deben ser respetados y representados. Y donde por ello ha de asegurarse esto es, garantizarse jurídicamente a todas las representaciones parlamentarias del pluralismo político de la sociedad, el derecho (ejercitable en la

⁷³ Fenichel Pitkin, Hanna. *El Concepto de Representación*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1985, p. 246.

⁷⁴ Delgado- Guembes, César. “Manual del Parlamento. Introducción al Estudio del Congreso Peruano”. *Congreso de la República*. Oficialía Mayor. Lima, 2012, p. 63.

cámara y con publicidad) a la expresión de sus ideas y programas, al debate, a la información, a la investigación a la crítica, en fin, de los gobernantes y de la totalidad de los asuntos públicos”⁷⁵.

El maestro expresa causalmente para nuestra realidad congresal la frase “y no solo la mayoría”, dejando indicado que el Parlamento en nuestro caso el Congreso representa a todos los ciudadanos sin distinción alguna, sin excepciones o condicionamientos; todos deben o es el anhelo ser una voz de representación respetable. Cabe señalar que en la realidad Latinoamérica sobre los representantes políticos, ya sea que pertenezcan a agrupaciones políticas, partidos o movimientos, se revela en muchos casos su incapacidad y su precariedad al ejercer el cargo institucional. Esto es recurrente ante los ojos ciudadanos.

La realidad sobre los partidos políticos en su interna, solo presentan muchos proyectos de vinculación al ciudadano, pero únicamente en tiempos electorales, una dirigencia que no se renueva y que refleja poco sentido de la relación entre la realidad social y un olvido de los urgentes pedidos ciudadanos para sus entornos o para sus necesidades.

Esta situación en el caso peruano se reitera todos los días y más aún en los últimos 16 años de períodos legislativos. La ciudadanía lamenta estas inconductas reiteradas redundando en ese hartazgo que trataremos en profundidad más adelante.

Larry Diamond, respetado profesor de la Universidad de Stanford, recalca el camino ya mencionado por varios expertos en Perú y Latinoamérica:

⁷⁵ Aragón Reyes, Manuel. *Estudios sobre el Parlamento*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. Ciudad de México. Primera edición, 2017, p. 44.

“Que el mercado político permita la entrada a nuevos partidos políticos, con formación de políticas más fluidas y dinámicas. Nosotros necesitamos estructurar mejor para que los partidos se renueven mejor junto a la dirigencia, del modo que así atraigan a los electores, con caras e ideas nuevas. De dicho modo dar oportunidades a la circulación de elites y renovación con el tiempo”⁷⁶.

Dicha renovación no se ve reflejada en la realidad y son los clásicos representantes políticos los que no la permiten dentro de sus propias agrupaciones políticas. En mi consideración, no cumplen el rol de promocionar nuevos cuadros o renovación de sus miembros que postulan a representarlos; todo ello contribuye a perjudicar al ciudadano y ofreciéndole como posible oferta de representación los mismos candidatos de siempre. Todo esto se deriva en la fragmentación política y social:

“el problema principal que se debe combatir en el Perú es la fragmentación política y social, que conduce a mucha improvisación, imprevisibilidad, estimula conductas cortoplacistas y desincentiva la cooperación entre los actores; las reformas deben propiciar la consolidación de un sistema de partidos nacional, con pocos actores representativos y democráticos, con permanencia en el tiempo; donde se promueva la articulación de actores de ámbito nacional, regional y local, no su competencia; para lo cual debería persistirse en la dirección de la ley de partidos (elevar barreras de entrada y poner requisitos exigentes para permanecer en el sistema) y profundizar y extender su lógica (a los ámbitos 5 regionales y locales)”⁷⁷.

Pero esa misma fragmentación de la que nos habla el autor surge debido a que el ciudadano busca otros grupos políticos o nuevos movimientos, pues ya no cree en los partidos del pasado que lograron solo su descrédito con representantes que lo defraudaron en el ejercicio del cargo. Es un ciclo vicioso que se repite y que solo le deja

⁷⁶ “Crise da democracia exige diálogo e renovação, por Larry Diamond”. *Um Brasil*. Brasil, 27 de mayo de 2017. Consulta: 13 de junio de 2017.

<<https://www.youtube.com/watch?v=WO-xKLg4ds4>>

⁷⁷ Tanaka Gondo, Martín. El sistema de partidos “realmente existente” en el Perú, los desafíos de la construcción de una representación política nacional y como enrumbar la reforma política. Lima, CIES 2007, p.6

al ciudadano la posibilidad de seguir apoyado en la esperanza de que existan mejores candidatos para el futuro.

El cambio no se podrá lograr en corto o mediano plazo. Esto se está observando desde hace muchos años, a pesar de los esfuerzos legislativos para cambiar, por ejemplo, el voto preferencial, entre otros. No se logra legislar debido a los obstáculos que pone el propio Congreso. Obviamente dichas modificaciones no suele ser muy positivo para aquellos que ven en la representación política una opción de poder sin vincularse con el que se lo otorga que es el ciudadano; agudizando esa desconexión entre el congresista y el ciudadano que lo eligió.

Al reflexionar sobre la representación congresal es pertinente tomar en cuenta que:

“Un Congreso realmente existente no es solo lo que la doctrina o incluso la Constitución diga de él. Es fundamentalmente una realidad viva y en permanente movimiento. Así, es producto de una correlación de fuerzas políticas y sociales específicas, que se expresa a través de elecciones primero y luego a través de la acción de la sociedad civil, teniendo efectos directos sobre los congresistas, después de todo está compuesto por representantes políticos que aspiran a representar a la ciudadanía. Por ello, el papel real, el rol que efectivamente ocupe en la sociedad dependerá de su propia acción y conducta y de la dirección y papel que los grupos o el grupo mayoritario sepan darles a sus decisiones”⁷⁸.

Dicha aspiración de representar al ciudadano como anhelo señalado es contrario justamente a la realidad que está llevando solo a mayor estancamiento. La visión es de un Congreso que no aporta, sino que retrasa con sus conductas, ese anhelo dogmático de ser una institución que representa a la ciudadanía se distorsiona por ellos mismos y los hechos lo demuestran.

⁷⁸ Chipoco, op. cit., 2006, p. 287.

“No recuerdo un Congreso tan malo, cuyos miembros, con honrosas excepciones, tengan un comportamiento tan alejado del estadista. Lo que se discute en la política peruana son chismes y medidas promovidas simplemente para proteger un espacio político particular. Y, al mismo tiempo, se ponen barreras increíbles para la entrada de nuevos actores en el escenario político”⁷⁹.

La opinión del autor es veraz al respecto, pero se mostrará más adelante (apoyada en una muestra representativa de casos), cómo la deformación del ideal de conducta de un representante político, como es el caso de los congresistas peruanos, están muy alejados de los hechos y que esto no es nuevo para la ciudadanía. Más adelante en el desarrollo de los próximos capítulos se brindará un análisis más profundo sobre ello.

2.3. La Comisión de Ética

El Congreso crea la Comisión de Ética con el fin de promover la ética parlamentaria previniendo actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con la normativa pertinente.

Dicha Comisión necesitaba de una norma que sea una guía, en la búsqueda de cumplir el objetivo para el que fue creado:

“El Código de Ética Parlamentaria fue promulgado por Resolución Legislativa del Congreso N° 021-2001-CR, publicada el 16 de julio del 2002, con el objeto de finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que

⁷⁹ “Francisco Sagasti: Nuestras visiones de futuro no han estado ancladas en nuestra realidad”. *Poder*. Lima, 8 de enero de 2018. Consulta: 10 de enero de 2018.

<<https://poder.pe/2018/01/08/01345-francisco-sagasti-nuestras-visiones-de-futuro-no-han-estado-ancladas-en-la-realidad/>>

le son confiados. Previene, investiga y sanciona a los legisladores que se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. Posteriormente fue modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2003-CR, del 21 de noviembre del 2003”⁸⁰.

Vale mencionar también que dicho Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y todo lo concerniente a las sanciones originadas por su incumplimiento estarán previstas en el mismo. La Comisión de Ética Parlamentaria se instaló el 12 de marzo del 2003 y eligió entre sus miembros a Gloria Helfer Palacios como Presidenta y al congresista Natale Amprimo, entre otros. Estableciendo un trabajo de preparación y mecanismo en un relativo periodo de tiempo en ese entonces encaminado para su mejor desenvolvimiento futuro.

Aprueban el Reglamento del Código de Ética por unanimidad en sesión efectuada el 21 y continuada el 22 de enero de 2004.

En esa época para dar mayor solidez y respaldo a la creación de esta Comisión se vio conveniente aprobar un plan de trabajo para realizar:

- “1. Elaboración del Reglamento de la Comisión de Ética.
2. Elaboración de formatos para el procesamiento de denuncias y consultas.
3. Reuniones de consulta con expertos, representantes de instituciones públicas y privadas, medios de comunicación y congresistas.
4. Encuesta dirigida a congresistas para conocer sus percepciones sobre la ética parlamentaria.
5. Seminario Internacional “Ética Parlamentaria y Democracia” para intercambiar experiencias de otros países sobre ética parlamentaria.
6. Preparación de una propuesta de modificación legislativa al Código de Ética Parlamentaria.

En la tarea de velar por el cumplimiento de las normas de ética parlamentaria, la Comisión considera fundamental tener este canal de comunicación abierto con todo aquel que

⁸⁰ “Ética Parlamentaria”. *Congreso.gob.pe*. Consulta: 6 de diciembre de 2018.
<<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/etica/opcion15.htm>>

quiera hacer llegar sus aportes y opiniones, para mejorar el desempeño del Congreso y apoyar en el fortalecimiento del sistema democrático”⁸¹.

Al citar todo lo anterior pretendo manifestar y contextualizar como se desarrolló el trabajo técnico concerniente a esta Comisión y todo lo que se llevó a cabo para fortalecer su creación y contenido ético-normativo.

Para el interés de esta tesis se manifiesta que fue grande la sorpresa y preocupación sobre la encuesta que se realizó en esa época a los propios congresistas (74 encuestas sobre 120 congresistas), que revela cómo dichos congresistas de esa época entendían sobre diversos temas. Y justamente por ser reveladora y enriquecedora para esta tesis, se mencionará solo algunas de las importantes conclusiones de dicha encuesta:

-“En este sentido, llama justamente la atención el carácter relativamente abstracto y general de los valores sobre los cuales insisten los encuestados o sobre los cuales piensan que la población les exige (“honestidad”, “servicio”).

-Llama también la atención el interés poco marcado que los congresistas o, según ellos, la población, atribuye al ejercicio mismo de la tarea parlamentaria. Los resultados de la encuesta sugieren que no hay una fuerte conciencia de la relación entre eficacia en el trabajo parlamentario propiamente dicho y una ética de servicio propia de un funcionario democrático”.

-“Aquí, nuevamente nos encontramos ante una paradoja, ya que, si bien es cierto que los parlamentarios valoran la honestidad y la transparencia ante la ciudadanía, la ambigüedad y falta de contundencia en las respuestas a esta pregunta indicaría una falta de preocupación entre los encuestados sobre el efecto que estas medidas pueden tener en la percepción ciudadana. No olvidemos que hoy en día existe una gran demanda de honestidad y transparencia en la población así como un rechazo tajante contra toda forma de corrupción y malos manejos económicos de parte de los funcionarios públicos, incluyendo, por supuesto, a los congresistas.

-Cuando se trata de calificar cuáles son para los encuestados las faltas más o menos graves, encontramos una consideración congruente con lo que habíamos observado anteriormente. Las faltas más graves son aquellas que amenazan la imagen de dignidad que aparece ligada fuertemente a las consideraciones planteadas por los congresistas, o por el contrario, aquellas que dan una mala imagen de la persona. Sin embargo, las

⁸¹ “Comisión de Ética Parlamentaria: Presentación”. *Congreso.gob.pe*. 2003. Consulta: 1 de enero de 2017.

<<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2003/etica/opcion11.htm>>

faltas más vinculadas a las tareas más propias de los parlamentarios pasan a ser menos graves.

-Encontramos realmente una sorprendente insensibilidad al carácter ético que dentro de una democracia reviste la propia actividad legisladora y fiscalizadora del parlamentario. Esta actitud corresponde, probablemente, a la observación repetida en distintas ocasiones por analistas políticos y por la ciudadanía, y que subraya la enorme producción de leyes al mismo tiempo que su nivel muy bajo de calidad”⁸².

Lo mostrado solo es una parte de lo trascendente sobre dicha encuesta, no señalaré una a una las discrepancias o señalamientos, pero quiero hacer relevante la ambigüedad y debilidad conceptual respecto de importantes temas como honestidad, ética, entre otros. En el desarrollo de los siguientes capítulos será posible ver ello y cómo en la mayoría de los congresistas entienden estos conceptos basándome en sus propios actos e inconductas. Sorprende que esta encuesta habiéndose realizado en julio del año 2003, guarde tanta similitud con la realidad que se expresa en los hechos y conductas de los congresistas de anteriores períodos legislativos y en la del más reciente periodo legislativo disuelto y que las recomendaciones ante tales conclusiones no se hayan tomado en cuenta, menos meditado en esa época 2003, en las posteriores y en las de hoy. Y que la cercanía entre el congresista y el ciudadano antes que menguada se haya más bien incrementado con el rechazo ciudadano a las conductas e inconductas congresales (en los siguientes capítulos se investigará y analizará sobre ello).

Continuando con el desarrollo de este subcapítulo, se reflexionará brevemente sobre la ética y la política si estas se encuentran o son posibles de fusionarse sobre las personas que nos representan.

⁸² “Ética Parlamentaria: Encuestas aplicadas a los congresistas de la República del Perú a solicitud de la Comisión de Ética del Congreso Universidad Antonio Ruiz de Montoya”. Julio, 2003. *Congreso.gob.pe*. Consulta: 6 de diciembre de 2018.
<<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2003/etica/opcion11.htm>>

“La ética es un conjunto de normas que muchas veces no caen bien, esta nos enseña a ejercer nuestra libertad con responsabilidad. Las normas de la Ética son las más importantes de la vida sin diferencia de su condición social económica etc. La vida política como actividad humana esta sometida a la ética”⁸³.

Tal como lo indica el profesor De la Torre, Doctor en Filosofía de la Universidad de Múnich, todos los actos humanos están imbuidos de ética, ya que toda actividad o acción humana la tendrá, más aún la política que influye en la sociedad.

“Ética y política son dos magnitudes autónomas, no son reductibles la una a la otra. Sin embargo, su mutua autonomía no es óbice para que puedan relacionarse y constituir así una entidad nueva: la política ‘moralizada’ y la ética ‘politizada’”⁸⁴.

El hecho de que sea cada una independiente en sus concepciones filosóficas y políticas son requeridas y deben ser parte del individuo, y aún más cuando dicho individuo hace ostentación de cualquier cargo de representación política.

Ante la realidad que se aprecia en todo el mundo sobre cómo se va diluyendo esa ética que se le pide a nuestros representantes políticos y en general a la política, el especialista, profesor en filosofía moderna Bermudo señala:

“que la defensa de la ética en estos momentos forma parte de la crítica filosófica o de la filosofía como crítica: defender la ética hoy es casi casi una revolución en política. Yo no sé, pero por las experiencias que tenemos en mi país y en otros, de donde nos llegan también informaciones, nunca se ha llegado tan lejos, exigir decencia es revolucionario”⁸⁵.

⁸³ De la Torre Armando. “Ética y política III Simposio Centroamericano de Estudiantes de Relaciones Internacionales y Ciencia Política”. Auditorio Friedrich A. Hayek Universidad Francisco Marroquín Guatemala, 19 de julio de 2006. Una producción de New Media – UFM. Guatemala. <<https://newmedia.ufm.edu/video/etica-y-politica/>>

⁸⁴ Polo Santillán, Miguel Ángel. “Ética y política: hermenéutica de una articulación”. *Cuadernos de ética y filosofía política*. Año 1, No. 1, 2012, p. 80.

⁸⁵ Entrevista a José Manuel Bermudo A. “Ética, Política y ciudadanía”. *Cuadernos de ética y filosofía política*. Año 1, No. 1, 2012, p.101.

Los diversos escándalos que suscitan los políticos y que repercuten en sus sociedades como perjudiciales se aprecian en la región y en todo el mundo, y antes que meditar sobre sus actos, los políticos los naturalizan.

“La ética política es importantísima en una sociedad porque no hay auténtica política sin una base ética. Una política que prescindiera de la ética es, sencillamente, mala política. Ni siquiera inmoral: es mala. Y, en efecto, la política tiene que perseguir el “bien común”, esa es la clave”⁸⁶.

La filósofa, catedrática de Ética de la Universitat de Valencia, expresa lo que vemos que causa una “mala política”, pero yo diría también “malos políticos” que desdeñan el tema ético y realizan sus inconductas afectando a los que los votaron.

A lo largo de los años y, por ende, diferentes períodos congresales, la labor de la Comisión de Ética viene siendo criticada por la sociedad por su inacción en muchos casos presentados ante ella o por “el salvataje”, por así decirlo, de casos de congresistas en evidente violación no solo del Código de Ética sino también de la ley (todo ello será desarrollado en los siguientes capítulos).

Hay experiencias internacionales sobre las Comisiones de Ética de congresos de otros países como en Australia, Canadá, Estados Unidos (California, Utah), México, Reino Unido, Colombia, Escocia.

Con diferentes características en su normativa y funciones, todas estas de manera general buscan un objetivo común que es respetar las normas éticas que dichos funcionarios, en este caso los congresistas o parlamentarios, deben someterse y cumplir a cabalidad, ya que son ellos los máximos representantes de los ciudadanos.

⁸⁶ “Conversaciones Adela Cortina: Una política que prescindiera de la ética es, sencillamente, mala política”. *Culturplaza*. 7 de julio de 2019. Consulta: 21 de julio de 2019. <<https://valenciaplaza.com/adela-cortina-una-politica-que-prescinde-de-la-etica-es-sencillamente-mala-politica>>

Más adelante reflexionaremos sobre lo apreciado y reiterado en nuestra realidad congresal que muy bien describe el investigador Sagasti sobre lo que se vive hoy por parte de los representantes del Congreso de la República, sin mencionar lo que ya se ha tenido en anteriores períodos legislativos y que desarrollaremos más adelante.

Ha sido misión de estos dos primeros capítulos contextualizar qué institución de participación ciudadana y control ciudadano fiscalizador es la Revocatoria y sus características. También, el referirme conceptualmente sobre las instituciones como el Congreso y su rol para el que fue creado junto a la representación congresal y su Comisión de Ética.

Al concluir estos dos primeros capítulos y adentrándose en el desarrollo de la investigación metodológica en el próximo e importante capítulo, se hace y es pertinente recordar las sabias palabras de un eminente jurista Giovanni Sartori que decía:

“Para que el pueblo 'tenga poder' (de verdad) la condición irrenunciable es que el pueblo impida cualquier poder ilimitado. Esta condición debe mantenerse intransigentemente, sea cual sea la maximización dirigida a atribuir 'más poder' al pueblo. En términos de feedback monitoring, esto quiere decir que el principio de 'todo el poder al pueblo' tiene que transformarse poco a poco en el principio de 'todo el poder a nadie'. Puede objetarse que de este modo la maximización de los ideales se convierte en una minimización. Pero a lo mejor se ha convertido en la máxima 'optimización' posible”⁸⁷.

El jurista con estas palabras da pie para comenzar los siguientes capítulos que expresan lo que se está observando en el Congreso de la República y la labor que lleva realizando la Comisión de Ética respecto de las denuncias contra los congresistas.

⁸⁷ Sartori, Giovanni. *¿Qué es la democracia?* Taurus. Madrid. España. 2007, p. 89.

CAPÍTULO 3

LOS LÍMITES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONGRESO 2003-2018:

LAS INCONDUCTAS DE LOS CONGRESISTAS

FACTORES OBSERVADOS EN LAS INCONDUCTA DE LOS CONGRESISTAS QUE DETERMINAN LA NECESIDAD DE INCLUIR LA REVOCATORIA CONGRESAL EN EL PERÚ

Los dos primeros capítulos de esta tesis se han centrado en presentar el marco conceptual, señalar los derechos de participación ciudadana y política que lo sustentan y desarrollar su contenido como derecho constitucional e institución de participación y mecanismo de control ciudadano o de fiscalización permanente que hace ciudadano sobre sus representantes políticos. Definido el rol que cumple la Comisión de Ética del Congreso de la República, se ha expuesto la regulación normativa y el objeto por el que se instituyó la Comisión de Ética. Se indicó el fin supremo señalado como el de promover la ética en la representación congresal, prevenir actos contrarios a esta, absolver consultas que se le interpongan y resolver las denuncias que se le formulen según su normativa propia.

Se desarrollará el capítulo teniendo como contenido central de la tesis lo relativo a la conducta o inconducta de los congresistas en el Perú, que es observada y criticada por los ciudadanos en cada periodo legislativo. La frase optimista que la ciudadanía enlista sobre este tema es: “la próxima representación ojalá pueda ser mejor”; pero la realidad supera toda expectativa y las inconductas de los congresistas, y los efectos sociales y

jurídicos que traen consigo sobre la ciudadanía conllevan diálogos, debates y denostación por ser reiterados y constantes en cada período congresal.

Debido a estas inconductas o actos repetitivos realizados por los congresistas en diferentes períodos congresales, desde el 2003, ante la Comisión de Ética se han denunciado diferentes hechos, acciones, inconductas éticas y hasta la presunción de la comisión de ilícitos cometidos por los congresistas. Todo lo antes descrito se ha revelado y difundido a través de los diferentes medios de comunicación.

A continuación, se expone y desarrolla la sistematización realizada, y se presentan los factores observados respecto de la conducta de los congresistas expresada en Informes Finales emitidos por la Comisión de Ética respecto de las acusaciones realizadas contra los congresistas del Perú en los diferentes períodos congresales.

Este capítulo se avocará a analizar el desenvolvimiento ético-jurídico que realiza la Comisión de Ética en el ejercicio de sus funciones; la evaluación que hace respecto de las acusaciones que se denuncian ante ella contra los congresistas de diferentes bancadas; las recomendaciones, sanciones o liberación de responsabilidad que otorga, siguiendo sus propias consideraciones; y la normativa que aplica y que se desarrollará más adelante.

De todos los casos resueltos y vistos por la Comisión de Ética desde su creación solo se ha tomado una muestra representativa de 36 casos que fueron escogidos en diferentes períodos congresales y que por sus características propias resultan útiles y enriquecedores para este trabajo de investigación. Dichos casos serán sistematizados y sobre cada uno se indicarán sus particularidades generales y específicas para realizar una reflexión crítica y muy sucinta al respecto.

En este análisis y sistematización sobre los 36 casos que se observan, se señalarán tres factores sobre la conducta de los congresistas que determinan la necesidad de incluirlos en la revocatoria congresal.

Como primer factor se destaca el constante incumplimiento legal y antiético al ejercer su cargo; el segundo factor es el uso abusivo de sus privilegios; y el tercer factor es el involucramiento en actos de corrupción.

En cada factor se desarrollará una breve introducción sobre situaciones o hechos realizados por los congresistas; todo ello caracterizado en la realidad observada en la cual se desarrollan, ya sea ante la ciudadanía, el Congreso y que también son ejemplarizadores sobre cada factor. Cada uno de dichos factores se desarrollará en subcapítulos los que se sustentarán en casos seleccionados por la autora y que son representativos para el subcapítulo correspondiente. Dichos casos en su gran mayoría fueron materia de denuncia ante la Comisión la cual resolvió en sendos Informes Finales que son materia de esta investigación.

Es pertinente recalcar que, de estos 36 casos, en alguno de ellos no fue posible obtener el Informe Final concerniente a lo resuelto por la Comisión; o que en vista de la indignación social algunos casos solo fueron materia de breve investigación en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. En un único caso de los 36 sistematizados, la Comisión prefirió no realizar ningún tipo de investigación ni recomendación sobre dichas conductas; pero por lo relevante de la inconducta cometida en el plano de lo ético y por ser presuntamente ilegal y haber alcanzado relevancia, por las circunstancias en el que ocurrieron los hechos y por el claro rechazo ciudadano se hizo imprescindible no dejar el caso de lado (se hace referencia al caso de los

congresistas de Fuerza Popular y su intervención en la diligencia de allanamiento del Fiscal Domingo Pérez a los locales del Partido de Fuerza Popular).

Al concluir sobre cada factor, se realiza el análisis en profundidad de un caso correspondiente a dicho factor con el fin de señalar los elementos que no fueron tomados en cuenta por la Comisión de Ética, o que definitivamente no fueron investigados y sancionados por la Comisión; o que siéndolo, el Pleno del Congreso liberó al congresista de ser investigado por la vía penal. Se ha visto pertinente para una lectura más ágil, presentar cuadros que resumen cada factor y los casos que son representativos para ese factor.

Si bien es cierto no es materia de esta tesis seguir el procedimiento de cada caso luego de la sanción de la Comisión de Ética, resulta importante para esta tesis tomar en cuenta algunos de estos que, por su relevancia o indignación social alcanzado ante la opinión pública, valdría poder reflexionar y conocer si dichas sanciones en la realidad se hicieron efectivas o si fueron rechazadas en el Pleno.

3.1. El constante incumplimiento legal y antiético al ejercer su cargo

A lo largo de esta investigación se aprecian diferentes situaciones, circunstancias, videos realizados por medios de comunicación y manifestaciones expresadas por los congresistas señalando su gran apego y respeto por la ley y el Código de Ética Parlamentaria; sin embargo, todo ello queda vacío en su contenido por la reiterada y sucesiva inconducta de los congresistas expresado por ejemplo en lo siguiente:

Por años se ha manifestado la necesidad de que los funcionarios del Estado (sean de cualquier ámbito: local, regional, ejecutivo, judicial, congresal, entre otros) deberían

presentar la declaración jurada de sus ingresos y bienes, como también la declaración jurada de intereses.

Recientemente, el actual Presidente de la República “expidió este Decreto Supremo 080 y se obligó a los funcionarios de confianza, a los que tienen poder de decisión y a los que manejan recursos en el Poder Ejecutivo [a cumplir con este mecanismo]”⁸⁸.

Sin embargo, en el caso de los congresistas no existe una obligación legal para presentar dicha declaración jurada de intereses; además, a los congresistas no les interesa presentarla y por años ha sido así el quehacer.

¿Por qué los congresistas no son acusados por esta omisión en la Comisión de Ética si uno de los principios que inspiran el Código de Ética es la transparencia? Es evidente que ellos no se acusarían a sí mismos; valdría señalar que los congresistas al legislar sobre el Código de Ética no incluyeron esta declaración como un elemento básico respecto a generar transparencia en su actuar personal y congresal.

Como dicha declaración de intereses no se encuentra tipificada como tal en el ordenamiento ético (Código de Ética) o jurídico, los congresistas en su gran mayoría no creen necesario presentarla.

Incluso los congresistas en los hechos se niegan a legislar al respecto:

“Once votos del Parlamento, de las bancadas de Fuerza Popular, el Apra y Peruanos por el Cambio, fueron suficientes para enviar al archivo una propuesta de reforma

⁸⁸ “Declaración Jurada de intereses debe ser obligatoria para todo el sector público”. *Andina.pe*. 8 de febrero de 2019. Consulta: 9 de marzo de 2018.
<<https://andina.pe/agencia/noticia-declaracion-jurada-intereses-debe-ser-obligatoria-para-todo-sector-publico-741848.aspx>>

constitucional que buscaba establecer que los congresistas presenten en forma obligatoria sus declaraciones juradas de intereses y sobre su patrimonio”⁸⁹.

Esta es una de las tantas situaciones en la que los congresistas como representantes de la ciudadanía deciden no cumplir con uno de los principios éticos como es la Transparencia, que deben guiar su conducta congresal⁹⁰.

Otra situación reciente, que está siendo denunciada por los propios empleados del Congreso contra la Comisión Permanente que ejerce funciones luego de disuelto el Congreso por el Presidente Martín Vizcarra, es la siguiente:

“La actual Administración de la Comisión Permanente del congreso y sus funcionarios, en su desesperación por copar impuestos, cargos, incrementarse las remuneraciones, subir los niveles a sus allegados, nombramientos ilegales de personal, el haber más de 300 trabajadores en el último trimestre del 2019, etc. vienen realizando festinación de trámites de la documentación sustentatoria, ya que pretende aprobarlo violando dispositivos legales expresos”, se lee en documento dirigido al contralor Nelson Shack”⁹¹.

Estas y otras acusaciones que realizan los trabajadores del Congreso, estarían manifestando facultades que la Comisión Permanente no tiene y por tanto serían presumiblemente ilegales.

⁸⁹ “Tres bancadas le dan la espalda a la transparencia en el Congreso de la República”. *La República*, 18 de septiembre de 2018. Consulta: 19 de noviembre de 2018.

<<https://larepublica.pe/politica/1321284-tres-bancadas-le-dan-espaldas-transparencia-congreso-republica>>

⁹⁰ La autora reflexiona: Por tanto, sería una situación más del constante incumplimiento antiético al ejercer su cargo (los congresistas podrían alegar ante esta afirmación que como no está tipificado o normado no hay inconducta alguna). Es que acaso ¿no son los congresistas los que deben mostrar conducta prístina y no esperar que deba estar normado para hacerla? Deberían dar prioridad al sentimiento ciudadano que pide a los congresistas transparentar sus intereses empresariales.

⁹¹ “Trabajadores del Congreso denuncian malos manejos de la comisión Permanente a Contraloría”. *La República*, 7 de enero de 2020. Consulta: 8 de enero de 2020.

<<https://larepublica.pe/politica/2020/01/08/trabajadores-del-congreso-denuncian-malos-manejos-de-la-comision-permanente-a-contraloria-general-de-la-republica-pedro-olaachea/>>

De la investigación realizada, he recopilado 18 casos; cada uno tiene sus propias circunstancias, características y son representativos respecto de este factor. Estos 18 casos versan sobre diferentes conductas y hechos por los cuales se acusó a los congresistas y que fueron materia de investigaciones que derivaron en Informes Finales por la Comisión de Ética. Muchos casos fueron sancionados, otros no y en otros se ameritó remitir a la autoridad fiscal por la presunción de la comisión de ilícitos penales. Todos estos casos sistematizados son solo una muestra representativa del incumplimiento legal y antiético en el que los congresistas se ven involucrados al ejercer su cargo.

De la investigación realizada se han determinado estos 18 casos representativos para el presente factor:

- TULA BENITES VÁSQUEZ (EXP-043-CEP2006/2008-CR)
- WALTER MENCHOLA VÁSQUEZ y MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE (EXP-038 -CEP2006/2008-CR)
- RICARDO PANDO CÓRDOVA (EXP-042-CEP 2006/2008-CR)
- Consulta del Presidente del Congreso a la Comisión de Ética. Tito Guillermo Chocano. Oficio No. 568-2003-2004-OM/CR de fecha 25 de noviembre del 2003
- RUBÉN CONDORI CUSI (EXP-99-2011-2013/CEP-CR)
- EMILIANO APAZA CONDORI (EXP-52-2011-2013/CEP-CR)
- ALEJANDRO YOVERA FLORES (EXP-09-2011-2013/CEP-CR) (EXP-13-A-2011-2013/CEP-CR)
- FEDERICO PARIONA GALINDO (EXP-10-2011-2013/CEP-CR)
- MARITZA GARCÍA JIMENEZ (EXP-015-2016-2018/CEP-CR) (EXP 034-2015-2018/CEP-CR)
- MARTHA HILDEBRANDT (RESOLUCIÓN-004-CEP2006/2008-CR)

- PARLAMENTARIOS QUE FORMARON PARTE DE LA DELEGACIÓN OFICIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A LA XXII ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y QUE APARECIERON EN LA PUBLICACIÓN DE UNA REVISTA LOCAL Informe de la Comisión de Ética 2006-2008 (No consta el No. de EXP)
- ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALA (EXP-074-CEP2006/2008-CR)
- ROCÍO GONZALES ZÚÑIGA 2006 (No aparece denuncia ante Comisión de Ética o informe final al respecto menos número de expediente)
- MIRO RUÍZ DELGADO 2008 (No aparece denuncia ante Comisión de Ética o informe final al respecto y menos número de expediente)
- NESTOR ANTONIO VALQUI MATOS (EXP-08-2011-2013/CEP-CR)
- ELÍAS RODRÍGUEZ ZABALETA (EXP-008-2016-2018-CEP-CR)
- CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO (EXP-009-2016-2018/CEP-CR)
- MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA (EXP-126-2016-2018/CEP-CR)

a. Denuncias realizadas contra congresistas por la contratación de personal signado a sus despachos

Del total de 18 casos para este factor citaré 3 para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- EXP-043-CEP2006/2008-CR, contra la congresista TULA BENITES VÁSQUEZ
- EXP-038-CEP2006/2008-CR, contra los congresistas WALTER MENCHOLA VÁSQUEZ y MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
- EXP-042-CEP2006/2008-CR, contra el congresista RICARDO PANDO CÓRDOVA
- Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
- EXP-043-CEP2006/2008-CR, 5 junio de 2007 al 5 julio 2007
- EXP-038-CEP2006/2008-CR, 15 de mayo de 2007 al 5 junio 2007
- EXP-042-CEP2006/2008-CR, 29 de mayo de 2007 al 3 julio de 2007

- Elementos generales entre los casos de denuncias de contratación de personal

Sobre los EXP-043-CEP2006/2008-CR, EXP-038-CEP2006/2008-CR, EXP-042-CEP2006/2008-CR.

De los cuatro congresistas denunciados por este tema, tres contaban con experiencia en la administración pública como regidores: en el primer caso, en dos ocasiones; en el segundo caso, una ocasión para uno de los dos acusados; y en el tercer caso, en una ocasión.

Las tres denuncias fueron realizadas durante el mismo período congresal y en los tres casos se llegó a conocer dichas inconductas gracias a las investigaciones periodísticas.

Las tres denuncias se debieron a la contratación de personal designado a sus despachos; luego de procedida la investigación respecto de cada uno de los casos se estableció que, en todos estos, los congresistas habían mentido al Congreso sobre los reales motivos de dichas contrataciones. Los cuatro congresistas denunciados se mantuvieron negando dichos hechos a lo largo de las iniciales investigaciones de la Comisión.

- Elementos particulares entre los casos de denuncias de contratación de personal

Los congresistas que cometieron dichas inconductas pertenecían a diferentes partidos políticos: Partido Aprista, Unidad Nacional, Alianza para el Futuro, respectivamente.

En el primer caso, contra la congresista Tula Benites Vásquez EXP-043-CEP2006/2008-CR, la contratación fue realizada y se pagó un salario al Juan Carlos Cuadros Noriega sin laborar en el referido despacho, entre agosto a diciembre 2006.

En el segundo caso, contra los congresistas Walter Menchola Vásquez y Martín Pérez Monteverde, EXP-038-CEP2006/2008-CR, la contratación se realizó, pero se envió al empleado a otro despacho congresal (se eximió de responsabilidad al congresista que hizo la contratación); luego de las investigaciones se determinó que la señorita Karen Ku Peña contratada para laborar en el despacho del congresista Martín Pérez Monteverde tenía una relación sentimental y laboraba efectivamente en el despacho del congresista Menchola. El congresista Menchola declaró ante la Comisión y aceptó que sí tenía esa relación sentimental con la contratada.

En el tercer caso, contra el congresista Ricardo Pando Córdova, EXP-042-CEP2006/2008-CR, la contratación fue requerida para una ciudadana quien no laboraba en el Congreso Liliana Reátegui Prado; se determinó que el sueldo se destinaba al personal de seguridad del congresista Sr. Rosel Altamirano Orozco.

Respecto de la sanción y suspensión por la conducta de los congresistas:

En el primer caso, contra congresista Tula Benites Vásquez, EXP-043-CEP2006/2008-CR, y segundo caso, contra congresista Walter Menchola Vásquez y Martín Pérez Monteverde, EXP-038-CEP2006/2008-CR, la recomendación al Pleno fue sancionar y suspender en el ejercicio de sus funciones a los congresistas por 120 días de legislatura y el descuento de sus haberes; mientras que, en el tercero, congresista Ricardo Pando Córdova, EXP-042-CEP2006/2008-CR, fue sancionado y suspendido por 100 días de legislatura y el descuento de sus haberes.

Respecto al “caso de Tula Benites”⁹².

- Reflexión crítica

La posible conducta antiética en los casos antes mencionados fue criticada y juzgada por la sociedad. De los cuatro congresistas denunciados, tres congresistas ya habían desempeñado función pública como regidores de sus provincias y, por tanto, conocían que sus actos podrían ser antiéticos y presumiblemente ilícitos.

En los tres casos, los congresistas no pidieron disculpas públicas a sus electores y negaron la verosimilitud de los hechos expuestos por los medios de prensa al inicio de conocerse dicha información.

Sin distinción de partido político, esta inconducta se evidenció en congresistas de diferente tendencia política lo que generó en la sociedad mayor desprestigio hacia la imagen del Congreso. Se hizo evidente una casi natural costumbre entre los congresistas: la indebida manipulación respecto de las reales motivaciones sobre la contratación de personal de confianza asignado a sus despachos. Se alegó en los casos que es una práctica común en el Congreso y desde esas experiencias se debería recomendar a los congresistas no cometer más dichas conductas. Se señala una recomendación, como si no se hubiera ya perjudicado al Estado. En los tres casos se invoca la infracción respecto de los Principios Éticos que deberían inspirar la labor congresal y su Reglamento, pero lo que no se comprende es la diferencia en los días de suspensión entre los dos primeros casos y el tercero. Será quizá dicha diferencia por que

⁹² La autora señala: Se anexaron al Informe final una hoja fecha 14 de setiembre de 2007 (fue lo único encontrado sobre ello) y lo resuelto Informe No. 04-2007-2008-CCYR/P.JVQ-CR respecto al cuestionamiento de si son efectivas para el cómputo de sanción días efectivas de legislatura o días calendario. Refiero más detalle sobre dicho tema en el cuadro siguiente sobre este factor.

en el último caso el congresista acepta la comisión de dichos hechos, pero ello no debió ser motivo de rebaja alguna en la sanción.

No es materia de esta tesis seguir los procesos luego de la sanción impuesta por la Comisión de Ética; sin embargo, sobre este factor se determinó que en este único caso la congresista Benites luego de cumplida su sanción a los pocos meses es desaforada debido a la presión ciudadana:

“La aprista fue suspendida en sesión reservada del pleno del Congreso en setiembre del 2007. Luego, tras 10 meses, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ratificó lo señalado por Ética y acusó a Benites por falsedad genérica. Su defensa legal ha señalado que Benites solo propuso a Juan Carlos Cuadros Noriega, pero que la responsable de contratarlo fue la Gerencia del Personal del Congreso. Con ello, en febrero del 2014, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema absolvió a Benites tras establecer que no se pudo acreditar su responsabilidad penal. Un mes después, la fiscalía pidió un nuevo juicio. A través del dictamen 397-2014, el entonces fiscal supremo y hoy fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Velarde, señaló que “existe documentación que indica haber seguido el trámite [Tula Benites] para la contratación de Juan Carlos Cuadros, pero no existe un solo indicador de la labor efectiva”. Sin embargo, el pedido fue rechazado. Ante ello, el pedido de indemnización de Tula Benites se encuentra en manos de la actual Mesa Directiva”⁹³.

No se comprende el razonamiento jurídico de la autoridad judicial respecto de este caso; lo único que se profundiza es el descrédito ciudadano a las instituciones del Estado.

⁹³ “Tula Benites exige que el Congreso le pague S/.2,5 millones”. *El Comercio*. 7 de octubre de 2015. Consultado: 7 de marzo de 2018.

<<https://elcomercio.pe/politica/congreso/tula-benites-exige-congreso-le-pague-s-2-5-millones-226138-noticia/>>

b. Recomendación y denuncia realizadas contra congresista por la indebida votación en nombre de otro

Del total de 18 casos para este factor se citarán 2 casos para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- El Oficio No. 568-2003-2004-OM/CR (Recomendación para los congresistas) se realiza votación como si fuera propia del congresista TITO GUILLERMO CHOCANO pero el estaba ausente.
- EXP-99-2011-2013/CEP-C, contra el congresista RUBÉN CONDORI CUSI.
 - Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
- Oficio No. 568-2003-2004-OM/CR (Oficio de Consulta), Sesión del Pleno 20 de noviembre de 2003. 25 de noviembre de 2003.
- EXP-99-2011-2013/CEP-C, 13 de agosto de 2012 al 15 de octubre de 2012.
 - Elementos generales entre la Recomendación del Congreso y la denuncia contra el congresista

Ante la experiencia vivida en el Pleno del Congreso durante el año 2003 de una votación realizada por algún congresista en favor de otro ausente, se vio necesario expedir el Oficio No.568-2003-2004-OM/CR con el fin de recomendar a los congresistas guarden un comportamiento adecuado a su investidura y respeten los principios éticos que les obliga a su conducta congresal.

En el caso del EXP-99-2011-2013/CEP-C, el congresista Rubén Condori Cusi, es denunciado por haber realizado una votación a nombre de otro, sin su conocimiento y

consentimiento, a pesar de haberse dado una recomendación al Congreso respecto de su conducta en el momento de las votaciones.

- Elementos particulares entre los casos de denuncias de contratación de personal

En el Oficio No. 568-2003-2004-OM/CR se invocaba a todos los congresistas guardar un comportamiento adecuado al momento de la votación y en el caso del EXP-99-2011-2013/CEP-C se identifica al congresista infractor.

- Reflexión crítica

Que se haya tenido que establecer en un Oficio una recomendación sobre la conducta que debe guiar a un congresista es “inaudito”, puesto que los congresistas son representantes políticos y en su gran mayoría tienen estudios profesionales. Más reprochable es por el hecho de que conociendo ellos la norma ética su obligación es respetarla. Sin embargo, es evidente que en el caso del congresista denunciado, Rubén Condori Cusi, EXP-99-2011-2013/CEP-C, él lamenta su acción, pero también señala que ante un caso similar a otro congresista (que voto por dos congresistas) solo se le sancionó con una recomendación pública y en su caso está “sobredimensionándose los hechos”.

El congresista infringió los Principios Éticos y de respeto a sus colegas, pero la Comisión resolvió solo sancionarlo y suspenderlo con 30 días de legislatura y descuento de sus haberes, y minimizar con esa sanción la inconducta ante la sociedad.

El congresista acusado, aún conociendo el caso anterior como precedente, actuó violando el Código de Ética; pero la Comisión no hace una evaluación profunda de dicha conducta y minimiza la acción con su sanción.

Ante similar acusación no hay mayor medida reflexiva de la Comisión para hacer más dura la sanción (el resolver de la Comisión no guarda equidad en las sanciones y se lleva a criterio de lo que en esas circunstancias se determine en la sesión).

c. Denuncias realizadas contra congresistas por omisión de información y falsedad en sus Hojas de Vida

Del total de 18 casos para este factor citaré 4 para este subtítulo que corresponden a estas materias:

- EXP-52-2011-2013/CEP-CR, contra el congresista EMILIANO APAZA CONDORI
- EXP-09-2011-2013/CEP-CR - EXP-13-A-2011-2013/CEP-CR, contra el congresista ALEJANDRO YOYERA FLORES
- EXP-10-2011-2013/CEP-CR, contra el congresista FEDERICO PARIONA GALINDO
- EXP-015-2016-2018/CEP-CR - EXP 034-2015-2018/CEP-CR, contra la congresista MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
 - Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
 - EXP-52-2011-2013/CEP-C, 13 de enero de 2012 al 4 de mayo de 2012
 - EXP-09-2011-2013/CEP-CR – EXP 13-A-2011-2013/CEP-CR, 28 de noviembre de 2011 al 4 de junio de 2012 y del 18 de marzo de 2012 al 3 septiembre de 2012
 - EXP-10-2011-2013/CEP-CR, 13 de enero de 2012 al 18 junio de 2012
 - EXP-015-2016-2018/CEP-CR – EXP 034-2015-2018/CEP-CR, 17 de octubre de 2016 al 4 de junio de 2018
 - Elementos generales entre los casos de denuncias por omisión de información y falsedad en sus Hojas de Vida

En los cuatro casos se llegó a conocer dichas inconductas gracias a las investigaciones periodísticas. En las cuatro denuncias por la omisión y falsedad en las Hojas de Vida, luego de procedida la investigación respecto de cada caso, se estableció que los congresistas habían mentido al Congreso y al Jurado Nacional de Elecciones al señalar datos falsos.

Los cuatro congresistas denunciados se mantuvieron negando dichos hechos ante los medios de comunicación y a lo largo de las iniciales investigaciones de la Comisión.

- Elementos particulares entre los casos de denuncias de contratación de personal
De los cuatro congresistas denunciados por este tema, en el EXP-10-2011-2013/CEP-CR, congresista Federico Pariona Galindo ya contaba con experiencia en la administración pública por haber ocupado el cargo de regidor, los otros tres no.

Las tres primeras denuncias fueron hechas en el mismo período congresal de 2011-2013 a diferencia de la última que corresponde al período congresal de 2016-2018.

Dichos casos se realizaron por congresistas pertenecientes a diferentes partidos políticos: en el primer caso Partido Gana Perú; el segundo y tercer caso Partido Fuerza 2011; y el último caso Fuerza Popular, respectivamente. En el caso de las últimas dos agrupaciones políticas, pertenecen a las filas fujimoristas, pero utilizaron diferente nombre para dichas elecciones.

En el primer caso, el congresista denunciado Emiliano Apaza Condori, EXP-52-2011-2013/CEP-CR, omite señalar en su Hoja de Vida una sentencia con pena privativa de libertad efectiva suspendida a 3 años por el delito de contrabando.

En el segundo caso, el congresista denunciado Alejandro Yovera Flores, EXP-09-2011-2013/CEP-CR, se denuncia haber señalado información falsa en su Hoja de Vida

respecto de su experiencia laboral y académica; y en la ampliación de su acusación, EXP-13-A-2011-2013/CEP-CR, se encontraron otras inconductas cometidas en el ejercicio de su cargo, como haber sido denunciado por su esposa por no pasar alimentos a su menor hijo, entre otros.

En el tercer caso, el congresista denunciado Federico Pariona Galindo, EXP 10-2011-2013/CEP-CR, manifestó haber cursado estudios e indicar más de 8 datos falsos en su Hoja de Vida.

En el cuarto caso, la congresista denunciada Maritza García Jimenez, EXP 015-2016-2018/CEP-CR - EXP 034-2015-2018/CEP-CR, se señala que la congresista había mentido en su Hoja de Vida al afirmar que había culminado los estudios de maestría; sin embargo, solo tenía la condición de alumna y además no se encontraron registros de su educación de 5to año de educación primaria de la Región Piura.

Respecto de la sanción, se recomienda al Pleno por la inconducta de los congresistas el ser sancionados y suspendidos en el ejercicio de sus funciones por 120 días de legislatura y el descuento de sus haberes; y por las características de su inconductas se les acusa por indicios de haber cometido Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, entre otros.

Por similares actos, aunque con características diferentes, solo el segundo congresista denunciado Alejandro Yovera Flores, EXP 09-2011-2013/CEP-CR, fue desaforado.

- Reflexión crítica

La información que ingresan los candidatos en sus Hojas de Vida conlleva a manifestar al votante el bagaje personal, laboral y académico de aquel que desea ser su representante; por ello, falsearla o modificarla constituye una farsa ante los electores, que puede llevarlos a no hacer una debida y correcta elección de sus posibles candidatos para que los representen ante el Congreso. Trae consigo que luego los ciudadanos se lamenten de haber confiado sus anhelos de buena gestión congresal en beneficio de su circunscripción electoral.

Cabe señalar que de los casos expuestos por su gravedad respecto al caso sobre el congresista Yovera y Pariona ya se habían iniciado investigaciones judiciales por presunción de haber cometido ilícitos antes de ser congresistas.

En todos los casos, los congresistas denunciados antes que asumir sus responsabilidades ante tales hechos e inconductas fueron contra sus asesores, contra los periodistas que revelaron dichas inconductas, pero nunca asumieron sus propias culpas; las pruebas expuestas ante la Comisión así lo acreditaron ante la sociedad. En todos los casos, los miembros de sus bancadas ante las cámaras de televisión señalaron su arrepentimiento de haberlos llevado en sus listas de candidatos, etc.; sin embargo, en el tercer caso congresista Pariona Galindo, su partido lo mantuvo en su lista de candidatos para la siguiente elección (del periodo congresal disuelto este 2019, fue candidato y elegido congresista).

Se invoca en todos los casos la infracción cometida respecto de los Principios Éticos que deberían inspirar la labor congresal y su Reglamento. Los congresistas infractores fueron sancionados por 120 días. Sin embargo, siendo los casos similares en

su esencia, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales procede en el primer caso, congresista Emiliano Apaza Condori, EXP 52-2011-2013/CEP-CR, resuelve no desaforar por la sentencia de pena privativa de libertad por contrabando al señalar que fue un hecho antes de ser nombrado congresista; y en el segundo caso, congresista Alejandro Yovera Flores, EXP 09-2011-2013/CEP-CR, es desaforado por haber señalado información falsa sobre su experiencia laboral y académica.

d. Denuncia contra la congresista Martha Hildebrandt por actos reprochables contra las lenguas originarias; delegación de representación parlamentaria de participación en el Parlamento Latinoamericano en Brasil; caso contra Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta

Del total de 18 casos para este factor citaré 3 para este subtítulo que corresponden a estas denuncias:

- RESOLUCIÓN No. 004-CEP2006/2008-CR, contra la congresista MARTHA HILDEBRANDT
- Caso Delegación de Parlamentarios como delegación oficial para representar al Congreso Peruano en el Parlamento Latinoamericano Brasil (sin número de expediente)
- EXP No. 074-CEP2006/2008-CR, contra el congresista ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA por sus vínculos con la familia Sánchez Paredes investigada por presunto lavado de dinero Resolución No.0-CEP-2006/2008-CR
 - Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
- EXP No. 004-CEP2006/2008-CR, en el primer caso solo consta fecha de Informe 16 de noviembre de 2007

- En el segundo caso, Parlamento Latinoamericano Brasil 8 de marzo de 2007 al 15 de marzo 2007 (sin número de expediente)
- EXP No. 074-CEP2006/2008-CR, en el tercer caso no consta fecha, caso por presunto lavado de dinero
 - Elementos generales entre los casos sobre los actos reprochables contra las lenguas originarias, delegación de representación parlamentaria de participación en el Parlamento Latinoamericano en Brasil y presunto Lavado de Activos

Los congresistas pertenecían, en el primer caso congresista Martha Hildebrandt, al partido Alianza por el Futuro (Fujimorismo); en el segundo caso, los congresistas fueron representantes de diferentes partidos para participar en el Parlamento Latinoamericano Brasil; y el último caso, el congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, miembro del partido Aprista.

En el primer caso, sobre actos reprochables contra las lenguas originarias, la acusada ya había ocupado antes el cargo de congresista. En el segundo caso del evento en Brasil, Parlamento Latinoamericano, algunos de ellos habían sido elegidos congresistas en otros períodos. En el tercer caso de Presunto Lavado de Activos, (partido Aprista) ya había asumido dicho cargo anteriormente.

Los tres casos fueron conocidos a nivel nacional gracias a los medios de comunicación escrito y televisivo.

- Elementos particulares sobre los casos sobre actos reprochables contra las lenguas originarias, Brasil Parlamento Latinoamericano y presunto Lavado de Activos

En el primer caso, Resolución No. 004-CEP2006/2008-CR, la congresista Hilaria Supa Huamán denuncia a la congresista Martha Hildebrandt por haber cometido supuestos actos reprochables respecto al empleo de la lengua quechua y otras lenguas indígenas. La denuncia hecha contra ella no fue la primera; ya se había presentado una denuncia a la Comisión sobre la misma causa y sobre la que no se tomó ninguna medida o recomendación acerca de dicha conducta.

Sobre el segundo caso, los congresistas Martha Moyano, Mario Peña Angulo, Carlos Torres Caro, José Vega Antonio y Javier Velásquez Quesquén, se dijo que dicha delegación en Brasil tenía por objetivo promover la candidatura de un miembro de la comitiva para la presidencia del parlamento latinoamericano, objetivo que no se cumplió. En las fotografías, una revista sobre dicho caso mostraba el poco decoro en sus conductas; por medio de ellas se informó que los congresistas se embriagaban y que toda esta conducta fue inapropiada para dignos representantes parlamentarios de un país. Todo ello fue materia de cuestionamiento ciudadano, incluso se alegó como defensa “que cada uno había consumido una cerveza” (expresión que ellos manifestaban como normal).

En el tercer caso, el Presidente del Congreso envía a la Comisión un oficio indicando cómo el medio de comunicación escrito hizo público las vinculaciones que tendría dicho congresista con la familia Sánchez Paredes. El congresista remite Oficio No.171-2007-2008/ERNZ/CR y comunica a la Comisión que por un documento apócrifo lo tratan de involucrar de ser propietario de inmuebles y sumas de dinero, lo que perjudica su imagen. Interpuso una denuncia penal ante el Ministerio Público y contra quienes resulten responsables por delitos de falsedad de documentos y otros.

Respecto de la sanción a dichos casos:

Se recomienda al Pleno: en el primer caso la Comisión determina que la conducta de la congresista no amerita iniciar investigación y que los hechos denunciados están referidos a la libre expresión respecto del empleo de la lengua quechua y no advierten otras actitudes que sean merecedoras de sanción. Por el contrario, debe señalarse que el hecho materia de denuncia se encuadra en el ámbito del trato respetuoso y tolerante que el Art. 6 del Código de Ética Parlamentaria señala. Dicha denuncia es declarada improcedente y archivada definitivamente.

En el segundo caso, la Comisión libera de toda responsabilidad a los otros congresistas y recomienda mesura y especial recato por la investidura que ostentan y más cuando desempeñan labores en el extranjero; recomiendan al Pleno sancionar y suspender al congresista Torres Caro con 30 días de legislatura y descuento de sus haberes, porque determinaron mediante las pruebas que quien proporcionó dichas fotografías a la revista sería él.

En el tercer caso, la Comisión señala que por estar en trámite en el Ministerio Público dicha denuncia no cuenta con los elementos necesarios para emitir opinión y pronunciarse sobre el tema de fondo hasta que el Poder Judicial determine la veracidad o no de las afirmaciones aparecidas en la revista.

- Reflexión crítica

En el primer caso, congresista Martha Hilebrandt, el Informe Final no es preciso respecto de lo señalado: “la denuncia no tenía sumilla o documento de identidad del denunciante”. Cuando visto desde el inicio y por repercusión en medios de comunicación privada y pública se hace evidente que la inconducta fue contra las

congresistas Hilaria Supa y María Sumire. Dicho informe no describe los hechos materia de denuncia y sin mediar mayor investigación decide no tomar en cuenta la conducta de la congresista denunciada, y declara improcedente y archiva como si con ello pudiera dejar de hacer evidente la violación al Código de ética que en su Art. 6 indica la obligación de tratar con respeto a sus colegas. Dicha conducta sí infringió dicho artículo entre otros principios éticos que deberían ser de cumplimiento obligatorio por cualquier congresista. La Comisión al no investigar una denuncia anterior sobre el mismo tema y al archivarla lo que hace es convalidar y asumir que las expresiones e inconductas de la congresista denunciada se basan en el derecho de la libre expresión, tergiversando con ello dicho derecho constitucional y logrando la impunidad de dicha conducta. Fue evidente por los “videos”⁹⁴ que mostraban dicho momento, que la congresista acusada no mostró el menor de respeto por su colega en los pasillos del Congreso ante periodistas y en sesión del Pleno.

En el segundo caso, sobre los congresistas Martha Moyano, Mario Peña Angulo, Carlos Torres Caro, José Vega Antonio y Javier Velásquez Quesquén, miembros de la delegación para participar en el Parlamento Latinoamericano en Brasil, el Informe Final no hace un análisis profundo respecto de las inconductas reveladas en fotografías mencionadas e impresas en la revista. La Comisión abandona el trato igual e imparcial que debe tener al juzgar los casos de ética y solo encuentra responsabilidad en el congresista Torres Caro por tener los indicios de que fue él quien entregó dichas fotografías a la revista.

⁹⁴ Video Youtube. La tía Martha Hildebrandt chanca duro a congresistas María Sumire..Inedito. 21 de marzo de 2010. (Sobre hechos setiembre 2007). Consultado. 2 de marzo de 2019. <<https://www.youtube.com/watch?v=FHkPV9NwBNU>>

La sanción y suspensión impuesta no guarda relación con las inconductas expuestas, las cuales fueron sujetas a simples recomendaciones de buena conducta para el futuro. Se da un informe en minoría que no fue tomado en cuenta y que sí sancionaba aunque con suspensiones benignas a los otros congresistas. Fue escandaloso el alegar “que tomaron solo una cerveza por persona” (con ello minimizaron su conducta, pero las fotografías revelaron lo que realmente ocurrió).

En el tercer caso, sin mayor explicación, se concreta en decir que no se investigaría, porque ya se había abierto proceso penal. Incluso, se mostraba ante la opinión pública por dicha revista los supuestos evidentes lazos comerciales de este congresista con dicha familia o allegados, pero no se investigó todo ello. El informe final no muestra fecha cierta y firmas de los congresistas que aprobaron este informe. Ante la abundancia de prueba escrita, oral y video de cada caso, y la gran repercusión que impactó en la sociedad; en el primer caso, simplemente no se investiga; en el segundo caso, se sanciona a quien supuestamente entregó las fotografías vergonzosas; en el tercer caso, congresista Elías Rodríguez, no se investiga lo ya manifestado y con supuestos indicios señalados hasta la saciedad por el medio de comunicación que hizo público el caso.

- e. Denuncias: por tener una sentencia por hurto agravado de energía eléctrica; por matar un perro, portar armas sin licencia; por ser propietarios de una discoteca prostíbulo y haber sido sentenciado por Proxenetismo

Del total de 18 casos para este factor citaré tres para este subtítulo que corresponden a las siguientes denuncias:

- ROCÍO GONZÁLES ZÚÑIGA por tener una sentencia por hurto agravado de energía eléctrica (no aparece número de expediente)
- MIRÓ RUÍZ DELGADO por matar un perro y portar armas sin licencia (no aparece número de expediente)
- EXP No. 08-2011-2013/CEP-CR, contra el congresista NÉSTOR ANTONIO VALQUI MATOS por ser propietario de una discoteca prostíbulo y haber sido sentenciado por proxenetismo

- Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final

El primer y segundo caso, los hechos e investigación se dieron en diferentes períodos legislativos 2006, 2008. En el tercer caso, los hechos se conocieron el 19 de septiembre de 2011 por el informe periodístico. La Comisión inicia la investigación el 28 de noviembre de 2011 hasta el Informe Final 4 de mayo de 2012.

- Elementos generales sobre los casos por sentencia de hurto agravado de energía eléctrica; matar a un perro, portar armas sin licencia y ser propietario de una discoteca relacionada con una sentencia de Proxenetismo

Los tres casos fueron de público conocimiento gracias a los medios de comunicación y en los tres casos los involucrados negaron frente a los medios de comunicación y Congreso dichos hechos imputados.

- Elementos particulares sobre los casos por sentencia de hurto agravado de energía eléctrica, matar a un perro y portar armas sin licencia y propietario de una discoteca relacionados con una sentencia de Proxenetismo

En el primer y segundo caso, pertenecieron al partido Unión por el Perú; y en el tercer caso, Partido Fuerza 2011.

En la investigación sobre estos casos, no fue posible encontrar documentos materia de acusación o investigación realizada por la Comisión de Ética o por la Subcomisión de Constitución en los dos primeros casos.

En el primer caso, congresista denunciado Rocío Gonzáles Zúñiga, por su relevancia en la sociedad y la indignación generalizada, fue materia de acusación directamente en la Comisión de Constitución. La congresista había sido condenada por hurto agravado de energía eléctrica días antes de asumir sus funciones en julio 2006.

En el segundo caso, congresista denunciado Miro Ruíz Delgado, fue materia de acusación por la conducta irracional del congresista al haber ido contra un indefenso perro al dispararle mortalmente. “El Congreso que se reunió en sesión plenaria el jueves 7 de agosto del 2008 y suspendió por 60 días al congresista”⁹⁵.

En el tercer caso, congresista denunciado Néstor Antonio Valqui Matos, se acusaba al congresista de no haber señalado en su Hoja de Vida la sentencia del Juzgado Especializado en lo Penal de Pasco, donde lo condenan por el delito de Proxenetismo el 19 de noviembre de 2008 y confirmada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco el 20 de agosto de 2009, por practicar el Proxenetismo en una discoteca que fungía de tal; pero, en realidad, en el ambiente contiguo existía un hostal de su propiedad, donde incluso se entregaban boletas de pago por otros servicios y negocios relacionados con el congresista. Se le acusa de mentir ante los medios de comunicación y la Comisión al señalar que él no había apelado dicha sentencia. En la

⁹⁵ “Miró Ruíz suspendido de sus funciones por matar al perro Matías”. *Panamerica.pe*. 23 de marzo de 2019. Consulta: 24 de marzo de 2019.
<<https://panamericana.pe/politica/58671>>

investigación y probanza se confirman los hechos y se le declara infundada respecto de la no obligación de señalar dicha sentencia en su Hoja de Vida, ya que se encontraba rehabilitado como confirmó dicho criterio el Jurado Nacional de Elecciones; pero sí responsable por los hechos respecto a que continuaba ligado él y su esposa a dicha discoteca a pesar de ser congresista.

Respecto de la sanción, se recomienda al Pleno sancionar en el primer caso, congresista denunciada Rocío Gonzales Zúniga. El Consejo Directivo del Congreso aprobó el desafuero de la congresista debido al robo de energía eléctrica cometido por su empresa.

En el segundo caso, el congresista Miro Ruiz Delgado, “el Congreso que se reunió en sesión plenaria el jueves 7 de agosto del 2008 y suspendió por 60 días al congresista”⁹⁶, el congresista fue acusado por el propietario del perro por diferentes delitos, además el congresista portaba armas sin licencia; por ello, fue sentenciado el 2015 a 5 años de pena privativa de la libertad.

En el tercer caso, el congresista denunciado Nestor Antonio Valqui Matos la Comisión recomienda al Pleno la suspensión de 120 días de legislatura y descuento de sus haberes, remite copias al Ministerio Público y a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.

⁹⁶ “Miró Ruíz suspendido de sus funciones por matar al perro Matías”. *Panamerica.pe*. 23 de marzo de 2019. Consulta: 24 de marzo de 2019.
<<https://panamericana.pe/politica/58671>>

- Reflexión crítica

En el primer, segundo y tercer caso se hizo relevante ante la sociedad que los partidos políticos no seleccionan debidamente a sus cuadros políticos que los representan.

En el segundo caso, congresista denunciado Miro Ruíz, los medios de comunicación señalaron la participación de la Comisión de Ética, pero para esta investigación no fue posible encontrar dicho informe final. El Congreso, como señala dicho medio de comunicación insertado, le rebajó la sanción cuando se le debió imponer la máxima sanción e incluso desaforarlo.

En el tercer caso, el congresista denunciado Nestor Antonio Valqui Matos, los hechos se conocieron el 19 de septiembre del 2011 por el informe periodístico. El 28 de noviembre del 2011, la Comisión inicia la formal investigación contra el congresista. Dicha decisión fue lenta; se presumió intentos de protegerlo. La Comisión encontró responsabilidades y fueron indignantes las mentiras evidentes del congresista ante la sociedad, no solo respecto a que no había apelado la sentencia que lo condenaba por el delito de Proxenetismo, sino también sobre la transferencia de dicha discoteca de su propiedad a alguien que había sido su administrador; cuando los actos administrativos realizados por la esposa y los hechos divulgados en videos señalaban lo contrario a pesar de ya ejercer el cargo de congresista.

Se recomienda la sanción de 120 días por la Comisión de Ética; pero el congresista Humberto Lay respecto de que el congresista no colocara en su Hoja de Vida esa sentencia, dijo:

“Humberto Lay consideró que no estuvo obligado a hacerlo porque antes de su elección sus derechos habían sido restituidos. Pese a la contundencia de la denuncia y estos antecedentes, el pleno del Congreso en sesión reservada rechazó la suspensión del fujimorista con 46 votos en contra, 33 a favor y 32 abstenciones. También se descartó el pedido de la Comisión de Ética para que su informe sea trasladado al Ministerio Público y para que se denuncie a Valqui ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Según el grupo, existen indicios de que habría incurrido en los delitos de lavado de activos y contra la libertad sexual”⁹⁷.

Cabe señalar que en ese momento el congresista Lay tenía el cargo de Presidente de la Comisión de Ética y así señalaba lo antes citado, sin evaluar todos los indicios de presunción de delitos que se manifestaron ante medios de comunicación y la propia investigación realizada por la Comisión. Así como en este caso se resolvió de igual forma para otros, tratando siempre de esta manera de proteger al congresista acusado y no remitiendo al Ministerio Público sobre la presunta comisión de delitos.

f. Denuncia contra Elías Rodríguez Zabaleta por presunto plagio; Clayton Flavio Galván Vento incumplimiento de mandato judicial; Moisés Mamani Colquehuanca tocamientos indebidos

Del total de 18 casos para este factor citaré tres para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- EXP No. 008-2016-2018-CEP-CR, contra el congresista ELÍAS RODRÍGUEZ ZABALETA por plagio.
- EXP No. 009-2016-2018/CEP-CR, contra el congresista CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO por incumplimiento de mandato judicial.

⁹⁷ “Blindan a fujimorista Néstor Valqui y lo salvan de suspensión de 120 días”. *El Comercio*. 17 de septiembre de 2012. Consulta: 2 de junio de 2019.
<<http://archivo.elcomercio.pe/amp/politica/gobierno/blindan-fujimorista-nestor-valqui-lo-salvan-suspension-120-dias-noticia-1470910>>

- EXP 126-2016-2018/CEP-CR, contra el congresista MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA por tocamientos indebidos

- Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final

EXP No. 008-2016-2018-CEP-CR, en el primer caso 19 de setiembre de 2016 al 27 de febrero 2017

EXP No. 009-2016-2018/CEP-CR, en el segundo caso con fecha 21 de septiembre de 2016 se recibe ante el Congreso un Oficio de la Primera Fiscalía de Penal Corporativa de Pasco adjuntando copias certificadas de la carpeta fiscal por una denuncia contra el congresista y es el 5 de enero de 2017 que la Comisión resuelve iniciar de oficio investigación contra el congresista.

EXP No.126-2016-2018/CEP-CR, en el tercer caso no se indica fecha de inicio de investigación formal, pero los hechos son de público conocimiento. Se establecerá como inicio de investigaciones 15 de noviembre de 2018 al 3 de diciembre de 2018.

- Elementos generales entre los casos contra la denuncias de plagio, incumplimiento de mandato judicial, tocamientos indebidos

Los hechos presentados sucedieron en diferentes períodos legislativos. En los tres casos, los congresistas involucrados mintieron a la Comisión y a la ciudadanía.

En el primer caso, EXP No. 008-2016-2018/CEP-CR, el congresista denunciado Elías Rodríguez Zabaleta, perteneciente al Partido Aprista (había ejercido el cargo de congresista y fue congresista recientemente en este último periodo congresal disuelto siendo su cuarta elección, siempre por el Partido Aprista).

En el segundo caso, el congresista denunciado Clayton Flavio Galván Vento, EXP No. 009-2016-2018/CEP-CR, el congresista había ejercido el cargo de Alcalde de Paucartambo, Región de Pasco; por ende, tenía experiencia como funcionario público. El congresista pertenece a la bancada de Fuerza Popular como en el tercer caso, el congresista denunciado Moisés Mamani Colquehuanca, EXP 126-2016-2018/CEP-CR.

- Elementos particulares entre los casos contra la denuncias de plagio, incumplimiento de mandato judicial, tocamientos indebidos

En el primer caso, el congresista denunciado, Elías Rodríguez Zabaleta, EXP No. 008-2016-2018/CEP-CR, el diario Perú 21 emitió un informe realizado contra el congresista denunciado por haber tomado partes de diferentes textos periodísticos de dicho diario para sustentar sus proyectos de ley sin haber citado la fuente. En el proceso de investigación se comprueba que el congresista tomó partes de diferentes textos, incluso de diferentes fuentes; sin embargo, ninguna de esas fuentes fue citada en sus proyectos de ley. El congresista señaló que no había leído los proyectos y que simplemente los firmó sin percatarse del hecho; además, señaló que fue su asesor principal el responsable por lo que lo despidió y retiró dichos proyectos. El congresista asume luego su culpabilidad sobre el tema señalando que se auto sancionó renunciando a la tercera vicepresidencia del Congreso para no perjudicar la imagen del parlamento, su honor y el de su partido. Terminó pidiendo disculpas públicas; sin embargo, el congresista cita en su defensa los diversos casos sobre plagio en los que no habían sido sancionados los congresistas acusados.

En el segundo caso, el congresista denunciado Clayton Flavio Galván Vento, EXP No. 009-2016-2018/CEP-CR, en su condición de ciudadano asume un préstamo de

dinero en 1996, mucho antes de ser elegido congresista. En la investigación, el congresista da una serie de respuestas respecto al préstamo que asumió con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Mantaro S.A., (según el Informe Final en liquidación). Por dicha investigación se conoce que el congresista incumple la sentencia judicial firme No.286-2003 del 24 de octubre de 2003, expediente judicial No. 01168-2001-0-1501-JR_CI_01 del primer Juzgado Civil de Huancayo y el requerimiento de pago mediante Resolución No.24 del 09 de agosto de 2013. Una vez asumido el cargo de congresista siguió incumpliendo el mandato judicial.

En el tercer caso, el congresista denunciado Moisés Mamani Colquehuanca, EXP No. 126-2016-2018/CEP-CR, es denunciado por tocamientos indebidos. La empresa de aviación LATAM Airlines Perú emite un informe en el que señala que se desembarcó al congresista por haber realizado tocamientos indebidos contra una tripulante de dicho vuelo. El congresista acusado niega los hechos. En el proceso de investigación se determina una serie de declaraciones escritas y verbales por el acusado a la prensa y redes sociales, dando diversas percepciones de los reales hechos materia de acusación. La tripulante afectada, Lana Campos de Morales, brindó su declaración de los hechos y señaló que testigos pasajeros de dicho vuelo y ella percibían el evidente estado de embriaguez del acusado.

Respecto de la sanción la Comisión recomendó al Pleno:

En el primer caso, el congresista acusado Elías Rodríguez Zabaleta plagió dichos textos periodísticos para sus proyectos legislativos e infringió el Art. 4 del Código de Ética siendo el responsable de todo documento que firma y sella. La Comisión

determina que se le debe sancionar y suspender por 30 días de legislatura y descuento de sus haberes.

En el segundo caso, el congresista denunciado Clayton Flavio Galván Vento, al no haber cancelado su deuda y no cumplir con la sentencia que lo ordena infringe la conducta ética exigida a todo ciudadano en el cumplimiento de la ley y más aún en su condición de congresista. Viola el Art. 2 del Código y los literales c, g, j, del Art. 4 del Reglamento y Art. 4 literal a del Código sobre el respeto a la investidura congresal. La Comisión recomienda al Pleno que el congresista sea sancionado y suspendido por 90 días de legislatura y descuento de sus haberes.

En el tercer caso, el congresista denunciado Moisés Mamani Colquehuanca infringe los principios éticos. Se configuraría el delito Art. 176 del Código Penal y por ello se pide remitir copia al Ministerio Público para que determine según sus atribuciones y competencias; y, además, se establece infracción del Art. 38 de la Constitución Política del Perú. El congresista es sancionado con una suspensión de 120 días de legislatura y descuento de sus haberes. Se remite a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales copia de todo lo actuado y se analizan las denuncias 275 y 276 presentadas contra el congresista. Disuelto el Congreso quedaron pendientes de resolver las acusaciones contra el congresista.

- Reflexión crítica

Como se ha señalado, las conductas de los congresistas ante los hechos materia de acusación solo tienen una inicial reacción, la cual se ha convertido en una regla: siempre mentir sobre los hechos, señalar culpas a los asesores, entre otros. Estos casos revelan

que los congresistas acusados no solo olvidan la responsabilidad que conlleva el ser congresista, sino la imagen y pulcritud que deben guiar sus actos.

En el primer caso, el congresista denunciado Elías Rodríguez Zabaleta tiene experiencia congresal; sin embargo, comete plagio y echa la responsabilidad a su asesor, olvidando o pretendiendo olvidar que es el propio congresista quien se hace responsable por todo documento que lleve su sello y firma. En su defensa, el congresista señala que existen casos anteriores que no fueron sancionados. De esta manera busca beneficiarse y logra lo sancionen solo por 30 días.

En el segundo caso, el congresista denunciado Clayton Flavio Galván Vento, al no cumplir con lo ordenado por la sentencia distorsiona mucho más su imagen y respeto a la ley que él como ciudadano y mucho más como congresista debería privilegiar. Es sancionado por 90 días.

En el tercer caso, congresista denunciado Moisés Mamani Colquehuanca, respecto del congresista acusado, se repite la regla de la negación de los hechos; pero ante pruebas y testigos de tan vergonzante acto, no pudo evadir la responsabilidad de su conducta y presunto delito. El congresista retornó a su curul y hasta hoy la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales no lo acusa por los actos aquí mencionados ni se le levanta la inmunidad. Recientemente, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales archivó dos denuncias por tocamientos indebidos. El 1 de julio de 2019, la “Subcomisión declaró improcedente dos demandas contra el

fujimorista Moisés Mamani por tocamientos indebidos. César Segura, su colega de su bancada, usó su voto dirimente para evitar indagación por infracción constitucional”⁹⁸.

A continuación, sobre estos casos se presenta un cuadro resumen, se especifica el congresista acusado, el asunto materia de denuncia, la investigación propiamente dicha realizada por la Comisión y el Informe Final sobre cada caso con la información más detallada respecto a la violación normativa del Código de Ética y la presunción de ilícitos penales cometidos por el congresista.



⁹⁸ “Fujiaprisimo archiva denuncias contra Moisés Mamani por tocamientos indebidos”. *La República*. 1 de julio de 2019. Consulta: 1 de julio de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/2019/07/01/moises-mamani-fujiaprisimo-archiva-denuncias-contrafujimorista-por-tocamientos-indebidos-fuerza-popular-congreso-de-la-republica/>>

Cuadro No. 2

El constante incumplimiento legal y antiético al ejercer su cargo

Congresista denunciado	Asunto materia de denuncia	Investigación	Informe Final
<p>TULA BENITES VÁSQUEZ (EXP-043-CEP2006/2008-CR)</p>	<p>Por reportaje periodístico se acusa a la congresista de haber incluido en planilla del Congreso al Sr. Juan Carlos Cuadros; pero, en realidad, esta persona no asiste a laborar; por ello, se habría sorprendido a la oficina de Administración de Personal del Congreso y se viola el Código de Ética y Reglamento del Congreso.</p>	<p>Se ofrecieron medios de probanza respecto de la no asistencia a laborar. Se indicaron indicios de que el Sr. Carlos Cuadros no cumplía el rol laboral para el que fue contratado. La congresista hizo lo imposible para desacreditar las pruebas presentadas contra ella, entre otros. Se estableció que en el audio de la entrevista entre el reportero y el Sr. Cuadros se puede colegir presumiblemente que todo había sido premeditadamente simulado.</p>	<p>Se lesiona el Código de Ética Art. 2,3,4 (a) y 6 Reglamento de la Comisión de Ética Art.3 3.1.3.2 y3.4. Art. 4 Principios de la Conducta Ética. Art. 14 Código de Ética y Reglamento 5.6 y 5.7 que deben comunicarse a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales. Se sanciona y suspende con 120 días de legislatura y descuento de sus haberes, 5 de julio de 2007. Es pertinente señalar que luego de esta sanción, la Comisión de Constitución por medio de la aprobación de un informe No. 4, el día 18 setiembre de 2007, indicaba que la suspensión disciplinaria para un congresista se debería contar no por días de legislatura sino por días calendario (el documento Informe No. 4 fue imposible encontrar en la base de información del Congreso o en la biblioteca). Ante el rechazo ciudadano a tal medida se decide dar marcha atrás y por medio del Informe No. 04-2007-2008-CCYR/P.JVQ-CR el 16 de octubre se llega a determinar que las sanciones disciplinarias se computarán por días de legislatura. El impulsor de tal pretendida modificación fue el congresista Javier Velásquez Quesquén, quien apoyado por los congresistas de la Comisión de Constitución reconsideraron su anterior votación. Se hizo evidente que tal cambio acarrearía beneficios para la congresista Tula Benítez al pretender recortar su sanción a simples días calendarios. Finalmente, fue desafortada.</p>
<p>WALTER MENCHOLA VÁSQUEZ y MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE (EXP- 038 -CEP2006/2008-CR)</p>	<p>Por reportaje de TV, se señala sobre la Srta. Karen Ku, empleada del congreso como personal de confianza del congresista Martín Pérez Monteverde, pero</p>	<p>En las investigaciones se determina que, efectivamente, la Srta. Ku trabajaba para el congresista Menchola, pero que el congresista Martín Pérez la solicitó</p>	<p>Se sanciona al congresista Menchola por la infracción de los Art. 2, 3 y Art. 3, 4 del Reglamento del Código de Ética y se declara infundada respecto al congresista Pérez Monteverde. Sancionan y suspenden al congresista Menchola</p>

	que se estaría desempeñando en la oficina del congresista Walter Menchola.	para apoyo del grupo parlamentario del bloque partidario; sin embargo, aduce que no sabía que la Srta. Ku realizaba labores en el despacho del congresista Menchola.	con 120 días de legislatura y descuento de sus haberes. Sobre la costumbre o práctica de desdoblarse y asignación temporal del personal se solicita se cese de realizar dicha conducta y se mantenga la claridad respecto a saber cuántos trabajadores se designan a cada congresista. 5 de junio de 2007.
RICARDO PANDO CÓRDOVA (EXP-042-CEP 2006/2008-CR)	Se le acusa por reportaje de TV que la Sra. Liliana Reátegui Prado estaba contratada al despacho del congresista Pando, pero que en realidad no labora allí y su sueldo es derivado para el Policía Nacional Rosel Altamirano, su seguridad.	De la investigación y declaraciones se determina que el sueldo de la Sra. Liliana Reátegui Prado es para el Sr. Rossel Altamirano, seguridad del congresista.	Se sanciona al congresista por violar el Art. 23 inc. c del Reglamento del Congreso: Artículos 2,3,4 (a) y 6 del Código de Ética y los artículos 3 3.1, 3.2 y 3.4 y 4 Principios de la Conducta Ética parlamentaria: Transparencia, Veracidad, Responsabilidad, Integridad y Objetividad del Reglamento de la Comisión de Ética. Se recomienda al Pleno sancionar y suspender con 100 días de legislatura y descuento de sus haberes. 3 de julio de 2007.
Consulta del Presidente del Congreso a la Comisión de Ética. Tito Guillermo Chocano Oficio No. 568-2003-2004-OM/CR de fecha 25 de noviembre del 2003	En la votación sobre un Proyecto de Ley se percatan de que el congresista Tito Guillermo Chocano no se encontraba presente en la Sala de Sesiones; sin embargo, se registraba su voto como si él estuviera presente.	No fue posible determinar cómo o quién realizó dicho voto.	Solo se pidió a los señores congresistas que deberían guardar un comportamiento adecuado y no violatorio de las normas éticas, ya que el cargo que ostentan se debe al voto ciudadano y es a la ciudadanía a quien deben su conducta y respeto al cargo. Se señala que se buscará un sistema de votación posible de impedir que sucedan dichas inconductas.
RUBÉN CONDORI CUSI (EXP-99-2011-2013/CEP-CR)	Se le acusa de haber realizado una votación en nombre de la congresista la Rosa Mávila León sin su conocimiento y menos su autorización.	El congresista aceptó la acusación, pero señaló que todo lo había hecho como “una broma”. Como ocurrió en un caso similar, el congresista esperaba no ser sancionado porque en esa ocasión no fue sancionado el colega.	Declaran fundada la acusación y responsable de haber realizado ese voto en lugar de su colega. Infringir los deberes éticos de veracidad, integridad, respeto, contemplados en el Art.4 del Código de Ética y tratar a sus colegas con el respeto debido. Art. 6 del Código de Ética 15 de octubre de 2012. Se recomienda al Pleno sancionar y suspender con 30 días de legislatura y descuento de sus haberes. 15 de octubre de 2012.

<p>EMILIANO APAZA CONDORI (EXP-52-2011-2013/CEP-CR)</p>	<p>Por haber omitido consignar en su hoja de vida que tenía una sentencia con pena privativa de libertad por el delito de contrabando.</p>	<p>El Juez Penal Liquidador Transitorio de la Prov. de San Román-Juliaca lo sentenció a 4 años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el plazo de 3 años. Adujo que sus asesores lo aconsejaron no señalar este hecho. Señaló ante la Comisión que fue un error ejercer el cargo y beneficiarse sabiendo que estaba impedido por esa sentencia a ejercer el cargo.</p>	<p>Infringido el Art. 33 inc.2 de la Constitución, los artículos 1, 2 del Código de Ética. El Art. 1 literal b, c, d, g y j del Título Preliminar del Reglamento de la Comisión de Ética, Art. 4 inc. 4.8 del Reglamento de la Comisión de Ética del Congreso. Se recomienda al Pleno sancionar y suspender con 120 días de legislatura y descuento de sus haberes 4 de mayo 2012. Se solicitó su desafuero, pero la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales declaró improcedente la denuncia constitucional a pesar de la sentencia condenatoria por contrabando (por ser hechos anteriores a su elección).</p>
<p>ALEJANDRO YOVERA FLORES. (EXP-09-2011-2013/CEP-CR) (EXP-13-A-2011-2013/CEP-CR)</p>	<p>Por haber realizado una Declaración Jurada de Vida, con información falsa respecto a su experiencia laboral y estudios académicos. Y haber simulado con su actual conviviente de simular un proceso de alimentos con el fin de no pagar los alimentos para su hijo tenido en su matrimonio.</p>	<p>Declaran fundado por todo lo investigado sobre su hoja de vida y reportajes periodísticos. Se comprueba la información aparecida en la investigación como los dichos datos falsos que el congresista había simulado ante un proceso de alimentos.</p>	<p>Declarar fundada la acusación contra el congresista, responsable de infringir y violentar los valores éticos que inspiran el cargo. Sancionan y suspenden con 120 días de legislatura y descuento de sus haberes. Remitir copias al Ministerio Público por Omisión a la Asistencia Familiar, Simulación de Obligaciones de Alimentos (Art. 149 CP) Falsedad Ideológica (Art. 428 CP) Fraude Procesal 416 CP Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, Art. 411 CP. Formular Acusación Constitucional ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, Art. 38 de la Constitución Política del Perú. 3 setiembre de 2012. El congresista fue desaforado por la <u>Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.</u></p>
<p>FEDERICO PARIONA GALINDO (EXP-10-2011-2013/CEP-CR)</p>	<p>Declaración en hoja de vida con información presuntamente falsa.</p>	<p>La Segunda Fiscalía lo investigaba por haber señalado que había cursado estudios de ciencias administrativas que nunca realizó entre otros. Existían más de 8 datos falsos fechas, cursos o títulos no cursados ni existentes etc. El JNE por medio de su procurador le inicia una denuncia por las falsedades en la Hoja de Vida imputándole indicios por delitos de Falsa Declaración de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Al consignar y probar que dicha información fue falsa, el congresista es sancionado por la Comisión por haber infringido deberes de transparencia y veracidad. Se declara fundada la denuncia y responsable de haber violado el Código de Ética. Se le sanciona y suspende por 120 días de legislatura y descuento de sus haberes. 18 junio de 2012.</p>

<p>MARITZA GARCÍA JIMENEZ (EXP-015-2016-2018/CEP-CR) (EXP 034-2015-2018/CEP-CR)</p>	<p>Se le acusa por haber señalado en su hoja de vida, presentada para ser candidata al congreso el 2016, información falsa respecto de sus estudios académicos. El mencionado colegio reitera que ambos hechos se han cometido al momento de su inscripción de candidata.</p>	<p>No existe información en la Universidad de Piura respecto al supuesto grado de Magíster en Derecho Penal ni siquiera como egresada, sino solamente como alumna, diferente a señalado por la congresista. Por indicar y haber falseado dicha información se acumula con el EXP.034-2015-2018/CEP-CR. Se determina también respecto al 5º año de estudios secundarios de la congresista en el colegio San Marcos, distrito, provincia y departamento de Piura, que este no figura en las actas escolares.</p>	<p>Incumplimiento del Código de Ética. Art. 17 literal h, el Reglamento. Art. 2 literales c, d, g y j el Art. 4 del Reglamento sobre principios de conducta de ética de c, d, g, j y Art 4 literal a del Código de Ética. Se le recomienda al Pleno sancionar y suspender por 120 días de legislatura y descuento en sus haberes. 4 junio de 2018.</p>
<p>MARTHA HILDEBRANDT (Resolución-004-CEP2006/2008-CR)</p>	<p>Supuestos actos reprochables respecto al empleo de la lengua quechua y otras lenguas indígenas.</p>	<p>La Comisión no encuentra ningún acto o acción reprochable en la conducta de la congresista.</p>	<p>Que todo ello por lo que se le acusa está referido a la libre expresión y se entiende está en el ámbito del trato respetuoso y tolerante, Art. 6 del Código de Ética Parlamentaria. Se declara improcedente la acusación 16 noviembre de 2007.</p>
<p>PARLAMENTARIOS QUE FORMARON PARTE DE LA DELEGACIÓN OFICIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A LA XXII ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y QUE APARECIERON EN LA PUBLICACIÓN DE UNA REVISTA LOCAL Informe de la Comisión de Ética 2006-2008 (No consta el No. de EXP)</p>	<p>Se acusa a los congresistas Martha Moyano, Mario Peña Angulo, Carlos Torres Caro, José Vega Antonio y Javier Velásquez Quesquén, delegación para participar en la Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano Brasil. Un reportaje de TV “Una noche paulista” los acusa de haber tenido reprochables conductas y consumo de licor. El congresista Torres Caro tomó fotografías sobre dichos actos.</p>	<p>El objetivo de dicha representación fue tratar de promover la candidatura de un representante peruano para la presidencia del Parlamento Latinoamericano, pero dicho objetivo no se cumplió; durante las actividades realizadas del 7 al 10 de diciembre del año 2006, se evidencia en las fotografías que los congresistas se encuentran en penosas circunstancias que perjudican la imagen del parlamento peruano y la de los propios congresistas.</p>	<p>La Comisión exhorta a los congresistas a ser cautelosos y prudentes con sus actos en su representación en el exterior. Hay dos informes en mayoría y minoría: sancionar a Torres Caro; y suspender a Javier Velásquez Quesquén con 3 días y José Vega con 5 días, respectivamente. La Comisión recomendó al Pleno y el Pleno aprobó sancionar al congresista Torres Caro por 30 días de legislatura y descuento de sus haberes. Liberaron de responsabilidad a los congresistas Velásquez y Vega. 15 marzo 2007.</p>

<p>ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA. (EXP-074-CEP 2006/2008-CR)</p>	<p>La Revista Caretas del 21 de febrero del 2008 vincula al congresista con la familia Sánchez Paredes, investigada por presunto lavado de dinero.</p>	<p>La Comisión señala que por ser un reportaje periodístico no cumple con los requisitos exigidos. Que el congresista ha interpuesto denuncia penal ante el Ministerio Público contra quienes resulten responsables por los delitos de falsedad de documentos y otros.</p>	<p>Declarar improcedente y archivar definitivamente la denuncia (no figura fecha).</p>
<p>ROCÍO GONZALES ZÚÑIGA 2006 (No aparece denuncia ante Comisión de Ética o informe final al respecto y menos número de expediente)</p>	<p>Dicha congresista fue apodada por la sociedad y los medios de comunicación como “la robaluz”, porque antes de asumir el cargo la congresista: había sido condenada por hurto agravado de energía eléctrica pocos días antes de asumir sus funciones en julio de 2006.</p>	<p>Se hizo evidente que ante este hecho que dicha congresista debiera dejar el cargo, Art. 25 del Reglamento del Congreso. Al amparo del Artículo 25 del reglamento, que señala la vacancia y reemplazo por el accesitario en caso de “sentencia condenatoria por delito doloso”. Dicho artículo fue modificado siendo ahora más favorecedor al congresista.</p>	<p>El Consejo Directivo del Congreso aprobó el desafuero de la congresista Rocío González Zúñiga, sentenciada el 2006, debido al robo de energía eléctrica cometido por su empresa en agravio del Estado. La Comisión de Constitución recomienda el desafuero a la congresista en octubre del 2009. Lo curioso fue que su accesitaria Francis Zegarra también tenía proceso judicial penal⁹⁹.</p>
<p>MIRO RUÍZ DELGADO 2008 (No aparece denuncia ante Comisión de Ética o informe final al respecto y menos número de expediente)</p>	<p>Mató al perro de un vecino con un arma y no tenía licencia para portar armas. Septiembre 2008.</p>	<p>El congresista señala que es de uso normal hacer esto cuando el animal de un vecino entra a su predio. El congresista no contaba con licencia para portar armas.</p>	<p>La Comisión de Constitución recomienda al Pleno que sancione al congresista y lo suspenda con 60 días de legislatura y el descuento de sus haberes. El congresista fue acusado por el dueño del perro en la vía penal y fue sentenciado a 5 años por: “los delitos de tenencia ilegal de armas y daños agravados contra Walter Cárdenas Patiño, dueño de un perro que el ex legislador mató a disparos.</p>
<p>NESTOR ANTONIO VALQUI MATOS (EXP-08-2011-2013/CEP-CR)</p>	<p>El diario <i>El Comercio</i> informa el 19 de septiembre del año que el congresista Valqui y su esposa son dueños de una discoteca en Pasco, donde se ejercería la prostitución. Se revela que el congresista y esposa habían sido</p>	<p>El congresista mintió a la Comisión acerca de que su esposa no continuaba como propietaria del Night Club Calusa. En realidad, ella hacía trámites administrativos como tal y se llegó a señalar ante la Comisión que el dueño era el Sr.</p>	<p>Se recomienda al Pleno sancione y suspenda por 120 días de legislatura y descuento de sus haberes. Se recomienda enviar las copias al Ministerio Público y a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Mayo de 2012 Por los medios de comunicación se supo que en una reunión reservada del <u>Pleno rechazó la sanción</u> de</p>

⁹⁹ “La accesitaria de la congresista ,robaluz,, tiene una sentencia por fraude. *Peru21*. Lima, 7 de octubre de 2009. Consultado: 6 de marzo de 2019.

<<http://archivo.peru21.pe/noticia/351860/accesitaria-congresistarobaluz-tiene-sentencia-fraude>>

	condenados en el año 2008 por proxenetismo. Que apeló y confirmó su sentencia.	Arturo Cóndor. Se omitió decir que este señor había sido su administrador.	Ética contra el congresista fujimorista Valqui y rechazó enviar a la Subcomisión de Acusaciones lo investigado. Septiembre de 2012.
ELÍAS RODRÍGUEZ ZABALETA (EXP-008-2016-2018-CEP-CR)	EL Diario <i>Perú 21</i> denuncia al congresista por haber plagiado partes de textos periodísticos de dicho diario para sustentar su proyecto de ley, además de otras fuentes.	Se habían dado casos que no fueron sancionados por norma anterior del Reglamento de Ética. El congresista solo aceptó los cargos admitiendo que sí había plagiado por lo menos cinco párrafos de una nota publicada en la web de dicho diario y que no los citó como fuente.	Fundada la demanda por haber plagiado y haber incumplido el Art 4 del Código de Ética, responsable lo es de todo documento que firma y sella. La Comisión recomienda al Pleno que el congresista sea sancionado y suspendido por 30 días de legislatura y descuento de sus haberes. 27 febrero de 2017.
CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO (EXP-009-2016-2018/CEP-CR)	El 10 octubre de 2016 se inicia de oficio a la investigación preliminar por presunto incumplimiento al mandato judicial. Se le acusa de tener una sentencia judicial firme y ejecutada contra él.	Se prueba que el congresista tiene una sentencia judicial firme y que la incumple No. 286-2003 el 24 de octubre de 2003, expediente judicial No. 01168-2001-0-1501-JR CI 01 del primer Juzgado Civil de Huancayo y el requerimiento de pago mediante Resolución No. 24 del 09 de agosto de 2013, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de 15 días bajo apercibimiento. La que incumple incluso luego de haber sido elegido congresista.	Al no haber cancelado infringe la conducta ética exigida a todo ciudadano en el cumplimiento de la ley, violando los artículos 2 del Código y los literales c, g, j, del Art. 4 del Reglamento, Art. 4 literal a del Código sobre el respeto a la investidura congresal. La Comisión recomienda al Pleno que el congresista sea sancionado y suspendido por 90 días de legislatura y descuento en sus haberes. Se declara improcedente y se archiva definitivamente la denuncia. 13 marzo de 2017.
MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA (EXP-126-2016-2018/CEP-CR)	El 15 de noviembre de 2018, en un vuelo de la Empresa LATAM Juliaca- Lima, el capitán de vuelo al ser comunicado por la jefa de cabina de tocamientos indebidos cometidos por el congresista Mamani contra la Sra. Lana Campos, miembro de la tripulación; se dispuso que el congresista sea desembarcado.	La agraviada manifestó que sintió el toque de su mano firme por toda su cintura y por toda la nalga, hasta abajo y fue cuando gritó “¡Señor que le pasa!”. La denunciante presentó un Protocolo Psicológico No. 020103-2018-PSC, en el que se señala que la agraviada expresa el relato del hecho materia de acusación de manera lógica, válida, creíble y coherente. Hay testigos que aseguran que vieron al congresista en evidente estado étílico.	El congresista infringió los principios éticos. Se configuraría el delito Art. 176 del Código Penal y por ello remitir copia al Ministerio Público para que determinen según sus atribuciones y competencias, y además la infracción del Art. 38 de la Constitución Política del Perú. Se recomienda al Pleno la sanción y suspensión de 120 días de legislatura y descuento de sus haberes. Se remite a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales copia de todo lo actuado y se analizan las denuncias 275 y 276 presentadas contra el congresista el 2 diciembre de 2018. El 1 julio de 2019 se archivaron denuncias contra Moisés Mamani por tocamientos indebidos en la Sub comisión de Acusaciones Constitucionales; los congresistas

			que votaron a favor de declararlo improcedente fueron Percy Alcalá, Javier Velásquez Quesquén, Sergio Dávila y César Segura. Los que se opusieron fueron Marco Arana, César Vásquez y Oracio Pacori. El voto en abstención fue el de Karina Beteta.
--	--	--	---

Fuente. Elaboración propia en base a la información del Congreso de la República.

g. Caso contra el congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta por presuntas relaciones con el narcotráfico

De los 18 casos sistematizados y señalados para este factor, se ha determinado que de todos es el más representativo el del congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta justamente porque la Comisión de Ética no realizó su labor. Por ello, se presenta el análisis en la primera parte, un resumen sobre hechos y denuncias, y lo mencionado por la Comisión de Ética; luego, se hará un análisis del caso y todo lo investigado al respecto para terminar con una reflexión final sobre el mismo.

**CASO CONTRA EL CONGRESISTA: ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ
ZAVALETA POR PRESUNTAS RELACIONES CON EL NARCOTRÁFICO
COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
INFORME FINAL Expediente. No.074-CEP2006/2008-CR**

DENUNCIA:

El 21 de febrero de 2008, el Presidente del Congreso de la República por medio del Oficio No. 508-2007-2008-Presidencia-CR adjunta copia de la denuncia difundida por la Revista Caretas en su edición del 21 de febrero de 2008, en la que se vincula al congresista con la familia Sánchez Paredes, investigada por presunto lavado de dinero.

HECHOS:

El congresista Elías Rodríguez Zavaleta responde a dichas acusaciones el 21 de febrero mediante oficio No. 171-2007-2008/ENRZ/CR, manifestando a la Comisión de Ética lo siguiente: Señala que se lo pretende vincular a través de un documento apócrifo con la familia Sánchez Paredes. Se le acusa de haber recibido muebles y sumas de dinero.

El 18 de febrero el congresista Elías Rodríguez señala que interpuso denuncia penal ante el Ministerio Público contra quienes resulten responsables por los delitos de falsedad de documentos y otros. Señaló que existe el propósito de desprestigiar su imagen y el trabajo que hace a favor de la población y que está dispuesto a absolver cualquier interrogante que plantee la Comisión de Ética.

COMISIÓN DE ÉTICA:

Establece que, por encontrarse en proceso de investigación en el Ministerio Público, la Comisión no cuenta con los elementos necesarios para emitir opinión y pronunciarse sobre el tema de fondo, hasta que el Poder Judicial determine la veracidad o no de las afirmaciones aparecidas en la revista “Caretas”. Basado por acuerdo de sus miembros y por uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Capítulo VI del Código de Ética, concordante con los artículos 14 literal f y 26°. Numeral 1, del Reglamento de Ética Parlamentaria.

Se resuelve: Declarar improcedente y archivar definitivamente la denuncia periodística formulada por la revista Caretas, contra el congresista.

ANÁLISIS DEL CASO:

ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA SOBRE EL CONGRESISTA

Antes de analizar el presente caso se hace necesario mencionar algunos detalles generales respecto al congresista Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta.

Dicho congresista es de profesión abogado. Es elegido congresista desde el período congresal 2002, 2006, 2011, 2016. Siempre ha apoyado su candidatura el Partido Aprista y es representante por la Región La Libertad. En la última elección, el congresista fue candidato por Alianza Popular (APRA y PPC). En el momento de la acusación por lavado de dinero era Presidente de la República Alan García Pérez (Partido Aprista).

Fue nombrado miembro de la Mesa Directiva del Congreso sesiones 2016-2017, Tercer Vicepresidente representando al partido Alianza Popular a cuyo cargo tuvo que

renunciar por la acusación de Plagio y sanción que recomendó la Comisión de Ética al Pleno.

De la investigación realizada respecto a este caso es necesario hacer mención sobre el REPORTAJE DE REVISTA CARETAS “El cuero de Elías” realizado 21 de febrero de 2008 que No fue tomada en cuenta por la Comisión de Ética a continuación se desarrollará un análisis sobre esta.

En su publicación del 21 de febrero de 2008 “El cuero de Elías”, la revista Caretas señala:

1. Se revela una carta firmada por Fidel Ernesto Sánchez Alayo, dirigida a Manuel Sánchez Paredes, en la que se revela que se le ha dado 10 mil dólares al congresista Elías Rodríguez. El congresista señaló: “reitero que el documento que lleva la presunta firma de Fidel Sánchez Alayo, hijo de Manuel Sánchez Paredes, y que detalla una relación de gastos en la que aparece: “Muebles apoyo al congresista Dr. Elías Rodríguez (US\$ 10,000), es apócrifo”¹⁰⁰.
2. La Industria de Trujillo por medio de un envío anónimo a sus instalaciones sobre una serie de documentos que se le atribuían a la familia Sánchez Paredes, donde dichos papeles revelarían un documento interno de la Minera Santa Marina que refiere acciones a tomar en el cerro de oro El Toro de Huamachuco. Y se sabe que dicha empresa está enfrentada a la comunidad liberteña de Huamachuco por el control de los terrenos aledaños a la mina de oro. Dicha comunidad y sus dirigentes han recibido amenazas de muerte y agresiones por parte de supuestos emisarios de Fidel Sánchez Alayo, tal como consta en denuncias policiales de la comisaría del sector¹⁰¹.

¹⁰⁰ “El cuero de Elías”. *Caretas*. 28 de febrero de 2008. Consultado: 6 de marzo de 2019. <<http://www2.caretas.pe/Main.asp?T=3082&idE=765&idS=263#.XPI0ZLNJKipo>>

¹⁰¹ Ibidem.

3. El documento expuesto por la Industria menciona el supuesto nexo entre Sánchez Alayo y el abogado Marco Peralta Castañeda que es asesor principal del congresista Elías Rodríguez. Por averiguaciones y testimonios en la ciudad de Trujillo se afirma que Peralta asesora legalmente a la minera Santa Marina, aunque el señor abogado lo negó vía telefónica con Caretas¹⁰².
4. Por fuentes de Caretas en el Ministerio del Interior se conoce que existió la intervención del congresista Elías Rodríguez a favor de una mujer llamada Flor León Arteaga; dicha mujer fue elegida el 30 de septiembre gobernadora de Huamachuco y fue separada del cargo el 7 de diciembre. El congresista hacia infructuosas gestiones para su reposición en el puesto. Dicha mujer está relacionada sentimentalmente a Wilmer Sánchez Paredes¹⁰³.

El congresista responde que todo es producto del éxito realizado en su labor congresal y que son infamias contra su persona (subrayado propio). Incluso en un momento señala que se sintió solo porque su bancada no lo apoyó (esto lo refirió en el momento de la acusación y lo menciona Caretas).

La revista mencionó otras conexiones de miembros del partido aprista con nombres y apellidos con la familia Sánchez Paredes; dichas relaciones en la región La Libertad se conocen de larga data (por ser materia de investigación respecto del congresista Elías Rodríguez Zavaleta, se ha preferido no mencionar el nombre de otras personas vinculadas a dicho partido político).

Al investigar la información proporcionada por los medios y Caretas, se evidenció que el congresista no mencionó toda la verdad respecto de los muebles de su oficina. El

¹⁰² Ibidem.

¹⁰³ Ibidem.

congresista señaló que los muebles en cuestión le fueron otorgados por la empresa Officetc Service, de su amigo Mauricio Valeriano Orellana. Dicho amigo salió de Lima inmediatamente después de la publicación de la revista. La página Web (www.officetcperu.com) revela que uno de los clientes exclusivos es Minera Santa Marina cuyo propietario, como ya se señaló, pertenece a Fidel Sánchez Alayo. (dicha pagina web ya no existe).

El congresista Elías Rodríguez respondió a otro medio de comunicación sobre dicha publicación de Caretas del 21 de febrero de 2008: “Están colocando mi nombre en busca de algún beneficio. Pero no tengo ninguna relación con ellos, ni los he conocido nunca”, aseguró. “El lunes a las 3 de la tarde presenté una denuncia al Ministerio Público por el delito de falsedad de documentos, pidiendo que se responsabilice a quien caiga por haber elaborado este documento, que además es solo una fotocopia”, manifestó el parlamentario¹⁰⁴.

El Partido Aprista solo refirió por medio del entonces Primer Ministro Jorge del Castillo:

“Él tiene que asumir su responsabilidad. El partido no tiene nada que ver con el tema... Si él incurrió en una irregularidad, debe responder por ello”, puntualizó el premier, luego de

¹⁰⁴ “Debe investigarse vínculos entre congresista y los Sánchez Paredes”. *La República*. 21 de febrero de 2008. Consultado: 6 de marzo de 2018.
<<https://larepublica.pe/politica/232203-debe-investigarse-vinculos-entre-congresista-y-los-sanchez-paredes>>

rechazar la tesis de Rodríguez Zavaleta de que dirigentes del Apra habrían ideado una campaña para truncar su futuro político”¹⁰⁵.

El partido aprista, al pretender dejarlo solo o decir que es de entera responsabilidad del propio congresista dichas acusaciones, electoral y legalmente, olvida que fue elegido candidato para ocupar el cargo de congresista por el partido aprista y, por tanto, al ser congresista electo representa en su bancada al Apra.

Por todo ello, le compete al partido y a sus máximos dirigentes la responsabilidad por haberlo seleccionado como uno de los miembros de su lista de candidatos; debió el partido haber hecho una selección exhaustiva y eso claramente sí le compete a la organización del Apra. Parecería que las palabras del congresista del Castillo no fueron tomadas en cuenta por su partido, ya que Elías Rodríguez es actualmente congresista y lo ha sido durante estos últimos 4 períodos congresales: un representante de la bancada aprista en el Congreso.

Como se puede apreciar en el Informe Final de la Comisión de Ética, nunca se investigó esta acusación por lo que no se puede conocer algún documento que acredite alguna investigación realizada por dicha Comisión. La única información que se tiene al respecto es el Informe que se ha anexado y es de dos páginas.

¹⁰⁵ “Del Castillo dice que denuncias contra Elías Rodríguez no son un problema del Apra”. *La República*. 23 de febrero de 2008. Consultado: 7 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/232368-del-castillo-dice-que-denuncias-contra-elias-rodriguez-no-son-un-problema-del-apra>>

OTRAS INVESTIGACIONES REALIZADA POR CARETAS Y OTROS MEDIOS INFORMATIVOS QUE TRATAN DEL TEMA MATERIA DE ACUSACIÓN CONTRA EL CONGRESISTA ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALAETA:

Revista Caretas. 19 de septiembre de 2013

- El sociólogo Jaime Antezana señala: “Respecto al legislador aprista Elías Rodríguez, Caretas informó que recibió un préstamo de 10.000 dólares de Fidel Sánchez Alayo, investigado junto con su padre por presunto lavado de dinero del narcotráfico”¹⁰⁶.
- Respecto al documento apócrifo mencionado por el congresista Elías Rodríguez, el firmante Fidel Sánchez Alayo nunca dijo que era un documento falso.
- Se muestra una lista de “vuelos de Lima a Trujillo a nombre del congresista 4 pasajes para el congresista Elías Rodríguez pagados por la compañía Minera Santa Marina de Fidel Sánchez Alayo. Incluso en esa lista aparece el nombre de la esposa del congresista”¹⁰⁷.
- Se revelarían dos pasajes al mes a nombre del congresista pagados por la minera Santa Marina. Se muestran “8 pasajes 2006 y 2007 a nombre del asesor del congresista Elías Rodríguez pagados por la Minera Santa Marina”¹⁰⁸.

¹⁰⁶ “Analista acusa a siete congresistas peruanos de tener vínculos con el narcotráfico”. *América Economía*. 29 de agosto de 2013. Consultado: 6 de marzo de 2019.

<<https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/analista-acusa-siete-congresistas-peruanos-de-tener-vinculos-con-el-narco>>

¹⁰⁷ “Los vuelos de Elías”. *Caretas*. 19 de setiembre de 2013. Consultado: 6 de marzo de 2019.

<<http://www2.caretas.pe/Main.asp?T=3082&idE=1119&idS=263#.XPmKStJKipp>>

¹⁰⁸ *Ibidem*.

- Un trabajador de la minera Santa Marina, quien prefirió no dar su nombre por las represalias, señaló que el congresista “recibió numerosas contribuciones y regalos de parte de Fidel Sánchez Alayo que hasta los pasajes le pagaba”¹⁰⁹.
- Se revelan correos electrónicos “entre el asesor Marco Peralta (asesor del congresista Elías Rodríguez en ese momento) y el representante de la minera Santa Marina, Enrique López Sanca y hombre de confianza de Fidel Sánchez Alayo”¹¹⁰.
- Se muestra una fotografía del congresista Elías Rodríguez abrazado junto a Enrique López Sanca, hombre de confianza de Fidel Sánchez Alayo¹¹¹.
- Enrique López Sanca afrontó investigaciones por el presunto desvío de insumos químicos al narcotráfico de la Compañía Minera Santa Rosa (Comarsa) y en un triple crimen protagonizado por guardaespaldas de Manuel Sánchez Paredes y de sus hijos frente al Poder Judicial de Ica el 3 de febrero de 2011¹¹².
- El testigo (trabajador de la minera) señala que Peralta Castañeda y López Sanca como los nexos con el congresista Elías Rodríguez y Fidel Sánchez Alayo¹¹³.
- Dichos beneficios o regalos al congresista serían para que este último sirva políticamente a los intereses empresariales de Fidel Sánchez Alayo, según este testigo, por el yacimiento de oro de cerro El Toro ubicado a 10 minutos de Huamachuco en la Libertad. Fidel Sánchez Alayo habría comprado parte de minera

¹⁰⁹ Ibidem.

¹¹⁰ Ibidem.

¹¹¹ Ibidem.

¹¹² Ibidem.

¹¹³ Ibidem.

el Toro por un monto aproximado de 1 millón de dólares en junio de 2006. Pero sus operaciones fueron interrumpidas por la presencia de 3000 informales en cerro el Toro. El congresista Elías Rodríguez envió el Oficio No. 100-2007-2008-ENRZ/CR al alcalde de la localidad de Sánchez Carrión Alberto Loyola pidiéndole información sobre las acciones que se vienen adoptando contra la minería informal en la zona denominada cerro el Toro.

Incluso, se revela que dichos oficios todos fueron redactados hacia diferentes autoridades en la zona y todos provenían de las oficinas de Santa Marina (en ese momento el congresista Elías Rodríguez pertenecía a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica)¹¹⁴.

El congresista responde a todo lo dicho señalando: que el Congreso paga sus pasajes y que no los conoce, cuando se le pregunta por la fotografía en la que aparece abrazado con ciertas personas; señala que él se retrata con mucha gente y eso no implica que conoce a todos. Señala que la revista Caretas tiene interés por hacerle daño¹¹⁵.

- ONPE señaló que el referido congresista no remitió o declaró sobre sus gastos de campaña en ninguna de las tres fechas que tenía para hacerlo¹¹⁶.
- Antes del escándalo mencionado sobre los indicios revelados por Caretas el ex Secretario de Organización del Apra en La Libertad, Luis Yengle, afirmó:

¹¹⁴ Ibidem.

¹¹⁵ Ibidem.

¹¹⁶ Ibidem.

“que por lo menos desde el año 2004, el congresista Elías Rodríguez –acusado de haber recibido “donaciones” de la familia Sánchez Paredes– comenzó a mostrar signos exteriores de riqueza que no se condecían con el nivel económico que tenía, por lo que pidió que se investigue la procedencia de esos recursos”¹¹⁷.

- Reflexión final

A nivel nacional, esto significó un escándalo por la cantidad de indicios que la revista *Caretas* mostraba contra el congresista Elías Rodríguez en base a documentación sobre entrega de dinero, correos, entre otras pruebas.

El partido aprista señaló que suspendería al congresista; pero, aun así, dicho congresista postuló en cada elección por dicho partido político. El ex asesor del congresista también se relacionaba con dicha familia, por lo que el congresista tuvo que despedirlo; sin embargo, sobre esto último, la revista *Caretas* señaló el 2017 que “el Sr. Peralta Castañeda, como se acredita en este facsímil, sigue siendo el asesor de Rodríguez”¹¹⁸.

No se comprende cómo la Comisión de Ética, no solo el 2008, año de la primera publicación de la revista *Caretas* en la que se acusa al congresista, no tomó este caso como materia de investigación; incluso, a lo largo de los años siguientes, se revelaron otros posibles lazos de amistad y conexiones, como señalaba la revista *Caretas* y otros

¹¹⁷ “En Trujillo piden que Rodríguez explique sus signos exteriores de riqueza a partir del 2004”. *La República*. 24 de febrero de 2008. Consultado: 7 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/227086-en-trujillo-piden-que-rodriguez-explique-sus-signos-exteriores-de-riqueza-a-partir-del-2004>>

¹¹⁸ “El asesor de Elías”. *Caretas*. 20 de julio de 2017. Consultado: 6 de mayo de 2019.
<<https://caretas.pe/sin-categoria/el-asesor-de-elias/>>

medios de comunicación durante el año 2013, entre el congresista Elías Rodríguez y personas allegadas y familiares de la familia Sánchez Paredes.

Tratando de investigar por la labor parlamentaria del congresista en períodos congresales anteriores, durante el año 2013:

“De los 655 días transcurridos desde que se inició el período legislativo, Rodríguez solicitó un total de 205 licencias. “Es decir, el 26% de su tiempo como parlamentario ha estado de licencia”, señala el programa. Si bien algunos “permisos” son solo por horas, también hay otros que comprenden varios días”¹¹⁹.

Sin embargo, esta situación no ha pasado y actualmente se repite: “En tanto, Elías Rodríguez Zavaleta, registra un total de 52 *pedidos de licencia de los cuales uno es licencia oficial, tres por licencia personal, cinco por representación, dos sin goce de haber y 42 por viaje*”¹²⁰.

Respecto de su labor legislativa: “El expresidente Alán García felicitó a los congresistas de la bancada aprista por la defensa de su gobierno (2006-2011), luego de que los votos del partido de la estrella y del fujimorismo (Fuerza Popular) impidieran su

¹¹⁹ “Elías Rodríguez, el congresista que pidió 205 veces licencia en el Congreso”. *La Prensa.peru.com*. 13 de mayo de 2013. Consultado: 6 de mayo de 2019.
<<https://laprensa.peru.com/actualidad/noticia-elias-rodriguez-congresista-que-pidio-205-veces-licencia-congreso-6909>>

¹²⁰ “Richard Acuña y Elías Rodríguez entre los congresistas que más licencias solicitaron”. *La Prensa.peru.com*. 25 de marzo de 2019. Consultado: 25 de mayo de 2019.
<<https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/richard-acuna-y-elias-rodriguez-entre-los-congresistas-que-mas-licencias-solicitaron-877765/>>

inclusión y la de Keiko Fujimori en el informe final de la comisión Lava Jato, aprobado este viernes por el Pleno del Congreso”¹²¹.

Al buscar información en la página web personal del congresista a través del Congreso de la República, entre sus proyectos de ley se encuentra su adherencia a numerosos proyectos de otros congresistas. En el caso de las leyes promulgadas (figuran en la web personal del congresista), se escogió al azar tres de estas, pero ninguna responde a su autoría:

-Ley 30628, publicada el 2 de agosto de 2017 “Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”. El autor de la iniciativa legislativa es el congresista Jorge del Castillo.

-Ley 30884, publicada el 18 de diciembre de 2018. “Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables”. Se registran 4 proyectos¹²². Sobre este tema dichos proyectos tienen como autores de estas iniciativas a 4 congresistas, pero ninguno pertenece a la autoría del congresista Elías.

-Ley 30936, publicada el 23 de abril de 2019. “Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible”. El autor de la iniciativa legislativa congresista es Wuiliam Monterola.

De la investigación técnica realizada no fue posible encontrar alguna iniciativa legislativa de su autoría (con seguridad debe tenerla), ya que tratando de comprender

¹²¹ “Alan García felicita a congresistas de su partido “por su defensa al gobierno aprista”. *RPP.pe*. 9 de noviembre de 2018. Consultado: 6 de abril de 2019.

<<https://rpp.pe/politica/congreso/alan-garcia-felicita-a-congresistas-de-su-partido-por-su-defensa-al-gobierno-aprista-noticia-1162308>>

¹²² “Comisión de pueblos, andinos, amazónicos, afroperuanos, ambiente y ecología. Periodo Anual de Sesiones 2017-2018. Congreso”. *Minam.gob.pe*. Consultado: 15 de abril de 2019.

<http://www.minam.gob.pe/comuma/wp-content/uploads/sites/106/2019/04/Dictamen-02248DC19MAY20180607_compressed.pdf>

sus respuestas ante las acusaciones vertidas en su contra (por los medios de comunicación antes mencionados) manifestó: “que todo lo informado y que lo vincula a la familia Sánchez Paredes es producto de su éxito en su gestión parlamentaria”.

En cuanto a lo referente al monto de su campaña:

“Elías Rodríguez, quien postuló por Alianza Popular, de la que era parte el Apra, dijo que en su caso era mejor consultar a la tesorería de su partido para que especificara el uso del monto registrado por la ONPE”¹²³.

3.2. El uso abusivo de sus privilegios

Respecto de este factor observado en la conducta de los congresistas, se debe señalar que cuando se menciona “privilegios” en esta tesis, la autora se refiere a todo aquello que la normativa legal y la Constitución Política le otorga al congresista para poder realizar su labor congresal en favor de la ciudadanía.

La visión del ciudadano sobre el congresista y los privilegios del cargo que ostenta son vistos como “una herramienta de abuso de poder” más que privilegios otorgados para facilitar el ejercicio de sus funciones. El ciudadano ve en las inconductas congresales un apartamiento total de lo ético y legal, que busca privilegiar su posición y abusar de ello; la realidad lo reafirma todos los días.

Desde hace muchos años atrás se percibe esta situación y hoy en día dicho abuso del uso de privilegios se ha ido afianzando con el tiempo, deformándose en prerrogativas para el uso abusivo de ellos y, por supuesto, siempre en beneficio propio o de terceros.

¹²³ “Actuales congresistas aportaron más de S/3’500.000 a la campaña”. *El Comercio*. 18 de octubre de 2016. Consultado: 6 de marzo de 2019.

<<https://elcomercio.pe/politica/elecciones/actuales-congresistas-aportaron-s-3-500-000-campana-399498>>

Dichas prerrogativas, si así se pudiera llamar, tenían justificación y nacieron centurias atrás históricamente en los parlamentos para la protección jurídica contra adversarios que los querían perjudicar. Este fue el origen de la inmunidad, que más adelante se tratará en extenso.

Se cita a continuación brevemente solo algunas circunstancias, hechos o situaciones para poder comprender este factor.

Si, por ejemplo, un congresista saliendo de una sala de audiencia decide que no desea ser filmado por un periodista, se siente con la libertad de “golpearlo” y pedirle a la policía que lo detenga, dicho hecho sucedió en:

“Una audiencia en Tarapoto terminó en agresión, empujones y la detención de un periodista. Edgar Alarcón, periodista fue a grabar en una audiencia donde participaba la congresista fujimorista Esther Saavedra. Ella no quiso ser grabada y golpeó al hombre de prensa, finalmente pidió a la policía que se lleven detenido al periodista”¹²⁴.

Luego de apreciar las escenas y al ver que se hizo público el agravante incidente contra el periodista que lo único que hacía era su labor, la congresista pidió disculpas por ser “humana”, pero nunca hizo públicas sus disculpas al periodista. Ante todo lo sucedido, la Comisión de Ética:

“con los votos en contra de Úrsula Letona, Milagros Salazar, Marco Miyashiro, Freddy Sarmiento y Eloy Narváez (APP) la comisión parlamentaria rechazó investigar a la legisladora, quien fue grabada agrediendo al periodista Edgar Alarcón”¹²⁵.

¹²⁴ “Captan agresión de congresista fujimorista a periodista que termina detenido”. *El Comercio*. 9 de octubre de 2018. Consultado: 11 de marzo de 2019.

<<http://www.laindustria.pe/videos/95-captan-agresin-de-congresista-fujimorista-a-periodista-que-termina-detenido>>

¹²⁵ “Comisión de Ética no investigará a Esther Saavedra por agredir a periodista”. *La República*. 3 de diciembre de 2018. Consultado: 11 de marzo de 2019.

<<https://larepublica.pe/politica/1369182-fuerza-popular-comision-etica-investigara-congresista-esther-saavedra-golpear-periodista-tarapoto/>>

En otro caso, si a un congresista se le preguntará ¿eres funcionario público? Ellos dirían por la ley que no, pues los propios congresistas determinaron que así sea. Cada uno de ellos no se reconoce funcionario público o autoridad política (ellos no se califican como un trabajador del Estado siendo en la realidad así). Ellos se sienten representantes, pero laboralmente favorecen sus propios intereses al incluirse en el régimen laboral de la actividad privada.

“Hoy 17 de agosto 2017 se publicó en el diario *El Peruano* la Ley 30647 que precisa el régimen laboral de las tres entidades que fueron excluidas del alcance de la Ley 30057, denominada Ley Servir, a saber: los trabajadores del Congreso, del Banco Central de Reserva del Perú (BCR) y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo régimen comprende, conforme a la norma publicada, los beneficios laborales de la actividad privada”¹²⁶.

Es claro que los congresistas norman y abusan de esa facultad que le da la Constitución para su propio beneficio.

Ante otro ejemplo sobre este factor, tenemos que cada congresista debe representar de forma obligatoria según su Reglamento Art. 23 (f) que indica: deberá el congresista, mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo con las normas vigentes, entre otras. Entonces, por 5 días al mes los congresistas en esencia deben “escuchar” lo que tengan que decirles los ciudadanos de la circunscripción electoral que los eligieron. ¿Pero que sucedió con la congresista Aramayo en una fecha de su semana de representación?

¹²⁶ “Ley 30647 Trabajadores del Congreso BCR, SBS, se quedan en el régimen laboral de la actividad privada”. *Legis.pe*. 17 de agosto de 2017. Consultado: 12 de marzo de 2019. <<https://legis.pe/ley-30647-trabajadores-congreso-bcr-sbs-regimen-privado/>>

“Nos invitan por teléfono a última hora y cuando queremos hablar nos echa del local, viene apurada a justificar su semana de representación utilizando a la pesca artesanal, no es posible que una congresista se comporte así con la pesca artesanal”¹²⁷.

Además de las reprobables imágenes y palabras de la congresista contra los ciudadanos pertenecientes a su circunscripción electoral que la eligieron, Aramayo olvida que en esencia esta allí para “escuchar” y no para ser escuchada en un monólogo interminable de una conferencia; lo que pedían los pescadores artesanales es simplemente “ser escuchados”. La congresista, en abuso de sus privilegios, pide que salgan de la sala si así lo desean. Con derecho y razón se entiende la indignación de estos ciudadanos pescadores artesanales.

Relacionado con este tema, se debe remarcar que hasta agosto de 2017 los congresistas estaban obligados a acreditar el dinero signado sobre sus gastos de representación si los hubieran usado y rendir cuentas sobre ello; pero, desde septiembre del 2017, haciendo abuso de sus privilegios, la Mesa Directiva del Congreso, integrada entonces por Luis Galarreta (presidente), Mauricio Mulder, Richard Acuña y Mario Mantilla, estableció que:

“En adelante, los legisladores recibirían directamente el dinero, mediante un cheque, y ya no habría ningún control para verificar si en efecto usaron el dinero para los viajes y demás actividades de representación. Pero eso no era todo. La recomendación de la Dirección General de Administración incluía gravar ese monto asignado con el impuesto a la renta. De este modo, el monto adicional de S/ 2.000 de cada mes, en la

¹²⁷ “Se frustra reunión de pescadores artesanales con Alejandra Aramayo”. *Mollendinos.com*. 26 de mayo de 2019. Consultado: 27 de junio de 2019.
<<https://mollendinos.com/se-frustra-reunion-de-pescadores-artesanales-con-alejandra-aramayo/>>

práctica, se convertía en un incremento salarial encubierto en favor de los 130 parlamentarios”¹²⁸.

Se recuerda lo vertido por la congresista Salgado, señalando que ella no cambió nada sobre lo que ya se tenía por muchos años en el Congreso:

“La Mesa Directiva que presidió no renunció a los beneficios que gozan los ex presidentes y vicepresidentes del Congreso (como galones de gasolina, seguridad, chofer) pues no vieron “nada malo” en ello. Y luego refiere que “en épocas anteriores la han tenido los presidentes y vicepresidentes del Congreso, aquí no hay ningún privilegio. Así como los ministros tienen seguridades y otras facilidades después que salen de sus carteras”, finalizó”¹²⁹.

Y otra situación creada como muestra de este factor tenemos, que con sorpresa el Congreso y sus instalaciones se están convirtiendo en un “Mallplaza”, quizá mañana tengamos un “cinema, pero ya ahora se cuenta con “un comedor exclusivo del Congreso” (solamente para los congresistas) y una “peluquería” sobre esto último lo indica la ex congresista Huilca.

“Es una de las cosas que me sorprendió cuando llegué y a las que todavía no me puedo acostumbrar. Es un comedor donde se prohibió el ingreso de trabajadores del Congreso porque querían tener privacidad” Una peluquería dentro del Congreso solo para ellos. “Hay sesiones que son muy temprano, ocho de la mañana. Una vez me laceé. (Los congresistas) van los días que hay Pleno”¹³⁰.

¹²⁸ “Congresistas acordaron aumento encubiertos sin rendir cuentas por gastos de representación”. *El Tiempo Diario de Piura*. 20 de marzo de 2019. Consultado: 21 de junio de 2019.
<<https://eltiempo.pe/peru-congresistas-acordaron-aumento-encubierto-sin-rendir-cuentas-ji/>>

¹²⁹ “Luz Salgado teníamos beneficios y no nos pareció mal”. *Canal N.pe*. 6 de agosto de 2018. Consultado: 8 de agosto de 2018.
<<https://canaln.pe/actualidad/luz-salgado-teniamos-beneficios-y-no-nos-parecio-mal-n333300>>

¹³⁰ “Comedor y peluquería en el Congreso? Indira Huilca reveló qué servicios hay en el Parlamento”. *Capital.pe*. 15 de marzo de 2018. Consultado: 1 de marzo de 2019.
<<https://capital.pe/actualidad/comedor-y-peluqueria-en-el-congreso-indira-huilca-revelo-que-servicios-hay-en-el-parlamento-noticia-1110651>>

Estas son solo algunas de las tantas situaciones y excesos que cometen los congresistas de la República en el uso y abuso de sus privilegios, demostrando a la ciudadanía el poco valor que tienen a los principios democráticos; supuestamente, ellos deben ser los primeros funcionarios del Estado que deberían respetar estos principios, ya que su representación nace de la elección popular. Y el gasto al erario nacional respecto a estos gastos superfluos, reafirma la certeza sobre la investigación sobre este factor.

De la investigación realizada, se recopiló y sistematizó sobre este factor 5 casos que, por sus características y circunstancias propias de cada uno, son los más representativos respecto de dicho factor.

Estos 5 casos versan sobre diferentes conductas y hechos de los que se les acusó a los congresistas y que fueron materia de investigaciones que derivaron en Informes Finales por la Comisión de Ética. Se sancionaron solo en algunos casos y en otros se establecieron señalamientos de remitir a la autoridad fiscal; pero no se cumplió en todos los casos y en otros la Comisión de Ética simplemente ni siquiera abrió previa investigación o investigación.

Todos estos casos sistematizados solamente son una muestra representativa del uso abusivo de los privilegios que ostenta un congresista y del que se valen para ejercer su cargo, tergiversando el fin supremo que les otorgaron los ciudadanos de su circunscripción electoral.

De la investigación realizada se han determinado estos 5 casos representativos para el presente factor:

- EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ (EXP No.1-2011-2013/CEP-CR)

- RUBEN ROLANDO COA AGUILAR. (EXP No. 23-2011-2013/CEP-CR)
- HERIBERTO BENITEZ RIVAS (EXP-31- 2013-2015/CEP-CR) y
VICTOR CRISOLOGO ESPEJO (EXP-67- 2013-2015/CEP-CR)
- Luz Salgado, Héctor Becerril, Úrsula Letona, Alejandra Aramayo, Rosa Bartra, Luis Salaverri, Karina Beteta, Miguel Angel Torres, Elard Melgar, Victor Albrecht.
- CARLOS BRUCE MONTES DE OCA. (EXP-031-2016-2018/CEP-CR)
- a. Denuncia por presunta y evidente relación con la minería informal entre otros, por disturbios y escándalo público, entre otros; por haber solicitado que no se lleve a cabo el allanamiento del inmueble relacionado con “La Centralita”, por similar acusación anterior

Del total de 5 casos para este factor citaré 3 casos para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- EXP No. 1-2011-2013/CEP-CR, contra el congresista EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ, por evidente relación con la minería informal entre otros
- EXP No. 23-2011-2013/CEP-CR, contra el congresista RUBÉN ROLANDO COA AGUILAR, por disturbios y escándalo público entre otros
- EXP No. 31-2013-2015/CEP-CR, contra el congresista HERIBERTO BENITEZ RIVAS, por haber solicitado que no se lleve a cabo el allanamiento del inmueble relacionado a “La Centralita”
- EXP No. 67- 2013-2015/CEP-CR, contra el congresista “VÍCTOR CRISÓLOGO ESPEJO, por similar acusación anterior”¹³¹

¹³¹ La autora desea indicar: Respecto a los dos últimos casos para el presente subtítulo, serán expuestos y sistematizados individualmente. La autora ha preferido incluirlos para los efectos de esta tesis como uno solo porque, si bien ambos fueron investigados por la Comisión de forma independiente, guardan relación por la participación activa de ambos congresistas en un mismo hecho o circunstancia que se expondrá más adelante.

- Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
- EXP No. 1-2011-2013/CEP-CR, en el primer caso del 18 de octubre de 2011 al 21 de noviembre de 2011.
- EXP No. 23-2011-2013/CEP-CR, en el segundo caso del 13 de enero 2012 al 11 junio de 2012
- EXP No. 31-2013-2015/CEP-CR, en el tercer caso del 12 de mayo 2014 al 6 de octubre de 2014
- EXP No. 67-2013-2015/CEP-CR, en el cuarto caso del 6 de octubre 2014 al 9 de marzo de 2015 (ambos últimos casos relacionados por la materia de acusación)
 - Elementos generales entre los casos contra la denuncias por presuntamente relacionarse con la minería informal, entre otros; por disturbios y escándalo público, entre otros; por solicitar que no se lleve acabo un allanamiento del inmueble relacionado a “La Centralita” y por similar tema del caso anterior

En el primer caso, EXP-1-2011-2013/CEP-CR, el congresista es miembro de la bancada Gana Perú; en el segundo caso, EXP No. 23-2011-2013/CEP-CR, ya había ocupado el cargo de Regidor por Espinar, Cuzco, y es congresista por el partido Gana Perú; en el tercer caso, EXP No. 31-2013-2015/CEP-CR, ya había ocupado el cargo de congresista y pertenecía a la bancada de Solidaridad Nacional; y el cuarto caso, EXP No. 67-2013-2015/CEP-CR, pertenecía al partido Perú Posible.

En tres casos, los medios de comunicación revelaron información respecto de las inconductas de dichos congresistas denunciados.

En el tercer y cuarto caso, se presentó denuncia por el congresista Modesto Julca Jara. En los cuatro casos, los congresistas denunciados trataron infructuosamente de negar los hechos expuestos y probados ante la Comisión.

- Elementos particulares entre los casos contra la denuncias por relacionarse con la minería informal, entre otros; por disturbios y escándalo público, entre otros; por solicitar no se lleve acabo un allanamiento del inmueble relacionado a “La Centralita” y de tema similar al anterior caso

En el primer caso, EXP No. 1-2011-2013/CEP-CR, congresista denunciado Eulogio Amado Rodríguez, se le atribuye tener evidente relación con la minería informal, explotación en tierras de comunidad “Tres Islas”, daño ambiental causado. Se abre investigación fiscal contra él (proceso anterior a su mandato parlamentario); el congresista realiza acciones apoyado en su inmunidad parlamentaria de arresto y actos violatorios obstruccionistas. Como Miembro de la Comisión de Energía y Minas solo usaría dicha posición para presuntamente favorecerse él y terceros con la presentación de un Proyecto de Ley para la Derogatoria de un Decreto de Urgencia que posibilitaría la extracción informal en una zona de exclusión minera. Por ello, violenta los artículos del Código de Ética y Reglamento y Art. 68 de la Constitución Política del Estado.

En el segundo caso, EXP No. 23-2011-2013/CEP-CR, el congresista denunciado Rubén Rolando Coa Aguilar es acusado de originar escándalo público a altas horas de la noche en un lugar nocturno y de dudosa reputación acompañados de féminas; incluso, lo acusan también dos periodistas de haber sido agredidos físicamente por el personal de seguridad del congresista. Estos periodistas manifiestan y denuncian que les robaron sus bienes personales y aparatos que sirven para realizar su labor periodística. Era evidente que la seguridad del congresista, no quería que se haga público el estado de embriaguez en el que se encontraba el congresista.

En el tercer caso, EXP No. 31-2013-2015/CEP-CR, congresista denunciado, Heriberto Benítez Rivas, y sobre el cuarto caso, EXP No.67-2013-2015/CEP-CR,

congresista denunciado Víctor Crisólogo Espejo, acusados ambos de haber solicitado una reunión en el despacho del Presidente de la Junta de Fiscales del Santa, Dr. Hugo Farro Murillo. Se le habría presuntamente solicitado al fiscal Dr. César Jiménez Rodríguez que no lleve a cabo el allanamiento del inmueble relacionado a “La Centralita”; ambos congresistas participaron en dicha reunión, entre otros.

La Comisión recomienda al Pleno sancionar, en el primer caso, EXP-1-2011-2013/CEP-CR, congresista Eulogio Amado Romero Rodríguez, al infringir los artículos del Código de Ética y Reglamento, artículos 67 y 68 de la Constitución Política; por querer derogar el Decreto para beneficio propio y de terceros e infringir los artículos sobre proteger la salud de la población y el medio ambiente, entre otros., artículos 399, 304 y 428 del Código Penal; y por evasión tipificada en los artículos 1 y 2, del Decreto Legislativo 813, Art. 38 de la Constitución. La Comisión recomienda al Pleno se suspenda y sancione al congresista por 120 días de legislatura y el descuento de sus haberes.

En el segundo caso, EXP-23-2011-2013/CEP-C, congresista Rubén Rolando Coa Aguilar, se indica que el congresista infringió los principios de respeto y responsabilidad e integridad del Art. 2 del Código y el Art. 1 literales e, g, j del Título Preliminar del Reglamento. La Comisión recomienda al Pleno se suspenda al congresista por 30 días de legislatura y descargo de sus haberes.

En el tercer caso, EXP No. 31-2013-2015/CEP-CR, congresista Heriberto Benítez Rivas, se le sanciona por violación de los artículos 2, 3 Código de Ética. Se remitió a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales copias de lo investigado por indicios de patrocinio ilegal 385, etc., Código Penal, que el congresista aprovechándose de su cargo

patrocinó los intereses del ex Presidente Regional de Ancash, Cesar Álvarez Aguilar; de encubrimiento personal, Art. 404 del Código Penal por el pedido de que no sea allanado el inmueble antes mencionado y así ayudar a los posibles afectados denunciados por el Sr. Juan Calderón Altamirano contra la persona de Jorge Burgos Guanilo ante la Fiscalía.

En el cuarto caso, EXP No. 67- 2013-2015/CEP-CR, congresista Víctor Crisologo Espejo, sancionado por la misma materia de acusación al tercer caso por haber concertado y participado en dicha reunión. Se determina igual sanción por este caso 120 días.

- Reflexión crítica

Sobre el primer caso, congresista Eulogio Amado Romero Rodríguez, es lamentable que el acusado use su inmunidad para tratar de convalidar sus inconductas y los indicios de la presunta comisión de delitos. De igual modo, en el segundo caso, el congresista Rubén Rolando Coa Aguilar, muestra ante su estado de embriaguez y los actos que continuaron a dicha conducta, abuso de poder al ser congresista y actuar contra periodistas que revelaron su comportamiento. En el tercer y cuarto caso, nuevamente, los congresistas acusados usan su investidura congresal para poder concertar una reunión con altas autoridades de nivel fiscal, a la que obviamente otro ciudadano no podría acceder; esto se hace con el fin de entorpecer e impedir el normal desarrollo del proceso penal sobre “La Centralita” y los ilícitos imputados a las autoridades de la Región Ancash.

Respecto a estos casos, tercer y cuarto, EXP No. 31-2013-2015/CEP-CR; EXP No. 67- 2013-2015/CEP-CR, congresistas Heriberto Benítez Rivas y Víctor Crisólogo Espejo, se debe mencionar un elemento característico en la investigación de esta tesis que se ha advertido (si bien no es materia de investigación continuar el desarrollo de cada caso luego del Informe Final expedido por la Comisión de Ética), se reitera lo siguiente: que estos casos tercer y cuarto luego del escándalo y la indignación en especial de la ciudadanía de Ancash, se ofreció por los parlamentarios levantar inmunidad a dichos congresistas, lo que en los hechos no se realizaba, pero lo que se apreció luego fue que la Comisión de Levantamiento de Inmunidad por muchas contramarchas se vio obligada aceptar:

“La solicitud de levantamiento de la inmunidad de los citados parlamentarios fue formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado, por los delitos de asociación ilícita para delinquir, receptación, violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones y encubrimiento real en agravio del Estado”¹³².

Pero el Pleno del Congreso, sin escuchar a la ciudadanía y en especial el pedido ciudadano¹³³ negó el levantamiento de inmunidad lo que causó que:

“El presidente de la Sociedad Civil por la Reivindicación Moral de Ancash (Rema), Alberto Calderón Ostolaza, calificó como una traición a Ancash que el pleno del Congreso de la República no haya aprobado que levanten la inmunidad parlamentaria a Heriberto Benítez Rivas y Víctor Crisólogo Espejo”¹³⁴.

¹³² “Levantam inmunidad de congresistas Benítez y Crisólogo”. *Publimetro.pe*. 23 de octubre de 2014. Consultado: 5 de marzo de 2019. <<https://publimetro.pe/actualidad/levantan-inmunidad-congresistas-benitez-y-crisologo-28120-noticia/>>

¹³³ hasta la fecha la autora de esta tesis no ha encontrado ningún documento sobre el proceso para el pedido de aceptación del levantamiento por dicha Comisión.

¹³⁴ “Cuestionan por no levantar inmunidad a congresistas”. *La República*. 4 de diciembre de 2015. Consultado: 15 de marzo de 2019. <<https://publimetro.pe/actualidad/levantan-inmunidad-congresistas-benitez-y-crisologo-28120-noticia/>>

Es curioso que entre los congresistas que aprobaron el no levantamiento de dichos colegas estuviera el congresista Modesto Julca Jara que, como se verá más adelante, también había sido procesado y sancionado por la Comisión de Ética.

“También llama poderosamente la atención que el congresista Modesto Julca, de Perú Posible, no haya votado a favor de que se les levante la inmunidad parlamentaria a estos legisladores. Áncash merece una explicación”, agregó Calderón Ostolaza. La bancada nacionalista y algunos congresistas peruposibilistas fueron los que de manera mayoritaria votaron en contra de que les levanten la inmunidad parlamentaria a Benítez y Crisólogo, hecho que fue muy cuestionado por el presidente del Rema”¹³⁵.

¿Pagaba con su voto el favor para no haber sido levantada su inmunidad también?

La respuesta resulta obvia y dicho acto se repite en otros casos que fueron observados en la investigación general sobre esta tesis.

b. Denuncia por haber tratado presuntamente de impedir se cumpla con diligencias fiscales; por haber solicitado apoyo policial para el día de la inauguración de su restaurante

Del total de 5 casos para este factor citaré 2 casos para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- Luz Salgado, Héctor Becerril y otros por haber tratado de impedir se cumpla con diligencias fiscales realizadas por el equipo del Dr. José Domingo Pérez por dos allanamientos a dos oficinas del Partido Fuerza Popular en dos distritos de Lima. No existe documento o investigación realizada por la Comisión de Ética sobre los hechos y conductas aquí expuestas.

¹³⁵ Ibidem.

- EXP No.031-2016-2018/CEP-CR contra el congresista CARLOS BRUCE MONTES DE OCA por haber solicitado apoyo policial para el día de la inauguración de su restaurante.

- Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final

En el primer caso, no se realizó ningún tipo de recomendación o señalamiento de recomendación por los hechos e inconductas realizadas por todos los congresistas mencionados; simplemente, no fue materia de investigación. Se establecerá la fecha de los hechos: 7 de diciembre de 2017, EXP No. 031-2016/2018-CEP-CR Informe Final 6 y 7, para el segundo Informe. El 9 y 12 de diciembre de 2016 se envían 6 denuncias contra el congresista y el 30 de enero de 2017 la Comisión inicia las investigaciones: el primer Informe Final se presenta el 3 de abril de 2017 y segundo Informe Final el 14 de agosto de 2017.

- Elementos generales entre los casos contra la denuncias por haber tratado de impedir se cumpla con diligencias fiscales; por haber solicitado apoyo policial para el día de la inauguración de su restaurante

En el primer caso, los congresistas Luz Salgado, Héctor Becerril, entre otros congresistas involucrados, por lo menos 5 de ellos, ya han sido anteriormente congresistas, quienes pertenecieron a diferentes agrupaciones políticas. En su mayoría eran fujimoristas, con la diferencia de la congresista Karina Beteta que antes había pertenecido al partido Nacionalista y el congresista Albrect que postuló en anterior elección por Chimpún Callao, pero por Fuerza Popular para esta última elección

congresal. Por ende, todos ellos ya tenían experiencia en el cargo y conocían de las implicancias penales que podían generar sus actos.

En el segundo caso, de igual modo el congresista Bruce ya había sido elegido como congresista por Perú Posible, pero que en esta última elección postuló por Peruanos por el Cambio; por ello, tenía experiencia congresal y sabía de las consecuencias de sus actos.

- Elementos particulares entre los casos contra la denuncias por haber tratado de impedir se cumpla con diligencias fiscales y por haber solicitado apoyo policial para el día de la inauguración de su restaurante

El día 7 de diciembre de 2017, el Fiscal Dr. José Domingo Pérez, haciendo uso de sus facultades y ejerciendo las acciones que le otorga su cargo, realiza dos allanamientos por mandato judicial a dos locales del partido político Fuerza Popular (debido a los aportes de campaña no enviados a su totalidad al juzgado y que ya habían sido requeridos meses atrás). En el transcurso del allanamiento, los congresistas antes mencionados en diferentes locales se presentaron con palabras poco respetuosas ante la autoridad del fiscal José Domingo Pérez, obstruyendo así su labor. La congresista Luz Salgado inclusive amenaza al fiscal diciéndole: “No se está metiendo usted con cualquiera”¹³⁶.

El congresista Héctor Becerril comenzó a grabar al fiscal Pérez en la diligencia al otro local de Fuerza Popular. Igualmente, las congresistas Aramayo y Letona se

¹³⁶ “Congresistas de Fuerza Popular si obstruyeron allanamiento de la Fiscalía”. *La República*. 10 de diciembre de 2017. Consultado: 5 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1156247-fuerza-popular-videos-confirman-obstruccion-de-congresistas-en-allanamiento-de-la-fiscalia>>

dedicaron a grabar al fiscal supuestamente tratando de amedrentarlo. Estos congresistas azuzaban a algunos simpatizantes del partido que se encontraban en las afueras de los locales allanados, e incluso dieron sendos discursos ante sus partidarios, diciendo que dichos allanamientos eran para amedrentar a su partido.

Rosa Bartra se presenta en su calidad de congresista; sin embargo, olvida que además es Presidenta de la Comisión Lava Jato “no solo estuvo ahí, sino que tuvo una actitud obstructora durante la diligencia”¹³⁷.

El congresista Gino Costa señaló: “incongruente e inadmisibles” que la Presidenta de la Comisión Lava Jato participe en dicha diligencia”¹³⁸. Sin embargo, tanto el congresista Mauricio Mulder como Karina Beteta apoyaron la negativa de Rosa Bartra de que no había necesidad que dieran explicaciones por su intromisión en dicho allanamiento a la Comisión Lava Jato.

La Comisión de Ética del Congreso no realizó ningún tipo de recomendación y menos de investigación por las inconductas de los congresistas antes mencionados. El fiscal Domingo Pérez realizó un informe que fue enviado al Fiscal de la Nación Pablo Sánchez sobre dichos hechos “el informe subraya que los nueve congresistas

¹³⁷ “Rosa Bartra sí intervino en allanamiento pese a que en Fuerza Popular lo negaran”. *La República*. 10 de diciembre de 2017. Consultado: 5 de mayo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1156287-rosa-bartra-si-intervino-en-allanamiento-pese-a-que-en-fuerza-popular-lo-negaron>>

¹³⁸ “Lava Jato: Comisión negó que Rosa Bartra responda por allanamiento”. *El Comercio*. 11 de diciembre de 2017. Consultado: 5 de mayo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/lava-jato-comision-nego-rosa-bartra-responda-allanamiento-noticia-480539>>

fujimoristas incurrieron en “violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de las funciones fiscales”¹³⁹. Todo ello al inicio fue negado por los congresistas.

En el segundo caso, el Congreso y la Comisión reciben 6 denuncias contra el congresista Bruce por hechos que ya los medios de comunicación hacían visible sobre una comunicación enviada por este congresista. Un Oficio No. 0047-2016-2017-CBM-CR del día 6 de diciembre de 2016 dirigido al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, en el que se le solicitaba disponga a quien corresponda le facilite el apoyo de personal policial y vehículos para garantizar la seguridad de las “personalidades” que asistirían a la inauguración de su restaurante “La Trastienda” en Barranco. El General Begazo Bedoya desestimó dicha solicitud por tratarse lógicamente de un evento privado.

El congresista Bruce envía dicho oficio utilizando papel membretado del Congreso. En la investigación del caso, Bruce reitera que a pocas horas de darse cuenta de que dicho oficio podría mal interpretarse, envía otro retractándose de la anterior comunicación.

En el informe final, la Comisión, luego de haber analizado el caso, recomienda al Pleno sancionar y suspender con 120 días de legislatura y descuento de sus haberes al congresista por haber violado claramente el Código de Ética, Reglamento y determina remitir copia de su informe final a la Fiscalía de la Nación por encontrar indicios de la presunta comisión de los delitos de peculado doloso y culposo, Art. 387 del Código

¹³⁹ “Fiscal afirma que 9 congresistas fujimoristas obstruyeron allanamiento a locales de Fuerza Popular”. *Perú 21*. 15 de diciembre de 2017. Consultado: 6 de mayo de 2019. <<https://peru21.pe/politica/allanamiento-fuerza-popular-fiscal-indica-nueve-congresistas-fujimoristas-obstruyeron-diligencia-388433>>

Penal y el delito de peculado de uso Art. 388 del Código Penal. Se remite copia de dicho informe a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República.

El primer Informe Final se da el 3 de abril de 2017, pero el 6 julio de 2017 comunica el Oficial Mayor que el Pleno aprobó la cuestión previa para que regrese a la Comisión de Ética Art. 60 Reglamento y evaluar todo lo antes visto en dicho expediente. Por un segundo Informe Final el 14 de agosto de 2017, la Comisión rebaja la sanción a la mitad 60 días de legislatura y no mencionan remitir lo investigado ni los indicios encontrados a la Comisión de Constitución ni a la Fiscalía.

- Reflexión crítica

Los casos en mención son representativos sobre cómo los congresistas tergiversan el derecho constitucional a la inmunidad que les otorgó la Constitución de la República producto de su elección popular.

En el primer caso, Luz Salgado, Héctor Becerril, entre otros, los congresistas conedores que tienen inmunidad y abusando de dicho privilegio, se sienten con la facultad de interferir en una diligencia fiscal que evidentemente no tiene ninguna relación con su función congresal. La labor de un representante congresal no es abusar del privilegio otorgado por la Constitución ante ningún ciudadano y menos contra un representante del Ministerio Público que lo único que ejercía era sus funciones. Es evidente que en el primer caso en mención los congresistas involucrados usan dicha inmunidad para proteger sus propios intereses y, por ende, el de su lideresa y partido político.

En el segundo caso, el congresista denunciado Bruce, aprovecha su posición de congresista para solicitar a la autoridad policial le facilite seguridad para terceros que asistirían a la inauguración de su restaurante. El congresista conocía que dicho documento al ser enviado con papel membretado de su oficina del Congreso tendría mayor prioridad, pero el General actuando según la ley desestima dicho requerimiento de personal y vehículos del Estado por tratarse de un evento privado de entera y única responsabilidad del propietario de dicho restaurante, el congresista denunciado. Las disculpas del congresista no modifican su conducta ni el ilícito (no se encontró en el expediente la copia del Oficio No.0047-2016_2017_CBM- CR enviado por el congresista denunciado). Fue agregado al expediente dicho oficio como producto de la investigación de la presente tesis. Fue sancionado el 23 agosto 2018 por el Pleno del Congreso siguiendo lo acordado solo a 60 días y una amonestación escrita.

A continuación, sobre estos casos, se presenta un cuadro especificando al congresista acusado, el asunto materia de denuncia, la investigación propiamente dicha realizada por la Comisión y el Informe Final sobre cada caso; además de la señalización más detallada de respecto de la violación normativa del Código de Ética y la presunción de ilícitos penales cometidos por el congresista acusado.

Cuadro No. 3

El uso abusivo de sus privilegios

Congresista denunciado	Asunto materia de denuncia	Investigación	Informe Final
<p>EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ (EXP No.1-2011-2013/CEP-CR)</p>	<p>Se le acusa de evidente relación con la minería informal, explotación en tierras de comunidad “Tres Islas”, daño ambiental causado, investigación fiscal; pero el congresista invoca su inmunidad parlamentaria. Por ser miembro de la Comisión de Energía y Minas la usa para favorecerse a sí mismo y a terceros.</p>	<p>El congresista tenía un proceso penal abierto por peculado el año 2004 y por artilugios legales. Abusando del privilegio de su inmunidad al ya habérsele proclamado el 28 de abril de 2011 como congresista logró entorpecer el normal desarrollo del proceso y obstaculizarlo. Se hace visible la relación en los hechos entre el congresista y una concesión ilegal en Madre de Dios de nombre el “paisano”. Existen declaraciones de personas que aseguran que pagan un monto de dinero al congresista por dichos “alquileres”, además de registrar concesiones a nombres de terceros, etc.</p>	<p>Infringir los artículos 67, 68 de la Constitución Política del Estado. Art. 2 del Código de Ética. Art. 23 literal b del Reglamento del Congreso. Art. 3, 2 del Reglamento de la Comisión Ética. La Comisión determinó que el congresista hizo uso de su cargo para tratar por medio de su proyecto de Ley No. 131/2011-CR derogar el Decreto de Urgencia No. 012-2010, el cual fue creado para regular la explotación mineral ilegal, combatir la explotación minera ilegal y con ello proteger la salud de la población y el medio ambiente, etc. Artículos, 399, 304 y 428 del Código Penal y por evasión tipificada en los Artículos, 1 y 2 el Decreto Legislativo 813, Art 38 de la Constitución. La comisión recomienda al Pleno se suspenda y sancione por 120 días de legislatura y el descuento de sus haberes. 21 de noviembre de 2011.</p>
<p>RUBÉN ROLANDO COA AGUILAR (EXP No. 23-2011-2013/CEP-CR)</p>	<p>Acusado supuestamente de haber estado en un local nocturno, ocasionar escándalos y agresiones al ser interceptado por 2 periodistas, y sustraer los materiales de trabajo de dichos periodistas y el perjuicio que podría haber ocasionado con ello al Congreso.</p>	<p>En el local “La Mistika” el 15 de octubre de 2011, el congresista en estado de ebriedad estaba acompañado de dos féminas, a altas horas de la madrugada y en estado de ebriedad. Dos periodistas que lo interceptaron en ese local con cámaras de video fueron objeto de agresión verbal y física por el hecho de haberlo filmado en esas lamentables circunstancias.</p>	<p>Haber infringido los principios de respeto, responsabilidad e integridad Art. 2 del Código y el Art. 1 literales e, g, j del Título Preliminar del Reglamento. La Comisión recomienda al Pleno se suspenda por 30 días de legislatura y descargo de sus haberes. 11 de junio de 2012.</p>

<p>HERIBERTO BENITEZ RIVAS (EXP-31- 2013-2015/CEP-CR)</p> <p>VÍCTOR CRISÓLOGO ESPEJO (EXP-67- 2013-2015/CEP-CR)</p>	<p>Acusado de realizar una reunión con el Presidente de la Junta de Fiscales el Santa, con el objetivo de pedirle que no llevara a cabo el allanamiento del inmueble ubicado en Chimbote conocido como “La Centralita”.</p> <p>Acusado por similar razón, ya que participó también en dicha reunión. Igual sanción.</p>	<p>Se prueba que el congresista sí tuvo ese objetivo y sí se realizó dicha reunión. Se negaron los hechos y se dieron diferentes declaraciones que llevaron a contradecirse a los acusados; se toma declaración de los que estuvieron en dicha reunión y del fiscal encargado que para asistir a esta reunión tuvo que enviar a otros fiscales a dicho allanamiento.</p>	<p>Violación Art. 2,3 Código de Ética, 120 días sanción. Se remitió a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales indicios de patrocinio ilegal 385, etc. Código Penal, el congresista aprovechando su calidad de congresista patrocinó los intereses del ex Presidente Regional de Ancash, Cesar Álvarez Aguilar. Encubrimiento personal, Art. 404 del Código Penal por el pedido que no sea allanado el inmueble antes mencionado y así ayudar a los posibles afectados denunciados por el Sr. Juan Calderón Altamirano contra la persona de Jorge Burgos Guanilo ante la Fiscalía Anticorrupción. 6 octubre de 2014.</p>
<p>Luz Salgado, Héctor Becerril, Ursula Letona, Alejandra Aramayo, Rosa Bartra, Luis Salaverr, Karina Beteta, Miguel Angel Torres, Elard Melgar, Víctor Albrecht.</p>	<p>En el transcurso del allanamiento a dos locales del partido político Fuerza Popular, los congresistas antes mencionados en diferentes locales se presentaron con palabras irrespetuosas a la autoridad del fiscal; además, obstruían la labor fiscal. En un momento, la congresista Luz Salgado amenaza al fiscal José Domingo Pérez. “No se está metiendo usted con cualquiera”, entre otras palabras de los congresistas. Esto sucedió en ambos locales en diferentes distritos.</p>	<p>El día 7 de diciembre de 2017, el Fiscal Dr. José Domingo Pérez, haciendo uso de sus facultades y ejerciendo las acciones que le otorga su cargo, realiza dos allanamientos por mandato judicial a dos locales del partido político Fuerza Popular (debido a los aportes de campaña no enviados a su totalidad al juzgado). Los congresistas se apersonaron y realizaron comentarios fuera de lugar, e incluso impidieron el normal desarrollo de dichas diligencias.</p>	<p>El congresista Gino Costa señaló: "incongruente e inadmisibles" que la presidenta de la Comisión Lava Jato participe en dicha diligencia". El congresista Mauricio Mulder y Karina Beteta apoyaron la negativa de Rosa Bartra a que no había necesidad de que se diera explicaciones a la Comisión Lava Jato por su intromisión en dicho allanamiento.</p> <p><u>La Comisión de Ética del Congreso NO REALIZÓ ningún tipo ni recomendación ni investigación por las inconductas de los congresistas antes mencionados. 7 de diciembre de 2017.</u></p>

<p>CARLOS BRUCE MONTES DE OCA (EXP-031-2016-2018/CEP-CR)</p>	<p>El congresista hizo uso de su cargo para solicitar apoyo policial para brindar seguridad para el día de la inauguración de un restaurante de su propiedad. Usó para ello papel membretado del Congreso.</p>	<p>Por un Oficio No.0047-2016-2017-CBM-CR del día 6 de diciembre de 2016, dirigida al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, el congresista solicitaba disponga a quien corresponda le facilite el apoyo de personal policial y vehículos para garantizar la seguridad de las “personalidades” que asistirían a la inauguración de su restaurante “La Trastienda” en Barranco. El General desestimó dicha solicitud por tratarse de un evento privado.</p>	<p>El 3 abril de 2017 se determina que si se realizaron dichos actos por el congresista y declaran fundada la acusación. Se remite copia a la Fiscalía de la Nación por indicios de peculado doloso y culposo por utilización del Art. 387. Peculado de uso 388 Código Penal. Se remite copia del presente informe a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso. Se sanciona a 120 días legislatura y descuento de sus haberes. El 6 julio de 2017 comunica el Oficial Mayor que el Pleno aprobó la cuestión previa para que regrese a la Comisión de Ética, Art. 60 Reglamento. La Comisión rebaja la sanción a 60 días de legislatura y no mencionan remitir lo investigado y los indicios encontrados ni a la Comisión de Constitución ni a la Fiscalía. El 23 agosto 2018 es sancionado ante el Pleno del Congreso según la última recomendación de la Comisión con solo 60 días.</p>
--	--	---	---

Fuente. Elaboración por la autora y hecha en base a la información del Congreso de la República.

c. Caso contra los congresistas Luz Salgado, Héctor Becerril y otros por presuntamente haber realizado inconductas contra el fiscal José Domingo Perez con el afán de entorpecer las diligencias que se venían realizando en los locales de Fuerza Popular

De los 5 casos sistematizados y señalados para este factor, se ha determinado que, de todos esos casos, el más representativo es el que corresponde a los congresistas del partido fujimorista que, desafortunadamente, integran la Comisión de Ética. Dicha Comisión no realizó su labor, nunca demostró interés en investigar y procesar a dichos congresistas por sus inconductas. En esta tesis se presenta la investigación y análisis realizado sobre los hechos. Al final, se realiza una reflexión sobre los mismos.

CASO CONTRA LOS CONGRESISTAS LUZ SALGADO, HÉCTOR BECERRIL Y OTROS POR PRESUNTAMENTE HABER REALIZADO INCONDUCTAS CONTRA EL FISCAL JOSE DOMINGO PÉREZ CON EL OBJETIVO DE ENTORPECER LAS DILIGENCIAS QUE SE VENÍAN REALIZANDO EN LOS LOCALES DE FUERZA POPULAR

PRESUNTOS ACTOS, INCONDUCTAS ÉTICAS E ILEGALES DE LOS CONGRESISTAS:

Luz Salgado, Héctor Becerril y otros por haber tratado de impedir se cumpla con diligencias fiscales realizadas por el equipo del Dr. José Domingo Pérez por dos allanamientos a dos oficinas del Partido Fuerza Popular en dos distritos de Lima.

ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA:

Los Congresistas involucrados:

Luz Salgado, Héctor Becerril, Úrsula Letona, Alejandra Aramayo, Rosa Bartra, Luis Salaverry, Karina Beteta, Miguel Torres, Elard Melgar y Víctor Albrecht.

De los mencionados congresistas por lo menos 5 cinco de ellos ya habían tenido un camino partidario por otras bancadas. Nos referimos, por ejemplo, a Karina Beteta que ya antes había pertenecido al partido nacionalista y al congresista Albrecht, que postuló en anterior elección por Chimpún Callao, pero postuló por Fuerza Popular para esta última elección congresal; por ende, todos ellos ya tenían experiencia en el cargo y conocían por ello de las implicancias éticas y legales que podían generar sus actos.

Cabe mencionar que para el siguiente análisis de los hechos solo se tomará en cuenta las inconductas de los congresistas realizadas el día 7 de diciembre de 2017.

El congresista Salaverry había realizado días antes una Acusación Constitucional contra el Fiscal de la Nación Pablo Sánchez por:

“Grave omisión funcional en la lucha contra la corrupción”. Esto no tiene nada que ver con otros temas que están en proceso, en investigación. [...] Lo que queremos es encontrar la verdad a través de una investigación seria y ajustada al debido proceso, investigación que reiteradamente la Fiscalía se ha negado a iniciar y el fiscal de la Nación como cabeza de esta institución debió garantizarla ya hace unos meses”¹⁴⁰.

En estas fechas se había iniciado investigación fiscal contra la lideresa de Fuerza Popular por las supuestas contribuciones económicas de Odebrecht a dicho partido en la época de la Campaña Política del 2011- 2016 y el presunto lavado de activos al respecto.

HECHOS:

El Dr. José Domingo Pérez Gómez, miembro del equipo especial de Lava Jato del Ministerio Público, en virtud de sus atribuciones dispone el 7 de diciembre de 2017 realizar, apoyado en su equipo fiscal, dos allanamientos a dos locales del Partido Fuerza Popular en dos distritos de Lima, (estos hechos fueron de público conocimiento y vistos en televisión por la importancia del caso ante la sociedad).

La fiscalía indica que en reiteradas ocasiones se había solicitado la información contable al Partido Fuerza Popular, pero no se obtuvo respuesta y menos interés en colaborar con los requerimientos fiscales. Dicho allanamiento se produce debido a que ya se había iniciado proceso de investigación a la Compañía Odebrecht por las contribuciones económicas que había realizado al partido Fuerza Popular. La líder Keiko Fujimori no había cumplido con brindar toda la información requerida meses atrás. La fiscalía actuó dentro del marco de las investigaciones por presunto lavado de activos a raíz de los aportes y financiamiento a la campaña electoral del 2011 y 2016.

¹⁴⁰ “Daniel Salaverry presentó denuncia Constitucional contra Pablo Sánchez”. *Canal N.pe*. 6 de diciembre de 2017. Consultado: 9 de marzo de 2019.
<<https://canaln.pe/actualidad/daniel-salaverry-presento-denuncia-constitucional-contra-pablo-sanchez-n298181>>

El día 7 de diciembre de 2017, suceden actos que distan mucho de la conducta de compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho que todo congresista en uso de sus atribuciones debe respetar y ejercer. Los congresistas antes mencionados dejan su labor congresal para ir presurosos a tratar de impedir, frustrar y entorpecer los dos allanamientos a los dos locales del Partido Fuerza Popular en Paseo Colón Lima cercado y Santiago de Surco, respectivamente. Como ya se ha mencionado y se reitera, estos congresistas en su mayoría ya habían ocupado el cargo de congresistas así que conocían de las implicancias legales de sus actos e inconductas, pero que la Comisión de Ética se negó a investigarlos.

RECOPIACIÓN DE SOLO ALGUNOS ACTOS Y EXPRESIONES VINCULADOS A LOS CONGRESISTAS CONTRA DICHA DILIGENCIA

En el transcurso del allanamiento, los congresistas se presentaron con palabras no tan respetuosas a la autoridad del fiscal y obstruyendo así la labor fiscal; además, la congresista Luz Salgado se atreve a amenazar al fiscal José Domingo Pérez: “No se está metiendo usted con cualquiera”¹⁴¹.

Héctor Becerril comenzó a grabar al fiscal Pérez, pero también junto a la congresista Aramayo se dedicaron a increpar al fiscal Pérez y le preguntaron que: “deseaban conocer respecto de la diligencia”, a lo que el fiscal respondió “que ya informó de ello al abogado del partido”.

¹⁴¹ “Congresistas de Fuerza Popular si obstruyeron allanamiento de la Fiscalía”. *La República*. 10 de diciembre de 2017. Consultado: 5 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1156247-fuerza-popular-videos-confirman-obstruccion-de-congresistas-en-allanamiento-de-la-fiscalia>>

En otra parte del video se revela que la congresista Salgado menciona que: “esto es una venganza nada más”¹⁴².

Esta interrupción y las expresiones imperativas con las que se expresaron dichos congresistas no condicen con el respeto, que todo congresista debe tener ante la autoridad fiscal que en el legítimo ejercicio de sus atribuciones realiza las diligencias que crea necesarias para el esclarecimiento de hechos. Los congresistas, en las afueras del local partidario, dieron sendos discursos ante sus partidarios aludiendo que dichos allanamientos eran para intimidarlos.

Daniel Salaverry dijo:

“En vez de perseguir a los corruptos persiguen a quienes los estamos enfrentando. Esto es inaudito, nunca se ha visto en el país, es un atentado contra la democracia, contra los partidos políticos. No puede ser posible que la fiscalía se esté manejando de esa manera, que use este tema de la investigación para acallar a un partido político que está haciendo control político”; “Solamente porque hemos denunciado al fiscal de la Nación por blindar a los corruptos, así responde la fiscalía. ¿Creen que nos van a temblar las piernas y las manos? Están totalmente equivocados”, sentenció Salaverry”¹⁴³.

Los congresistas Letona y Becerril se expresaron vía Twitter de la siguiente manera:

“Acabamos d terminar diligencia con Fiscal Pérez en nuestro local d Colon, hemos brindado todas las facilidades, sin embargo, se ha configurado un abuso de autoridad, se han incautado documentos q no corresponden a la campaña del 2011 y tres laptops cuya info MP no quiso revisar!”; “A las 4.40 PM terminó la pantomima de allanamiento del Fiscal Domingo Pérez, la "gran incautación" son 2 folderes con información política de

¹⁴² “Difunden más videos de los allanamientos a los locales de Fuerza Popular”. *El Comercio*. 14 de diciembre de 2017. Consultado: 8 de mayo de 2019.

<<https://elcomercio.pe/politica/difunden-videos-allanamiento-locales-fuerza-popular-noticia-481616>>

¹⁴³ “Salaverry se ratifica en denuncia contra Sánchez”. *El Comercio*. 7 de diciembre de 2017.. Consultado: 5 de mayo de 2019.

<<https://elcomercio.pe/politica/daniel-salaverry-creen-retirare-denuncia-pablo-sanchez-equivocados-noticia-479706>>

los años 2010 y 2013 que no forman parte de la Resolución Judicial al igual q las 3 Laptops que Fiscal no quiso ver su contenido”¹⁴⁴.

En cumplimiento al mandato judicial y orden de allanamiento, la fiscalía en la persona del fiscal puede incautar cualquier documento que se considere pertinente al caso concreto en investigación; las expresiones de ambos congresistas solo indican la situación que vivió el equipo fiscal al realizar la diligencia en las instalaciones de dicho partido.

La congresista Bartra se presenta en su calidad de congresista en dicha diligencia olvidando además que es Presidenta de la Comisión Lava Jato: “no solo estuvo ahí, sino que tuvo una actitud obstructora durante la diligencia”¹⁴⁵. El congresista Gino Costa, pidió explicaciones y señaló: “incongruente e inadmisibles” que la presidenta de la Comisión Lava Jato participe en dicha diligencia”¹⁴⁶.

Los congresistas Mauricio Mulder y Karina Beteta apoyaron la negativa de Rosa Bartra a que se diera explicaciones a la Comisión Lava Jato, pese a su evidente intromisión en dicho allanamiento y su inconducta.

¹⁴⁴ “FP: Allanamiento culminó en Lima pero continua en Surco”. *El Comercio*. 7 de diciembre de 2017. Consultado: 5 de marzo de 2019.

<<https://elcomercio.pe/politica/fuerza-popular-allanamiento-culmino-lima-continua-surco-noticia-479879>>

¹⁴⁵ “Rosa Bartra sí intervino en allanamiento pese a que en Fuerza Popular lo negaran”. *La República*. 10 de diciembre de 2017. Consultado: 5 de marzo de 2019.

<<https://larepublica.pe/politica/1156287-rosa-bartra-si-intervino-en-allanamiento-pese-a-que-en-fuerza-popular-lo-negaron>>

¹⁴⁶ “Lava Jato: Comisión negó que Rosa Bartra responda por allanamiento”. *El Comercio*. 11 de diciembre de 2017. Consultado: 5 de marzo de 2019.

<<https://elcomercio.pe/politica/lava-jato-comision-nego-rosa-bartra-responda-allanamiento-noticia-480539>>

Al final de dicha diligencia sobre ambos locales se conoció que en el local de Fuerza Popular en Surco “se incautaron 16 muestras: 11 sobres con diversas documentación, libros contables, computadoras portátiles (laptops), dispositivos de almacenamiento (USB, discos duros externos y tarjetas microSD) y archivadores, así como cinco cajas de interés para la investigación. En tanto, en el inmueble de Fuerza Popular en el centro de Lima, específicamente en la oficina de la Secretaría General de dicho partido, se incautaron tres computadoras portátiles adicionales y diversa documentación contable”¹⁴⁷. Las diligencias se extendieron hasta las 3 a.m. en el local de Surco.

No se entienden las reacciones contra dicho allanamiento. ¿El objetivo fue impedir se conozca por la ciudadanía los avances en la investigación de la fiscalía a cargo del Fiscal José Domingo Pérez? “El Ministerio Público justificó el pedido de intervención a los locales del fujimorismo luego de detectar indicios de “doble contabilidad o contabilidad paralela” e irregularidades financieras en el partido liderado por Keiko Fujimori”¹⁴⁸.

El Fiscal Domingo Pérez realizó un informe que fue enviado al Fiscal de la Nación Pablo Sánchez sobre dichos hechos “el informe subraya que los nueve congresistas fujimoristas incurrieron en “violencia contra la autoridad para impedir el

¹⁴⁷ “Caso Lava Jato: Fiscalía incautó laptops, discos duros y documentos contables de Fuerza Popular”. *Ojo Público*. 8 de diciembre de 2017. Consultado: 6 de marzo de 2019. <<https://ojo-publico.com/560/fiscalia-incauta-laptops-discos-duros-y-documentacion-contable-de-fuerza-popular>>

¹⁴⁸ “Fiscalía haya indicios de contabilidad paralela en Fuerza Popular para ocultar dinero de Odebrecht”. *Ojo Público*. 7 de diciembre de 2017. Consultado: 6 de marzo de 2019. <<https://ojo-publico.com/558/fiscalia-detecta-indicios-de-contabilidad-paralela-en-fuerza-popular-para-ocultar-dinero-de-odebrecht>>

ejercicio de las funciones fiscales”¹⁴⁹. Sin embargo todo ello fue negado por los congresistas.

- Reflexión final

Respecto al primer caso de los varios congresistas antes mencionados la Comisión de Ética del Congreso, no realizó ningún tipo de investigación por las conductas de los congresistas involucrados. En ningún caso, se tomaron en cuenta las declaraciones de diversos congresistas de otras bancadas que rechazaron dichas conductas congresales contra la autoridad fiscal y ante la sociedad.

Este caso en mención es muy representativo sobre cómo los congresistas tergiversan el derecho constitucional de la inmunidad que les otorgó la Constitución de la República producto de su elección popular, el Art. 93 que refiere en parte sobre la inmunidad de proceso y arresto (no pueden ser procesados o detenidos salvo que el Congreso lo permita). Los congresistas concedores de ello se apersonan y solicitan el ingreso a los locales del partido, sabiendo que no serían detenidos por la policía que estaba en la puerta de dichos locales para resguardar el ambiente que es materia de la diligencia. La inmunidad como tal no autoriza a ningún congresista a interferir en una diligencia fiscal; la labor de un representante congresal no es abusar de su poder ante ningún ciudadano y menos contra un representante del Ministerio Público, que bien pudo expulsarlos de dichos locales y proseguir con dicha diligencia. El fiscal trató en todo momento de ser paciente, respetuoso ante las amenazas y grabaciones de video que

¹⁴⁹ “Fiscalía presentó informe contra congresistas fujimoristas tras allanamiento”. *Gestion.pe*. 15 de diciembre de 2017. Consultado: 6 de marzo de 2019.
<<https://peru21.pe/politica/allanamiento-fuerza-popular-fiscal-indica-nueve-congresistas-fujimoristas-obstruyeron-diligencia-388433>>

se dirigían contra él y que tenían el propósito de intimidarlo para que no prosiga con la diligencia. Hecho que finalmente no sucedió.

Si esto hubiera sido cometido por cualquier otro ciudadano, la policía hubiera prohibido el ingreso de cualquier persona, salvo si se trataba del abogado del partido. Los congresistas involucrados presumiblemente usan y abusan de la inmunidad para proteger sus propios intereses y, por ende, el de su lideresa y su partido político.

El congresista Becerril es poseedor de múltiples acusaciones penales en Chiclayo manifestó:

“En mi caso, yo no tengo ninguna duda que si no tendría inmunidad parlamentaria ya no estaría en el Congreso ahorita, debería estar seguramente en la cárcel porque eso es lo que buscan con esas denuncias fabricadas”¹⁵⁰.

Es muy relevante la expresión que utiliza este congresista “que si no tuviera inmunidad parlamentaria”; lógicamente, encuentra en la inmunidad un privilegio, su protección para no ser detenido o procesado ante sus actos antiéticos o presuntamente ilegales, porque el Congreso así lo permite.

Por lo antes mencionado, esta inmunidad no debería existir como tal en la Constitución; simplemente los congresistas por más de 15 años la utilizan para su propio beneficio.

Recientemente, el Fiscal Rafael Vela ante los medios de comunicación manifestó que el abogado y quien se apersonó al local del partido de Fuerza Popular ese día de la diligencia fue el Jefe de Asesoría Jurídica del Congreso Wilfredo Ponce de León (quien ocupa ese cargo desde septiembre de 2016).

¹⁵⁰ “Becerril y la vez que dijo que si no tuviera inmunidad estaría en la cárcel”. *La República*. 3 de junio de 2019. Consultado: 12 de junio de 2019.

<<https://larepublica.pe/politica/1481335-hector-becerril-vez-dijo-tuviera-inmunidad-parlamentaria-estaria-carcel/>>

“En algún momento del allanamiento, el fiscal Pérez Gómez le indicó a la congresista Alejandra Aramayo, quien estuvo presente junto a otros de sus colegas, que se oponía a la investigación, por lo que ella respondió que solo conversaba “con el abogado”, haciendo referencia a Wilfredo Ponce de León”¹⁵¹.

¿Es válido que congresistas de la República puedan tener estas conductas y utilicen los servicios profesionales de un funcionario del Congreso?

Se Justifica la presencia del funcionario argumentando que contaba con 1 día de vacaciones. Otra argucia más que se suma a lo anterior. De esta manera, todo es posible para los congresistas. Finalmente, sobre este caso, en una decisión no comprensible para la ley y esta investigación técnica:

“La titular del Ministerio Público, Zoraida Ávalos, quien dispuso archivar la investigación contra los 11 parlamentarios de Fuerza Popular, que se apersonaron en el local del partido fujimorista en el Paseo Colon cuando era allanado, porque consideró que los actos descritos por el fiscal Pérez no representaban obstrucción a la justicia”¹⁵².

Dicha disposición solo reafirma lo que el ciudadano percibe y observa, respecto a las instituciones del Estado que deberían hacer cumplir la ley. La impunidad no solo se percibe sino que es real y esto le dice al ciudadano que el principio sobre la igualdad ante la ley no es tal.

¹⁵¹ “Funcionario cuestionado por Vela fue abogado de Fuerza Popular en allanamiento”. *La República*. 2 de julio de 2019. Consultado: 12 de julio de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/2019/07/02/funcionario-cuestionado-por-rafael-vela-fue-abogado-de-fuerza-popular-en-allanamiento-wilfredo-ponce-de-leon/>>

¹⁵² “Archivan investigaciones contra fujimoristas por allanamiento al local de Fuerza Popular”. *La República*. 27 de agosto de 2019. Consultado: 28 de agosto de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/2019/08/27/fuerza-popular-archivan-investigaciones-contr-fujimoristas-allanamiento-locales-jose-domingo-perez/>>

3.3. El involucramiento en actos de corrupción

En nuestro país se instituyó el 2019 como “El año de lucha contra la corrupción y la impunidad”. Hoy es este tema materia recurrente de debate para la ciudadanía peruana. La sociedad peruana conoce sobre los casos de corrupción que involucran a los ex presidentes de la República y autoridades de todo ámbito, sea del poder ejecutivo, judicial, legislativo, regional o local. Se revela el nivel alcanzado por esta y sus consecuencias nefastas para la sociedad y nuestro país.

Se citará a continuación brevemente solo algunas circunstancias, hechos o situaciones sobre este factor el involucramiento en actos de corrupción.

En esa lucha contra la corrupción, impulsada desde el Ejecutivo, en el Congreso se constituyó una Comisión sobre el caso Lava Jato presidida por la congresista Rosa Bartra. Terminado el Informe Final de dicha Comisión se hace evidente que:

“No señala imputaciones contra el ex presidente Alan García por las supuestas irregularidades en la ejecución de la Línea 1 del Metro de Lima, el legislador Humberto Morales (Frente Amplio) presentó un informe en minoría que recomienda lo contrario. El documento, de 514 páginas, señala que García, algunos ex ministros de su segundo gobierno e incluso congresistas aún en funciones, habrían cometido infracciones constitucionales al haber creado un „marco de legalidad“ irregular a través de la emisión de decretos de urgencia y decretos supremos relacionados a los proyectos Línea 1 del Metro de Lima, IIRSA y los Proyectos Olmos y Alto Piura para favorecer intereses privados”¹⁵³.

El dictamen en minoría pedía se incluya al ex Presidente Alan García por los lazos presuntos de corrupción que se hacen evidentes en las declaraciones ante los fiscales de

¹⁵³ “Comisión Lava Jato: Informe en minoría recomienda investigar a Alan García”. *El Comercio*. 4 de noviembre de 2018. Consultado: 12 de marzo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/comision-lava-jato-informe-minoria-recomienda-investigar-alan-garcia-noticia-574338>>

Perú y Brasil por los propietarios y funcionarios de Odebrecht de haber presuntamente entregado dinero a personas de confianza y ex funcionarios de Alan García, y de presuntamente haber entregado dinero para la Campaña Electoral de Keiko Fujimori. El desempeño de esta Comisión fue otra muestra más de presunta corrupción en el Congreso de la República.

Esta presunta corrupción en el Congreso por medio de las protecciones y “apoyos” en las comisiones de investigación sobre casos concretos es recurrente desde hace años atrás.

“Ya terminado el gobierno del ex Presidente Toledo en Setiembre 2006, se formó una Comisión para investigar su gestión por las presuntas irregularidades en las concesiones otorgadas para la construcción de la carretera Interoceánica fue uno de los casos que investigó el grupo de trabajo. El informe final en mayoría de la comisión se presentó el 30 de abril de 2008. Llevaba las firmas de Serna –presidente de la comisión– Rodríguez, Moyano y Florián. Un mes después, el fallecido congresista Mario Peña presentó un informe en minoría en el que pasaba por alto los cuestionamientos contra la Interoceánica y Camisea. Mientras que el 29 de mayo, Rosa Florián retiró su firma del informe Serna y decidió respaldar el documento de Peña. Con este giro parlamentario, la investigación de la Interoceánica perdió fuerza a pesar de las graves irregularidades encontradas.”

“La comisión recomendó denunciar penal y constitucionalmente a los funcionarios encargados de aprobar y suscribir los contratos y la adenda y a quienes la suscribieron. Pero todo quedó en el papel y nunca se discutió en el pleno del Congreso. ¿Cómo fue esto posible? El 11 de mayo de 2010, el Consejo Directivo del Congreso, presidido por el aprista Luis Alva Castro, decidió “pasar al archivo los informes en mayoría y en minoría” de la comisión investigadora del gobierno de Toledo. La propuesta para este archivamiento la realizó Carlos Bruce, entonces parlamentario de Perú Posible y hombre cercano a Toledo. Sin embargo, esta decisión fue irregular: el Consejo Directivo no tiene la facultad para aprobar o archivar los informes de investigación, según el reglamento del Congreso”¹⁵⁴.

¹⁵⁴ “Lo que el Congreso encontró y no debatió sobre la Interoceánica Sur”. *La República*. 13 de junio de 2015. Consultado: 1 de diciembre de 2018.
<<https://larepublica.pe/politica/195642-lo-que-el-congreso-encontro-y-no-debatio-sobre-la-interoceanica-sur/>>

Estos dos hechos presentados son muestra de la presunta corrupción avalada en las comisiones de investigación. La lucha contra la corrupción no debe quedar reducida a solo palabras. La principal labor de los congresistas que es la de fiscalizar se diluye en votar o no informes, sabiendo que con ello salvan de responsabilidades a los que ejerciendo cargos públicos lucraron o beneficiaron a terceros en perjuicio de toda la sociedad.

Pero cabría también mencionar una excepción valiosa a lo antes visto, respecto a la conducta fiscalizadora, el ex congresista, Ing. Juan Parí Choquecota, en un diálogo generoso que brindó para esta tesis señalaba:

“Investigar, en el Congreso de la República, es una ilusión. Hay una desestructuración del país, por ende, de sus instituciones, ya sea partidos políticos, dirigencia, Poder Judicial etc. Es casi todo como esteras, débiles que, al menor batacazo de transparencia, se te pretende vetar o incluso destruir tu propio trabajo. Perjudicarte profundamente y debilitar todo el entorno que has creado con tus investigaciones, es el objetivo de la corrupción. Yo lo he vivido y hasta hoy te perjudica el haber llevado a cabo toda esa lucha. Pero debemos ser firmes y seguir adelante no permitir que esto nos amilane”¹⁵⁵.

“El contenido de las palabras del entrevistado, revelan la situación en el Congreso de la República”¹⁵⁶.

¹⁵⁵ Parí Choquecota, Juan. Entrevista realizada el 29 de julio de 2017 realizada por la autora.

¹⁵⁶ La autora reflexiona: Esta entrevista muy emotiva por las palabras del entrevistado y su contenido enriquecedor para esta investigación, logran que al escucharlo se pueda observar la corrupción en el caso ya muy conocido por todos de Lava Jato en Perú y la información de Brasil que complementa lo ya sabido por la investigación realizada por esta Comisión de fiscalización. Desde su posición de Presidente de la Comisión denominada mediáticamente Lava Jato, el Ing. Parí, tuvo que luchar intensamente contra el lobby de intereses corruptos de este caso, desafortunadamente no se pudo lograr que los 3 informes, 2 en mayoría y 1 en minoría fueran debatidos por el Pleno del Congreso. Y se le ofreció que habría una convocatoria a sesión extraordinaria que nunca se realizó. Pero el ex congresista cumplió con su deber y presentó su informe en minoría al Ministerio Público.

Continuando con la investigación realizada sobre los casos vistos por la Comisión de Ética se ha tratado de recopilar y señalar 13 casos que, por sus características y circunstancias propias de cada uno de ellos, son los más representativos respecto de este factor.

Estos 13 casos versan sobre diferentes inconductas y hechos por los que se les acusó a los congresistas y que fueron materia de investigaciones que derivaron en Informes Finales por la Comisión de Ética. Se sancionaron en algunos casos y en otros se recomendaban señalamientos de remitir a la autoridad fiscal; sin embargo, no se cumplió en todos los casos y otros en los que la Comisión de Ética simplemente investigó lo que consideró pertinente sin tomar en cuenta todos los hechos.

Todos estos casos sistematizados y presentados a continuación son solamente una muestra representativa del presunto involucramiento por parte de los congresistas en actos de corrupción que demuestra la necesidad de incluir en nuestra legislación constitucional la revocatoria congresal.

De la investigación realizada se han determinado estos 13 casos representativos para el presente factor:

- JORGE MUFARECH NEMY (N°007-2004- CEP/CR)
- ALFREDO TÓMAS CENZANO SIERRALTA (EXP-012-CEP 2006/2008-CR)
- PROYECTO DE LEY No. 2759 – 2008. RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SENOR CONGRESISTA DE LA REPUBLICA JOSE ORIOL ANAYA OROPEZA 25 -9-2008
- ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (EXP-035-CEP2006/2008-CR)
- DALMACIO MODESTO JULCA JARA (EXP-116- 2011-2013/CEP-CR)

- JULIO CESAR GAGO PEREZ (EXP-25-2013-2015/CEP-CR)
- ELSA CELIA ANICAMA ÑAÑEZ (EXP-14-2011-2013/CEP-CR)
- OMAR CHEHADE MOYA. (EXP-16-2011-2013/CEP-CR)
- JOSE RAGUBERTO LEÓN RIVERA (EXP No.58-2013-2015/CEP-CR)
- ALEJANDRO YOVERA FLORES (EXP 1-2013-2015/CEP-CR)
- CECILIA CHACON DE VETTORI (EXP- 45-2011-2013/CEP-CR)
- YESENIA PONCE VILLAREAL (EXP No.013-2016/2018-CEP-CR)
- YESENIA PONCE VILLAREAL (EXP No.014-2016/2018-CEP-CR)
- YESENIA PONCE VILLAREAL (EXP No.079-2016-2018/CEP-CR
24 de julio 2018.EXP No.086-2016-2018/CEP-CR 4 junio 2018¹⁵⁷).

- a. Denuncias realizadas contra congresistas por presuntas infracciones al deber funcional, corrupción, por haber querido que un trabajador se responsabilice de un accidente para favorecer a tercero y falsificación de documentos

Del total de 13 casos para este factor citaré 3 casos para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- EXP No.007-2004-CEP/CR, contra el congresista JORGE MUFARECH NEMY
- EXP-012-CEP2006/2008-CR, contra el congresista ALFREDO TOMÁS CENSANO SIERRALTA
- Proyecto de Ley No. 2759/2008-CR, Resolución Legislativa contra el congresista JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA que declara haber lugar a formación de causa.
 - Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
- EXP-007-2004-CEP/CR, no figura fecha ni de apertura de investigación ni del informe final (no aparecen las firmas de los congresistas en dicho informe).

¹⁵⁷ Refiere la autora: Respecto a la Congresista Yesenia Ponce, sus Informes Finales serán sistematizados individualmente por cada expediente pero, para este factor será contabilizado como un solo caso.

- EXP-012-CEP2006/2008-CR, la Comisión de Ética inició de oficio desde el 21 de noviembre de 2006 al 3 de mayo 2007
- Proyecto de Ley No. 2759-2008 Resolución Legislativa que declara haber lugar a formación de causa contra el congresista José Oriol Anaya Oropeza. 25 de septiembre 2008
 - Elementos generales entre los casos contra los congresistas por haber realizado presuntas infracciones al deber funcional, corrupción, haber querido que un trabajador se responsabilice de un accidente para favorecer a tercero, falsificación de documentos

De los tres congresistas solo el congresista José Oriol Anaya Oropeza tenía experiencia en la administración pública por haber ocupado antes de ser congresistas el cargo de regidor provincial de Ancash 1993.

Las tres denuncias fueron de relevancia en los medios de comunicación por el nivel de presunta corrupción de estos casos. Los tres congresistas trataron de negar los hechos.

- Elementos particulares entre los casos contra los congresistas por presuntamente haber realizado infracciones al deber funcional, corrupción, haber querido que un trabajador se responsabilice de un accidente para favorecer a tercero, falsificación de documentos

Los congresistas que cometieron dichas inconductas pertenecían a diferentes partidos políticos respectivamente: Perú Posible, Partido Aprista, Unión por el Perú.

En el primer caso, EXP-007-2004-CEP/CR, contra el congresista Jorge Mufarech Nemy, el señor Fernando Rospigliosi Capurro, Ministro de Estado en el Despacho del Interior en ese momento, acusa al congresista Mufarech, imputándole haber

contravenido normas de conducta en el ejercicio del cargo de parlamentario como actos de corrupción e infracciones al deber funcional, comprendidos en el Código de Ética, artículos 3º y 4º literal e. Se había realizado una licitación de uniformes para la Policía y en ese entonces el congresista Mufarech Nemy (miembro de la Comisión de Fiscalización) requiere se inicie una investigación sobre dicha licitación, ya que entendía que dicha licitación perjudicaba a otras empresas que no habían podido participar en esta y que así no se promovía la reactivación del sector.

En el segundo caso, EXP-012-CEP2006/2008-CR, el congresista Alfredo Tomás Censano Sierralta, se habría involucrado en un acto posterior luego de un fatídico accidente automovilístico en la carretera Juliaca-Sandia, que ocasionó la muerte de una persona. Se señala por un reportaje de Cuarto Poder que una camioneta perteneciente a PRONAMACH Puno causó un accidente en dicha carretera con consecuencias fatales para una persona y que el conductor de dicha camioneta sería el Sr. José Ticona Pari (trabajador de PRONAMACH).

Al desarrollarse las investigaciones del caso se muestran imágenes y transcripciones de diálogos en las que se determina la voz del congresista en cuestión, quien habría permitido y motivado que el Sr. Ticona se responsabilice de los hechos, y diga que él fue el conductor de la camioneta. El Congresista en su defensa, repite que dichos audios fueron editados por la periodista, esta señala que claramente no existe edición alguna y que el verdadero conductor del vehículo fue el representante Javier Bernal, candidato a la Región Puno, y que Censano Sierralta y el gerente de PRONAMACH Puno están forzando al Sr. Ticona para que se auto inculpe hasta pasadas las elecciones.

En el tercer caso, Proyecto de Ley No. 2759/2008-CR, el señor congresista Anaya Oropeza es acusado por la Comisión de Ética del Congreso por la falsificación, adulteración de recibos que acreditaban sus viáticos congresales por; dichos actos y ante la indignación ciudadana lo nombraron “el come pollo”.

Respecto a la sanción y suspensión por la inconducta de los congresistas:

En el primer caso, EXP-007-2004-CEP/CR, el Informe Final se declara Infundada la denuncia presentada en contra del congresista Jorge Mufarech Nemy.

En el segundo caso, EXP-012-CEP2006/2008-CR, congresista Alfredo Tomás Censano Sierralta se recomienda al Pleno sancione y suspenda al congresista con 30 días de legislatura y el descuento de sus haberes.

En el tercer caso, contra el congresista José Oriol Anaya Oropeza, Proyecto de Ley No. 2759-2008, la Comisión de Constitución del Congreso (documento que anexo ante la inexistencia en la web del informe final de la Comisión de Ética del Congreso sobre este caso).

- Reflexión crítica

En el primer caso, el congresista Jorge Mufarech Nemy siendo miembro y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Congreso nunca se inhibió de ver este caso. Su hijo Yamil Mufarech Bertello, representante de la Empresa Powell S.A., participó en dicha licitación entregando muestras (de sus telas) a la Empresa Gorak que sí participó en dicha licitación y que no ganó. Por ello, se considera que su accionar en la comisión de fiscalización y como congresista no fue la más idónea, ya que se

presumía o parecía que él en la Comisión apoyaba los intereses de la empresa que no ganó y en la que su hijo participó entregando dichas muestras.

En el segundo caso, la Comisión de Ética establece que el congresista Censano Sierralta a través de audios presentados en el reportaje, se manifiestan palabras, insinuaciones y ayudas que se ofrecía al Sr. Ticona que perjudicaban la imagen congresal y la suya propia. La Comisión de Ética no cuestiona el interés que tenía el congresista al involucrarse y querer “ayudar” al Sr. Ticona, y mucho más solicitarle mentir ante un hecho con saldo fatal. No se cuestiona lo señalado por el reportaje sobre que dicho interés del congresista fue presuntamente favorecer y proteger al candidato de la región de Puno. Quien fue el que realmente manejaba dicha camioneta. Y la sanción fue la más benigna ante tales hechos e inconductas.

En el tercer caso del congresista Anaya Oropeza y la indignación ciudadana ante los hechos revelados:

“Concluyó con una suspensión de 120 días de legislatura, sin goce de haber, por haber infringido el Código de Ética Parlamentaria al presentar documentación falsa respecto de presuntos gastos de representación que realizó en cumplimiento de su función congresal, y haber pedido el reintegro del valor de un pasaje a Italia -que había sido cancelado por los organizadores- con el agravante de presentar una boleta de venta de pasaje de una empresa que se dedicaba a vender autopartes”¹⁵⁸.

Todo ello causó rechazo ciudadano, el congresista fue desaforado y su caso fue llevado al Poder Judicial:

“El suspendido congresista José Oriol Anaya Oropeza fue condenado ayer a cinco años de prisión efectiva por presentar documentos falsos al Congreso para que le reembolsen gastos operativos realizados durante su gestión entre abril y junio del 2008.

¹⁵⁸ “José Anaya enfrentará la justicia”. *Centro de Comunicaciones Congreso de la República*. 25 de setiembre de 2008. Consulta: 10 de junio de 2019.
<<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/A25786E675DC425B052574D0000BBAFE/?OpenDocument>>

Anaya Oropeza, conocido popularmente con el alias el “comepollo”, apeló el veredicto que dictó la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, sin embargo, fue detenido y la policía lo trasladó a la carceleta judicial, de donde pasará a un centro penal¹⁵⁹.

Los actos e inconductas congresales por dicha materia luego de leer actas de Sesiones de la Comisión fueron variando pero una constante es que estos actos se han tomado como normales. Sobre ello se analizará en profundidad en el siguiente capítulo.

b. Denuncias realizadas por presuntamente contratar a la empleada del hogar como asesora de su despacho entre otros; nepotismo a favor de la contratación de la hija de su esposa y contratación con el Estado eludiendo la ley

Del total de 13 casos para este factor se citaran 3 casos para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- EXP-035-CEP2006/2008-CR, contra la congresista ELSA CANCHAYA SANCHEZ
- EXP No.116-2011-2013/CEP-CR, contra congresista DALMACIO MODESTO JULCA JARA
- EXP No.25-2013-2015/CEP-CR, contra el congresista JULIO CÉSAR GAGO PÉREZ
- Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
- EXP-035-CEP2006/2008-CR, se inicia investigación de oficio el 24 de abril 2007 al 2 de mayo de 2007.

¹⁵⁹ “Condenan a congresista Anaya a 5 años de cárcel”. *La República*. 11 de febrero de 2011. Consulta: 10 de enero de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/518745-condenan-a-congresista-anaya-a-5-anos-de-carcel/>>

- EXP No.116-2011-2013/CEP-CR, no se indica claramente la fecha de inicio de investigaciones. Se establecerá para los fines de esta tesis como fecha el día que se hace de público conocimiento por un medio de comunicación la acusación del 6 de noviembre 2012 al 27 de junio pero se indica como fecha 5 de junio de 2013.
- EXP No. 25-2013-2015/CEP-CR, desde del 3 de marzo 2014 al 16 de junio de 2014.
 - Elementos generales entre los casos contra los congresistas por haber contratado a la empleada del hogar como asesora de su despacho entre otros, nepotismo a favor de la contratación de la hija de su esposa, contratación con el Estado eludiendo la ley

Los tres congresistas por primera vez ejercían el cargo y no habían tenido experiencia en cargo público por elección. Estos congresistas mintieron inicialmente ante los medios de comunicación, Congreso y la sociedad. Las tres denuncias fueron de relevancia en los medios de comunicación debido a las características de cada caso y por el escándalo generado en la población.

- Elementos particulares entre los casos contra los congresistas por haber contratado a la empleada del hogar como asesora de su despacho entre otros, nepotismo a favor de la contratación de la hija de su esposa, contratación con el Estado eludiendo la ley

Los tres casos se cometieron en diferentes períodos legislativos. Los congresistas que cometieron dichas inconductas pertenecían a diferentes partidos políticos respectivamente: Unidad Nacional, Perú Posible, Fuerza 2011.

En el primer caso, EXP-035-CEP2006/2008-CR, la congresista Elsa Canchaya Sánchez, a raíz de la difusión de un reportaje televisivo se establece que la Srta. Jacqueline Mary Simón Vicente, Gabriela Torrejón Comeca, Samuel Sánchez Ore

figuran como empleados del despacho de la congresista, pero que en los hechos no realizaban las labores asignadas o que carecían de los requisitos necesarios para su contratación. La congresista Canchaya al ejercer su defensa y luego de sus disculpas públicas a la sociedad no pudo con sus pruebas desbaratar los argumentos de acusación, y se determina que Jacqueline Mary Simón Vicente no cumplía con el rol de una asesora 2 tal como estaba contratada. Más bien realizaba estudios de enfermería, en los hechos realizaba las labores del hogar en la casa de la congresista. Se determina que Gabriela Torrejón Comeca había sido la secretaria del primer juzgado penal de Huancayo, donde la congresista había sido denunciada (expediente 2005-101040-0-1501-JR-PE) por Josefina Pacheco de Pardo en agravio del Estado por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica y cuyo resultado fue desfavorable a la congresista. La reportera del programa que denunció a la congresista señaló que mentía a la Comisión, ya que dicha sentencia en el proceso antes mencionado fue favorable. Cabe anotar que el técnico del despacho parlamentario Samuel Sánchez Ore realiza en realidad la labor de chofer del cónyuge de la congresista.

En el segundo caso, EXP No.116-2011-2013/CEP-CR, el congresista Dalmacio Modesto Julca Jara, se habría válido de su cargo de Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y que sugirió al Congresista Martín Belaunde Moreyra Presidente de dicha Comisión, contrate a la hija de su esposa para que desarrolle labores en ese grupo de trabajo y haber sido el congresista quien influyó para que la hija de su esposa sea contratada en el Departamento de Redacción del Diario de Debates.

En el tercer caso, EXP No.25-2013-2015/CEP-CR, el congresista Julio César Gago Pérez es acusado en dos programas periodísticos de estar beneficiándose

ilegalmente al contratar con el Estado y por medio de la empresa COPY DEPOT S.A. Se le acusa de haber simulado que no estaba involucrado con dicha empresa, pero a lo largo de las investigaciones sobre el caso se establece que el Sr. Amancio Armas Vílchez y la empresa COPY DEPOT S.A. no tendría nada que ver con su persona y la empresa JAAMSA, siendo la conclusión de dicha investigación que el congresista mentía y que por las declaraciones de ex empleados y otros se manifiesta que el congresista es propietario de COPY DEPOT S.A. Dicho beneficio de contratar con el Estado se encuentra prohibido por el Art. 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y del referido Art. 237 del Reglamento de dicha Ley, no pudiendo en su condición de congresista contratar o ser proveedor del Estado.

Respecto a la sanción: en el primer caso, EXP-035-CEP2006/2008-CR, la congresista Elsa Canchaya Sánchez, la Comisión determina que con relación a Simón Vicente lesiona gravemente el Código de Ética habiendo incumplido los principios establecidos en el Reglamento de Ética Art. 3 numerales 3.1, 3.2 y 3.4 y Art. 4 Principios del Código de Ética: transparencia, veracidad, responsabilidad, integridad y objetividad. Se presentan indicios de carácter penal para que sea planteado ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que analizará los hechos. La Comisión recomienda al Pleno sancione y suspenda a la congresista por 120 días y el descuento de sus haberes.

En el segundo caso, EXP No.116-2011-2013/CEP-CR, el congresista Dalmacio Modesto Julca Jara, fue liberado de responsabilidad respecto a que no se ha probado que realizó alguna influencia en la contratación de la hija de su esposa en el Departamento de Redacción del Diario de Debates. Se sanciona por infringir el Art. 2 del Código de

Ética, se viola además al emplear a los familiares en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad Art 4 literal g del Código, en perjuicio de la imagen del Congreso. Se recomienda al Pleno se determine la suspensión y sanción por 120 días con el descuento de sus haberes.

En el tercer caso, sobre el congresista Julio César Gago Pérez se pide remitir copias a la Fiscalía de la Nación Art. 438 del Código Penal por el supuesto beneficio de contratar con el Estado cuando se encuentra prohibido Art. 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se recomienda al Pleno sea suspendido y sancionado por la Comisión con 120 días de legislatura y descuento de sus haberes.

- Reflexión crítica

En el primer caso, EXP-035-CEP2006/2008-CR sobre la congresista Elsa Canchaya, se determina por el reportaje de televisión en el que se establece su responsabilidad en la contratación de empleados asignados a su despacho, se informa que en los hechos dichos trabajadores realizaban otro tipo de labores o simplemente cobraban un sueldo sin cumplir los requerimientos necesarios. Ante ello la congresista tuvo que pedir disculpas a la ciudadanía. En el caso de la señorita Simón, esta queriendo minimizar el tema dijo que ya había renunciado antes del reportaje. Se verificó incluso por su propia declaración que mintió. Ante el caso de la empleada Torrejón, que había sido secretaria del juzgado penal de Huancayo que sentenció “en su contra”, se reveló que también había mentido la congresista sobre ello, ya que se resolvió a su favor. Esta revelación de su contratación puede evidenciar el beneficio obtenido por dicha

sentencia a favor de la congresista. La Comisión sin elementos mayores de prueba no entra a determinar o sancionar dicha conducta. Y sobre las funciones que realizaba el Sr. Sánchez no se pudo corroborar por la Comisión si desempeñaba su trabajo como chofer de la congresista o se dedicaba a brindar el servicio “al esposo de la congresista”. Por sus continuas contradicciones y mentiras, la congresista es sancionada.

En el segundo caso, EXP No.116-2011-2013/CEP-CR, congresista Dalmacio Julca Jara, se establece que sobre la contratación de la hija de su esposa el congresista mintió ante el Congreso. Agravando su imagen ante la sociedad no se presentó ante la Comisión para aclarar los hechos. El congresista nunca aceptó su responsabilidad por haber omitido, influido presumiblemente no mencionar el grado de afinidad que tenía con la involucrada.

En el tercer caso, EXP No. 25-2013-2015/CEP-CR, el congresista Julio Gago, solo se dedicó presuntamente a mentir ante la Comisión no mostrando arrepentimiento alguno por sus actos. Señaló que los audios expuestos y pruebas fehacientes contra su declaración habían sido editados en su contra con el único fin de perjudicarlo.

La autora de esta tesis refiere que si bien es cierto no es materia de este estudio continuar el procedimiento después de emitidos los Informes Finales por la Comisión de Ética, se debe mencionar sobre este tercer caso elementos que se observaron y se observan en otros más, y que son de interés para el enriquecimiento de esta investigación.

En este tercer caso, ante la Comisión se mostró pruebas e indicios de la presunción de delitos. Los miembros de la bancada fujimorista se sintieron indignados

por todos los hechos, pruebas expuestas contra el congresista de su bancada Gagó y por ello fue suspendido como militante por dicho grupo político. El fiscal establece:

“Carlos Ramos Heredia, archivó la investigación a Gagó por el Caso Copy Depot. Según la resolución, se determinó no formular denuncia constitucional al legislador por los presuntos delitos de patrocinio ilegal y negociación incompatible. El documento precisa que se deja “a salvo la competencia” del despacho del fiscal de Nación para decidir la investigación de conductas de relevancia penal cometidas en el ejercicio del cargo de congresista de Julio Gagó, en cuanto existan o se aporten nuevos elementos de convicción”¹⁶⁰.

El Fiscal no encontró ante todo el listado de pruebas expuestas ningún indicio de presunta comisión de algún delito. Y el que fuera en ese entonces el Procurador señaló:

“El procurador anticorrupción Christian Salas lamentó que este no haya tomado en cuenta las abundantes pruebas acumuladas contra el legislador de Fuerza Popular. “Obviamente, no estamos de acuerdo con los fundamentos expuestos. No se han valorado los elementos de convicción como audios no editados, declaraciones de testigos, abundante documentación que evidencia que Copy Depot fue utilizada para que Jammsa continuara vendiéndole al Estado, las sanciones de la OSCE a Copy Depot”, dijo Salas a Perú21. Salas precisó que al ser la Fiscalía de la Nación la “única instancia” en la que se podía ver este caso, no se puede impugnar la resolución de Ramos Heredia. Keiko Fujimori señaló luego que debe respetarse la decisión del Ministerio Público”¹⁶¹.

Si bien es cierto todo ello causó la indignación no solo del Presidente de la Comisión de Ética ante las pruebas y la protesta del Procurador ante la opinión pública, pero los miembros de su bancada que lo suspendieron y que sintieron indignación inicialmente ante las pruebas contra él cambiaron de opinión. Este cambio de opinión también la tuvieron otros miembros de otras bancadas que de igual forma al inicio manifestaron su indignación por todo lo expuesto:

¹⁶⁰ “Julio Gagó: 10 claves del caso Copy Depot y el blindaje al congresista”. *La República*. 23 de octubre de 2014. Consultado: 10 de julio de 2019.
<<https://peru21.pe/politica/julio-gago-10-claves-caso-copy-depot-blindaje-congresista-192063-noticia/>>

¹⁶¹ *Ibidem*.

“NUEVO BLINDAJE La última posibilidad de sanción penal a esta conducta presuntamente ilegal de Gagó se diluyó el martes 21 de octubre. La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso archivó el caso con el respaldo unánime de sus colegas de partido y de otras bancadas.

El pronunciamiento para que este caso se archive fue respaldado por los legisladores fujimoristas:

Martha Chávez, Juan José Díaz Dios, Karla Schaeffer, Rolando Reátegui;

De Concertación Parlamentaria: Javier Velásquez Quesquén,

De Alianza para el Progreso: Luis Iberico,

De Unión Regional: Mariano Portugal”¹⁶².

Las conductas congresales serán expuestas y analizadas en profundidad en el siguiente capítulo.

- c. Denuncias por presuntamente robar y vender señales de canales y otros; concertar y participar en reunión para solicitar se apoye un desalojo de los trabajadores; relación contractual de alquiler con un prófugo de la justicia por narcotráfico y supuesta e indebida contratación de personal

Del total de 13 casos expuestos para este factor, se citaran 4 para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- EXP No.14-2011-2013/CEP-CR, contra la congresista ELSA CECILIA ANICAMA ÑAÑEZ
- EXP No.16-2011-2013/CEP-CR, contra el congresista OMAR KARIM CHEHADE MOYA
- EXP No.58-2013-2015/CEP-CR, contra el congresista JOSE RAGUBERTO LEÓN RIVERA

¹⁶² Ibidem.

- EXP No.1-2013-2015/CEP-CR, contra el congresista ALEJANDRO YOVERA FLORES
 - Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
- EXP No.14-2011-2013/CEP-CR, 18 de octubre de 2011 al 15 de noviembre de 2011.
- EXP No.16-2011-2013/CEP-CR, no se menciona el inicio de las investigaciones por la Comisión se señalará el día donde los medios de comunicación hacen público los hechos 15 de octubre de 2012 al 21 de noviembre de 2011.
- EXP No.58-2013-2015/CEP-CR, no se señala fecha de inicio de investigaciones, pero se prefirió tomar la fecha 15 de septiembre de 2014, siendo el día que la Comisión requiere al congresista se exprese respecto a los hechos señalados por un medio de comunicación contra su persona. Informe final 15 de diciembre de 2014.
- EXP No.1-2013-2015/CEP-CR, no se menciona el inicio de las investigaciones por la Comisión. Se señalará el día en que los medios de comunicación hacen público los hechos 3 de noviembre de 2013 al Informe Final 3 de marzo de 2014.
 - Elementos generales entre los casos contra congresistas por robar y vender señales de canales entre otros; concertar y participar en reunión para solicitar se apoye un desalojo de los trabajadores; relación contractual de alquiler con un prófugo de la justicia por el delito de narcotráfico, contratación de personal

Los cuatro congresistas mintieron ante los medios de comunicación y ante el Congreso y en ningún momento al inicio de conocerse dichos casos solicitaron a la ciudadanía disculpas por sus conductas.

- Elementos particulares entre los casos contra congresistas por robar y vender señales de canales entre otros; concertar y participar en reunión para solicitar se

apoye un desalojo de los trabajadores; relación contractual de alquiler con un prófugo de la justicia por el delito de narcotráfico, contratación de personal

Los cuatro casos se cometieron en diferentes períodos legislativos, los dos primeros casos períodos 2011-2013 y los otros dos en siguientes períodos 2013-2015. Los congresistas que cometieron dichas inconductas pertenecían a diferentes partidos políticos respectivamente: Gana Perú, Gana Perú, Perú Posible, Fuerza 2011. Los congresistas acusados ejercían el cargo público en elección popular por primera vez. En el segundo caso, el congresista Chehade ocupaba, también, el cargo de Segundo Vicepresidente de la República.

En el primer caso, EXP No. 14-2011-2013/CEP-C, Elsa Cecilia Anicama Ñáñez luego de una larga investigación la congresista presuntamente robaba y vendía señales de cable en Pisco, ya que ella como dueña de la empresa Cable Orión E.I.R.L. se beneficiaba ilícitamente al tomar sin autorización la señal exclusiva de canales perteneciente a empresas formales. Que por otros medios de comunicación se informaron en la zona y a nivel nacional que por ello la congresista fue denominada la congresista “roba cable”. Con pruebas abundantes se establece que la señora congresista presuntamente realizaba tales hechos contra diversas empresas, todos los medios probatorios expresaron su culpabilidad sobre dichos hechos.

En el segundo caso, EXP No.16-2011-2013/CEP-CR, congresista acusado Omar Chehade Moya, el Portal IDL Reporteros difunde a nivel nacional a través de su página web un reportaje llamado “Las brujas de Cachiche” en el que el congresista y Segundo Vicepresidente de la República Omar Chehade Moya había tenido una reunión con los Generales Guillermo Arteta, Raúl Salazar, Abel Gamarra, su hermano Miguel Chehade,

Miguel León Barandiarán en calidad de amigo, en un restaurante con el objetivo presuntamente de pedirle al general Guillermo Arteta dirigir un operativo de desalojo en la azucarera Andahuasi, ya que el general tenía a su cargo esa jurisdicción policial. Se le otorgó al congresista y al Segundo Vicepresidente la presentación de las pruebas necesarias para ejercer su defensa.

En el tercer caso, EXP No.58-2013-2015/CEP-CR, José Raguberto León Rivera, se acusa al congresista de presuntamente haber alquilado una casa de playa a un prófugo de la justicia acusado de narcotráfico (había sido el propietario de 7 toneladas de droga incautada en Huancayo). Según el Informe Final, se señala que el congresista mintió en diferentes declaraciones que dio a los medios, y al Congreso al decir que él “no sabía nada del alquiler”. Se determinó por su declaración que quien entabló la relación de alquiler fue su empleada y que de ello nunca tuvo conocimiento; sin embargo, se conoció por videos de los medios de comunicación que el congresista visitaba dicha casa.

En el cuarto caso, EXP 1-2013-2015/CEP-CR, el congresista Alejandro Yovera Flores es acusado de una nueva modalidad de recorte de sueldo de trabajadores del Congreso. Respecto a este caso, el congresista contrataba su personal, otorgando aumento de nivel laboral a sus trabajadores con el objetivo de que estos tramiten préstamos personales en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Isidro. Todos estos préstamos fueron avalados por su persona y entregados a él en su totalidad. Los empleados fueron los que asumieron el pago bajo amenaza de despido o promesa de un mejor puesto laboral. Fue comprobado por las investigaciones y declaraciones vertidas

ante la Comisión sobre dichos prestamos a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Isidro y Scotiabank.

Respecto a la sanción:

En el primer caso, EXP No. 14-2011-2013/CEP-CR, congresista acusada Elsa Anicama, se determina la infracción a los artículos Art, 2 y 4 del Código de Ética 3 inc. 1, 3, 4 y 7 del Reglamento de Ética, Art. 23 literales b y c del Reglamento el Congreso de la República. Se establece la comisión de posibles indicios de delitos de hurto agravado, receptación y fraude procesal, tipificados en los artículos del Código Penal, Art. 186, 194 a y 416 del Código Penal. La Comisión recomienda al Pleno suspenda al congresista por 120 días de legislatura y el descuento de sus haberes. Se solicitó su desafuero, pero la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales declaró improcedente la denuncia constitucional a pesar de sentencia condenatoria por contrabando (por ser hechos anteriores a su elección).

En el segundo caso, EXP No. 16-2011-2013/CEP-CR, el congresista Omar Chegade infringe el Art. 2 del Código de Ética, Art 3 inc.4 del Reglamento de la Comisión de Ética. Se solicita remitir copias de lo actuado a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales por existir indicios de delitos de cohecho, activo genérico y tráfico de influencias, tipificados en los artículos 397 y 400 del Código Penal, y por existir infracción constitucional del Art. 38 de la Constitución de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Código de Ética. Se comunica a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales la existencia de documentos relacionados al desalojo del Camal de Yerbateros, Licitación del Tren Eléctrico y otras denuncias a empresas pesqueras en la ciudad de Chimbote y EsSalud a fin de que la Sub Comisión se

pronuncie según sus atribuciones, ya que fueron temas tratados en dicha reunión materia de la acusación. Se recomienda al Pleno sancionar y suspender con 120 días de legislatura y descuento de haberes.

En el tercer caso, EXP No. 58-2013-2015/CEP-CR, contra el congresista José Raguberto León Rivera, establece la Comisión que se infringen los principios éticos de transparencia, veracidad, responsabilidad. El congresista declaró y mintió al ocultar información sobre dicha relación contractual. Se aprecia en los videos periodísticos que el congresista visitaba a su inquilino. La Comisión determina que se remita copia a la Fiscalía de la Nación por los indicios que existe sobre la relación entre el congresista y personas supuestamente involucradas con tráfico ilícito de drogas y lavado de activos provenientes del narcotráfico. La Comisión recomienda al Pleno sancione y suspenda al congresista con 60 días de legislatura y descuento de sus haberes.

En el cuarto caso, EXP No.1-2013-2015/CEP-CR, congresista Alejandro Yovera Flores, se determina el abuso de poder del congresista a sus trabajadores y el uso indebido de sus facultades congresales para beneficio propio e infringir los deberes de honradez, veracidad, respeto, responsabilidad, integridad, objetividad, justicia. Además, se presume que hubo otros actos de corrupción conforme lo define el Art. 3 del Código de Ética. Por ello, la Comisión recomienda al Pleno sancione y suspenda al congresista Yovera Flores con 120 días de legislatura y descuento de sus haberes.

- Reflexión crítica

En el primer caso, la congresista Anicama mmintió repetidamente sobre los hechos expuestos y los actos ilegales señalados y probados en la investigación de la

Comisión. Sobre lo informado por el periodismo, se dedicó a solicitar que los miembros de la Comisión se inhiban de pronunciarse porque muchos según ella, habían adelantado opinión.

En el segundo caso, es pertinente mencionar que de todos los casos investigados y sustentados en su gran mayoría en Informes Finales, han sido repudiados por la sociedad. Quizá este caso causó mayor indignación porque se trataba de un Segundo Vicepresidente de la República y congresista. Según la Comisión, el antes mencionado presumiblemente se dedicó solo a mentir ante la opinión pública y recalca ante los medios de comunicación que todos los hechos materia de acusación eran falsos. Fue evidente el perjuicio que con ello causó a la imagen de los poderes del Estado que representaba y a su propia persona.

El congresista y Segundo Vicepresidente reiteró que el objetivo de la reunión fue hablar de seguridad pública por lo ocurrido al joven asesinado en el estadio monumental entre otros. El congresista y Segundo Vicepresidente nunca fue desaforado y regresó al Congreso cumplida su sanción.

Sobre el tercer caso, el congresista señalaba que no tenía culpa alguna por el presunto narcotraficante que alquilaba su propiedad. Actitudes congresales como estas se observaron en la investigación sobre esta tesis. Las responsabilidades nunca son asumidas.

En el cuarto caso, el congresista ante su declaración tácitamente admitió que dichos préstamos eran para él; la Comisión recibió declaraciones de los ex empleados que hicieron dichos préstamos y declararon que el congresista los obligaba a solicitar

dichos préstamos. El congresista ante la Comisión nunca se disculpó ante la sociedad y el Congreso por dichos actos.

d. Las primeras dos denuncias por haber presuntamente falseado información respecto a su hoja de vida; por la intromisión que hizo en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional; por haber falseado información en sus hojas de vida respecto a sus estudios primarios entre otros

Del total de 13 casos para este factor se citarán 4 para este subtítulo que corresponden a denuncias sobre estas materias:

- EXP No. 45-2011-2013/CEP-CR, denuncia contra la congresista CECILIA CHACÓN DE VETTORI
- EXP No. 013-2016/2018/CEP-CR, denuncia contra congresista YESENIA PONCE VILLAREAL
- EXP No. 014-2016/2018/CEP-CR, denuncia contra congresista YESENIA PONCE VILLAREAL
- EXP No. 079-2016-2018/CEP-CR - EXP No.086-2016-2018/CEP-CR, denuncia contra congresista YESENIA PONCE VILLAREAL
- Tiempo de Proceso desde inicio de investigaciones hasta el Informe Final
- EXP No. 45-2011-2013/CEP-CR, se recibe denuncia contra la congresista el 14 de diciembre de 2011 y se inicia investigación el 6 de agosto de 2012 al 15 de octubre de 2012.
- EXP No.013-2016/2018/CEP-CR, del 17 de octubre de 2017 al 14 de agosto de 2017.
- EXP No.014-2016-2018-CEP-CR, el 10 de octubre de 2016 al 27 de febrero de 2017.

- EXP No.079-2016-2018/CEP-CR - EXP 086-2016-2018/CEP-CR, del 18 de septiembre 2017 al 24 de julio de 2018.

- Elementos generales entre los casos contra congresistas por haber presuntamente falseado información respecto a su hoja de vida; congresista denunciada por el Consejo Regional de Ancash por la intromisión que hizo en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional; por haber falseado información en sus hojas de vida respecto de sus estudios primarios, entre otros

En el primer caso, EXP No.45-2011-2013/CEP-CR, la congresista denunciada Cecilia Chacón, tenía experiencia congresal; en el segundo y tercer caso, la acusación ante la Comisión gira contra una misma congresista Yesenia Ponce que por primera vez ocupa un cargo público de elección popular.

- Elementos particulares entre los casos contra congresistas por haber presuntamente falseado información respecto a su hoja de vida; denunciada por el Consejo Regional de Ancash por la intromisión que hizo en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional; por haber falseado información en sus hojas de vida respecto a sus estudios primarios, entre otros

Se realizaron dichas acusaciones en diferentes períodos legislativos.

En el primer caso, EXP No.45-2011-2013/CEP-CR, la congresista Cecilia Chacón fue denunciada por el presunto delito de Falsedad Genérica; dicha denuncia la realizó un ciudadano basado en dos fundamentos. El primero fue la Declaración Jurada de Vida presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones para postular como candidata al Congreso estableció otro lugar de nacimiento. La congresista nació en Chiclayo y no en Cajamarca. El segundo fundamento se refiere a que la congresista habría mentido respecto de sus estudios académicos, falseando la información al señalar que había

completado su educación superior como “egresada”. Ella aduce que debido al tema del nacimiento se realizó las correcciones ante el Jurado Nacional por un error de digitalización y respecto al otro punto de la acusación, la congresista no señaló nada al respecto por que la propia Comisión estableció declarar improcedente la denuncia en el extremo a su formación académica.

En el segundo caso, EXP No.013-2016/2018/CEP-CR, la congresista Yesenia Ponce acusada ante la Comisión y debido a un reportaje televisivo señalaba que presuntamente esta había falseado información sobre su declaración de Hoja de Vida 2016 presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, respecto a su formación académica, Educación Básica Regular. En el proceso de investigación se acreditó con pruebas que no aparecían datos sobre los estudios de la congresista, incluso que hubiera sido imposible que ella haya estudiado en épocas en las que el colegio no estaba autorizado para brindar el servicio educativo.

En el tercer caso, EXP No.014-2016/2018/CEP-CR, la congresista denunciada Yesenia Ponce, es acusada por el Consejo Regional de Ancash debido a la intromisión que hizo en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del 10 de octubre de 2016, interrumpiendo el normal desarrollo de dicha sesión en el momento en que se trataba el tema específico sobre entrega de tierras a la Superintendencia de Bienes Nacionales; la congresista con prepotencia arrebató de la mano del consejero los documentos sobre ello, buscando así tratar de modificar la decisión que se estaba reconsiderando, ya que no había seguido todos los procedimientos regulares; luego de dicha interrupción e inconducta, la congresista se retiró de la sesión a pedido de los miembros del Consejo. Walter Albán, Director de Pro Ética, haciendo uso de sus facultades como cualquier

otro ciudadano denuncia por esta conducta a la congresista por ser de total interés público y de grave daño a la imagen congresal.

En el cuarto caso, EXP No.079-2016-2018/CEP-CR - EXP 086-2016-2018/CEP-CR, la congresista denunciada Yesenia Ponce, la Comisión decide la acumulación de expedientes por la misma causa se varía la decisión y el 24 de julio de 2018 deciden acumular el EXP 079-2016-2018/CEP-CR y EXP 086-2016-2018/CEP-CR variando la decisión ya hecha. Por las investigaciones se indica el pago que la congresista habría hecho a un director del colegio en donde ella supuestamente estudió. Por las declaraciones de personas vinculadas por dichos supuestos estudios con la congresista manifestaron: “que nunca habían estudiado con ella” y los “profesores manifestaron que no la recordaban como alumna”. Ante el escándalo mediático de este caso, fue apodada la “congresista de compañeros y profesores fantasmas”. La congresista en ningún momento aceptó su responsabilidad a lo largo de la investigación y con afán de obtener algún apoyo del Presidente de la Comisión de Ética le envió un regalo. Este hecho se conoció también por otros miembros de la Comisión y la opinión pública. Se decide declarar fundada la denuncia y se señala que la congresista hizo el depósito bancario a dicho director de la escuela donde ella supuestamente habría estudiado. Se supone que dicho aporte económico fue el pago por facilitarle los supuestos documentos falsos que acreditaban sus estudios, entre otros.

Respecto a la sanción en el primer caso, EXP No.45-2011-2013/CEP-CR, sobre la congresista Cecilia Chacón, la Comisión al entender que todo fue un tema de simple error de digitalización, declara infundada la investigación contra la congresista y

determina que según la Comisión, la congresista no hizo eso con intención de inducir a error a sus votantes.

En el segundo caso, EXP No.013-2016/2018/CEP-CR, contra la congresista Yesenia Ponce, la Comisión declaró infundada la denuncia en todos sus extremos y archivar definitivamente el 14 de agosto 2017.

En el tercer caso, EXP No.014-2016/2018/CEP-CR, caso contra la congresista Yesenia Ponce, la Comisión declara fundada la denuncia, infringir el Art.1, 2 del Código de Ética violando los principios éticos. Se recomienda al Pleno se sancione y suspenda por 120 días de legislatura y descuento de sus haberes el 27 febrero de 2017.

En el cuarto caso, EXP 079-2016-2018/CEP-CR- EXP 086-2016-2018/CEP-CR, la congresista acusada Yesenia Ponce, infringe principios de conducta ética: honradez, veracidad, responsabilidad e integridad, artículos 2, 3 literal, entre otros. Se recomendó al Pleno sea sancionada y suspendida en sus funciones por 120 días de legislatura y descuento de haberes. Se pide remitir todo lo actuado a la Subcomisión de Asuntos Constitucionales y al Ministerio Público por los presuntos indicios de comisión de delito artículos 397, 400, 427 y 438 del Código Penal.

- Reflexión crítica

En el primer caso, contra la congresista Cecilia Chacón, la Comisión luego de un largo proceso de investigación determinó infundada la denuncia y que todo se debió a un error de digitalización. Respecto al extremo sobre la presunta información falsa señalada de los estudios superiores completos de la congresista se acordó por la Comisión declarar improcedente la acusación. Cabe mencionar que la Comisión no

toma en cuenta que la propia Universidad Ricardo Palma envió una comunicación indicando que la congresista sí estudió en la universidad, pero “no completó” todos los estudios universitarios en esa casa de estudios; por ende, no puede ser catalogada como egresada de esa casa de estudios algo que ella sí señaló.

En el segundo caso, contra la congresista Yesenia Ponce, la Comisión ante todas las pruebas expuestas no las valora, ignora y declara infundada la denuncia.

En el tercer caso, contra la congresista Yesenia Ponce con su conducta viola la marcha normal de una sesión a la que ella no tenía por qué intervenir sin tomar en cuenta que con su irrespeto denigraba su imagen y la del Congreso. Se supuso que su interés fue querer modificar la decisión antes tomada por el Consejo Provincial de Yungay, Gobierno Regional de Ancash.

En el cuarto caso, contra la congresista Yesenia Ponce, por todo el recorrido que hizo esta investigación y las declaraciones hechas en los reportajes de televisión sobre dicha congresista, lo más evidente fue que esta, no sabía explicar por qué sus “supuestos compañeros” de sus “supuestas partidas de estudio” no la conocían. De igual modo “sus supuestos profesores la desconocían como alumna”. La congresista negó siempre el pago efectuado al director del colegio para que la apoye en dicha declaración.

Nunca se manifestó por dicha congresista arrepentimiento alguno o una solicitud de disculpas a la ciudadanía y sus electores. Lo que si se recuerda es que se quejó por que su sueldo de congresista no le ayuda a solventar sus gastos diarios. Si bien es cierto no es materia de esta investigación de tesis analizar el recorrido procedimental después de ya emitido el Informe Final de la Comisión de Ética, la autora considera que este caso enriquece la investigación respecto a la conducta de los congresistas que tienen a

su cargo procesar levantamientos de inmunidad y otros ante el Pleno. Por lo expuesto se confirma con sus propios actos lo que se sustenta en esta tesis respecto a la efectividad de la Comisión de Ética y la conducta de los congresistas.

En el caso de la congresista Yesenia Ponce Villareal:

“La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales archivó la denuncia contra ella por presuntamente consignar información falsa en la hoja de vida que presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cuando postuló al Parlamento el 2016. Los miembros de este grupo de trabajo concordaron en que el ilícito atribuido a la legisladora no agrupada (ya que ella por el escándalo renuncia a la bancada de Fuerza Popular) se habría cometido cuando no ejercía el cargo de parlamentaria, por lo cual declararon improcedente la denuncia constitucional”¹⁶³.

Se tomaron declaraciones de ciudadanos que supuestamente habían estudiado con ella, se tomó el tiempo, horas de trabajo, inversión del erario público para desarrollar toda la investigación, pero ese fue el inentendible sustento de la Subcomisión de Constitución:

“El grupo consideró que la denuncia contra Yesenia Ponce debía ser archivada porque el ilícito que habría cometido se dio cuando ella no era congresista. La legisladora, a través de sus redes sociales, también se refirió a este argumento”¹⁶⁴.

Lo curioso de este razonamiento y conclusión de la Subcomisión es que la congresista fue denunciada por un medio de comunicación desde el 10 de setiembre de 2017. Al inicio fue declarada infundada la acusación, luego por muchas más informaciones sobre los hechos se investiga y según el Informe Final se recomienda sancionarla (todo lo que he desarrollado en la sistematización del caso) y esta

¹⁶³ “Subcomisión archiva denuncia constitucional contra Yesenia Ponce”. *Andina.pe*. 10 de junio de 2019. Consultado: 10 de junio de 2019. <<https://andina.pe/agencia/noticia-subcomision-archiva-denuncia-constitucional-contra-yesenia-ponce-755065.aspx>>

¹⁶⁴ “Subcomisión archivó denuncia contra Yesenia Ponce por información falsa en su Hoja de Vida”. *Perú21*. 10 de junio del 2019. Consultado: 10 de junio del 2019. <<https://peru21.pe/politica/subcomision-archivo-denuncia-yesenia-ponce-datos-falsos-hoja-vida-483595>>

Subcomisión recientemente junio 2019 señala, que todos estos hechos fueron antes de ser elegida congresista. Es Incomprensible dicha decisión con tantos elementos probatorios contra ella. La Comisión no tomó en cuenta el depósito bancario que está en el expediente de acusación donde la congresista hace un supuesto desembolso 10,000 soles al supuesto Director del Colegio que le proporcionó las supuestas actas de sus estudios. El ex asesor de la congresista, acusada Aldo Rodríguez Uceda, manifestó que:

“La parlamentaria de Fuerza Popular, Yesenia Ponce, habría pagado 10 mil soles al director que certificó sus estudios secundarios a través de un depósito bancario. El ex colaborador mostró el voucher de un extraño depósito del Banco de la Nación a la cuenta de Daniel Soto Rivera, ex director del colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga, de Puente Piedra”¹⁶⁵.

Dicho depósito tiene por fecha 27 de abril de 2017; es obvio que fue realizado dicho depósito estando ella en el cargo de congresista. Fue incomprensible la decisión de la Subcomisión, se debió tomar en cuenta el certificado de sus supuestos estudios que era determinante para este caso, ya que señalaba que en esos años el colegio no funcionaba como tal.

“Los certificados de estudios fueron emitidos en 1995 y 1996. Sin embargo, el colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga solo funcionó hasta 1992”¹⁶⁶.

¹⁶⁵ “Denuncian que fujimorista Yesenia Ponce realizó depósito a director que certificó estudios secundarios”. *Gestión.pe*. 10 de setiembre de 2019. Consultado: 10 de junio de 2019.

<<https://larepublica.pe/politica/1096755-congresista-yesenia-ponce-habria-depositado-10-mil-a-director-que-certifico-estudios-secundarios/>>

¹⁶⁶ “Aparece voucher de pago a director que firmó certificado a Yesenia Ponce”. *La República*. 10 de setiembre 2017. Consultado: 10 de junio de 2019.

<<https://larepublica.pe/politica/1096872-aparece-voucher-de-pago-a-director-que-firmo-certificado-a-yesenia-ponce/>>

Así como en los dos factores anteriores dichos casos sistematizados en el siguiente cuadro se presentará páginas adelante, un breve resumen mejor detallado de lo referido por los Informes Finales sobre este factor.

Cuadro. No. 4

El involucramiento en actos de corrupción.

Congresista denunciado	Asunto Materia de Denuncia	Investigación	Informe Final
<p>JORGE MUFARECH NEMY (N°007-2004- CEP/CR)</p>	<p>El señor Fernando Rospigliosi Capurro, Ministro de Estado en el Despacho del Interior en ese momento acusa al Congresista Jorge Mufarech Nemy; imputándole, haber contravenido normas de conducta, en el ejercicio del cargo de parlamentario como: actos de corrupción e infracciones al deber funcional, comprendidos en el Código de Ética; artículos 3° y 4° literal e)</p>	<p>Se había realizado una licitación de uniformes para la policía y en ese entonces el congresista Mufarech Nemy (miembro de la Comisión de Fiscalización) requiere se inicie una investigación sobre dicha licitación, ya que entendía que dicha licitación perjudicaba a otras empresas que no habían podido participar en y que así no se promovía la reactivación del sector. El hijo el congresista Yamil Mufarech Bertello, representante de la Empresa Powell S.A., participó en dicha licitación entregando muestras de sus telas a una empresa Gorak que Sí participó en dicha licitación y que no ganó.</p>	<p>En el informe final se declara Infundada la denuncia presentada en contra del Congresista Jorge Mufarech Nemy.</p>
<p>CENZANO SIERRALTA (EXP-012-CEP 2006/2008-CR)</p>	<p>Habría conocido, permitido y motivado que el Sr. Ticona Pari se responsabilice de un hecho que ocasionó la muerte de una persona en un accidente.</p>	<p>Por la investigación hecha determina que el congresista si conocía, permitido y motivado que el Sr. Ticona se haga responsable de haber conducido una camioneta de PRONAMACH que causó la muerte de una persona.</p>	<p>Se declara fundada la acusación, incumplir el Art. 5 literal c del Reglamento de la Comisión, lesionado el Código de Ética en los principios de veracidad y responsabilidad. Infracción de los artículos, 1 y 2 del Código de Ética y Art. 3, 4, literales b, d, g, j y Art. 5 literal c del Reglamento de la Comisión. Sancionar y suspender por 30 días de legislatura. 3 de mayo 2007.</p>

<p>PROYECTO DE LEY No. 2759 – 2008. RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SENOR CONGRESISTA DE LA REPUBLICA JOSE ORIOL ANAYA OROPEZA 25 -9-2008</p>	<p>Presunta comisión de delitos contra la Administración de justicia, en la modalidad de falsa declaración en Proceso Administrativo contra la fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Contra la Administración Pública Art 411, 427 y 387 respectivamente del Código Penal.</p>	<p>Se corroboran las acusaciones contra el congresista mediáticamente lo denominaban “congresista come pollo”.</p>	<p>Recomiendan al Pleno suspender al Congresista en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, en tanto dure el proceso penal. 25 setiembre 2008. Y es sancionado por 120 días con descuento de sus haberes.</p>
<p>ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (EXP-035-CEP2006/2008-CR)</p>	<p>Acusado por que se presume que las personas Srta. Jacqueline Mary Simón Vicente, Gabriela Torrejón Comeca, Samuel Sánchez Ore. Fueron contratadas por la congresista pero se presume que no realizan labores como tal.</p>	<p>Reportaje televisivo Cuarto Poder donde se deja en claro que la Srta. Jacqueline Mary Simón Vicente, Gabriela Torrejón Comeca, Samuel Sánchez Ore. Figuran como empleados del despacho de la congresista pero que en los hechos no realizaban las labores asignadas o que carecían de los requisitos necesarios para su contratación. Otorgada a la congresista la posibilidad de ejercer su defensa y luego de sus disculpas públicas a la sociedad, se determinaba que la Srta. Jacqueline Mary Simón Vicente, no cumplía con el rol de una asesora 2 y trabajaba en el hogar de la congresista y más bien realizaba sus estudios de enfermería. Que la Srta. Jacqueline Mary Simón Vicente laboraba en casa de la congresista. Se determina que la Srta. Gabriela Torrejón Comeca, había sido la secretaria del primer juzgado penal de Huancayo donde la congresista había sido denunciada (con número de 4 expediente 2005-101040-0-1501-JR-PE) por Josefina Pacheco de Pardo en agravio del Estado por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica y cuyo resultado</p>	<p>En relación a Simón Vicente lesiona gravemente el Código de Ética habiendo incumplido los principios establecidos en el Reglamento de Ética Art. 3 numerales 3.1,3.2 y 3.4 y Art. 4 Principios del Código de Ética. Transparencia, veracidad, responsabilidad, integridad y objetividad. Se presentan indicios de carácter penal para que sea visto por la Sub comisión de Acusaciones Constitucionales que analizara. La Comisión recomienda al Pleno sancione y suspenda a la congresista por 120 días y el descuento de sus haberes. 2 mayo 2007. Fue desaforada en junio 2007.</p>

		fue desfavorable a la congresista, pero la reportera señalo que la congresista mentía a la Comisión ya que fue favorable dicha sentencia. Que el técnico del despacho parlamentario Samuel Sánchez Ore, realiza en realidad la labor de chofer del cónyuge de la congresista. Etc.	
DALMACIO MODESTO JULCA JARA (EXP-116- 2011-2013/CEP-CR)	6 noviembre 2012. Un posible nepotismo a favor de la contratación de la hija de su esposa Elizabeth Angélica Aliaga Alva como asesora de la Comisión de Fiscalización donde el es Vicepresidente.	Se investiga al congresista de haberse valido de su cargo de Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y que sugirió al Congresista Martin Belaunde Moreyra Presidente de dicha Comisión, contrate a la hija de su esposa para que desarrolle labores en ese grupo de trabajo y haber sido el congresista quien influyó para que la hija de su esposa sea contratada en el Departamento de Redacción del Diario de Debates determina que el congresista Modesto Julca si le solicitó contratar a la hija de su esposa y a otras 2 personas más.	La Comisión declara infundada la acusación en el extremo de que no se probó que el congresista influyó en la contratación de la hija de su esposa en el Departamento de Redacción del Diario de Debates. De la declaración del congresista Belaunde Moreyra el congresista Modesto sugirió contratar a la Sra. Aliaga con ello infringió Art. 2 el Código de Ética y la no emplear a los familiares en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad Art 4 literal g del Código. Y perjuicio a la imagen del Congreso. Se recomienda al Pleno se determine la suspensión y sanción por 120 días con el descuento de sus haberes. 5 junio 2013.
JULIO CESAR GAGO PEREZ (EXP-25- 2013-2015/CEP-CR)	Estar supuestamente contratando con el Estado por medio de la empresa COPY DEPOT S.A. buscando la forma de eludir la prohibición contenida en el Art. 10 de la Ley de Contrataciones del Estado.	De haber presuntamente simulado que no estaba involucrado con dicha empresa COPY DEPOT S.A. a lo largo de las investigaciones sobre el caso el Sr. Amancio Armas Vílchez y la empresa COPY DEPOT S.A. no tendría nada que ver con su persona y la empresa JAAMSA, siendo establecido todo lo contrario. Dicho beneficio de contratar con el estado se encuentra prohibido por el Art. 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y del referido art. 237 del Reglamento de dicha Ley. No pudiendo en su condición de congresista contratar o ser proveedor del Estado etc.	Fundada la denuncia y haber infringido el Art 2 del Código y por haber faltado a su deber de respetar la investidura etc. Art. 4 literal a del Código y que el congresista al ser electo busco la forma de eludir la prohibición de contratar con el Estado y valerse de la empresa COPY DEPOT S.A. donde ejercía dominio y dirección. Remitir copias a la Fiscalía de la Nación Art. 438 del Código Penal por el beneficio de contratar con el Estado cuando se encuentra prohibido Art 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Comisión recomienda al Pleno sea suspendido y sancionado por la Comisión con 120 días de egislatura y descuento de sus haberes. 16 junio 2014. No fue procesado y su bancada y otros colegas lo apoyaron en la Comisión de Constitución del Congreso.

<p>ELSA CELIA ANICAMA ÑAÑEZ (EXP-14-2011-2013/CEP-CR)</p>	<p>Se le acusa de presuntamente robar y vender señales de cable (canales exclusivos) de empresas formales para luego vender dichas señales por medio de su empresa en Pisco.</p>	<p>La Comisión de oficio inicia investigación basada el diario el Comercio el día 13 de octubre de 2011 donde se establece que como dueña de la empresa Cable Orión E.I.R.L, la congresista se beneficiaba ilícitamente al tomar sin autorización canales de señal exclusiva de empresas formales, información que ya otros medios de comunicación informaron en la zona y a nivel nacional denominándola “roba cable”. Con pruebas en audios y videos se establece la veracidad de la denuncia.</p>	<p>Infracción a los Art, 2 y 4 del Código de Ética 3 inc. 1, 3,4 y 7 del Reglamento de Ética. Art. 23 literales b y c del Reglamento el Congreso de la República. Y la comisión de indicios de delitos de hurto agravado, receptación y fraude procesal, tipificados en el Art. 186, 194 a y 416 del Código Penal. La comisión recomienda al Pleno suspenda por 120 días de legislatura y el descuento de sus haberes.15 noviembre 2011. Se solicitó su desafuero pero la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales declaro improcedente la denuncia.</p>
<p>OMAR CHEHADE MOYA. (EXP-16-2011-2013/CEP-CR) Vicepresidente de la República y Congresista.</p>	<p>El Vicepresidente y congresista es acusado de haberse reunido presuntamente junto a otras personas generales y oficiales en actividad con el fin de solicitar se le apoye en un desalojo de los trabajadores de la azucarera de Andahuasi.</p>	<p>El Portal IDL Reporteros el día 15 de octubre con la información llamada “Las brujas de Cachiche”, señalaba que Omar Chehade Moya había tenido una reunión con su hermano Miguel Chehade, Miguel León Barandiarán en calidad de amigo y con ellos los Generales Guillermo Arteta, Raúl Salazar y Abel Gamarra con el objetivo de la reunión pedirle al general Guillermo Arteta solicitarle dirigir un operativo de desalojo en la azucarera Andahuasi ya que el General tenía a su cargo esa jurisdicción policial. Las declaraciones y pruebas señalaban que ese fue el real objetivo.</p>	<p>Infringir el Art. 2 del Código de Ética, infringir el Art 3 inc.4 del Reglamento de la Comisión de Ética. Remitir copias de lo actuado a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales por existir indicios de delitos de: cohecho, activo genérico y tráfico de influencias, tipificados en los artículos 397 y 400 del Código Penal. Y por existir infracción constitucionales el Art. 38 de la Constitución de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Código de Ética. -Se comunica a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales existencia de documentos relacionados al desalojo del Camal de Yerbateros, Licitación del Tren Eléctrico y otras denuncias a empresas pesqueras en la ciudad de Chimbote y EsSalud a fin de que la Subcomisión se pronuncie según sus atribuciones. Recomendar al Pleno sancionar y suspender con 120 días de legislatura y descuento de haberes. 21 de noviembre 2011 (se explicará de forma más amplia sobre el caso, en las siguientes paginas).</p>

<p>JOSE RAGUBERTO LEÓN RIVERA (EXP No.58-2013-2015/CEP-CR)</p>	<p>Acusado de tener relación contractual de alquiler con un prófugo de justicia acusado de narcotráfico.</p>	<p>Por reportaje periodístico acusaba al congresista de haber alquilado una casa de playa a un prófugo de la justicia acusado de narcotráfico (habría sido el propietario de 7 toneladas de droga incautada en Huanchaco Trujillo). El congresista mintió en diferentes declaraciones que dio a los medios y al Congreso al decir que el no sabia nada del alquiler y que la que entabló la relación de alquiler sin tener el conocimiento de ello fue su empleada.</p>	<p>Infringir los principios éticos de Transparencia, veracidad, responsabilidad etc. El congresista declaró fundada la denuncia al mentir y ocultar información sobre dicha relación contractual. Se aprecian videos periodísticos donde se le ve visitar el congresista dicha casa, se entiende visitaba a su inquilino. Se determina remitir copia a la fiscalía de la nación por los indicios que existe sobre la relacione entre el congresista y personas supuestamente involucradas con trafico ilícito e drogas y/o lavados de activos provenientes del narcotráfico. La Comisión recomienda al Pleno sancione y suspensa con 60 días de legislatura y descuento de sus haberes 15 de diciembre de 2014.</p>
<p>ALEJANDRO YOVERA FLORES. (EXP 1-2013-2015/CEP-CR)</p>	<p>Contrataba su personal otorgando aumento de nivel laboral a sus trabajadores con el objetivo de que estos tramiten prestamos personales en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Isidro avalados por su persona y que dichos prestamos sean entregados a su persona presumiblemente en su totalidad asumiendo ellos el pago bajo amenaza de despido o promesa de un mejor puesto laboral.</p>	<p>De las investigaciones y declaraciones entre ellos de 5 ex empleados se determinó la veracidad de la acusación. Que la rotación o ascensos de los trabajadores coincidían con importantes préstamos a la Cooperativa y Scotiabank. Se beneficio presumiblemente indebidamente de dichos préstamos obtenidos con su aval en algunos casos no cumpliendo con amortizar lo acordado.</p>	<p>Por todo lo antes mencionado incurrir en abuso de poder de el a sus trabajadores y uso indebido de sus facultades, para beneficio propio y infringir los deberes de honradez, veracidad, respeto, responsabilidad, integridad, objetividad y justicia e incurrió además en actos de corrupción conforme lo define el Art. 3 del Código de Ética. La Comisión recomienda al Pleno sancione y suspenda con 120 días de legislatura y descuento de sus haberes. 15 de diciembre del 2014.</p>
<p>CECILIA CHACON DE VETTORI (EXP- 45- 2011-2013/CEP-CR)</p>	<p>El ciudadano Jorge Isaías Pereyra Terrones denuncia ante la Comisión por presunto delito de Falsedad Genérica al que habría incurrido en su Declaración Jurada de Vida ante el Jurado Nacional de Elecciones, por indicar otro lugar de nacimiento y por haber señalado falsamente que habría completado sus estudios superiores. 14 diciembre 2011. (denuncia).</p>	<p>Uno de esos temas fue el cambio de lugar de nacimiento siendo la congresista nacida en Chiclayo, se colocó Cajamarca. Y otro referido a que la congresista habría mentido sobre el tema de sus estudios académicos falseando la información respecto a que había completado su educación superior y en la investigación se determino que no fue así. (La Comisión el 16 de agosto 2012 acordó declarar improcedente dicha parte de la acusación). . Ella aduce que debido al</p>	<p>Se tienen en el expediente 2 resoluciones expedidas con números 064-2011-2013/CEP-CR, 071-2011-2013/CEP-CR, en la primera Declara procedente en parte la denuncia del ciudadano. En la segunda se declara infundada la denuncia. En el Informe Final se Declara INFUNDADA la investigación contra la congresista respecto a haber consignado intencionalmente datos falsos en su Declaración Jurada de Vida ante el Jurado Nacional de Elecciones por que no hay indicios que la congresista haya actuado de manera intencional con la finalidad de inducir a error a sus votantes. Archivar definitivamente los actuados. 15 octubre del 2012.</p>

		<p>tema del nacimiento hizo las correcciones sobre el tema al Jurado Nacional y que fue un error de digitalización</p> <p>La U. Ricardo Palma el 20 de enero 2012 señala que la congresista si estudio allí pero <u>que no termino todos sus créditos para ser considerada egresada</u> contradiciendo lo que ella había señalado en su hoja de vida.</p>	
<p>YESENIA PONCE VILLAREAL (EXP No.014-2016/2018-CEP-CR)</p>	<p>La congresista es denunciada por el Consejo Regional de Ancash por la intromisión que hizo en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del 10 de octubre de 2016, interrumpiendo el normal desarrollo de está y protagonizando actitudes prepotentes e irrespetuosas.</p>	<p>En esa Sesión se prueba que la congresista con prepotencia arrebató de la mano del consejero los documentos que trataban en ese momento el tema a tratar sobre la transferencia de tierras etc. y con ello trató de modificar la decisión que se estaba reconsiderando, siendo altanera e irrespetuosa.</p>	<p>Declarar fundada la denuncia, infringir el Art.1, 2 del Código de Ética violando los principios éticos. Recomendar al Pleno se sancione y suspenda por 120 días de legislatura y descuento de sus haberes. 27 febrero 2017.</p> <p>El Pleno del Congreso mayo 2017, la amonestó pero no la sancionó.</p>
<p>YESENIA PONCE VILLAREAL</p> <p>EXP No.013-2016/2018-CEP-CR relacionado también con estudios.</p> <p>EXP No.079-2016-2018/CEP-CR 24 de julio 2018.</p> <p>EXP No.086-2016-2018/CEP-CR 4 junio 2018.</p>	<p>Por haber señalado datos falsos en su Declaración Jurada de Vida y supuesto pago a director de colegio donde estudió.</p>	<p>Se indica el pago que ella habría hecho a un director del colegio en el que ella supuestamente estudió. Y por declaraciones de personas manifestaron: “que nunca habían estudiado con ella y profesores que no la recordaban como alumna”. Fue apodada la “congresista de compañeros y profesores fantasmas”. En ningún momento aceptó su responsabilidad a lo largo de la investigación y en un afán de obtener algún apoyo del Presidente de la Comisión de Ética le envió un regalo. Decidieron declarar fundada la denuncia establecer que la congresista hizo el depósito a dicho director de la escuela donde ella supuestamente habría estudiado donde le facilitó documentos falsos que acreditaban sus supuestos estudios etc.</p>	<p>Por infringir los principios de conducta ética: honradez, veracidad, responsabilidad e integridad, artículos 2, 3 literal a etc. Recomendar al Pleno sea sancionada y suspendida en sus funciones por 120 días de legislatura y descuento de haberes. Remitir todo lo actuado a la Subcomisión de Asuntos Constitucionales y al Ministerio Público por los presuntos indicios de artículos 397, 400, 427 y 438 del Código Penal. 24 julio del 2018.</p> <p>La Subcomisión liberó de acusación a la congresista ya que todos estos hechos fueron antes de que ella sea congresista.</p>

Fuente. Elaboración por la autora y hecha en base a la información del Congreso de la República.

e. Caso contra el congresista Omar Karim Chéade Moya y sus supuestos actos presuntamente ilegales ejerciendo el cargo de Segundo Vicepresidente y congresista del Perú

De los 13 casos sistematizados y señalados para este factor, se determinó que el caso del congresista Omar Chéade Moya, es el más representativo. Debido que en el momento de ocurridos los presuntos actos de corrupción, ostentaba el cargo de Segundo Vicepresidente de la República y congresista. Se establecerá como la Comisión de Ética resolvió sobre este caso y se desarrollará una investigación sucinta sobre los actores principales y análisis del caso para terminar con una reflexión final sobre el mismo.



**CASO CONTRA EL CONGRESISTA OMAR KARIM CHEHADE MOYA Y
SUS SUPUESTOS ACTOS PRESUNTAMENTE ILEGALES EJERCIENDO E L
CARGO DE SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y CONGRESISTA DEL PERÚ
COMISION DE ETICA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU
INFORME FINAL EXP 16-2011-2013/CEP-CR**

CONGRESISTA: OMAR KARIM CHEHADE MOYA

DENUNCIA:

El Portal IDL Reporteros difunde a nivel nacional a través de su website la información llamada “Cosas de Brujas” donde señalaba que el Segundo Vicepresidente de la República y congresista Omar Karim Chehade Moya había tenido una reunión con los Generales Guillermo Arteta, Raúl Salazar, Abel Gamarra, su hermano Miguel Chehade y Miguel León Barandiarán Hart (amigo) en un restaurante, el objetivo de dicha reunión supuestamente fue pedirle al general Guillermo Arteta solicitarle realice un operativo de desalojo de los trabajadores en la azucarera Andahuasi, debido que el general tenía a su cargo esa jurisdicción policial. Se le otorgó al Segundo Vicepresidente y congresista la presentación de las pruebas necesarias para ejercer su defensa.

HECHOS:

El congresista Omar Chehade se presenta a medios de comunicación, pero es en Hora N conducido por Jaime de Althaus donde señaló que lo publicado por IDL-Reporteros y la versión del General Arteta dada en ese reportaje era falso. Y señala que si promovió dicha reunión a pedido de su esposa, ya que ella le pidió que se reúna con

el Gral. Raúl Salazar pero con el fin de conocer sobre los hechos ocurridos en el Estadio Monumental sobre la muerte del joven Walter Oyarce (por un interés amical de su esposa y una amiga) y sobre otros temas para “agradecerle por la seguridad brindada sobre la segunda vuelta electoral” y trataron temas de seguridad ciudadana inteligencia y lucha contra la delincuencia.

En la investigación se estableció que si se realizó dicha reunión, y que si participaron en ella los tres generales mencionados por el reportaje de IDL-Reporteros Raúl Salazar, Abel Gamarra, Guillermo Arteta, el hermano del congresista Miguel Chehade y su amigo Miguel León Barandiarán Hart con el objetivo de solicitarle al General Arteta disponga un desalojo de los trabajadores de la Azucarera Andahuasi.

Se solicita que los involucrados, brinden su declaración ante la Comisión y se determina contradicciones respecto al objetivo de dicha reunión. Los generales Arteta y Salazar se contradicen respecto a los temas tratados en la reunión siendo la declaración de Arteta la que causa mayor veracidad para la Comisión.

Se cuestiona el lugar del encuentro, debido a que si existía ese interés (mencionado por la defensa de Chehade) sobre temas como seguridad ciudadana debieron haberse tratado en su despacho y no en un restaurante. Dicha defensa no fue creíble para la Comisión.

Se cuestiona por la Comisión la presencia del General Abel Gamarra, porque el no tenía al mando la región Lima Provincias y no era experto en temas de seguridad sino en temas de Administración y en Proyectos de Inversión Pública, tal como lo declaró en la Comisión. Las contradicciones de los involucrados dio certeza a la Comisión de que los

hechos materia de acusación como la presencia de los señores Miguel Chegade y Barandiarán visitaron efectivamente el cuartel el Potao con el objetivo de hablar con el general Arteta y entregar el documento resolución judicial sin firma ni sello con relación al desalojo de Andahuasi. Confirmando así el real interés y objetivo de dicha reunión el desalojo de los trabajadores de Andahuasi.

LA COMISIÓN:

Se determina que el congresista infringe el Art. 2 del Código de Ética, Art 3 inc.4 del Reglamento de la Comisión de Ética. Remitir copias de lo actuado a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales por existir indicios de la comisión de delitos tales como: cohecho, activo genérico y tráfico de influencias, tipificados en los artículos 397 y 400 del Código Penal. Y por existir infracción constitucionales el Art. 38 de la Constitución de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Código de Ética. Se comunica a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales existencia de documentos relacionados al desalojo del Camal de Yerbateros, Licitación del Tren Eléctrico y otras denuncias a empresas pesqueras en la ciudad de Chimbote y EsSalud a fin de que la Sub Comisión se pronuncie según sus atribuciones ya que fueron temas tratados en dicha reunión materia de la acusación.

Resuelve: Recomendar al Pleno sancionar y suspender con 120 días de legislatura y descuento de haberes. Luego de cumplida la sanción el congresista regresó al Congreso y manifestó:

“Estoy muy entusiasmado con empezar este nuevo ciclo de mi carrera” su deseo de prometer: “trabajar por la "justicia, la seguridad ciudadana y la salud", además de

continuar con la presentación de su proyecto de ley contra el "transfuguismo en el poder legislativo", para lo cual pidió apoyo a la prensa y a su bancada”¹⁶⁷.

INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SOBRE EL CASO ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA SOBRE EL CONGRESISTA:

Antes de analizar el presente caso se hace necesario mencionar algunos detalles generales respecto al Congresista Omar Karim Chegade Moya.

- Dicho congresista es de profesión abogado.
- Es elegido para acompañar la plancha Presidencial como Segundo Vicepresidente del Perú (por el Partido Nacionalista Peruano) y fue elegido como tal al ganar las elecciones presidenciales el Sr. Ollanta Humala Tasso. Y elegido congresista por el período congresal 2011-2016.
- En el momento de la acusación ante la Comisión de Ética por presuntos indicios de cohecho activo genérico y tráfico de influencias. El señaló desde el inicio y hasta el final de las investigaciones en la Comisión de Ética que todos los dichos por los que estaba investigado simplemente eran falsos.
- El Segundo Vicepresidente y congresista había sido designado el 13 de octubre del 2011 a ser uno de los siete miembros de la Mega Comisión que investigaría la gestión del ex Presidente Alan García. Conocidos los hechos materia de análisis el

¹⁶⁷ “Omar Chegade volvió al Congreso: Regreso con Paz y Tranquilidad”. *Lamula.pe*. 2 de mayo de 2012. Consultado: 9 de marzo de 2019.
<<https://carlosportugal1.lamula.pe/2012/05/02/omar-chehade-volvio-al-congreso-regreso-con-paz-y-tranquilidad/carlosportugal123/>>

Segundo Vicepresidente y congresista renuncia al cargo el 27 de octubre de 2011 por “motivos estrictamente personales”¹⁶⁸.

- Tuvo que renunciar al cargo de Segundo Vicepresidente de la República el 16 de enero de 2012 por los indicios penales que recaían sobre él por el caso materia de análisis. Y como congresista fue sancionado por 120 días por el presente caso y regresó al Congreso luego de cumplida la sanción.

A continuación, se establece un pequeño resumen respecto a la historia y proceso de vida de dicha azucarera para mayor comprensión de este caso.

AZUCARERA ANDAHUASI

¿Cual fue el supuesto interés o pedido de solicitar un desalojo de los trabajadores de la azucarera Andahuasi? Para comprender lo que rodeaba este caso y sus implicancias con la azucarera y sus trabajadores. No es materia de esta tesis analizar lo sucedido en Andahuasi, pero es importante conocer por que fue un escándalo el involucramiento del ex Segundo Vicepresidente de la República y congresista Chehade, el hermano, los generales en una reunión y porque supuestamente trataron este tema.

La azucarera Andahuasi se encuentra ubicada en Sayán en el valle de Huaura Departamento de Lima. Andahuasi es un vocablo yunga que significa “no ir más allá”. Esta azucarera fue una hacienda que con la reforma agraria de Velasco devino a

¹⁶⁸ “Carta de Renuncia”. *Scribd.com*. 27 de octubre de 2011. Consultado: 11 de marzo de 2019. <<https://es.scribd.com/doc/70584872/Carta-de-renuncia>>

Cooperativa Azucarera entregándola a sus trabajadores. Santos Baldeos ex trabajador y ex representante cuenta la historia en un reportaje sobre la azucarera e indica:

“En el ínterin vio cómo la vieja y pequeña fábrica, que tenía una producción bajísima y solo 250 trabajadores, se transformó en una planta industrial con una importante capacidad de molienda. Fue parte del grupo humano que logró que creciera seis veces más en relación a la época de la hacienda”¹⁶⁹.

Cambia la historia refiere él, cuando:

“En el gobierno de Fujimori se dictó el Decreto Legislativo 802, que obligaba a un cambio de modelo empresarial. La cooperativa se transformó en una sociedad anónima bastante sui géneris, porque mantuvo una serie de beneficios que los trabajadores no tienen en otras empresas. Por ejemplo, hasta ahora reciben aumentos periódicos y la tasa que aplican a la CTS es la más alta del sistema financiero nacional”¹⁷⁰.

Y no solo cambio para ellos la historia sino también para todos los que ingresaban a esta modalidad después de dicho decreto.

“Un trabajador señalaba en el 2015 fecha de la publicación que: su básico es de 900 soles, pero con los beneficios llega a los 1400 soles mensuales. Además, tienen un colegio cuyos profesores son pagados por la empresa, una posta médica y convenios de capacitación con el Senati. Un oasis en medio del desierto, pero que internamente nunca estuvo libre de problemas”. “La crisis se hizo sentir en los periodos en los que los trabajadores no recibían sus utilidades anuales debido a que los estados financieros de la Empresa Industrial Andahuasi SAC no eran positivos. Son 800 accionistas y 400 jubilados los que deben recibir utilidades. “Habremos recibido utilidades unas cuatro veces. Hemos tenido varios momentos muy difíciles, pero logramos salir adelante sin necesidad de vender nuestro patrimonio”, afirma Santos Baldeos”¹⁷¹.

Se menciona por el relato de Baldeos, que el 2009 toda la situación y la estabilidad con la que seguían trabajando en la azucarera se transforma cuando aparece el que fue en ese momento un dirigente que ya él conocía de nombre Núñez Cámara:

¹⁶⁹ “La cooperativa que reencarno en empresa”. *Revista Ideele.com*. Junio de 2015. Consultado: 10 de marzo de 2019.

<<https://revistaideele.com/ideele/content/la-cooperativa-que-reencarn%C3%B3-en-empresa>>

¹⁷⁰ Ibidem.

¹⁷¹ Ibidem.

“Núñez Cámara hace otra de sus jugadas maestras: Convince a los trabajadores que los 50 millones de soles en acciones que regresaron a la empresa luego de una fusión interna, se guarden en cartera como parte del patrimonio y no se les repartan a cada socio como correspondía”. “De ahí salieron las acciones que vendió a los Wong”, sostiene Santos Baldeos. El 13 de mayo se convoca a una reunión de directorio en el estudio Torres y Torres Lara. Asisten todos los nuevos directores, menos Eduardo Núñez Cámara. A esa misma hora estaba cerrando la operación de compra-venta. Al día siguiente, los Wong eran los flamantes propietarios de 50 millones de acciones de la empresa Industrial Andahuasi SAC”¹⁷².

Es importante señalar que después de dicha transferencia se iniciaron las amenazas, ataques, atentados, asesinatos, desalojos ataques entre otros., contra los trabajadores y legítimos propietarios y que en diversos medios de comunicación ratifican su posición sobre como responsables de todo ello al Grupo Wong. Pero ¿Y que sucedió con esta transferencia, el año 2014?:

“Han tenido que transcurrir más de cinco años y medio para que la justicia empiece a dilucidar los sucesos del turbulento conflicto en Andahuasi. El pasado 21 de octubre Eduardo Núñez Cámara y Carlos Rivas Urteaga han sido sentenciados a cuatro años de prisión suspendida por delito de estafa. ¿Cómo puede ser posible que un juicio sumario que se supone, debiera haber durado seis meses, demoró cuatro años y un mes? Existen algunos hechos que pueden explicar dicha dilación”. “El Estudio Muñoz, Ramírez & Pérez Taiman, que defiende los intereses del grupo Wong, ha defendido también a Núñez Cámara y a Rivas Urteaga, utilizando una serie de excusas para dilatar el proceso, entre ellas, veinte días de “enfermedad” de Rivas Urteaga y de Núñez Cámara, - coincidentemente se enfermaron juntos-, aduciendo incapacidad física desde el 21 y 28 de agosto para no asistir a la lectura de sentencia el día 5 de setiembre 2014. Núñez Cámara, estando con descanso médico, fue el 22 de agosto a la Sub Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huacho a firmar la Constancia de Asistencia a reunión de extra-proceso. El Poder Judicial ha respondido a esta y otras denuncias que enturbian el proceso con un rotundo silencio”¹⁷³.

¹⁷² Ibidem.

¹⁷³ “Andahuasi: La condena a los mensajeros”. *Revista Ideele.com*. Octubre 2014. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://revistaideele.com/ideele/content/andahuasi-la-condena-los-mensajeros>>

Pero este conflicto legal con serias consecuencias humanas, sociales, etc., continúa y esperemos salga a flote la verdad y la justicia por el bien de los genuinos propietarios, los trabajadores de la azucarera Andahuasi. Entonces luego de la información presentada cabría la pregunta ¿Por qué de la participación en este tema del Segundo Vicepresidente y congresista Omar Chegade?

Relataré sucintamente los hechos respecto a la reunión materia de análisis del presente caso.

REUNIÓN DEL CONGRESISTA OMAR KARIM CHAHADE MOYA Y LOS GENERALES Y OTROS EN EL RESTAURANTE BRUJAS DE CACHICHE

Los siguientes hechos han sido verificados e investigados por la Comisión de Ética, y el análisis propio para esta tesis.

Como invitados a la reunión presuntamente convocada por el Segundo Vicepresidente y congresista Omar Chegade:

1. El presuntamente convocante Omar Karim Chegade Moya, Segundo Vicepresidente del Perú y congresista,
2. Gral. Raúl Salazar Salazar, Jefe de la Dirección Territorial de Lima Sur,
3. Gral. PNP. Guillermo Arteta Izarnótegui, Jefe de la Dirección Territorial de Lima Norte.
4. Gral. PNP. Abel Gamarra Malpartida, Jefe Regional de la Policía en Tumbes,
5. Miguel Chegade Moya hermano del congresista.
6. Miguel León Barandiarán amigo del congresista y de su hermano.

1. El 4 de octubre de 2011 se convoca una reunión por el congresista Omar Chegade participando también los generales: “Raúl Salazar, Guillermo Arteta (jefe de la dirección territorial de Lima Norte) y Abel Gamarra, los señores Miguel Chegade

hermano del congresista y el Sr. Miguel León Barandiarán al inicio se dijo primo y o en otro momento refiriendo amigo del congresista y su hermano”¹⁷⁴.

2. Que el congresista Chegade en su declaración ante la Comisión el día 2 de noviembre de 2011, afirma que su esposa le pidió que llamara al Gral. Raúl Salazar al regresar de Italia, pero el Gral. Salazar cambió de declaración diciendo que lo convocaron cuando el congresista se encontraba en Italia (Informe de la Comisión pag. 7).
3. Se indica por el Gral. Arteta en el reportaje de IDL-Reporteros que el motivo fue solicitarle el desalojo de los trabajadores de la azucarera Andahuasi y que los hechos comprueban que el tema Andahuasi si se trató extensamente en la reunión en las Brujas de Cachiche, confirmando la versión del Gral. Arteta y que el congresista Chegade trató de ocultar ese hecho mintiendo en sus declaraciones y dando hasta tres versiones distintas en diversas ocasiones (Informe de la Comisión pag.10).
4. La Comisión establece que por los hechos e indicios señala que los señores Miguel Chegade y Miguel León Barandiarán acudieron al cuartel Potao a visitar al general Guillermo Arteta y que le habrían entregado un sobre manila con un documento. Así mismo por la resolución del Juzgado de Lambayeque sobre Andahuasi inserta en el portal del Poder Judicial y porque actualmente la jueza que emitió dichas resoluciones viene siendo investigada por la OCMA, podemos concluir que el

¹⁷⁴ “Cosas de brujas”. *IDL-Reporteros*. 15 de octubre de 2011. Consultado: 10 de marzo de 2019. <<https://idl-reporteros.pe/cosas-de-brujas/>>

documento proporcionado por el Gral. Arteta sería la resolución judicial que le habría ofrecido Miguel Chehade en la reunión de Las Brujas de Cachiche, y que tanto este último como Miguel León Barandiarán y el congresista Chehade habrían estado tratando de ocultar (Informe de la Comisión pag.12).

5. Pero en otra investigación de IDL-Reporteros y por la declaración ante sus superiores el alférez PNP Jhonatán Lahder Mendoza Campos indicó que:

“El alférez PNP Jhonatán Lahder Mendoza Campos [sic] quien se desempeña como Oficial de Guardia de la UHPM-POTAO, señala que el día 06 OCT 2011 a horas 14:00 aproximadamente atendió al Sr. Miguel Elías Chehade Moya y al Sr. Miguel José María León Barandiarán Hart” en la Oficina de Guardia de Prevención”¹⁷⁵.

Pero curiosamente esa visita no fue registrada debidamente y como dice el reportaje ya es materia de una investigación interna. Pero nuevamente ¿Por qué justamente esa visita no fue registrada? ¿Quién quería que no sea así?

6. Se reafirma en otro reportaje que no fue solo el alférez quien tomo cuenta de dicha visita, sino además que las siguientes personas también vieron en el Cuartel El Potao a Miguel Chehade y Barandiarán que visitaron al Gral. Arteta.

“Las personas que desmienten a Chehade son las siguientes (en orden de aparición): Alférez PNP Jhonathán Mendoza; Suboficial PNP Vanessa Quinto; Suboficial PNP (r) Teresa Chotón; Coronel PNP (r) Gilbert Raúl Soto; Suboficial PNP Maritza Silva Trinidad; Capitán PNP (r) Richard Salas”¹⁷⁶.

¹⁷⁵ “Miguel Chehade sí visitó El Potao”. *IDL-Reporteros*. 7 de noviembre de 2011. Consultado: 10 de marzo de 2019.

<<https://idl-reporteros.pe/miguel-chehade-si-visito-el-potao/>>

¹⁷⁶ “Testigos de El Potao”. *IDL-Reporteros*. 3 de noviembre de 2011. Consultado: 10 de marzo de 2019.

<<https://idl-reporteros.pe/testigos-de-el-potao/>>

7. Se reafirma los reportajes y los testimonios que se mintió ante la Comisión respecto a que dichas personas no fueron al cuartel El Potao. Y queda corroborado por las declaraciones y reportajes que si mintió el congresista Omar Chegade cuando dijo que convocó dicha reunión por que su esposa lo pidió y no para solicitar se realice el desalojo de los trabajadores de Andahuasi. Informe Final de la Comisión pag, 13).
8. Otra vez se puede apreciar que por las propias afirmaciones de los involucrados se reafirme que si se trató el tema de desalojo de Andahuasi estando presente el congresista Chegade y se quiere hacer creer que ni siquiera tenia interés sobre la palabra Andahuasi. Cabría la pregunta para que se visitó el cuartel El Potao?

“Se habló de los operativos de desalojo, pero en términos generales (...) Que yo sepa es de este sitio que tú dices (Andahuasi)”, dijo a un periodista del portal de investigaciones. Además, señaló que el también segundo vicepresidente de la República estuvo presente cuando se comentó sobre estas operaciones. Inicialmente se informó que Chegade se retiró poco antes de mencionar el desalojo de los trabajadores para favorecer al grupo Wong¹⁷⁷.

- 9 ¿Qué sucedió con la negativa señalada por el Gral. Arteta al no querer aceptar el documento que se le entregó en el cuartel El Potao (6 de octubre de 2011) por el hermano del Sr congresista Chegade? El Gral. Arteta se reafirma en lo dicho al señalar que el les dijo: que no podía disponer de un desalojo en Andahuasi sin sustentarse en un documento judicial válido y con la debida firma y sello de la autoridad y la debida planificación. Luego de ello el 9 de octubre de 2011:

¹⁷⁷ “Amigo de Chegade confirma que con generales se habló de Andahuasi”. *RPP.pe*. 18 de octubre de 2011. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://rpp.pe/politica/actualidad/amigo-de-chehade-confirma-que-con-generales-se-hablo-de-andahuasi-noticia-414112>>

“Llegó, en efecto, una resolución, hasta impresa en El Peruano; pero era la de su pase intempestivo al retiro. A los otros dos generales de aquella cena en el privado de las Brujas de Cachiche, no les fue nada mal. El general Salazar, que sirvió de mediador en la reunión entre Arteta y el segundo Vicepresidente de la República, para favorecer a un grupo privado fue nombrado director general de la Policía. Gamarra, a su turno, dejó Tumbes y vino a Lima como jefe de la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP”¹⁷⁸.

10 ¿Qué sucedió con el Sr. Miguel Chehade hermano del congresista en noviembre 2013?

Miguel Chehade fue sentenciado por delito de cohecho activo genérico y se entregó a la justicia en noviembre del 2013: salió en libertad luego de pasar tres años y medio en prisión tras haber sido sentenciado por haberse reunido con altos mandos de la policía para coordinar un desalojo en la azucarera Andahuasi.

“Chehade Moya había sido condenado en primera instancia a fines de agosto del 2013 a tres años y medio de prisión efectiva pero, tras revisar la condena a pedido de ambas partes, la Sala Penal de Apelaciones decidió que la sentencia se amplíe a 4 años”¹⁷⁹.

Además de la inhabilitación por el mismo tiempo a la función pública, la jueza del caso en su análisis de sentencia señala: “la jueza Nayko Coronado, quien consideró que Miguel Chehade ofreció dádivas económicas, ascensos y apoyo logístico al general Guillermo Arteta. En otro acápite señala: “La jueza dice que Miguel Chehade era un intermediario, entonces la conclusión y la pregunta fluyen por su

¹⁷⁸ “Pasan al retiro a 29 generales por renovación en la Policía Nacional”. *RPP.pe*. 9 de octubre de 2011. Consultado: 10 de marzo de 2019. <<https://rpp.pe/politica/actualidad/pasan-al-retiro-a-29-generales-por-renovacion-en-la-policia-nacional-noticia-411166>>

¹⁷⁹ “Hermano de Omar Chehade salió de prisión luego de tres años y medio”. *El Comercio*. 2 de junio de 2017. Consultado: 10 de marzo de 2019. <<https://elcomercio.pe/politica/hermano-omar-chehade-salio-prision-luego-cuatro-anos-428185>>

propio peso: si él era el intermediario y no tenía el poder para ascender a los policías, ¿quién de los presentes en esa reunión si lo tenía?, consideró”¹⁸⁰.

En ese momento se cuestionaba como el hermano del congresista fue procesado y no Omar Chehade y se pedía por algunos políticos y la sociedad evaluar, abrir o no investigación, pero ello no sucedió.

10 ¿Qué sucedió con el Sr. Omar Chehade en ese momento Segundo Vicepresidente y congresista? Recordemos que fue suspendido con la sanción de suspensión recomendada por la Comisión de Ética al Pleno por 120 días. Pero el congresista es ya había renunciado a la Segunda Vicepresidencia del Perú, luego de presentada y formulada la denuncia constitucional. El 17 de enero del 2012 ¿Qué sucedió en la Comisión Permanente del Congreso de la República? “La acusación constitucional contra Omar Chehade que pretendía llevarlo a la destitución e inhabilitación por cinco años fue rechazada por la Comisión Permanente del Congreso en ajustada votación”¹⁸¹. En plena votación: Alianza por el Gran Cambio, Fuerza 2011, Concertación y Solidaridad no contaron con el voto en contra del Segundo Vicepresidente del Congreso, Yehude Simon, quien reconoció haber “recibido presiones” para votar a favor del informe.

¹⁸⁰ “La Fiscalía volvería a investigar a Omar Chehade por caso Andahuasi”. *Perú21*. 28 de agosto de 2013. Consultado: 10 de marzo de 2019.

<<https://peru21.pe/politica/fiscalia-volveria-investigar-omar-chehade-caso-andahuasi-121878>>

¹⁸¹ “Omar Chehade se salvó de acusación constitucional con votos de bancada de Alejandro Toledo”. *La República*. 17 de enero de 2012. Consultado: 10 de marzo de 2019.

<<https://larepublica.pe/politica/605070-omar-chehade-se-salvo-de-acusacion-constitucional-con-votos-de-bancada-de-alejandro-toledo>>

“Este no es un juicio político sino de pasiones, y Chehade tiene derecho a reivindicarse por un error político”, dijo Simon, quien votó en sentido contrario a su bancada APGC. Al concluir la sesión, Chehade abrazó a Simón, y este después diría que “dio un voto de conciencia”¹⁸².

No se comprende la reflexión del congresista Yehude Simon ya que los hechos y las investigaciones fueron claras y no había en ninguna de las acusaciones contra el congresista elementos políticos que hayan sido los detonantes del tema, más bien se hace claro que por las declaraciones del propio Gral. Arteta y las contradicciones recaídas por los demás miembros de dicha reunión, existieron presumiblemente intereses para beneficiar a terceros y que fue el Segundo Vicepresidente y congresista quien convoca y participa en dicha reunión.

11 Producido el procesamiento y sentencia contra el hermano del ex Segundo Vicepresidente y hasta esa fecha congresista Omar Chehade, el 2014 ante la insistencia de la opinión pública y ante la participación en los hechos del mencionado congresista. El Fiscal de la Nación José Peláez decide abrir investigación preliminar

“Según se informó, la resolución firmada por José Peláez sostiene que no hay ningún elemento nuevo de prueba a lo que ya se conocía anteriormente, evaluado durante la acusación constitucional que se hizo al parlamentario en el Congreso. Se supo además que si bien la Fiscalía reconoce el valor de las pruebas que llevaron a ordenar a Miguel Chehade, esto no incide directamente "en la participación del congresista" en actuación en beneficio del Grupo Wong”¹⁸³.

¹⁸² Ibidem.

¹⁸³ “Andahuasi: Fiscalía archivó investigación a Omar Chahade”. *Perú21*. 28 de febrero de 2014. Consultado: 10 de abril de 2019. <<https://peru21.pe/politica/andahuasi-fiscalia-archivo-investigacion-omar-chehade-146944>>

En lo señalado respecto a que no se encuentra por la Fiscalía una incidencia en la participación directa contra el congresista Omar Chehade por la sentencia a su hermano, parecería que no investigaron el caso a fondo, de la propia investigación que hace la autora, se establece que en la sentencia se establece:

“El punto 37.1 del fallo señala que, a fines de setiembre de 2011, el sentenciado “llamó por teléfono, desde el despacho congresal de Omar Chehade, al general Raúl Salazar Salazar, a efectos de comunicarle la pretensión de su hermano (el Segundo Vicepresidente de la República) de tener una conversación con él y con el Gral. Abel Gamarra”¹⁸⁴.

En el punto 37.2 se establece “que el 4 de octubre de 2011, en horas del mediodía, desde un restaurante en Miraflores, Miguel Chehade llamó nuevamente al general Salazar y le pasó el teléfono a su hermano, el Segundo Vicepresidente (...) Este le señaló su pretensión de reunirse con él y con el general Gamarra, finiquitándose una reunión para las 20:00 horas de ese día en el restaurante Las Brujas de Cachiche”¹⁸⁵.

¿Cómo se podría decir que el ex Segundo Vicepresidente y congresista no tenía participación directa en dicha reunión? Se estableció que se originan llamadas y contactos para dicha reunión desde su despacho. ¿Qué poder de convocatoria tendría Miguel Chehade para propiciar dicha reunión con generales en actividad? Y respecto al otro tema de hecho nuevo, presuntamente el razonamiento fiscal se resumiría a que si no se hizo la acusación constitucional efectiva en el Congreso, la Fiscalía no

¹⁸⁴ “Omar Chehade comprometido por sentencia a su hermano”. *Perú21*. 29 de agosto de 2013. Consultado: 10 de marzo de 2019. <<https://peru21.pe/opinion/omar-chehade-comprometido-sentencia-hermano-122004>>

¹⁸⁵ *Ibidem*.

podría acusar al congresista sin ningún hecho nuevo que incrimine al congresista y por ello archivan el caso.

- Reflexión final

De la investigación realizada sobre este caso, quedaron preguntas como: ¿Qué hacia en esta reunión el Segundo Vicepresidente del Perú y congresista Omar Chegade? ¿Le correspondía según su cargo de Segundo Vicepresidente realizar este tipo de reuniones?. ¿Por qué convocar a 3 generales en actividad fuera de sus oficinas? ¿Qué ciudadano del Perú podría tener ese poder de convocatoria? Con seguridad muy pocos o ninguno. ¿Por qué buscar presumiblemente el desalojo de los legítimos propietarios de la azucarera Andahuasi? En ese momento los trabajadores se encontraban atrincherados y defendiendo su legítimo patrimonio contra la ilegal transferencia de acciones tal como esta demostrado por la investigación realizada, existe una sentencia judicial determinando que esa transferencia de acciones al Grupo Wong fue ilegal. ¿A quién favorecía el desalojo de los trabajadores de la azucarera Andahuasi? Presumiblemente Al Grupo Wong. ¿Por qué se envió al retiro al Gral. Arteta? Estas preguntas se las hizo también la opinión pública.

Luego de ejercer el voto respecto a este caso y con ello haber favorecido al acusado Sr. Chegade sucedió que el congresista. Yehude Simon dijo:

“El congresista Yehude Simon admitió que fue un „error“ haber votado en contra del informe que pedía acusar constitucionalmente al ex Vicepresidente de la República Omar Chegade por haberse reunido con generales de la Policía en „Las Brujas de Cachiche....

Tras una reunión de más de tres horas, el vocero de la bancada, Juan Carlos Eguren, afirmó que Simon “pidió disculpas” y que “el tema está zanjado”, señaló el diario *El Comercio*¹⁸⁶.

Nuevamente se puede observar que las disculpas las pide a su bancada que habían coordinado votar a favor de dicho Informe, más no existe una palabra del congresista respecto a dar disculpas a la ciudadanía por ese voto. Claro es que como los congresistas no tienen mandato imperativo, no son responsables por sus votos ante nadie y menos a sus electores que son quizá inexistentes ante todo lo antes mencionado.

Curiosamente y como ha sido a lo largo de toda la investigación para esta tesis una de las palabras quizá la “favorita” por los congresistas cuando se les solicita, que deberían ante sus actos, hacer una reflexión personal y dar sus disculpas públicas a la ciudadanía, ellos fieles a su conducta ya observada indican:

“El ex segundo vicepresidente de la Republica, Omar Chehade, refirió hoy durante su intervención en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso, que debate una posible acusación constitucional en su contra, que renunció a su cargo por un error político y no por un delito”¹⁸⁷.

Esta palabra llamada “error político” o simplemente “error”, aparece en casi todos como expresión normal entre los congresistas, de forma reiterada, en declaraciones hechas por los congresistas acusados ante los medios de comunicación, en actas de

¹⁸⁶ “Yehude Simon admite error al votar en contra de informe en caso Chehade”. *El Comercio*. 1 de febrero de 2012. Consultado: 10 de marzo de 2019.

<<https://rpp.pe/politica/actualidad/yehude-simon-admite-error-al-votar-en-contra-de-informe-en-caso-chehade-noticia-446545>>

¹⁸⁷ “Renuncié por un error político no por un delito”. *Generacion.com*. 17 de enero de 2012. Consultado: 10 de marzo de 2019.

<<http://www.generacion.com/noticia/138349/omar-chehade-renuncie-por-error-politico-no-por-delito>>

sesiones de la Comisión, ante sesiones de Pleno del Congreso y en todo ámbito en el que tenga oportunidad el congresista acusado de declarar por los hechos materia de acusación.

Es necesario hacer una reflexión sobre el ex congresista Yehude Simon, en el momento de ocurridos los hechos, el congresista ya ejercía su cuarto mandato congresal, no se comprenden sus palabras y que haya realizado dicha votación menos aún. Nunca se valoró todas las pruebas mencionadas en los medios de comunicación y ante la Comisión y se expresó diciendo:

“El parlamentario por Alianza por el Gran Cambio (APGC) y segundo vicepresidente del Congreso, Yehude Simon, considera que a Omar Chehade, segundo vicepresidente de la República, solo le queda reconocer su error político por la reunión llevada a cabo en un restaurante donde habría incurrido en un supuesto tráfico de influencias.

“No digo error de corrupción o cosa por el estilo. Si él es capaz de tener el valor de ayudar al país y decir “Yo he cometido un error político, perdón”, te aseguro que este es un capítulo cerrado, pero tiene que hacerlo”, declaró Simon a RPP¹⁸⁸.

Nuevamente se enreda en sus elucubraciones el ex congresista Simon y se hace más que evidente lo observado; que el involucramiento en actos de presunta corrupción como este caso, hacen cada día reflexionar que esta situación no va a cambiar ya que por años se viene viviendo por la sociedad, iguales o similares conductas congresales antiéticas e ilegales, el uso abusivo de sus privilegios y el involucramiento en actos de corrupción.

¹⁸⁸ “Chehade debe reconocer su error político, dice Simon”. *La República*. 23 de marzo de 2011. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/592298-chehade-debe-reconocer-su-error-politico-dice-simon/?outputType=amp>>

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE FACTORES OBSERVADOS Y PROPUESTA DE REGULACIÓN

SOBRE LA REVOCATORIA CONGRESAL

PARA EL PERÚ

Luego de haber mencionado lo observado, investigado, analizado y resuelto por la Comisión de Ética respecto de la muestra representativa de los 36 casos que han sido expuestos y sistematizados en el capítulo anterior, vista la realidad señalada, reflexionada sobre los Informes Finales y otros casos sobre las conductas o inconductas de los congresistas que no llegaron ni siquiera a previa investigación y menos a ser sancionados por la Comisión, entre otros. El presente capítulo establecerá los elementos que han sido relevantes, comunes y constantes respecto a los actos o inconductas congresales en diferentes períodos, analizando los factores que se observan reiteradamente. Se mencionará y desarrollará acerca de la revocatoria parlamentaria en el mundo, finalizando con una propuesta de Revocatoria Congresal para nuestro país.

4.1. Análisis de los factores observados en la conducta de los congresistas del Perú que explican la necesidad de incluir la revocatoria congresal

Habiendo expuesto la investigación y sistematización de la muestra de 36 casos más representativos en el capítulo anterior, vistos casi todos por la Comisión de Ética, se establecieron 3 factores. Se han observado dichos factores en la conducta de los congresistas que se repiten a lo largo de diferentes periodos congresales en estos últimos 16 años, como el constante incumplimiento legal y antiético al ejercer su cargo congresal, el uso abusivo de sus privilegios y el involucramiento en actos de corrupción.

Es importante manifestar que se observó y encontró elementos que deben ser de análisis en este capítulo, sea por la conducta asumida por los propios congresistas en el proceso ante la sociedad y la Comisión de Ética, el desenvolvimiento de la Comisión de Ética en los casos presentados ante esta y la normativa ética del Congreso que aplica la Comisión de Ética.

Se tratará sucintamente sobre estos elementos que han sido apreciados a lo largo del análisis sobre estos factores. Por ello, es importante señalarlos y analizarlos para el mejor desarrollo de este capítulo.

a. La conducta de los congresistas ante la sociedad y la Comisión de Ética

- Se llega a conocer de dichas conductas antiéticas e ilegales por los medios de comunicación.
- Los congresistas acusados inmediatamente pretenden restar credibilidad a las investigaciones periodísticas contra ellos por medio de declaraciones ante los medios de comunicación y ante la propia Comisión de Ética.
- Los congresistas acusados pertenecen a diferentes bancadas y en casi todos los casos se trata de congresistas con estudios superiores.
- En esencia, los congresistas repitieron con algunas variantes la materia de las acusaciones contra ellos; todo esto se viene dando en diferentes periodos congresales.
- Los congresistas quieren minimizar sus inconductas o cualquier acto que cometan denominando siempre a estos como: “errores” o “errores políticos”.

Los congresistas en su gran mayoría niegan los hechos, mienten y luego de hacerlo cambian en sus declaraciones (quizá al verse tan transparentadas sus conductas, hechos

o circunstancias ilegales o antiéticas); piden disculpas, pero al inicio niegan rotundamente cualquier tipo de vinculación de los hechos con sus personas.

- Los congresistas ante los medios de comunicación y en las sesiones de la Comisión de Ética al ser acusados, indican que como representantes de la Nación todas esas acusaciones que les imputan a veces “son productos de envidias o venganzas personales contra sus personas”.

En la investigación realizada los congresistas al expresar que son “representantes de la Nación” pretenden en su defensa, decirles a los que los juzgan y a los ciudadanos que observan sus inconductas, que ellos se encuentran por encima de cualquier otro individuo, violando el principio básico sobre la igualdad ante la ley. Olvidan que son elegidos solo por una circunscripción electoral, siendo la Constitución quien señala esa frase, la utilizan en sus defensas por acusaciones en su contra.

- Para determinar si existe o no real sospecha o indicios de haberse cometido alguna conducta antiética o ilegal, la Comisión resuelve según el real saber y entender subjetivo de cada miembro de la Comisión (que por sus inconsistencias en los votos se duda de su parcialidad) o según en otros casos, resuelven según lo conveniente en el Código de Ética.
- Los congresistas en la mayoría de sus acusaciones, tratan de hacer responsables de sus actos a asesores, empleados, entre otros; ellos nunca o quizá en muy pocos casos expresan su culpabilidad.
- Los congresistas acusados en su mayoría tienen un grado superior de educación y han sido elegidos en otros periodos congresales, ante las acusaciones no manifiestan

arrepentimiento sobre sus inconductas o incluso pretenden hacer creer a los que los juzgan que no conocían las consecuencias de sus actos o inconductas.

- Los congresistas para cometer sus presuntas inconductas antiéticas y en otras también presuntamente ilegales se valen de sus privilegios, ostentación de poder ante cualquier autoridad; con ello distorsionan la Constitución, la Ley, y además le dice al ciudadano que lo eligió, que utiliza el cargo para hacer uso abusivo de dichos privilegios.
- Los congresistas manifiestan públicamente que ante las acusaciones contra ellos tienen el derecho de usar sus privilegios como la inmunidad y señalan que las acusaciones contra ellos son falsas y, por tanto, es el único medio de protegerse de un posible inicio de proceso en la vía penal. Desafortunadamente, son los artículos de la Constitución Política del Perú que los “protegen como un arma de impunidad”.
- Un tema también relevante y repetitivo en la investigación del tercer capítulo es que los congresistas al mentir respecto de si tienen o no un proceso penal recién abierto o en curso, se sirven de “artimañas” para ocultar esta información a sus partidos políticos y al Jurado Nacional de Elecciones (esto es lo que se alega dentro de las organizaciones partidarias). Se demuestra así la debilidad en la normativa, respecto de la no prohibición para candidatear al cargo de congresista cuando se tiene un proceso penal. Se espera que existan modificaciones legislativas al respecto, aunque ante la realidad investigada y expuesta se necesitarían de varios cambios los que se tratarán más adelante).
- Por consiguiente, se demuestra la evidente debilidad de los partidos políticos en la fiscalización debida de sus integrantes, que postulan a cargos congresales (o por la

realidad del voto preferencial entra en la lista no el más capaz sino, el que presuntamente “desembolsa buena cantidad de dinero” por un lugar en la lista). Sobre ello se tienen varias experiencias en el Perú, desafortunadamente.

- Se ha demostrado, la poca integridad de los congresistas que estando procesados en lo civil o penal, no lo revelan en sus declaraciones, con la repercusión e indignación general ante los ciudadanos que eligieron a dicho candidato, creyendo en la información que estos brindan en sus Hojas de Vida. En este balance general pierden más los ciudadanos que confiaron su representación en el candidato equivocado, que no cumple con los requisitos deseados para la labor al que fue elegido y presenciando el ciudadano que dichos congresistas a pesar de las acusaciones en su contra, perduran en el cargo hasta que se determine su sanción. Incluso, luego este congresista puede ser liberado de responsabilidad por el Pleno, o si fuera el caso cumplida su sanción retorna a su curul como si nada hubiera sucedido. Ante este hecho, el ciudadano expresa su rechazo social y su impotencia sin poder tener la posibilidad de ejercer alguna acción contra dicho congresista.
- En otros casos, si el congresista había iniciado proceso penal contra los que lo acusaron (habiendo tomado el cargo congresal), la Comisión no actúa (o no desea hacerlo) en ningún modo y el congresista sigue en funciones como se observó páginas atrás.
- Se ha observado como conducta repetitiva la negociación implícita o explícita que existe entre los congresistas de diferentes bancadas en apoyar, si se diera la situación, a un congresista acusado ante la Comisión. Se establece que, si se diera acusación de otro miembro del congreso hay que apoyarlo, ya que se debe “reciprocidad” por el

apoyo otorgado en el pasado. Todo ello con el fin de beneficiarlo y no sea sancionado, levantada su inmunidad o impedir que sea procesado aun existiendo indicios de la presunción de haber cometido delitos. Se ha observado esta situación en diversos casos tomados de esta muestra representativa y los vistos en el desarrollo de la investigación de esta tesis.

- La conducta reiterada por los congresistas es observada por los ciudadanos; por ejemplo, en el caso de una acusación contra un miembro de su bancada, se expresa ante los medios de comunicación el repudio y suspensión del congresista acusado al partido. Se determinó, que en los hechos todo lo mencionado es solo una “pantomima” ante la sociedad. La bancada sigue apoyando al congresista con sus votos si se viera el caso ante la Comisión de Ética o ante el Pleno.

Si fuera una acusación con posible levantamiento de inmunidad es su propia bancada la que lo apoya en la votación final y en el caso de ser procesado penalmente de igual modo. Esta es la forma de actuar sobre varios casos expuestos en el capítulo anterior y casos observados en la investigación general al realizar la presente tesis.

b. El desenvolvimiento de la Comisión de Ética sobre los casos presentados ante ella

- Por lo observado en la investigación para esta tesis se puede afirmar que por las actas de sesiones de la Comisión, la sistematización realizada se establece que en diferentes acusaciones y en diferentes periodos congresales, se ha liberado de investigación a congresistas; en algunos casos por la propia negociación o “habilidad” de los congresistas acusados y sus acusadores, y en otros casos porque los hechos materia de acusaciones fueron realizados por el congresista acusado antes

de ser congresista (pero se ha visto que esto no ha sido de igual evaluación o análisis en todos los casos).

- La Comisión de Ética al conocer sobre una acusación contra un congresista da paso a investigaciones preliminares o procesar al congresista con inicio de apertura de investigación, pero dependiendo de quién se trate el congresista acusado o la relevancia que tenga la acusación ante la sociedad. Sobre esto no hay una uniformidad y será la Comisión la que señale el tiempo a investigar el caso hasta el Informe Final.
- La Comisión para procesar al congresista acusado tiene diferentes maneras de proceder: dependerá quien es el acusado, si pertenece a una bancada gobernante o la repercusión de la acusación ante la sociedad. De todas estas variables dependerá si son 1, 3, 4 o semanas o meses de investigaciones preliminares, o inicio de investigaciones según sea el caso, el congresista acusado y su grupo parlamentario.
- La Comisión de Ética cataloga las inconductas de forma subjetiva según el grado que ellos otorguen a la inconducta. La misma inconducta sobre una materia igual o similar a otra puede ser sancionada por la Comisión de forma diferente.
- La rigurosidad que realiza la Comisión en la investigación no es la misma; en algunos casos, simplemente no lo hace, no investiga ni inicia proceso; en otros, tratan de delimitar en sus sesiones, según las actas, que no hay mérito a investigación; en otros casos tratan de delimitar la investigación para con ello no perjudicar al congresista, y en otros sí se investiga y procesa.
- La Comisión de Ética, en el caso de una acusación contra varios congresistas por similar materia, sanciona de forma distinta sin determinar seriamente por qué de

dicha diferencia con el único objetivo de favorecer a uno u otros congresistas afectados.

- La Comisión de Ética investiga las acusaciones en los casos vistos por esta y llega por medio de sus Informes Finales a recomendar sanciones.

El Pleno del Congreso o la Comisión Permanente busca mediante votaciones favorecer para que se elimine dicha sanción, siendo incluso que contra acusaciones de conductas presuntamente ilícitas se logra no acusar en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales o que el Pleno apoye al congresista acusado y no le sancione. En algunos casos, solo hay marcha atrás sobre decisiones cuando es relevante la indignación social.

- En algunos casos donde se evidencia o presume una conducta ilícita penal, se sanciona con días de suspensión y así lo indican, pero en algunos casos no remiten copia de lo investigado al Ministerio Público; sin embargo, en otros casos sí lo hace.
- En otros casos siendo evidentes los fundamentos y pruebas de la acusación contra el congresista, no lo acusan o señalan en sus términos de acusación delitos menos graves con el único fin que el Ministerio Público no pueda excederse de dichos términos acusatorios realizados por el Congreso, buscando proteger o apoyar al congresista que no sea tipificado con otro delito más grave o pena mayor su conducta o inconducta. En conclusión, se utiliza el Art. 100, 5to. párrafo, como un tipo de “privilegio de la impunidad”, como la autora de esta tesis llama. El congreso lo viene aplicando ante las acusaciones constitucionales que se presentan contra funcionarios públicos. Este es otro artículo constitucional que debe ser modificado, ya que es la mayor herramienta de protección contra las conductas antiéticas,

ilegales, uso abusivo de sus privilegios y corrupción. Es la que más se aplica para protegerse unos a otros en el Congreso y para los demás. Aunque no es materia de esta tesis analizar este artículo, claramente es inconstitucional, ya que es una herramienta que limita la facultad que debe ejercer libremente el Ministerio Público para delimitar el presunto o indicio si lo hubiera de un delito cometido. Luego de haber realizado esta investigación es comprensible su inclusión en la Constitución.

- Se ha hecho notoria y “estratégica” la conducta de los miembros de la Comisión, por la investigación realizada se hace visible que en casos de escándalos por las inconductas de los congresistas, simplemente sus miembros toman las siguientes decisiones sobre si participar o no en las sesiones: No asisten a la sesión final para tomar la decisión sobre el caso o señalan pedidos de permisos o ausencias por temas de salud. Con el único fin de presuntamente favorecer con dichas inasistencias a los acusados o tratar de evadir la responsabilidad por los votos que pudiera emitir ante dichos casos; estas inasistencias o ausencias por cualquier causa son reiteradas a lo largo de diferentes periodos congresales.

c. La normativa ética del Congreso que aplica la Comisión de Ética

- De la investigación realizada en esta tesis, respecto al Código de Ética se encuentra deficiencias éticas e ilógicas concepciones que se plasman en el texto, por ejemplo, lo referido al principio de independencia que en su Art.2 señala que se entenderá: “dentro de la lealtad al grupo político”. Con dicha conceptualización del principio de independencia existiría, pues un espíritu de cuerpo de protección entre los congresistas y que en la realidad objetiva observada se cumple eficientemente.

No se entiende cómo dicha conceptualización de tal principio se ha recogido de esta forma en un Código de Ética que justamente fue creado para ser el control de las conductas de los congresistas.

Los congresistas olvidan que su representación política nace por elección popular de los que votaron por ellos según su circunscripción electoral. Los congresistas deben lealtad a sus electores que los eligieron. Esa conceptualización ante lo observado en los Informes Finales expuestos dicha concepción es el sustento efectivo respecto al voto de los congresistas ante los casos ya presentados en el capítulo anterior.

- La declaración realizada observada en la introducción del texto del Código “(...) se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción” y lo referido en el Art. 3, determinan el afán de la Comisión de sancionar cualquier inconducta congresal. Sin embargo, toda esta “verborrea” queda vacía de contenido en los hechos, cuando en el caso de la declaración de intereses no se haya incluida en el Código que podría ser justamente un modo de transparentar y tratar de menguar inconductas o dicha corrupción. Otra vez, todo ello es una simple declaración para la ciudadanía; por ello, se reafirma lo dicho: los congresistas olvidan que ellos deben brindar dicha transparencia respecto de sus actos haciéndolos públicos ante los ciudadanos que los eligieron.
- Otra carencia directa entre los deberes de conducta del congresista es que la norma ética no cita que el respeto a la investidura parlamentaria es incompatible con una conducta que atente contra la “ley”; solo menciona el orden público y las buenas costumbres. Quizá podría sobreentenderse, y no sea necesario señalarlo, pero la

realidad y lo investigado señala que los congresistas en su actuar presumiblemente violan la ley.

- Respecto de los principios éticos de la conducta parlamentaria, estos son meramente declarativos y tergiversarían cualquier objetivo ético que debe inspirar un Reglamento en este caso.

Sobre el principio de transparencia, los congresistas entienden que el congresista debe cumplirlo solo por su labor parlamentaria, pero no sobre su propia persona. Como ejemplo de ello, en cuanto al levantamiento de su secreto bancario, si fuera el caso, no existe ninguna norma al respecto (solo la norma constitucional indica que se levanta por orden del Juez, Fiscal de la Nación o Comisión de Fiscalización del Congreso); pero, en la realidad hemos visto que esto o es lento o que nunca sucede. Todo dependerá nuevamente de quién es el congresista cuestionado, si pudiese ser útil o no a los demás grupos parlamentarios o simplemente otra vez “el espíritu de cuerpo” entre ellos. Respecto de la veracidad nuevamente se indica “debe decir la verdad”; pero en la realidad y por lo investigado la conducta de los congresistas de mentir es reiterada, ya sea ante la Comisión de Ética, medios de comunicación y la sociedad.

Sobre el principio de democracia, se puede decir que es contradictorio, ya que ellos señalan que son “leales al partido”. Sin embargo, el principio les recuerda que el poder proviene del pueblo.

- El Reglamento de la Comisión de Ética, de igual modo respecto a la aplicación de los principios sobre la Tolerancia, señala que el parlamentario debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun siendo contrarias a

las propias. Sobre ello se han visto casos ante los medios de comunicación y en los Informes Finales que no fueron sancionados ni siquiera se señalaron recomendaciones contra esas inconductas.

- El requerido Art. 17. inciso (h) en el Reglamento que delimita cuándo podrá la Comisión juzgar presuntas faltas a la Ética. Este artículo tuvo que ser modificado, ya que antes no existía tal especificidad. Debido a la investigación realizada y vista en actas de sesiones de la Comisión e Informes Finales se encontró que varios congresistas fueron liberados de responsabilidad sobre hechos y conductas cometidas por el congresista acusado que fueron llevadas a cabo antes de tomar el cargo y que por sus implicancias o permanencia de dichos actos eran objeto de crítica ciudadana. Ante la abundancia de denuncias contra los congresistas, que se dieron desde la creación de esta Comisión, se ha podido observar en Actas de Sesiones y en Informes Finales que se ha liberado de responsabilidades. Dichos congresistas en muchos casos han utilizado sus “habilidades” para no llegar hacer investigados y menos llevado su caso hasta Informes Finales. En otros, frente a tal situación, se optó por reformar el Reglamento, tal cual se encuentra actualmente.

La sociedad en algunos periodos congresales, al ver liberar de responsabilidad a los congresistas acusados por actos cometidos antes de serlo. Los congresistas obligados por la presión ante los medios de comunicación, tomaron la decisión de modificar la norma y señalar que: si dichos actos o faltas a la ética congresal derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidas por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los

beneficios de dicho delito será competente excepcionalmente la Comisión para juzgarlo.

En esta investigación, se ha observado que se fuerza la aplicación de dicho inciso, aplicándolo convenientemente para unos casos y para otros no. Se sanciona a unos y a otros no. Con ello solo se perjudica una vez más no solo la imagen del Congreso ante la ciudadanía, sino que se incrementa el sentimiento ciudadano de impotencia ante dicha desigualdad para el juzgamiento en la Comisión de Ética y como los otros miembros del congreso proceden ante ello.

- En todo el Código de Ética no existe el medio o mecanismo que permita que los ciudadanos representados por colegios profesiones, organizaciones de base social o dirigencias vecinales puedan ser parte observadora o fiscalizadora en la Comisión de Ética respecto de la acusación que se da contra un congresista de su región o circunscripción electoral; sin embargo, este hecho no sorprende. Es sí entendible que así sea, ya que los congresistas en su gran mayoría sienten que al ser elegidos no le deben explicaciones a nadie y además lo reafirma la propia Constitución que nos rige.
- Es importante nuevamente señalar que estos elementos que fueron observados y analizados en el capítulo anterior se repiten en diferentes gestiones congresales como hechos casi como “normales”, “naturales”, y que son llamados “errores”. Algunos casos son investigados y resueltos en un Informe Final; al cumplir su sanción también antojadiza respecto de quién es el acusado (puede ser que en el Pleno del Congreso sea liberado de responsabilidad), retornan a sus bancadas y ejercen su cargo como si no hubiera sucedido nada. Es la ciudadanía la que al final resulta la

más perjudicada al tener congresistas que violan la ley o normas éticas, hacen uso abusivo de sus privilegios otorgados para el cargo o cometen actos de corrupción.

4.2. Revocatoria parlamentaria en el mundo

En otros países, revocar a un congresista no es una novedad. Los países donde se aplica este mecanismo han usado diferentes variantes legales respecto de esta institución, pero siempre guardando la esencia normativa de este derecho que es revocar a sus autoridades.

En el país que se haya legislado se revoca ya sea al congresista o parlamentario o federal legislador con variantes respecto a la causa según cada normativa. Como se detallará más adelante con el fin de recordarles que los congresistas o parlamentarios de ser el caso, tienen dicha representación política por decisión del ciudadano y que él no les otorga dicha representación entre otros para usarla como medio de poder o impunidad.

Los países como Ecuador, Etiopía, Kirgizstan, Palau, Rumania, Liechtenstein, Micronesia, Nigeria, Venezuela, Alemania (algunos landers Baden, Bavaria, Berlín, Brandenburgo, Bremen, Rhineland-Palatinate), Taiwan, Canadá (British Columbia), Estados Unidos (algunos estados) y Reino Unido usan este mecanismo de control ciudadano en sus legislaciones.

Cabe mencionar que se citará a continuación sobre dicha legislación la correspondiente a Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, respecto a su texto normativo, que si bien estos países difieren de la estructura política y gobierno del

Estado peruano, la autora desea que se reconozca su importancia para la posible modificación legislativa en la normativa peruana.

a. Revocatoria parlamentaria norteamericana

En el caso norteamericano, por ser la estructura de gobierno federal es posible la revocatoria de sus representantes, senadores o representantes de su legislatura según su Estado.

La serie de requisitos sobre ello cambiará según sea el Estado que lo permita o no. En su gran mayoría los senadores o representantes tienen la posibilidad de renunciar al cargo y así en los hechos lo hacen antes que someterse a un proceso de revocatoria de sus cargos; aunque en otros casos, esto no sucede y producida la revocatoria se solicita quede el puesto al accesorio según sea el caso del Estado del que se trate.

Se debe señalar que en el caso del Congreso de la Nación no está permitido la revocatoria de los congresistas; ellos pueden renunciar al cargo y en los hechos existe una gran fiscalización de los ciudadanos de su circunscripción sobre el congresista que los representa. El vínculo de acercamiento es de comunicaciones permanentes como realización de charlas e información de su labor congresal, entre otras.

A continuación, se presenta un breve cuadro de las revocatorias que se han dado sobre los representantes de los congresos de diversos estados donde se aprecia si el representante estadual o senador fue o no revocado.

Cuadro No. 5

Casos de Revocatoria Congresal en diferentes estados de USA

PERÍODO CONGRESAL	CONGRESISTA	ESTADO	REVOCATORIA
1913	Marshall Black	California	Revocado
1914	Edwin Grant	California	Revocado
1914	James Owens	California	No revocado
1932	Otto Mueller	Wisconsin	No revocado
1935	Harry Merriam	Oregon	Revocado
1971	Fisher Ellsworth	Idaho	Revocado
1971	Aden Hyde	Idaho	Revocado
1983	Phil Mastin		Revocado
1985	Pat Gillis	Oregon	Revocado
1983	David Serotkin	Michigan	Revocado (técnicamente el senador renunció antes de que los resultados de la revocatoria fueran certificados. Fue revocado en el proceso)
1988	Bill Olson	Oregon	Revocado
1990	Jim Holperin.	Wisconsin	No revocado
1994	David Roberti	California	No revocado
1995	Paul Horcher	California	No revocado
1995	Michael Machado	California	No revocado
1995	Doris Allen	California	Revocado
1996	George Petak	Wisconsin	Revocado
2003	Gary George	Wisconsin	Revocado
2008	Jeff Denham	California	No revocado
2008	Andy Dillon	Michigan	No revocado
2011	Robert Cowles, Alberta Darling, Dave Hansen, Sheila Harsdorf, Jim Holperin, Luther Olsen and Robert Wirch. Randy Hopper and Dan Kapanke.	Wisconsin	No revocados Revocados
2011	Paul Scott	Michigan	Revocado
2011	Van Wanggaard Scott Fitzgerald and senator Terry Moulton	Wisconsin	Revocado No revocados

2012	Russell Pearce Pam Galloway	Arizona	Revocado Revocado (pero había renunciado antes del proceso).
2013	John Morse and Senator Angela Giron	Colorado	Revocados ¹⁸⁹
2015	Richard Pan	California	No revocado
2017	Josh Newman	California	Revocado
2019	<i>Richard Pan</i>	<i>California</i>	<i>En proceso para cumplir con las firmas requeridas. 61 000 en este caso.</i>

Fuente: Elaboración propia. Información basada en Secretaría del Estado de California y otros estados.

Los motivos para una revocatoria de sus representantes o senadores en su legislatura pueden ir desde una simple falta de aptitud, incompetencia, corrupción, mala conducta, condena por delito grave, o delito menor relacionado con drogas, violación del código de ética, o que así haya sido evaluado por los miembros de la comisión de ética, mal uso del cargo, incompetencia, falta grave o falta de buena conducta durante el desempeño de los deberes de su cargo, violación del juramento de congresista.

En el estado de California se aplica la revocatoria para sus representantes y senadores; señalaré algunos datos. Se eligen: “40 senadores y 80 representantes y pueden renunciar si fuera el caso por causas establecidas o de propia voluntad y como he señalado se someten a revocatoria sus cargos”¹⁹⁰. Cada estado tiene su propia legislación y así ocurre en el caso para la revocatoria. Los porcentajes para este tipo de

¹⁸⁹ National Conference of State Legislatures. “Recall of State Officials”. Washington D.C. 2016. Consulta: 14 de agosto de 2018.

<<http://www.ncsl.org/research/elections-and-campaigns/recall-of-state-officials.aspx>>

¹⁹⁰ “California Constitution”. *California Legislative Information*. Consulta: 11 de agosto de 2019.

<http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CONS&division=&title=&part=&chapter=&article=IV#>

iniciativa son considerados altos por justamente la magnitud de sus alcances; se determina en base al porcentaje de votos obtenidos en la última elección para esa circunscripción que será materia de revocatoria.

Las variantes en cada estado son diferentes respecto a las solicitudes en porcentajes necesarios para dicho mecanismo y en algunos no existe este mecanismo. En algunos estados puede ir desde: 25% en nueve estados; 25% para las oficinas estatales y 35% para los legisladores en Washington; un tercio en Luisiana y 40 % en Kansas. Los requisitos de California son del 12% para las oficinas estatales; 20% para legisladores y jueces de apelación. Georgia requiere un 15% para las oficinas estatales y un 30% para todas las demás. Idaho requiere 20% para todas las oficinas. Montana tiene la menor cantidad de firmas requeridas: 10% para funcionarios estatales y 15% para oficinas del distrito estatal como distritos legislativos. Todos y cada uno de ellos con un tiempo determinado específicamente para la recolección de firmas.

b. Revocatoria parlamentaria canadiense

En Canadá de sus 13 provincias y 3 territorios, solamente este tipo de iniciativa se da en British Columbia que cuenta con 87 miembros representantes elegidos por un periodo de 4 años, respecto de las inmunidades son muy similares a la concepción británica. En 1995, se adopta en su legislación la revocatoria de sus legisladores.

Dicha facultad y atribución a sus electores no necesita de un motivo en particular. La revocatoria se solicita por una cantidad de firmas “El jefe electoral determinará su viabilidad, si se cumple con las firmas suficientes de firmas válidas y los requisitos

establecidos por su ley”¹⁹¹. Como he señalado cada país tiene su propia normativa sobre este mecanismo.

“Desde 1995, 24 solicitudes de revocatoria han sido aprobadas, aunque 23 de las 24 peticiones fracasaron porque no recolectaron suficientes firmas; la petición debe ser firmada por más del 40% de los electores registrados para votar en el distrito electoral del miembro en las últimas elecciones”¹⁹².

Y esas firmas deben ser recolectadas en 60 días. Es importante señalar que el voto no es obligatorio en Canadá y que no es común ver casos de inconductas en el parlamento de las provincias. Sobre el dinero para ejecutar la norma y el proceso, todo ello lo provee el Parlamento del Estado de British Columbia.

c. Revocatoria parlamentaria británica

En el parlamento más antiguo del mundo se dio una situación que escandalizó la política en Inglaterra y la sociedad británica; esto se vivió el año 2009 con los parlamentarios británicos sobre el uso desproporcionado y asignaciones exorbitantes del erario nacional que se mantenía en reserva del ojo público, pero que al ser la noticia de nivel deshonesto, hizo retumbar en la sociedad la posibilidad de hacer algo y poder usar la revocatoria contra los parlamentarios.

Se suscitaron manifestaciones sociales de indignación, pidiéndose en calles y en medios de comunicación que los parlamentarios honestos tenían que hacer algo respecto

¹⁹¹ “Recall and Initiative act”. *British Columbia BC*. 3 de marzo de 2016. Consulta: 12 de octubre de 2018.

<http://www.bclaws.ca/civix/document/id/complete/statreg/96398_02>

¹⁹² “Elections BC ”. *British Columbia BC*. 3 de marzo de 2016. Consulta: 12 de octubre de 2018.

<<http://elections.bc.ca/recall-initiative/recall/>>

de este hecho. Fue motivo para renunciaciones y expulsiones de estos congresistas que abusaron de sus asignaciones económicas. Como estos parlamentarios se habían autoasignado cuantiosas sumas de dinero, esto desprestigiaba a toda la clase política y cada día el escándalo se hacía mayor; por ello, fueron sacados por sus propios grupos partidarios.

“MPs allowances are once more in the spotlight after The Daily Telegraph published details of claims made by Cabinet members. But what can MPs claim for under the current system and how much?”¹⁹³. [Las asignaciones de MPS (parlamentarios) se encuentran una vez más en el centro de atención después que el Daily Telegraph publicó detalles de las reclamaciones hechas por los miembros del gabinete. Pero ¿qué puede reclamar MPS bajo el sistema actual y cuánto?].

Por meses se hicieron visibles las develaciones, los involucrados y la indignación creció aún más. Esto originó iniciativas de qué hacer o cómo paliar dichas situaciones. Respecto a la situación antes descrita, Reino Unido realizó una labor muy profunda en el parlamento para legislar sobre dicho mecanismo, llevando a cabo una discusión parlamentaria de más o menos 6 años en debates para lograr aprobar una norma el año 2015.

Este proceso de discusión de la ley obviamente no se compara a lo que se vive en el Perú respecto del proceso de aprobación de una ley. “El parlamento consta de 800 miembros pertenecientes a la cámara de los Lores y 650 miembros de la cámara de los Comunes”¹⁹⁴. Una profunda discusión en las cámaras de lores y comunes, y hasta consultas ciudadanas hicieron posible que se reafirme y profundice el espíritu ciudadano

¹⁹³ “What MPs can claim on expenses”. BBC. 8 de mayo de 2009. Consulta: 11 de agosto de 2018. <http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/politics/8039590.stm>

¹⁹⁴ “House of Commons and Lords”. Parliament UK. Consulta: 19 de agosto de 2018. <<https://www.parliament.uk/business/commons/>>

de rechazo a todas las conductas parlamentarias (cabe mencionar que esto se ve reflejado también en la conducta de los ministros que para el caso británico son miembros a su vez del parlamento) que avergonzaba la institucionalidad del parlamento británico que por años había conservado su imagen intacta en todo el mundo.

Los despilfarros parlamentarios, excesos y asignaciones auto otorgadas, llegaron a originar iniciativas legislativas que poco a poco calmaron el malestar del pueblo, porque se dejó de lado la tradicional idea de que no se podía sacar de su curul o vacar a un parlamentario; esto terminó cuando el 4 junio de 2014 se presenta ante la reina un esbozo de lo que sería la primera ley en Gran Bretaña para revocar de su cargo a los parlamentarios.

En el inicio del escándalo se propuso que los ciudadanos puedan solicitar revocar al parlamentario por el que han perdido la confianza por cualquier razón, a peticionar ello con el 1% de votantes registrados en la suscripción y seguir una serie de procedimientos establecidos en la ley. Una petición de revocación con esta iniciativa alcanzaría a ser exitosa si el número de personas que firman válidamente la petición es al menos el 20% del número de personas registradas en el registro de electores para el distrito electoral y haber seguido el procedimiento indicado en la ley. A lo largo del debate y de discusiones entre cómo idear la mejor opción normativa al respecto se va modificando y se llega a la “Ley el 30 de marzo 2015”¹⁹⁵ en la que se establecen tres posibilidades para iniciar la revocación de un parlamentario:

La ley establece tres condiciones alternativas para la apertura de una petición de revocatoria:

¹⁹⁵ “Bill documents, Recall”. Parliament UK. 30 de marzo de 2015. Consulta: 11 de agosto de 2018. <<https://services.parliament.uk/bills/2014-15/recallofmps/documents.html>>

-La primera condición es que un diputado sea condenado en el Reino Unido por un delito y recibe una pena privativa de libertad (y que no se revocó dentro del plazo habitual de apelación).

-La segunda condición es que, a raíz de un informe de su Comisión de normas, la cámara de los comunes ordena la suspensión de un parlamentario por un período de al menos 10 días de suspensión; o si el período no se expresa como un número especificado de días de suspensión, por un período de al menos 14 días.

-La tercera condición es que un parlamentario es condenado bajo la sección 10 de la Ley de normas parlamentarias 2009 (delito de proporcionar falsas o engañosas información etc.), independientemente de la sentencia impuesta.

Si una de estas tres posibilidades existiera, el elector de esa circunscripción del parlamentario tendrá la oportunidad de firmar dicha petición o solicitud en un periodo de 6 semanas.

Para resumir, se alcanzará el éxito si se llega a firmar por al menos el 10% de los electores registrados para esa circunscripción electoral. De darse tal cantidad de firmas entrará vacante el cargo. Se procederá según la ley a nueva elección por el cargo, e incluso el candidato podría ser el propio parlamentario cuestionado.

Los ciudadanos ya comenzaron a ejercer este derecho; la parlamentaria Fiona Onasanya fue elegida por el partido laborista como parlamentaria el 8 de junio 2017. Pero fue encontrada culpable en 19 de diciembre del 2018 por pervertir el curso de la justicia mintiendo por un real exceso de velocidad mientras conducía su auto. Fue llevada a proceso como cualquier otro ciudadano, y ante los hechos y según la ley se solicitó sobre su silla en el parlamento:

“A Recall Petition which closed today (Wednesday) was signed by 19,261 of her constituents, passing the 10 per cent threshold needed to trigger a by-election. This is the first time in British politics a sitting MP has been removed by their constituents in this way, with 27.64 per cent of eligible voters signing the petition. Sixty two signatures were rejected”.

“The result was announced by Peterborough’s returning officer Gillian Beasley at around 6.30 pm once the final signatures had been counted. A by-election has now been called for June 6. Ms Onasanya sparked outrage after she refused to step down following her conviction in December for perverting the course of justice. A jury unanimously convicted the MP of lying about who was driving her car when it was caught speeding in Thorney in July 2017”.

“She was sentenced to three months in prison for the crime but only served four weeks before being released on licence.

The prison sentence automatically triggered the Recall Petition which her constituents had six weeks to sign”.

“Seven candidates have already been chosen by their parties to contest the upcoming by-election”¹⁹⁶. [Una solicitud de revocatoria que se cerró hoy (miércoles) fue firmada por 19.261 de sus electores, superando el umbral del 10 por ciento necesario para desencadenar una elección parcial. Esta es la primera vez en la política británica que un diputado en ejercicio ha sido destituido por sus electores de esta manera, con un 27,64 por ciento de los votantes con derecho a voto firmando la petición. Sesenta y dos firmas fueron rechazadas. El resultado fue anunciado por la escrutadora de Peterborough, Gillian Beasley, alrededor de las 18.30 horas, una vez contadas las firmas definitivas. Se han convocado elecciones parciales para el 6 de junio. La Sra. Onasanya se indignó al negarse a dimitir tras su condena en diciembre por pervertir el curso de la justicia. Un jurado condenó unánimemente a la diputada por mentir sobre quién conducía su coche cuando fue sorprendido por exceso de velocidad en Thorney en julio de 2017. Fue sentenciada a tres meses de prisión por el crimen, pero sólo cumplió cuatro semanas antes de ser liberada bajo licencia. La sentencia de prisión desencadenó automáticamente la Petición de Retiro que sus electores tenían seis semanas para firmar. Siete candidatos ya han sido elegidos por sus partidos para presentarse las próximas elecciones parciales].

La parlamentaria viendo muy pocas posibilidades por las firmas recopiladas hasta en exceso y ante la indignación social de su circunscripción, libremente señaló que no

¹⁹⁶ “Peterborough MP Fiona Onasanya KICKED OUT by constituents after successful Recall Petition”. *Peterborough Telegraph. co.uk*. 1 de mayo de 2019. Consulta: 13 de marzo de 2019. <<https://www.peterboroughtoday.co.uk/news/politics/peterborough-mp-fiona-onasanya-kicked-out-by-constituents-after-successful-recall-petition-1-8912007>>

participaría en la elección sobre la silla parlamentaria (aunque la ley le daba esa posibilidad de participar y los candidatos que se presenten para ocuparla).

En el caso de la silla por Peterborough “Lisa Forbes del partido laborista fue la ganadora en la elección (se presentaron 15 candidatos por dicha silla parlamentaria”¹⁹⁷. Como se puede apreciar ya es una realidad en Reino Unido que un congresista pueda ser revocado por infracciones a la ley en este caso.

Se hace imperativo para esta tesis destacar, la relevancia que tiene en la legislación británica y sobre los parlamentarios, la concepción que tienen ellos sobre las inmunidades del cargo:

“Members need to be able to speak freely, uninhibited by possible defamation claims. These rights and immunities, rooted in this country's constitutional history, are known as parliamentary privilege”¹⁹⁸. [Los miembros deben ser capaces de hablar libremente, sin inhibiciones por posibles acusaciones de difamación. Estos derechos e inmunidades, arraigados en la historia constitucional de este país, se conocen como privilegios parlamentarios].

A eso le conocen como el Art. 9 de la ley 1689, donde no podrá ser juzgado por sus afirmaciones realizadas en su condición de parlamentario. Pero con la gran diferencia a nuestra legislación los parlamentarios en Reino Unido pueden ser procesados penalmente todo ello sustentado por el principio de la igualdad ante la ley.

“There is though a strong argument that it would be wrong if MPs or peers accused of serious criminal offences could use parliamentary privilege to avoid criminal prosecutions, where these are not related to the key elements of freedom of speech and debate. The 1999 Joint Committee on Parliamentary Privilege suggested disapplying the

¹⁹⁷ “Parliamentary Election for Peterborough”. *Peterborough gov.uk*. 6 June 2019. Consulta: 12 de agosto de 2019.<<https://www.peterborough.gov.uk/council/elections/election-details/>>

¹⁹⁸ “The Big question: what is parliamentary privilege and is it being abused? *Independent.co.uk*. 9 de febrero del 2009. Consulta: 12 de marzo de 2019. <<https://www.independent.co.uk/news/uk/politics/the-big-question-what-is-parliamentary-privilege-and-is-it-being-abused-1893348.html>>

protection of privilege in cases of corruption or bribery, so that proceedings in Parliament could be questioned in court, and the previous Government published draft legislation to disapply the protection of privilege in bribery and corruption cases”¹⁹⁹. [Sin embargo, existe un fuerte argumento de que sería un error que los parlamentarios o pares acusados de delitos graves de los delitos penales podrían utilizar el privilegio parlamentario para evitar enjuiciamientos penales, cuando éstos no están relacionados con los elementos clave de la libertad de expresión y de debate. El Comité Mixto de 1999 sobre el privilegio parlamentario sugirió que no se aplique la protección del privilegio en casos de corrupción o soborno, para que los procedimientos en el Parlamento puedan ser cuestionados en los tribunales, y el anterior El gobierno publicó un proyecto de ley para no aplicar la protección de los privilegios en materia de soborno, y casos de corrupción].

En otros textos se refiere, que si un parlamentario con sus conductas violenta la ley (entendida la ley como base de todo sistema para convivir en paz), dichos actos atentarán contra toda la sociedad y, por tanto, no debe tener inmunidad de su cargo para protegerse, ya que hacerlo solamente iría contra la propia sociedad.

Dicha reflexión se ha perdido entre los congresistas y representantes políticos peruanos. Si bien es cierto que es imposible equiparar nuestro Congreso con los parlamentos norteamericano, canadiense y británico, se quiere demostrar en esta tesis que es factible hacerlo por estos y otros países; que la inmunidad como privilegio otorgado a los congresistas o parlamentarios no debe ser usado como herramienta de evadir la justicia ni el uso y abuso de este privilegio sirva para respaldar sus inconductas. En estos países, fue legislado debido a la movilización social por el profundo rechazo a inconductas parlamentarias.

¹⁹⁹ “Parliamentary privilege”. *GOV.UK*. Abril, 2012, p. 25. Consulta: 12 de agosto de 2018. <https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/79390/consultation.pdf>

En nuestro país, el ciudadano de sus respectivas circunscripciones elige a los congresistas. El congresista de forma reiterada en cada periodo legislativo, violenta su propia representación al realizar inconductas antiéticas, ilegales, abusar de sus privilegios y realizar actos de corrupción, que solo se sancionan con máximos de 120 días en contados casos, y que retornan luego a ocupar su curul “sin el menor atisbo de arrepentimiento”.

Por lo visto, sistematizado y resuelto en los Informes Finales de la Comisión de Ética, sobre los antiguos, recientes y nuevos acontecimientos e inconductas en el Congreso, amerita por su nivel de escándalo ante la opinión pública, que valdría analizar en profundidad cómo enmendar esta omisión Constitucional sobre dichos cargos. Es necesario brindarle al ciudadano que otorgó dicha representación poder revocarla si así lo considere pertinente.

Pretender que a sí mismos, los congresistas, reflexionen sobre las conductas o inconductas mostradas y analizadas en esta investigación, que se reiteran en estos últimos 16 años, esperar un cambio de conducta congresal o autocrítica es en la realidad una utopía.

Finalmente, por todo lo expuesto en el anterior capítulo, es claro determinar que la Comisión de Ética no cumple su rol para el que fue creado. La conducta de los congresistas en diferentes periodos congresales como se ha demostrado, no cambia y la Comisión como tal ha perdido imparcialidad, apego a la ley. La ineficiencia e ineficacia comprobada de esta Comisión, solo sirve a interés personales o de grupo. Dicha Comisión se ha convertido en un “arma” para conveniencia e intereses ya sean políticos,

de terceros o de grupos, y su actividad antes que beneficiosa en promover las conductas éticas entre sus miembros, es un gasto más al erario nacional.

Se debe modificar la norma constitucional, ya que aplicar sanciones como se ha expuesto en esta presente tesis, no basta. La realidad manifiesta, sistematizada, analizada sobre las inconductas congresales es constante; la inacción ante ello llevará y seguirá ratificando, el descreimiento del ciudadano en sus instituciones políticas en este caso el Congreso, solo seguirá siendo la institución que avala inconductas, violaciones a la ley e impunidad. Ya lo es hoy en los hechos y la opinión pública lo expresa ante encuestas, conferencias, diálogos entre otros.

4.3. Propuesta sobre la Revocatoria Congresal para el Perú

La situación que vive el ciudadano peruano respecto de los congresistas no tiene límite. Los congresistas mantienen como lógica y normal la repetición de actos e inconductas antiéticas e ilegales, ya que ellos conocedores de que pueden hacer uso y abuso de sus privilegios, como la inmunidad y actos de corrupción cometidos, tienen en la Constitución Política “su mejor herramienta de impunidad”. A continuación, se desarrollará de la forma más concisa cómo el ciudadano peruano observa y percibe sobre su representación política y se señalarán algunas modificaciones que se consideran necesarias e impostergables para nuestra Constitución.

a. El rol protagónico del Ciudadano en la revocatoria congresal

En el constante pensamiento de tratadistas sobre la Democracia en el Perú siempre se lee que hay que fortalecerla, fortificando las instituciones, pero no se puede

defender la Democracia sin otorgarle al ciudadano injerencia en ese acuerdo o contrato social de todos y para todos; en los últimos 16 años no ha cambiado para bien de nuestra sociedad como es el caso respecto a las conductas e inconductas de los congresistas y la ineficacia de su Comisión de Ética.

“La democracia no debe darse por sentada, ordinarios ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y las élites políticas necesitan continuar su trabajo para defender, salvaguardar y promover la democracia”²⁰⁰. El ciudadano no tiene herramientas efectivas sobre aquellas decisiones de la representación política que, equivocadas o no, siente que cada día son más en favor de intereses propios y no de sus representados.

“Los ciudadanos de una buena democracia tienen el poder de controlar y evaluar deben ser capaces de vigilar su aplicación eficiente, así como evaluar la eficacia decisional y la responsabilidad política con respecto a las elecciones tomadas por el personal electo también en relación con las demandas expresadas por la sociedad civil (calidad con respecto al procedimiento)”²⁰¹.

Esa herramienta de fiscalización o control ciudadano sobre la representación congresal fue limitada en nuestra Constitución.

Fortalecer nuestra democracia es urgentemente necesario como lo señala Zobatto:

“Hace falta fortalecer la democracia, pero también mejorar la calidad del liderazgo político y la gobernanza. Las élites políticas deben escuchar mejor a sus ciudadanos. Es preciso restablecer la confianza ciudadana, hacer frente a la crisis de representación y dar respuesta efectiva a las nuevas demandas de la clase media. Debemos rediseñar

²⁰⁰ “International IDEA Report: The Global State of Democracy 2017”. IDEA. International Institute for Democracy and Electoral Assistance. Primera edición. 2017, p. 29.

²⁰¹ Morlino, Leonardo. “¿Cómo analizar las calidades democráticas?”. *Revista Latinoamericana de Política Comparada. Centro Latinoamericano de Estudios Políticos*. Vol. 10, julio de 2015, p. 16. <https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Migration-230607/Celaep-Revista-Latinoamericana-10.pdf>

asimismo las instituciones, modernizar el Estado y mejorar la calidad de las políticas públicas”²⁰².

Pero lo evidente de la realidad es que necesitamos reformas constitucionales para que sea factible restablecer esa confianza ciudadana en la democracia republicana, en el Congreso.

Se ha referido capítulos atrás sobre cómo se define el propio Congreso. Esto difiere mucho de cómo los ciudadanos perciben esta institución.

Los peruanos estos últimos 20 años mantienen índices altos de desconfianza sobre esta institución. “Confianza en el Congreso- Julio 2017, a nivel nacional urbano-rural y según ámbito sumando un total de 81.8% en total entre muy poca o ninguna confianza en el Congreso”²⁰³. Ante la realidad actual, las cifras que se intuyen deben ser mayores y con todo ello las encuestas revelan la desazón ciudadana que se hace evidente. “El 71% de la población desaprueba la gestión del Congreso según encuesta de el Comercio-Ipsos”²⁰⁴. Dicha encuesta tiene fundamento real en lo expuesto en esta investigación.

En su visión de un Perú diferente, Alberto Vergara señala:

²⁰² Zobatto, Daniel. *La Nación. Argentina*. 1 de abril de 2018. Consulta el 14 de abril de 2018. <<https://www.lanacion.com.ar/opinion/daniel-zovattola-democracia-en-america-se-deterioro-nid2121227>>

²⁰³ Apoyo a la Democracia, confianza en el Congreso y en los Partidos políticos”. *Instituto de Opinión Pública PUCP*. Boletín No. 145. Agosto, 2017, p. 7. Consulta el 14 de abril de 2018. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71122/IOP_0717_01_R2.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

²⁰⁴ “El 71% de la población desaprueba la gestión del Congreso según encuesta de el Comercio-Ipsos”. *El Comercio*. 20 de mayo de 2019. Consulta: 29 de junio de 2018. <<https://elcomercio.pe/politica/71-desaprueba-gestion-congreso-encuesta-comercio-ipsos-noticia-ecpm-636776>>

“Este país ha sido gobernado del año 2000 incluso hacia atrás ha sido gobernado por la misma gente pero básicamente hemos sido gobernados por los mismos principios hace 25 años que se nos gobiernan con estos principios, el fundamento crucial de estos principios que gobiernan el país es que la economía crezca y el resto de esferas del país las instituciones la vida cultural la vida social van a mejorar a partir de allí y todo mejorara a partir del crecimiento económico”²⁰⁵.

Todo ello se va consolidando en el tiempo y el más afectado es el ciudadano peruano y la sociedad toda. El Dr. Paniagua señalaba “El Perú no ha logrado institucionalizar su democracia. Y es que se ha empeñado en destruirla, sin-o a pesar de los partidos”²⁰⁶. Institucionalizar esta Democracia es un objetivo a lograr y se debe promover, pero no solo en el papel sino también en los hechos, ya que los ciudadanos siguen observando y manifestándose contra todo lo que en este caso es materia de análisis y concierne al Congreso, las conductas o inconductas realizadas por aquellos que fueron elegidos por los ciudadanos para que los representen no modifican sus conductas y como ya se ha manifestado las normalizan.

Por todo lo antes mencionado, el ciudadano no debería ser un mero observador de esta realidad. Debe ser por el contrario, el actor principal en la toma de decisiones sobre su representante congresal, darle el mecanismo para ejercerlo como derecho constitucional es lo que hasta hoy no se le ha dado. Está en juego su propia voz; él es el único responsable de cómo su voz se hace escuchar en el Congreso de la República y si ello ha dejado de ser prioridad para quienes lo representan, debería tener la potestad de decidir si reafirma o no la confianza de aquel al que eligió. Ante todo lo expuesto y

²⁰⁵ Vergara Alberto. CADE Universitario. Atreverse a la República. 27 de junio de 2018. Consulta el 14 de agosto de 2019.

<<https://www.youtube.com/watch?v=IM0n9ai6Nuk>>

²⁰⁶ Paniagua Corazao, Valentín. “Democracia Representativa versus Autocracia Representativa”, *Themis*, Segunda Época, No. 36, 1997, p.784.

analizado el representante congresal solo prioriza otras voluntades en desmedro de quien le otorgó la representación.

No se debe soslayar el principio de la igualdad ante la ley que pareciera que para nuestros representantes congresales, no se debe aplicar a ellos y que, por todo lo antes visto, pareciera que sienten que el cargo de congresista, les otorga un “halo de impunidad” y de trato diferente ante la ley.

b. Modificación Constitucional necesaria y urgente

Respecto a todo lo visto, observado, investigado y analizado en la presente tesis, referido a las inconductas expuestas; se necesitan modificaciones constitucionales indispensables, como es el caso del Art. 93 de la Constitución, respecto a que los congresistas representan a la Nación, no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

Este artículo debe ser modificarlo, ya que reitera una falsedad en el fondo y una contradicción ¿Por qué?

El congresista elegido por Loreto no representa a un ciudadano de Ica y menos de Tumbes, entonces ¿por qué señalarse que los congresistas representan a la Nación?

El congresista electo por Loreto solo representa a los ciudadanos que en Loreto votaron y lo eligieron como su representante ante el Congreso. Por todo esto, el ciudadano que lo eligió debería tener sobre ese congresista todos los medios que le debiera dar el Estado de Derecho y la Democracia para ejercer sobre ese congresista total fiscalización acerca de su cargo o conducta en el ejercicio de su periodo congresal; y si se diera el caso de una acusación en su contra, la posibilidad de revocarlo. Por

tanto, el mandato imperativo lo debería tener el ciudadano sobre el congresista por quien votó y eligió.

Que el legislador haya creado esta falsedad y contradicción por todo lo señalado se hace hoy comprensible luego de vistas y analizadas las conductas antiéticas e ilegales, del uso abusivo de sus privilegios y corrupción ya mostrados en los casos representativos analizados páginas atrás.

En el capítulo anterior se revela, que dicha concepción “sobre que representan a la Nación” guarda en los hechos una herramienta, para que el congresista limite a los ciudadanos su fiscalización e involucramiento para poder fiscalizarlo de algún modo y menos utilizar la revocación del cargo contra ellos. Por tanto, no es casual dicha contradicción Constitucional al respecto.

Ante estas reflexiones cabría solo señalar, que se entiende que los congresistas cuando se pronuncian como colectividad representarían las voces de la Nación, cada congresista individualmente representa si a su elector de su circunscripción que lo eligió. Pero esta no es la interpretación que los congresistas desean aplicar:

“Los congresistas representan a la Nación y no solo la jurisdicción regional dentro de la cual fueron elector, por lo que el ejercicio de sus funciones legislativas, representación y control político abarca todo el territorio nacional, eventualmente también en el extranjero, dado que los peruanos en el exterior no tienen representación parlamentaria”²⁰⁷.

Debido a un comunicado enviado por voceros de diferentes bancadas, por críticas respecto a que se había cobrado el dinero para gastos de representación de congresistas

²⁰⁷ “Congresistas aseguran que pueden “ejercer su representación” en todo el Perú y el extranjero. *RPP.pe*. Lima, 15 de marzo de 2019. Consultado: 19 de marzo de 2019.
<<https://rpp.pe/politica/congreso/congresistas-aseguran-que-pueden-ejercer-su-representacion-en-todo-el-peru-y-el-extranjero-noticia-1186228> >

que se encontraban fuera del país. Los congresistas señalaron lo antes citado. Como he manifestado y probado en el anterior capítulo esto formaría claramente sustento del uso abusivo de sus privilegios entre otros, al tergiversar lo citado por la norma constitucional y determinar una representación que no poseen. Pero la realidad observada, los hechos o circunstancias expuestos como en este caso reafirman la posición de análisis sobre ello.

- A lo largo de la investigación y desarrollo del capítulo anterior se puede apreciar en el Art. 93, segundo párrafo, el tema de las inmunidades, pero coordinado al tema “emiten en el ejercicio de sus funciones”. Por la realidad observada, este artículo debe ser modificado agregándole que solo serán responsables ante autoridad y órgano alguno por las opiniones y votos que emiten en rigurosidad en el cumplimiento de sus funciones. Si todo ello se encontrará fuera del ejercicio de sus funciones, de comprobarse deberá ser procesado como cualquier ciudadano que infringe la ley.

Los congresistas en su gran mayoría utilizan el cargo ejerciendo abuso de poder, con total impunidad y claro todo ello apartado del ejercicio de sus funciones congresales.

- Sobre los debates sobre esta Constitución vigente se decía:

“Es necesario que el poblador más sencillo, más alejado de un pueblo sepa perfectamente que con su acción puede iniciar un proceso para revocar el mandato de una autoridad elegida o designada, que él sepa que pueda golpear la mesa como lo puede hacer un hombre poderoso económicamente”²⁰⁸.

²⁰⁸ Torres y Torres Lara, Carlos. *Sobre Preguntas y Respuestas sobre la Nueva Constitución*. Lima: Desarrollo Paz y Sociedad, 1994, p.184.

Valdría cavilar sobre la realidad. El ciudadano que eligió en Puno a un congresista solo podría revocar al alcalde, regidores y gobernador regional de su circunscripción, pero nunca participar de algún modo de fiscalización sobre la labor congresal de su representante. Es claro que esta normativa actual convirtió al ciudadano un mero actor solo para elegirlo pero no para revocarlo.

“Si queremos un verdadero shock anticorrupción tendremos que eliminar la inmunidad parlamentaria de plano y más bien se puede tomar alguna medida cuando sea necesario proteger al congresista por alguna investigación muy particular”²⁰⁹.

No cambiará la realidad de hoy, si nuestra Constitución sigue teniendo esa falsedad y contradicción constitucional ya señalada.

- El Art. 95 que tiene que ver con el carácter de irrenunciable, sobre el mandato legislativo y las sanciones a aplicárseles, también debe ser modificado. En la realidad y lo visto en el capítulo anterior aunque existiera dicha norma constitucional de “renuncia” el congresista no lo haría. El congresista conoce de los privilegios que tiene derivados del cargo y como ya se ha expuesto en los casos sistematizados, los congresistas se aferran a frases como “en mi condición de congresista” o “por ser padre de la patria” o “representar a la Nación que me eligió”. Buscando siempre beneficiar sus propios intereses frente a las sanciones. Se observó como la Comisión resuelve, en un trato desigual, en su proceder, evaluar y dependiendo de quien se trate el acusado. La Comisión procede, busca la manera de ser útil a otros intereses, o simplemente sancionará según su propio “entender”. Las sanciones son inadecuadas

²⁰⁹ “Blondet Cecilia. Eliminar Inmunidad Parlamentaria”. *PROETICA*. Lima, 6 de octubre de 2011. Consulta: 12 de setiembre de 2017.
<<https://www.proetica.org.pe/noticias/proetica-respalda-propuesta-para-eliminar-inmunidad-parlamentaria/>>

ante los hechos expuestos y trasgreden el respeto al ciudadano y por ende a la sociedad.

- Otra muestra de necesidad de reforma es la falsedad de las afirmaciones en el Congreso. Ante ello se puede afirmar la forma grotesca e irresponsable en la que se interpeló a uno de los más dignos ministros de estado, que ha tenido nuestra República: Dr. Jaime Saavedra. Este es uno de los casos en que mejor se grafica la pobre calidad de representantes en nuestro Congreso y lo urgente que se hace respecto a los cambios normativos constitucionales.

“El congresista fujimorista señaló que la prueba PISA era un psicosocial”²¹⁰. Este fue uno de los argumentos usados por los congresistas de Fuerza Popular (fujimoristas) para haber interpelado y declarado falsedades en una sesión de interpelación del Congreso. ¿Sucedio algo a dichos congresistas por declarar y manifestar falsedades claras y evidentes en una sesión tan importante como una interpelación? No, todo ello demuestra la violación del Código de Ética y su normativa que se aplica según lo conveniente a intereses particulares.

El Art. 93 en su segundo párrafo y una Comisión de Ética que no investigó ni exigieron rectificación de sus expresiones, efectiviza esto como algo común en el Congreso. En el ejercicio de sus funciones un congresista actúa de esta manera y mentir está permitido por la Comisión de Ética y por los propios miembros del Congreso. A dicho congresista nadie lo exhortó a disculparse y menos fue de interés

²¹⁰ “Jaime Saavedra. Cinco mentiras que el fujimorismo dijo para censurar al ministro”. *La República*. 8 de diciembre de 2016. Consulta: 12 de setiembre de 2018.
<<http://larepublica.pe/politica/828626-interpelacion-jaime-saavedra-cinco-mentiras-que-el-fujimorismo-dijo-para-interpelar-al-ministro-videos>>

para la Comisión de Ética solicitarlo; solo se dejó pasar como un caso más de impunidad.

- ¿Qué sucede con el juramento que realizan al tomar el cargo los congresistas?, ¿es anécdota también? Los congresistas al mentir lo han ya naturalizado. Al realizar el juramento para tomar el cargo ante el Congreso y la ciudadanía que los eligió, en la realidad no reviste ninguna importancia, ya que en los hechos ese juramento se incumple y nunca se sancionan las mentiras o falsedades expresadas. Esto puede ocurrir ante el Pleno del Congreso, ante una interpelación, ante una Comisión de Investigación previo juramento de los llamados a declarar y por lo que se ha señalado ante la Comisión de Ética entre otros.

Por la investigación realizada es evidente que el tema de señalar falsedades, mentir en sus expresiones, los congresistas no muestran mayor arrepentimiento, como repito es un “accionar natural en sus conductas funcionales”.

“Jurar por Dios por la Patria cumplir fielmente sus deberes y obrar en todo conforme a las normas constitucionales legales y reglamentarias vigentes, y guardar secreto en los asuntos así calificados. Si así lo hace que Dios y la Patria lo premien, sino que él y la Nación se lo demande”.

Toda esta verborrea en la juramentación no es cumplida por la gran mayoría de los congresistas. De tales expresiones no se desprende una sanción efectiva por dicho incumplimiento; por ende, las inconductas antiéticas, ilegales siguen repitiéndose en cada periodo congresal. Por tanto, ante el Congreso se miente, se presta declaración ya sea ante la Comisión de Ética u otra, y no se le sanciona por tal hecho generando solo la insatisfacción e impotencia ciudadana.

- El maestro Cesar Landa en uno de sus diálogos constitucionales opina sobre la reforma parcial constitucional que:

“Se deberían abolir la inmunidad parlamentaria y regular la revocatoria por lo ocurrido en el país y por lo sucedido en el caso de Lima, pero ampliarla dicha revocatoria a los congresistas, ministros, vocales de la suprema y altas autoridades (...)”²¹¹.

Como bien señala el maestro es necesaria y tenemos que tomar en cuenta las circunstancias para que esta reforma pueda ser consensuada por la sociedad en su conjunto y la representación política.

Uno de los primeros especialistas en tratar acerca de la revocatoria en el Perú fue el Dr. Francisco Miró Quesada Rada y en un diálogo muy ameno me señalaba que:

“la Revocatoria es el niño terrible de la Democracia ya que sobre el se expresa una fiscalización del ciudadano al representante político pero también se hace visible el ejercicio al derecho ciudadano de control social respecto a los temas y autoridades que si bien fueron elegidas, también pueden ser revocadas por defraudar con sus inconductas a quienes los eligieron”²¹².

El Dr. Miró Quesada R. caviló la posibilidad de renovar a las autoridades congresales ya sea por renovación por tercios o por una revocación de autoridad directa. La autora de esta tesis discrepó de la primera posibilidad, ya que por lo visto e investigado no correspondería ser la mejor decisión.

“La idea del Parlamento como un poder autónomo que no le debe explicación a nadie, puede ser el espacio ideal para concretar los intereses individuales más extremos y en donde, por ello, el control ha sido reducido a sus rasgos más formales y televisivos”²¹³.

²¹¹ Landa, Arroyo César. “Desayunos constitucionales”. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Lima, 26 de julio de 2016. Consulta: 1 de septiembre de 2017. <<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/noticias/desayunos-constitucionales-cesar-landa/>>

²¹² Miró Quesada Rada, Francisco. Entrevista 30 de enero de 2017, realizada por la autora.

²¹³ Gonzales M., Gorki Y. “La consulta previa para repensar la teoría constitucional en el Perú”. *Themis-Revista de Derecho*, No. 66. 2014, p. 387.

Se evidencia por la conducta de los congresistas antes expuesta, que tienen en el Art. 93 una de sus herramientas de impunidad. El Dr. Mario Amoretti afirma:

“El hecho de que Fuerza Popular tenga mayoría en el Congreso no significa que la inmunidad parlamentaria les dé impunidad. Ya es tiempo de que vayamos a un referéndum por una revocatoria del mandato congresal. Esto ya es insostenible”²¹⁴.

Y nuevamente se señala que conductas como esta se encuentran reiteradamente en otros periodos congresales y vinculada a diferentes bancadas.

El constitucionalista Dr. Eguiguren quien también acepta que es necesaria por equidad la revocatoria congresal. Señala:

“Sería mejor establecer un régimen de relación entre el congresista y la localidad que lo elige en circunscripciones más pequeñas y que sobretodo el congresista pueda ser revocado. Si no cumple sus promesas si es ineficiente, que la población lo revoque pero para que eso ocurra entre otras cosas la relación entre número de habitantes y representante tiene que ser más realista”²¹⁵.

La presente investigación reafirma la posición del Dr. Eguiguren, pero los tiempos para cambiar esa normativa debe ser dada lo más pronto posible o tomar decisiones para modificar la norma y legislar sobre este mecanismo. Esperar “de brazos cruzados” ante toda esta realidad, solo hará que los casos representativos analizados a lo largo de esta investigación se sigan repitiendo en cada periodo congresal. Se ha ahondado mucho más ese hartazgo del ciudadano contra el congresista, que no cumple con su rol y que realiza inconductas antiéticas e ilegales entre otras, generando aún más el malestar del ciudadano que piensa que la Democracia ampara toda esta impunidad. La gravedad de

²¹⁴ “Revocatoria de mandato congresal”. *La República*. 10 de diciembre de 2017. Consultado: 10 de marzo de 2018.

< <https://larepublica.pe/politica/1156356-revocatoria-del-mandato-congresal/>>

²¹⁵ Chávez Torres, Sandra Cecilia. “El Parlamento peruano y las funciones del Parlamentario: lo que se puede mejorar”. Entrevista al Dr. Francisco Eguiguren Praeli. *Derecho y Sociedad*, No. 31, 2008, p.16.

tal afirmación es apreciada en nuestra sociedad por cada acto e inconducta realizada por el congresista.

- En el desarrollo de esta investigación y para enriquecerla se cuestiono sobre la posibilidad ¿si es que acaso ya se habían dado iniciativas de reforma por los propios congresistas sobre sus propios cargos?

Se estableció que a lo largo de periodos legislativos anteriores, los congresistas presentaron 15 proyectos de iniciativa ya sea propia o de bancada sobre la revocatoria congresal que fueron aportes al espíritu de querer modificar la realidad vista por años en el Congreso. Pensando que es útil como aporte de la propia investigación exponerlo en la tesis, la autora presenta un cuadro resumen sobre dichos proyectos.

Vistos estos proyectos ninguno de ellos, ha puesto interés en la modificación del Art 93 y como los impulsores de dichas iniciativas fueron los propios congresistas, estos no querían modificar, lo que consideran es correcto. Olvidando o queriendo interpretar la norma a sus propios intereses, los congresistas solo representan únicamente a la circunscripción electoral que los eligió (por tanto es contradictoria y falsa afirmación como ya se ha señalado con el Art.110). Es válido señalar que la presente tesis, respecto al concepto Nación, se circunscribe principalmente sobre el aspecto electoral, ya que la palabra Nación encierra diversos conceptos sociológicos, culturales, entre otros.

En su mayoría dichos proyectos legislativos solicitan como facultad la renuncia al cargo y la revocatoria congresal. Cabe mencionar que en ninguno de los proyectos se sustenta este mecanismo con la perdida de la inmunidad o con determinar como se

podría hacer viable esta herramienta. En ningún proyecto hay un análisis profundo sobre el actuar congresal, no se menciona o se critican otros artículos constitucionales que son usados como herramientas de impunidad por la mayoría de los congresistas. Es obvio que los propios congresistas en muy pocos proyectos hicieron una autocrítica sobre la realidad misma. Ninguno de estos proyectos fue analizado como tal ante la Comisión de Constitución, menos discutido y casi todos fueron enviados al archivo.



Cuadro No. 6

Proyectos de ley presentados sobre Revocatoria de Congresistas

PERÍODO DE GOBIERNO	Proyecto	Día	Congresista o Grupo Parlamentario	Sumilla
2000-2001	01879	4/6/2001	Sánchez Pinedo de Romero Luz, Velit Granda Juan Antonio.	Propone la modificatoria de los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú: 95°, “ revocatoria y renunciabilidad al cargo de Congresista”; 112, No reelección revocatoria del Presidente de la República; 191°, “No reelección y renunciabilidad del Alcalde”; 198°, “Estructura organizada y funciones de las Regiones”; Y por último, incorpora una Disposición Transitoria Especial Final, sobre la vigencia en el tiempo de la presente enmienda. (Archivo 1/7/2001)
	01126	22/12/2000	Vamos Vecino	Sustituye los artículos 21° y 116° de la Ley No. 26859, Ley Orgánica de Elecciones a fin de establecer el Distrito Electoral Múltiple y la revocatoria de los Congresistas de la República. (Archivo lo concerniente a la Revocatoria).
	00734	7/11/2000	Somos Perú	Modifica el artículo 95° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 20° de la Ley No. 26300, que incorpora la revocatoria del mandato legislativo de Congresistas electos en Distrito Electoral Múltiple. (Archivo 6/7/2001).
2001-2006	14449/2005-CR	9/3/2006	<u>Townsend Diez Canseco, Ana Elena;</u> <u>Morales Castillo, Fabiola;</u> <u>Herrera Becerra, Ernesto.</u>	Propone modificar los artículos 90° y 134° de la Constitución Política, referentes a regular la revocatoria de los congresistas. (14/03/2006 En comisión Constitución y Reglamento).
	14446/2005-CR	8/3/2006	<u>Chamorro Balvín, Alcides</u>	Propone modificar el artículo 95° de la Constitución Política, referente a que el mandato legislativo es revocable e irrenunciable, conforme a ley. (10/03/2006 En comisión Constitución y Reglamento).
	12016/2004-CR	23/11/2004	Ayaipoma Alvarado, Marcial	Propone modificar el Primer Párrafo del artículo 95° de la Constitución Política del Perú, para incorporar la revocatoria en caso de transfuguismo. (01/12/2004 En comisión Constitución y Reglamento).
	12007/2004-CR	23/11/2004	<u>Chávez Chuchón, Héctor Hugo</u>	Propone modificar el artículo 95° de la Constitución Política del Perú, proponiendo revocatoria del mandato de Congresista de la República. (01/12/2004 En comisión Constitución y Reglamento).
	10744/2003-CR	4/6/2004	<u>Valderrama Chávez, Hipólito</u>	Propone modificar el artículo 95° de la Constitución Política de Perú, referente a la revocatoria del cargo de Congresistas de la República. (30/03/2006 Rechazado de Plano Archivado Constitución y Reglamento - Of. No. 027-2006/CCYR-CR).
	09497	22/1/2004	<u>Flores-Aráoz Esparza, Antero</u>	Propone reformar los artículos 95°, 112°, 113° y 134° de la Constitución Política del Perú, sobre revocatoria del cargo de Congresista, Presidente y Vice-presidente de la República. (03/02/2004 En comisión Constitución y Reglamento).
	03281	28/6/2002	<u>Chamorro Balvín, Alcides</u>	Propone modificar los artículos 20° y 22° de la Ley No. 26300, Ley de Participación Ciudadana,

				incorporando la revocatoria de congresistas. (04/07/2006 Rechazado de Plano Constitución y Reglamento - Of. No. 171-2006/CCYR-CR).
2006-2011	03751/2009-CR	10/12/2009	<u>Venegas Mello,</u> <u>Rosa María;</u> <u>Ramos Prudencio,</u> <u>Gloria Déniz;</u> <u>Zevallos Gámez,</u> <u>Washington.</u>	Propone modificar los artículos 90°, 92°, 112° y 113° de la Constitución, que establece la revocatoria del mandato de los congresistas y del Presidente de la República; que establece la circunscripción uninominal para la elección de los congresistas y que dicho cargo es a dedicación exclusiva. (15/12/2009 En Comisión de Constitución y Reglamento).
	03442/2009-CR	31/8/2009	<u>Galindo Sandoval,</u> <u>Cayo César;</u> <u>Maslucán Culqui,</u> <u>José Alfonso;</u> <u>Cabrera Campos,</u> <u>Werner;</u> <u>Abugattás Majluf,</u> <u>Daniel Fernando;</u> <u>Uribe Medina,</u> <u>Zenaida</u> <u>Sebastiana;</u> <u>Vásquez</u> <u>Rodríguez,</u> <u>Rafacl.</u>	Propone modificar los artículos 95°, 113°, 115°, 117° y 134° de la Constitución, en el sentido de permitir la revocatoria ciudadana del Presidente de la República y de los parlamentarios, evitar el transfuguismo y la prescripción de los delitos de corrupción cometidos por dichos altos funcionarios. (04/05/2010 Oficio - 216-2009-2010 Espinoza C. priorización. -23.07.2012 Al Archivo en 18 folios).
	00115/2006-CR	5/9/2006	<u>Lescano Ancieta,</u> <u>Yonhy; Sasieta</u> <u>Morales,</u> <u>Antonina Rosario;</u> <u>Lazo Ríos de</u> <u>Hornung, Alda</u> <u>Mirta; Peña</u> <u>Angulo, Mario</u> <u>Fernando; Perry</u> <u>Cruz, Juan David;</u> <u>García Belaunde,</u> <u>Víctor Andrés.</u>	Propone modificar el artículo 95° de la Constitución, que establece la revocatoria al cargo de Congresista. (05/07/2011 Al Archivo - por fin de período parlamentario (09 folios).
2011-2016	01723/2012-CR	15/11/2012	<u>Luna Gálvez, José</u> <u>León; Urtecho</u> <u>Medina, Wilson</u> <u>Michael; Acuña</u> <u>Peralta, Virgilio.</u> <u>Capuñay Quispe,</u> <u>Esther Yovana;</u> <u>Rondón Fudinaga,</u> <u>Gustavo</u> <u>Bernardo;</u> <u>Zaballos Salinas,</u> <u>Vicente Antonio.</u>	Reforma Constitucional Art. 95 revocatoria del Mandato de los Congresistas. (28/11/2012 En Comisión de Constitución y Reglamento).

	01437/2012-CR	17/8/2012	<u>Diez Canseco</u> <u>Cisneros, Javier</u> ; Lescano Ancieta, Yonhy; <u>Merino De Lama,</u> <u>Manuel</u> ; <u>García Belaunde,</u> <u>Víctor Andrés</u> ; <u>Guevara</u> <u>Amasifuen,</u> <u>Mesías Antonio</u> ; <u>Inga Vásquez,</u> <u>Leonardo</u> <u>Agustín</u> ; <u>Mavila León,</u> <u>Rosa Delsa</u>	Propone modificar los artículos 95 y 134 de la Constitución Política del Perú, con el fin de establecer la revocatoria del mandato de los congresistas de la República y del Presidente de la República. (05/09/2012 En Comisión de Constitución y Reglamento).
--	---------------	-----------	---	--

Fuente. Elaboración por la autora y hecha en base a la información del Congreso de la República.

Dentro de las reflexiones hechas sobre las modificaciones constitucionales necesarias al respecto. La autora de esta tesis se planteó la necesidad de preguntarse ¿Cómo se legisla al respecto sobre el Congreso y su representación en otros países del mundo? Por medio del siguiente cuadro se quiere mostrar sucintamente cómo las Constituciones del mundo han plasmado lo que significa constitucionalmente el Poder Legislativo y señalar los principales artículos que marcan diferencias con nuestra Constitución en varios aspectos.

Cuadro No. 7

Normativa Constitucional sobre el Poder legislativo en países del mundo

PAÍS	TEXTO CONSTITUCIONAL
<p style="text-align: center;">COLOMBIA</p> <p>No existe revocación parlamentaria, pero sí otros elementos aquí presentados como la renuncia y se eliminó la inmunidad para los congresistas.</p>	<p>Artículo 132°.- Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.</p> <p>Artículo 133°.- Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es responsable ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.</p> <p>Capítulo. 5... De la Cámara de Representantes.</p> <p>Artículo 176°.- La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y Circunscripciones especiales.</p> <p>Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.</p> <p>Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.</p> <p>Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes.</p> <p>Capítulo 6... De los Congresistas.</p> <p>Artículo 179°.- No podrán ser congresistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección. 3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección. 4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista. 5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha. 7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento. 8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente. <p>Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones. Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5.</p> <p>Artículo 181°.- Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere</p>

	<p>superior. Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión. Artículo 182°.- Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. Artículo 183°.- Los congresistas perderán su investidura: 1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses. 2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura. 3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse. 4. Por indebida destinación de dineros públicos. 5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado. Parágrafo. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor. Artículo 184°.- La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano. Artículo 185°.- Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo. Artículo 186°.- De los delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.</p>
<p style="text-align: center;">ECUADOR</p> <p>Existe revocación de mandato para todo cargo que provenga de elección popular.</p>	<p>Artículo 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional. 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior. Artículo 127.- Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Las asambleístas y los asambleístas no podrán: 1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional. 3. Gestionar nombramientos de cargos públicos. 4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas. 5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado. 6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado. 7. Celebrar contratos con entidades del sector público. Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta, además de las responsabilidades que determine la ley. Artículo 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente</p>

	<p>responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p>Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida.</p> <p>Durante los periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.</p> <p>Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p>
<p style="text-align: center;">ARGENTINA</p> <p>No tiene revocatoria congresal, pero sí otros mecanismos como renuncia etc.</p>	<p>Artículo 62.- Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.</p> <p>Artículo 68.- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.</p> <p>Artículo 69.- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.</p> <p>Artículo 70.- Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.</p>
<p style="text-align: center;">BRASIL</p> <p>No tiene revocatoria, pero sí otros medios para perder el mandato de diputado o senador federal (tomar en cuenta que es un Estado Federal).</p>	<p>Artículo 54.- Los Diputados y Senadores no pueden:</p> <p>I - desde la expedición del diploma: (entrega de credenciales y juramento).</p> <p>a) firmar o mantener un contrato con una persona jurídica de derecho público, autarquía, sociedad pública, sociedad mixta o sociedad concesionaria de servicios públicos, salvo cuando el contrato se ajuste a cláusulas uniformes;</p> <p>b) aceptar o ejercer una posición, función o empleo remunerado, incluidos los que sean desmisibles “ad nutum”, en las entidades enumeradas en el párrafo anterior;</p> <p>II - desde el momento de la investidura:</p> <p>a) ser propietarios, controladores o administradores de una sociedad que goce de un favor derivado de un contrato con una persona jurídica de derecho público, o ejercer una función remunerada en la misma;</p> <p>b) ocupar una posición o función desde la que sean desmisibles “ad nutum”, en las entidades a que se refiere el punto I, “a”;</p> <p>c) patrocinar una causa en la que esté interesada alguna de las entidades a que se refiere el punto I, “a”;</p> <p>d) ocupar más de un cargo o mandato público electivo.</p> <p>Artículo 55.- El diputado o senador perderá su mandato:</p> <p>I - Que infrinja alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior;</p> <p>II - cuyo procedimiento se declara incompatible con el decoro parlamentario;</p> <p>III - que no asista, en cada sesión legislativa, a un tercio de las sesiones ordinarias de la Cámara a la que pertenezca, salvo licencia o misión autorizada por la Cámara;</p> <p>IV - que pierda o ha suspendido los derechos políticos;</p> <p>V - cuando se decreta la Justicia Electoral, en los casos previstos en esta Constitución;</p> <p>VI - que sea condenado penalmente en sentencia firme e inapelable.</p> <p>§ 1º - Es incompatible con el decoro parlamentario, además de los casos definidos en el reglamento interno, el abuso de las prerrogativas aseguradas a un miembro del Congreso Nacional o la percepción de ventajas indebidas.</p> <p>§ En los casos de los puntos I, II y VI, la pérdida del cargo será decidida por la Cámara de Diputados o el Senado Federal, mediante votación secreta y mayoría absoluta, a propuesta del respectivo Buró o de un partido político representado en el Congreso Nacional, con amplia defensa garantizada.</p> <p>§ En los casos de los puntos I, II y VI, la pérdida del cargo será decidida por la Cámara de Diputados o el Senado Federal, por mayoría absoluta, a propuesta de la respectiva Mesa Directiva o de un partido político representado en el Congreso Nacional, con amplia defensa asegurada. (Redacción dada por la Enmienda Constitucional No. 76 de 2013).</p> <p>§ 3 En los casos previstos en los puntos III a V, la pérdida será declarada por la Mesa</p>

	<p>de la Cámara respectiva, de oficio o por provocación de cualquiera de sus miembros, o por un partido político representado en el Congreso Nacional, con amplia defensa asegurada.</p> <p>§ La dimisión de un miembro del Parlamento sujeto a un proceso que tenga por objeto o pueda dar lugar a la pérdida de su mandato, en los términos del presente artículo, tendrá sus efectos suspendidos hasta las deliberaciones finales a que se refieren los párrafos 2 y 3. (Incluido en la Enmienda Constitucional No. 6 de 1994)</p> <p>Artículo. 56.- El diputado o senador no podrá ser destituido de su cargo:</p> <p>I - investido en el cargo de Ministro de Estado, Gobernador de Territorio, Secretario de Estado, del Distrito Federal, del Territorio, del Ayuntamiento de la Capital o Jefe de Misión Diplomática Temporal;</p> <p>II - licenciada por la Cámara respectiva por enfermedad, o para tratar, sin remuneración, de intereses privados, siempre que, en este caso, la licencia no exceda de ciento veinte días por sesión legislativa.</p> <p>§ El suplente será convocado en caso de vacante, investidura en las funciones previstas en este artículo o licencia que exceda de ciento veinte días.</p> <p>§ En caso de vacante y si no hay sustituto, se procederá a una elección para cubrirla si faltan más de quince meses para que finalice el mandato.</p> <p>§ Párrafo 3º - En el caso del punto I, el Diputado o Senador podrá optar por la remuneración del mandato.</p>
<p style="text-align: center;">BOLIVIA</p> <p>Revocatoria de mandato en cargos de elección popular.</p>	<p>Artículo. 146.-</p> <p>I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.</p> <p>II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.</p> <p>III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.</p> <p>IV. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.</p> <p>V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional, de acuerdo a la Ley. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.</p> <p>VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población y extensión territorial. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.</p> <p>VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.</p> <p>Artículo. 150.-</p> <p>I. La Asamblea Legislativa Plurinacional contará con asambleístas suplentes que no percibirán remuneración salvo en los casos en que efectivamente realicen suplencia. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.</p> <p>II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.</p> <p>III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones.</p> <p>Artículo. 151.-</p> <p>I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o</p>

	<p>cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.</p> <p>II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.</p> <p>Artículo. 152.- Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 67.</p> <p>Artículo 156.- El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por una sola vez de manera continua.</p> <p>Artículo. 157.- El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CÁNADA</p> <p>Revocatoria en la Provincia de British Columbia</p>	<p>Para la única provincia que legisló la revocatoria de sus representantes es en British Columbia. Ley de Revocación e Iniciativa 1996. Cap. 398. (RECALL AND INITIATIVE ACT [RSBC 1996] CHAPTER 398).</p> <p>Un votante inscrito de una circunscripción electoral podrá solicitar, de conformidad con el párrafo 2), la emisión de una petición de destitución del miembro de la Asamblea Legislativa de esa circunscripción electoral.</p> <p>El votante debe recoger firmas de más del 40% de los votantes elegibles para firmar la petición en ese distrito electoral. Las solicitudes de peticiones de destitución no se pueden presentar a Elecciones BC durante los 18 meses posteriores a la elección del Miembro. En Canadá, el proceso de destitución es exclusivo de B.C. - ninguna otra provincia o territorio tiene un sistema para destituir a los representantes electos de sus cargos entre las elecciones.</p> <p>(A continuación, se cita la norma que ha sido materia de varias modificaciones o enmiendas desde su vigencia).</p> <p>http://www.bclaws.ca/EPLibraries/bclaws_new/document/ID/freeside/96398_03#secti on19</p>
<p style="text-align: center;">UK</p> <p>Revocatoria para los parlamentarios por causas.</p>	<p>Las principales funciones del Parlamento del Reino Unido son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Controlar y cuestionar la labor del Gobierno (escrutinio) -Hacer y cambiar leyes (legislación) -Debatir los temas importantes del día (debate) -Verificar y aprobar los gastos del gobierno (presupuesto/impuestos) <p>El Parlamento se compone de tres elementos centrales: la Cámara de los Comunes, la Cámara de los Lores y la Monarquía. Los principales asuntos del Parlamento tienen lugar en las dos Cámaras. Generalmente las decisiones tomadas en una Cámara tienen que ser aprobadas por la otra.</p> <p>Se puede abrir una petición de destitución en una circunscripción si se cumple alguna de las tres condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un diputado es condenado en el Reino Unido por un delito y recibe una pena de prisión (incluida una pena suspendida) de un año o menos. 2. A raíz de un informe de la Comisión de Normas en relación con un diputado, la Cámara de los Comunes ordena la suspensión del diputado del servicio de la Cámara durante un período determinado (al menos 10 días hábiles, o al menos 14 días si no se especifican los días hábiles). 3. El MP, después de convertirse en un MP, ha sido condenado por un delito bajo la sección 10 de la Ley de Normas Parlamentarias de 2009 (que proporciona información falsa o engañosa para las reclamaciones de subsidios). <p>Las condiciones primera y tercera solo se cumplen una vez que los tribunales han resuelto los posibles recursos.</p> <p>Si un diputado en ejercicio es condenado por un delito y recibe una pena privativa de libertad de más de un año, ya perdería automáticamente su escaño y no se aplica la revocación.</p> <p>Una petición de destitución no puede ser lanzada si una elección general debe celebrarse dentro de los próximos seis meses y será suspendida si se convoca a una elección general anticipada.</p> <p>Luego de esto (por lo investigado) se informa a la circunscripción del congresista revocado que se pedirá firmas de ciudadanos para que de alguna manera ratifiquen con</p>

	<p>ello la salida del parlamentario revocado y así luego proceder en la circunscripción a un proceso para elegir a su nuevo representante. Norma sobre revocatoria pagina web del Parlamento Británico 2015. http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/25/contents/enacted/data.htm</p>
<p style="text-align: center;">USA</p> <p>Revocatoria dispuesta por algunos Estados a sus representantes.</p>	<p>-Los Estados que permiten la revocatoria de sus representantes tenemos: California, Wisconsin, Washington, Michigan, Oregón, Oklahoma. Desde 1913 les California fue el precursor de esta medida de control participativa contra los representantes de sus asambleas del Estado.</p> <p>-En USA se tiene un Congreso de la Nación Bicameral constituido por a la Cámara de Representantes y Senadores. Senadores 100 miembros y 2 senadores por cada uno de los 50 estados. Representantes 435 miembros (Sección 2 y 3 de la Constitución de USA).</p> <p>-En la Constitución según la sección Artículo I, Sección 5, Clausula 2. Se puede según sea la cámara expulsar a un representante del Congreso. La facultad se hará señalan por conducta desordenada (literal de la traducción) se aplica libertad de las cámaras para que en una votación de mayoría absoluta se aplique dicha sanción.</p> <p>-Según el Artículo I, Sección 6, Cláusula1, se tiene la Inmunidad de Arresto. El Privilegio de la Cláusula de Arresto en la Constitución hace que los Senadores y Representantes sean inmunes al arresto civil mientras el Congreso está en actividad. La cláusula no prevé inmunidad de casos criminales de “Traición, Delitos Graves y Violación de la Paz”. ni exime a un miembro del proceso civil. El arresto civil es muy raro hoy en día tiene poca importancia. El Tribunal Supremo lo ha interpretado en sentido estricto, dejando poca protección real para los legisladores. Y como en el caso británico se les protege por todo lo señalado ante sus respectivas cámaras debido a su función congresal, pero sí pueden ser procesados por delitos penales.</p> <p>Y el conocido Impeachment contra el Presidente si fuera el caso por abuso de autoridad Article I, Section 2, Clause. Incluido otros funcionarios como los del poder ejecutivo y judicial. Clause in Article II, Section 4. https://www.senate.gov/index.htm.</p>

Fuente. Elaboración por la autora y hecha en base a la información de cada página web de los congresos citados.

- Como se puede apreciar salvo el caso del Congreso del país colombiano se señala que los congresistas “representan al Pueblo”, no hay ningún otro caso, que catalogue al representante congresal como lo hace nuestra Constitución Política de 1993. Es probable que los legisladores de 1993 en el Perú, quisieron copiar o asemejar dichas palabras con que representan a la Nación y, por ello, lo mal incluyeron en la nuestra.

Es importante mencionar que ante todo lo expuesto en este cuadro resumen no se hayan encontrado en ninguna legislación constitucional frases como: “que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación”. Luego de la investigación realizada en el capítulo anterior se entiende el porqué de su existencia.

Sí se puede encontrar en algunas Constituciones, mecanismos de renuncia al cargo de los congresistas o sobre sus fueros. A diferencia de la nuestra es incomprensible que la renuncia no se encuentre regulada en nuestra Constitución, pero ante lo expuesto en esta tesis, es entendible el motivo de su omisión en nuestra normativa constitucional.

Como he mencionado se hace necesario reformar la Constitución en todo lo concerniente a otorgarles por medio de la Constitución, privilegios de los cuales abusan. El Art. 100 (5to párrafo) es otra herramienta de impunidad como ya se ha señalado páginas atrás. Es necesario eliminar dicha impunidad respecto al límite de los términos de la denuncia fiscal (esto se usa en muchos casos para salvaguardar libertades, intereses particulares ya sea de congresistas o cualquier otro funcionario del cual se presume haya cometido delito).

El objetivo final de toda función congresal debería estar encaminado en dar prioridad en cumplir su debida función congresal y rendir cuentas de ello a los ciudadanos que le otorgaron por medio de su voto el poder para que los represente ante el Congreso. La investigación realizada y la realidad observada, dista mucho de ese objetivo antes mencionado.

Se hace impostergable la modificación constitucional sobre el Art. 93 indicándose que los congresistas, sí tienen como mandato imperativo cumplir con todo lo que favorezca, en pro o en beneficio de la circunscripción electoral que los eligió. La interpelación debe ser hecha por los ciudadanos de su región o circunscripción electoral que los eligió. Efectivamente estos ciudadanos deben ser los únicos que fiscalizaran su labor como tal.

- Respecto a la inmunidad de proceso y arresto de la investigación observada en actas de sesiones de la Comisión, Informes Finales y la sistematización realizada, solo podría ser esta inmunidad sustentada si se establece el señalamiento estricto: que solo se otorgará inmunidad al congresista “si se han realizados actos, conductas o hechos con el único objetivo y estricto apego a sus labores congresales, de lo contrario no se le otorgará inmunidad y será procesado o arrestado como cualquier ciudadano del Perú”. Todo ello quedará establecido rigurosamente del análisis que se efectuó de los hechos o circunstancias realizados sobre el congresista acusado para el caso concreto. Siendo el pleno del Congreso que en sesión pública lo determine.

A lo largo de la investigación, está “mal comprendida inmunidad” solo ha servido para protección de congresistas, que ingresaron con procesos abiertos, y al tomar el cargo usaron su inmunidad buscando beneficiar sus propios intereses. Lo ideal sería que no existan candidatos con procesos abiertos. Debido a la investigación realizada en la presente tesis, esta circunstancia se repite en gran medida en cada periodo legislativo. Y dichos procesos pueden versar sobre alimentos o hasta proxenetismo entre otros, como ha sido demostrado en la sistematización efectuada en el capítulo anterior.

Marlon Reis, hoy un exjuez y abogado brasilero impulsó por medio de la iniciativa ciudadana, en su creado Movimiento de Combate a la Corrupción Electoral – MCCE (2002). Su primer proyecto para Brasil llamándolo “ficha limpia”²¹⁶.

²¹⁶ “Ficha Limpia”. *Movimiento de Combate a la Corrupción Electoral – MCCE. Brasil*, 6 de diciembre de 2010. Consulta: 20 de noviembre de 2017.
<<http://www.mcce.org.br/>>

“Publicado el 4 de junio de 2010, la Ley Complementaria 135/10, conocida como Ley de la Ficha Limpia, impide candidaturas de personas condenadas por la Justicia, en decisión colegiada, por delitos de corrupción, abuso de poder económico, asesinato y tráfico de drogas. También extiende los casos y el periodo de inelegibilidad, estableciendo en ocho años el tiempo que el político está impedido de postularse cuando condenados por delitos electorales, atroces, contra el medioambiente, racismo y otros”²¹⁷.

Las iniciativas del exjuez, Reis han calado en la sociedad. Se sumaron a sus esfuerzos, dos millones de firmas, para solicitar dicha norma. Todo ello logró un cambio profundo en las elecciones siguientes, donde indicaba, que se daba por fin la posibilidad de un representante sin mancha.

“Una de las cosas que más me alegró, fue haber sido el protagonista de otro cambio extremadamente importante: fui el primer juez brasileño a imponer a los candidatos el deber de relevar los nombres de sus financiadores de campaña. Lo hice en 2012, cuando empezaba a aplicarse la Ley de Acceso a la información. Tuve la idea de aplicar sus postulados al campo del Derecho Electoral. La medida fue inicialmente criticada. Luego otros jueces de todo Brasil siguieron mi ejemplo, hasta que la Min. Carmen Lucía, entonces Presidente del Tribunal Superior Electoral, extendiera la providencia a todos los candidatos”.

“Los votantes y en particular, la prensa, pudieron saber mucho más sobre la financiación de las campañas mientras las campañas se desarrollaban. Fue curioso ver que en una de las capitales brasileñas todo el financiamiento de candidato a la reelección para alcalde era financiando por sólo cuatro empresas, todas contratistas, cada una donando 2 millones y 500 mil reales”²¹⁸.

Reis y ciudadanos hastiados de los casos de corrupción por sus autoridades, prefirieron lanzarse a una iniciativa antes nunca vista en Brasil y quizá en todo Sudamérica.

²¹⁷ “Ficha Limpia”. *Senado Federal Brasil*. Brasil, 12 de septiembre de 2016. Consulta: 20 de noviembre de 2017.

<<https://www12.senado.leg.br/internacional/es/temas/ficha-limpia>>

²¹⁸ “Ficha Limpia: La entrevista”. *Movimiento de Combate a la Corrupción Electoral – MCCE*. Brasil, 6 de diciembre de 2010. Consulta: 20 de noviembre de 2017.

<<http://www.mcce.org.br/>>

Recientemente en Argentina un analista político muy reconocido Antonio Segre es hoy uno de los impulsores en Argentina de una modificación de ficha limpia para Argentina. Se han recolectado 250 000 firmas de ciudadanos que ya no desean candidatos con prontuario corrupto.

“Después de casi dos años sin debatir el tema, las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados podrían aprobar hoy una iniciativa que impide que cualquier persona con condena firme por delitos de corrupción pueda postularse a un cargo electivo. En Brasil, la ley conocida como ‘Ficha Limpia’ impidió la postulación de Luiz Inácio "Lula" Da Silva a un tercer mandato presidencial”²¹⁹.

Esta iniciativa en otros países no es nueva. La Comisión de Constitución del Congreso Argentino tiene el proyecto en agenda, para que este impedimento se extienda a todo aquel que tiene condena por cualquier delito. Como se puede observar ya es un clamor popular en Argentina impedir que candidatos con sentencias penales sean representantes políticos. Desgraciadamente, como dice el artículo no será posible para estas próximas elecciones de octubre 2019, pero se espera que si sea posible y se convierta en una ley para las futuras elecciones.

En el caso peruano sería necesario modificar este aspecto en nuestra normativa y solicitar para nuestra legislación no más candidatos “con manchas”. Si se hiciera esta sin las otras modificaciones constitucionales, harían incompleta la lucha contra la corrupción.

²¹⁹ “Elecciones 2019: trata diputados un proyecto de Ficha Limpia para que no puedan ser candidatos los condenados por corrupción”. *Infobae*. Argentina, 5 de agosto de 2019. Consulta: 5 de agosto de 2019. <<https://www.infobae.com/politica/2019/08/05/manana-se-tratará-en-diputados-un-proyecto-de-ficha-limpia-para-que-no-puedan-ser-candidatos-los-condenados-por-corrupcion/>>

c. Propuesta sobre el Proceso de Revocatoria Congresal

De la investigación académica realizada, respecto a los factores encontrados en las inconductas congresales, que han sido materia de análisis y desarrollo conceptual sociológico y jurídico, se han establecido como determinantes para proponer e incorporar como subcapítulo final, una propuesta de revocatoria congresal. Tratando de brindar con esta propuesta, una posibilidad legal para salir del entrampamiento anti ético e ilegal etc., en el que los congresistas del Perú a lo largo de estos últimos 16 años, de vigencia de la Comisión de Ética vienen cometiendo en contra de los ciudadanos que los eligieron.

Entre los resultados del proceso investigativo se determina y se considera probada la ineficacia de la Comisión de Ética, que no ha sido fiel fiscalizadora de las conductas de los congresistas. Siendo que es claro y evidente que el rol que ha cumplido hasta hoy no se condice con los objetivos para los que fue creada. Además todo ello se ha visto conjugado con el poco interés de los partidos políticos, en fiscalizar profundamente las referencias y antecedentes de sus posibles candidatos al Congreso. Cabe también reflexionar, respecto a la normativa permisiva que posibilita postular y candidatear para el cargo de congresista a personas con procesos judiciales abiertos ya sean estos civiles o penales etc. Sobre ello se estableció páginas atrás, lo importante y necesario que es la modificatoria al respecto, que de no darse, esta situación seguirá repitiéndose en cada periodo congresal.

En esta investigación entre otras cosas se comprueba, que los congresistas en diversos casos han utilizado su cargo para diferentes fines. Los ciudadanos de sus circunscripciones que los eligieron, se sienten impotentes al observar que los

congresistas perciben como normales, la comisión de actos antiéticos e ilegales, el uso abusivo de sus privilegios y el involucrarse en actos de corrupción.

El ciudadano peruano se siente defraudado de su representación congresal. Los índices de opinión sobre este tema refieren gran porcentaje de hartazgo por las situaciones de inconductas congresales que se vienen repitiendo. La ciudadanía no entiende por que los congresistas que los representan, actúan violentando la ley. A ello se suma que sea la propia Constitución de 1993 la que sanciona con un máximo de 120 días sus inconductas y que cumplida dicha sanción se les permita regresar a sus curules con total impunidad.

Los ciudadanos perciben en ello, una clara violación al básico principio de igualdad ante la ley y establece que para los congresistas no existe sanción rápida y efectiva ante sus inconductas congresales. Perjudicando lo que ya se ha mostrado en esta investigación de tesis, que sobre las instituciones del Estado en este caso el Congreso, solo es percibido por la ciudadanía con las peores calificaciones morales, antiéticas etc.

Seguir esperando que la Comisión de Ética pueda realizar una labor que ya tiene 16 años incumpliendo, es utópica y esperar que sean los propios congresistas los que pretendan rectificar sobre sus inconductas etc., lo es más. Los cambios constitucionales deben ser coherentes y enmarcados en un solo objetivo, que este principio de igualdad ante la ley no sea permanentemente violentado.

Ante estas reflexiones, surge la presente propuesta de revocatoria congresal, que intenta poner el foco de atención sobre el protagonista olvidado: el ciudadano. El ciudadano debe participar en sancionar las inconductas congresales, ya que si el otorga dicha representación debe ser el quien la revoque. La normativa modificatoria que se propone

no es una propuesta acabada, intenta si buscar en la propia discusión académica, política y social sobre el tema, una solución a la situación vivida realizada por los propios congresistas y que son en su gran mayoría impunes. Por todo lo antes mencionado se sustenta esta propuesta de la siguiente manera:

Que ante cualquier acusación, acto o conducta calificada como antiética, ilegal, en claro abuso de sus privilegios, corrupta; cometida por un congresista de la República y se hiciera ello de conocimiento público se procederá de la siguiente manera:

1. La Mesa Directiva del Congreso solo se avocará a recepcionar dichas denuncias, inmediatamente se procederá a señalar al congresista en un plazo no mayor a 10 días calendario, la posibilidad de realizar en una única fecha, su exposición de defensa ante el Pleno del Congreso en sesión pública. Dicha sesión será transmitida por el canal del estado (durante los siguientes 10 días será emitida 2 veces cada día, con el fin de hacer conocer a la ciudadanía en especial de su circunscripción, los fundamentos de su defensa). Y será nuevamente transmitida dicha sesión 2 veces al día los siguientes 5 días antes del proceso de revocatoria.
2. Luego de escuchada la defensa del congresista y terminada su exposición, se dará por concluida la sesión.
3. El Jurado Nacional de Elecciones, determinará la fecha para la realización de la consulta de Revocatoria del Congresista acusado perteneciente a su circunscripción electoral dentro del plazo de 6 meses.
4. Dentro de la espera para la realización de dicha consulta, el congresista podrá cumplir su labor congresal, exceptuando la de votar ante cualquier Comisión o comisiones que represente, pudiendo solo asistir a ellas.

5. En el caso que la inconducta congresal sea calificada por la opinión pública como grave o muy grave, el Pleno del Congreso luego de escuchar la defensa del congresista, puede tomar la decisión por mayoría simple suspender al congresista en todas sus funciones sin goce de haber hasta que la consulta de revocatoria lo destituya o lo reintegre.
6. Realizado el proceso de revocatoria, el congresista acusado será revocado si se logrará una votación del 50% más uno de los que participaron en dicha consulta.
7. El Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 4 días siguientes al proceso de consulta revocatorio establecerá: que en caso el congresista acusado fuere revocado, se señalará el nombre del accesorio quien ocupará el cargo. De haberse negado la revocatoria, el congresista ejercerá plenamente sus funciones congresales.
8. Y en el caso de ser una circunscripción mayor como Lima, el congresista tendrá que esperar el periodo de 1 año para su proceso de revocatoria y se procederá a cumplir lo señalado para el ejercicio de sus funciones, tal como se establece líneas arriba.

CONCLUSIONES

A continuación se enunciarán las principales conclusiones que son resultado de la realidad observada, investigada, analizada en los capítulos desarrollados de la presente tesis:

1. Es imprescindible mencionar que siendo la Revocatoria un derecho constitucional se encuentra sustentado en otros derechos como el de participación ciudadana y el de participación política. Al haberse mencionado al inicio de la investigación la realidad observada sobre los derechos que la sustentan, la participación política ciudadana como tal no entorpece la Democracia sino más bien la fortalece. Por ende nuestra Democracia, no solo depende de la revocatoria para fortalecerla, la revocatoria como tal, no tiene por si sola dicho objetivo. La revocatoria como herramienta participativa, le otorga la posibilidad al ciudadano de poder ejercer su poder de revocar del cargo a los representantes políticos, que con su conducta o su ineficacia en el ejercicio del cargo entre otros; denigra y perjudica la representación otorgada. Ante la realidad expuesta e investigada sobre las inconductas de los congresistas y ante la norma constitucional que imposibilitó al ciudadano pueda ejercerlo sobre los congresistas, perjudicó al elector que los eligió, el poder revocarlos del cargo.
2. La Constitución Política del Perú señala que el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, pero esta antes de ser la institución que escucha la voz del pueblo y la representa, ha devenido en constante menoscabo a su rol y

objetivos que debe cumplir como un poder del estado. La Comisión de Ética creada por el Congreso de la República el año 2003 con el fin de promover la ética y sancionar las conductas antiéticas de sus miembros entre otros, realizada la investigación, análisis y reflexiones críticas sobre ella concluye que la Comisión de Ética, estos últimos 16 años, ha deteriorado su imagen. Por la muestra representativa de 36 casos señalados en el desarrollo de esta tesis, su rol o misión es ineficiente y se han tergiversado sus fines. Se determina que esta Comisión se avoca a dilatar, apoyar, no procesar o liberar de responsabilidad a los congresistas acusados, según quien sea el congresista y a que bancada pertenezca entre otros. Basado en lo analizado en esta investigación las sanciones que se establecen no guardan coherencia entre casos similares o parecidos. Todo ello se ha mostrado y corroborado respecto a los 36 casos representativos expuestos, sistematizados y en hechos o circunstancias señaladas en la presente tesis.

3. La representación congresal según nuestra ley fundamental, la Constitución Política del Perú señala: “que el congresista representa a la Nación”. Dicha aseveración no es compartida por esta investigación de tesis, además trae consigo una falsedad en su contenido. Los congresistas solo son elegidos por los ciudadanos de las circunscripciones a las cuales corresponden. Esta afirmación constitucional es usada por los congresistas de forma reiterada ante medios de comunicación, el Congreso y como sustento de sus endebles defensas por acusaciones en su contra o para usarlo en desmedro de los ciudadanos, haciendo de esas palabras solo instrumento de impunidad. Lo señalado en la Constitución

peruana sobre dicha aseveración, no existe en otras Constituciones, (según lo mostrado en el cuadro resumen elaborado por la investigación realizada sobre ello pag.242-247).

La representación congresal en su gran mayoría, a lo largo del tiempo y por lo expuesto, investigado y analizado en sus inconductas, se comprueba que utilizan los artículos constitucionales como una simple herramienta de impunidad para favorecer sus propios actos. Todo ello fue señalado en esta tesis, mostrado a través de hechos o circunstancias, realizado por los congresistas o normado por ellos para su propio beneficio. Un ejemplo de esto lo es también, lo normado constitucionalmente; respecto que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo, estas expresiones constitucionales, también son reiteradas ante medios de comunicación, sesiones de la Comisión de Ética, en sus defensas sobre acusaciones entre otros. Al repetir y afirmar estas palabras desean dejar en claro que sobre sus actos nadie puede menoscabar lo normado constitucionalmente. Nuevamente el congresista olvida que sí debe dar explicaciones sobre sus actos a los electores que los eligieron. Cabría mencionar que sobre la inmunidad, que le otorga la Constitución Política del Perú a los congresistas y que es usada por ellos en su gran mayoría, para librarse de posibles sanciones penales por sus inconductas, se hace reiterado y constante como se pudo apreciar en la presente tesis. La autora estableció como caso representativo, el de la participación de congresistas en el ingreso a locales del partido de fuerza popular, cuando se estaba realizando una diligencia fiscal. Es claro concluir por lo expuesto e investigado que se puede determinar, que es necesaria la modificación constitucional ya que

solo es utilizada dicha inmunidad para beneficiar sus propios intereses o de terceros. Con ello el sentimiento ciudadano respecto al congresista de su circunscripción que denigra la función por la que fue elegido y que es impune, acrecienta su rechazo lográndose desafortunadamente con ello que el ciudadano solo observe que la ley y la Constitución no es aplicada igual para todos.

4. A través de la muestra representativa seleccionada para la presente investigación, se recurrió a 36 casos relacionados a acusaciones contra conductas o inconductas congresales en su gran mayoría resueltos por la Comisión de Ética. Procedida la sistematización y análisis de dichos casos, se han identificado en ellos y en determinadas circunstancias o hechos, 3 factores: el constante incumplimiento legal y antiético al ejercer su cargo, el uso abusivo de sus privilegios y el involucramiento en actos de corrupción. Es importante señalar que se ha comprobado, que tales factores son constantes y repetitivos respecto a la conducta observada y sistematizada en diferentes periodos legislativos, que también dichas conductas o inconductas vienen siendo realizadas por miembros de diferentes bancadas, etc. Luego del debido análisis de dichos factores y las reflexiones críticas sobre ellos, se logró concluir y determinar para el enriquecimiento y sustentación de este trabajo de investigación, elementos como: la conducta de los congresistas ante la sociedad y la Comisión de Ética, el desenvolvimiento de la Comisión de Ética sobre los casos presentados ante ella, la normativa ética del Congreso que aplica la Comisión de Ética. Es evidente que se confirma la hipótesis central planteada respecto a los factores identificados y analizados

establecidos sobre las inconductas congresales, todo ello es el sustento necesario para solicitar una modificación constitucional, que permita ejercer el derecho de revocatoria congresal en el Perú. El ciudadano peruano no debe continuar siendo solo un mero observador de dichas inconductas, se siente impedido por la Constitución al no poder ejercer un control ciudadano contra dicho congresista de su circunscripción electoral que denigra la representación y el cargo que le otorgó.

5. Se ha comprobado la ineficacia total de la Comisión de Ética, por el análisis realizado en la presente investigación. Se debe tomar en cuenta salidas posibles a este entrapamiento normativo y de impunidad. El ciudadano al no poder lograr ejercer un mecanismo de control efectivo, válido y necesario sobre los miembros del Congreso de la República acrecienta su desconfianza contra el Congreso y sus representantes. La experiencia internacional sobre este mecanismo muestra que sí es posible normar y aplicar el derecho de revocatoria de sus representantes políticos. La iniciativa de modificación constitucional debe ser imprescindible ya que el congresista ha normalizado sus inconductas, llamándolas “error” o “errores políticos” y ello se ha demostrado en toda esta investigación. Los propios actos cometidos, declaraciones congresales en cada periodo legislativo, que el ciudadano percibe como “un restregarles en la cara”²²⁰ que los congresistas quizá pertenecen “a otro tipo de ciudadano”. Es así percibido por la opinión pública, las

²²⁰ La autora desea indicar: Respecto a dichas palabras, que corresponden a la percepción de la realidad observada, las inconductas congresales sistematizadas y analizadas concluyentes en el presente trabajo de investigación, como por ejemplo en el caso de los congresistas ante la diligencia fiscal en la cual pretendieron obstaculizar la diligencia del fiscal José Domingo Perez, irrespetando a la autoridad y la ley.

encuestas así lo catalogan. Esto violenta en la realidad los principios de igualdad ante la ley y el respeto ante ella, valores supremos que a lo largo de esta investigación se ha probado que no inspiran la conducta de los representantes congresales y por ello se determina la necesidad de la modificación constitucional hacia una revocatoria congresal.



BIBLIOGRAFIA

Libros

- Ackerman, Bruce (January 2000). “The New Separation of Powers”. *Harvard Law Review*, Volume 113, No.3, p.723,724.
- Altman, David (09/2017). “The Potential of Direct Democracy: A Global Measure (1900–2014) Social Indicators Research, Volume 133, Issue 3.
- Arias Schreiber B., Félix. Peña Jumpa, Antonio (2019). “La Evaluación de las Leyes en el Perú: El análisis costo beneficio en el Congreso de la República. Fondo Editorial PUCP. Primera Edición. Lima, Abril, p. 53.
- Autores varios, Constitución de Ecuador (1998). Edic. Red S.L. Barcelona 2016, p. 26.
- Basadre, Jorge (1948). *Meditaciones sobre el destino histórico del Perú*. Lima: Ediciones Huascarán, p. 24.
- Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (1985). *Diccionario de política*. 4ta ed., 2 vols, p. 1170. México D.F.: Siglo Veintiuno Editores.
- Comisión Andina de Juristas (2008). *Las áridas democracias: resumen del informe regional andino* - Lima: CAJ, p. 40.
- Comisión Andina de Juristas (1997). *Protección de los Derechos Humanos: definiciones operativas*. Lima: CAJ, p. 243.

- Control Ciudadano (1997). Equipo Editorial. Instituto del Tercer Mundo. Montevideo. Uruguay. N°1. p. 1908.
- Delgado- Guembes, César. (Lima, 2012), “Manual del Parlamento. Introducción al Estudio del Congreso Peruano”. *Congreso de la República*. Oficialía Mayor. p. 63.
- Fenichel Pitkin, Hanna (1985). El Concepto de Representación. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. p. 246.
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance IDEA. (2017). “International IDEA Report: The Global State of Democracy 2017”. Primera Edición. Sweden. p.29.
- Miró Quesada Rada, Francisco (1995). Sociedad y Partidos y Estado en el Perú, estudio sobre la Crisis y el Cambio. Edit. Alfredo Alpiste. Primera Edición. p. 325.
- Miró Quesada Rada, Francisco (1993). “Estado Democracia y Participación Popular: El Estado Democrático de Derecho”. Derecho y Ciencias Políticas, Edit. UNMSM, Lima, Volum.50, p. 185.
- Sartori, Giovanni (2007). ¿Qué es la democracia?. Taurus. España. p. 89.
- Tanaka Gondo, Martín (2009). El sistema de partidos “realmente existente” en el Perú, los desafíos de la construcción de una representación política nacional y como enrumbar la reforma política. Lima, CIES p.6.
- The International IDEA (2008). “International IDEA Direct Democracy” Handbook, Stockholm Sweden. pag,114.

- Torres y Torres Lara, Carlos (1994). Sobre Preguntas y Respuestas sobre la Nueva Constitución, Lima. Edit. Desarrollo Paz y Sociedad. p.184.
- Tuesta Soldevilla, Fernando (2014). Una onda Expansiva. Las revocatorias en el Perú y América Latina. Jurado Nacional de Elecciones JNE. Lima p. 154.
- Useche, Luis Enrique (1996). El Nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano. IV Congreso Venezolano de Derecho Constitucional. Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Edit. Texto. C.A., p.218.
- Welp, Yanina (Agosto 2014). La dosis hace el Veneno, Análisis de la Revocatoria de Mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza. Edit. Instituto de la Democracia., Quito, Ecuador. p. 233.
- Wolkmer, Antonio Carlos (diciembre de 2006). “Pluralismo Jurídico Derechos Humanos y Globalización”. Seqüência: Estudos Jurídicos e Políticos. Universidad Feeral de Santa Catarina. Brasil. No 53 p. 146.

Artículos

- Aragón Reyes, Manuel (2017). Estudios sobre el Parlamento. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. Ciudad de México. Primera Edición. p. 44.
- Archon, Fung. (August 2015). Putting the Public Back into Governance: The Challenges of Citizen Participation and Its Future”. *Public Administration Review*, PAR. Vol. 75, July - p. 514.

- Arroyo, César (2013). “La Constitucionalización del derecho peruano”. En Derecho PUCP. No. 71 Lima p. 35.
- Bidart Campos, Germán (1993). “Democracia y Representación”. Jurista. N° 9-10, Lima, julio p.28.
- Campos, Milagros (Mayo 2014). “Relaciones Ejecutivo-Parlamento: Grupos parlamentarios y mecanismo control político al Poder Ejecutivo”. Escuela de Landa
- Gobierno y Políticas Públicas PUCP. Pontificia Universidad Católica. p.9. Consulta el 1 de junio de 2019.
<<http://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/wp-content/uploads/2015/04/Relaciones-Ejecutivo-Parlamento-M.-Campos.pdf>>
- Consejo Nacional Electoral CNE (2014). Instituto de la Democracia. Instituto de la Democracia. Vol.2, Quito, Ecuador, nov., p. 202.
- Chávez de Paz, Dennis (1997). “Revocatoria y Gob. Municipal”. Gaceta Jurídica Editores. Primera Edic. Set., p.162.
- Chipoco, Carlos (2006). “El Congreso: Historia Constitucional y valores democráticos”. IUS ET VERITAS. No.33.p.289. Consulta el 1 de marzo de 2019.
<<file:///C:/Users/Windows7/Downloads/EL%20CONGRESO%20CHIPOCO%20PUCP%20.pdf>>
- Eberhart, María Laura (2015). Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidad.Vol,17. No.33. pag,102. Araucaria. Universidad de Sevilla. España.
- Electoral Studies (12/2015). “The impact of direct democracy on state spending priorities by Lewis, Daniel C; Schneider, Sandra K; Jacoby, William G. Jacoby”. Volume 40. USA.

- Gonzales M, Gorki, Y (2014). “La consulta previa para repensar la teoría constitucional en el Perú”. Themis-Revista de Derecho, Lima, No. 66., p.387.
- Hoyos Vásquez, J (1993). “Democracia Participativa”. En: Análisis Político., Bogotá Edit. Asociados, N° 20 Set-Dic, p. 120.
- Kornblith, Miriam (June 2009). La Revocatoria de Mandato Lecciones a partir de la experiencia venezolana. Working Paper # 358, p. 9.
- Legis.pe (17 de agosto de 2017). “Ley 30647 Trabajadores del Congreso BCR, SBS, se quedan en el régimen laboral de la actividad privada”. Lima. Consultado: 12 de marzo de 2019.
<<https://legis.pe/ley-30647-trabajadores-congreso-bcr-sbs-regimen-privado/>>
- Lerner, Febres. Salomón (2005). “Nación y Territorio en el Perú”. Síntesis y comentario. Director del Instituto de Democracia y Derechos Humanos y profesor principal del Departamento Académico de Humanidades. Palestra Portal de Asuntos Públicos. Pontificia Universidad Católica del Perú. PUCP.
<<http://www.palestra.pucp.edu.pe>>
- Paniagua Corazao, Valentín (1997). “Democracia Representativa versus Autocracia Representativa”, Themis, Segunda Época, No. 36, p.784.
- Peña, Jumpa. Antonio, Alfonso. (2002). Un Análisis Socio-Antropológico del Derecho para el Perú. En: Revista Foro Jurídico N° 1, revista del Taller de Derecho de la PUCP.
- Pérez Luño, Antonio Enrique (2002). “Ciudadanía y Definiciones”. Doxa. número.25. Cuadernos de Filosofía del Derecho. Universidad de Alicante. p. 21. Consulta: 8 de enero de 2009. <<http://www.doxa.com>>

- Polo Santillán, Miguel Ángel (2012). “Ética y política: hermenéutica de una articulación”. Cuadernos de ética y filosofía política. Año 1, no. 1 p.80.
- Sagasti, Francisco. (8 de enero de 2018). Nuestras visiones de futuro no han estado ancladas en nuestra realidad. Poder. Lima, Consulta: 10 de enero de 2018.
<<https://poder.pe/2018/01/08/01345-francisco-sagasti-nuestras-visiones-de-futuro-no-han-estado-ancladas-en-la-realidad/>>

Revistas y reportes

- América Economía (29 de agosto de 2013). “Analista acusa a siete congresistas peruanos de tener vínculos con el narcotráfico”. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2019.
<<https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/analista-acusa-siete-congresistas-peruanos-de-tener-vinculos-con-el-narco>>
- Caretas (20 de julio de 2017). “El asesor de Elías”. Lima. Consultado: 6 de mayo de 2019.
<<https://caretas.pe/sin-categoria/el-asesor-de-elias/>>
- Caretas (19 de setiembre de 2013). “Los vuelos de Elías”. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2019.
<<http://www2.caretas.pe/Main.asp?T=3082&idE=1119&idS=263#.XPmKStJKipp>>
- Caretas (28 de febrero de 2008). “El cuero de Elías”. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2019.
<<http://www2.caretas.pe/Main.asp?T=3082&idE=765&idS=263#.XPI0ZnJKipo>>
- “Circunscripciones electorales y representación”. Carpeta Temática. Consulta 12 de enero de 2018. <http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_105/>

- Datos abiertos. Sanciones Información actualizada desde enero 2018 hasta el 31 de marzo de 2019. OEFA. Consulta 2 de abril de 2019.
<<http://datosabiertos.oefa.gob.pe/dashboards/20544/resolucion-con-multa-firmes/>>
- Defensoría del Pueblo (2016). Reporte mensual de conflictos sociales Reporte N° 150 – agosto.
- Defensoría del Pueblo (2013). Reporte mensual de conflictos sociales Reporte N° 118 – diciembre.
- Defensoría del Pueblo (2010). “Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad”. Reporte de Conflictos Sociales: Año 2009, número 63, p. 3. Reporte de Conflictos Sociales. Año, número 80, p. 3.
- Minam.gob.pe (2017-2018). “Comisión de pueblos, andinos, amazónicos, afroperuanos, ambiente y ecología. Periodo Anual de Sesiones Congreso”. Consultado 15 de abril de 2019.
<http://www.minam.gob.pe/comuma/wp-content/uploads/sites/106/2019/04/Dictamen-02248DC19MAY20180607_compressed.pdf>
- IDL-Reporteros (3 de noviembre de 2011). “Testigos de El Potao”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://idl-reporteros.pe/testigos-de-el-potao/>>
- IDL-Reporteros (7 de noviembre de 2011). “Miguel Chehade sí visitó El Potao”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://idl-reporteros.pe/miguel-chehade-si-visito-el-potao/>>
- IDL-Reporteros (15 de octubre de 2011). “Cosas de brujas”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://idl-reporteros.pe/cosas-de-brujas/>>

- Instituto de Opinión Pública PUCP (2017). Apoyo a la Democracia, confianza en el Congreso y en los Partidos políticos”. Boletín No.145. Agosto. Pag.7. Consulta el 14 de abril de 2018.
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71122/IOP_0717_01_R2.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

- Revista Institucional Congreso (2018-2019). “El Congreso de la República: Organización, funciones y su rol de la vida nacional”. 5ta. Edición. Consulta el 1 de marzo de 2019.
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/OCI/files/revista_institucional_congreso_2018_2019-2.pdf>

- Revista Ideele.com (Junio de 2015). “La cooperativa que reencarno en empresa”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://revistaideele.com/ideele/content/la-cooperativa-que-reencarn%C3%B3-en-empresa>>

- Revista Ideele.com (Octubre de 2014). “Andahuasi: La condena a los mensajeros ”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://revistaideele.com/ideele/content/andahuasi-la-condena-los-mensajeros>>

- Revista Latinoamericana de Política Comparada. Centro Latinoamericano de Estudios Políticos (2015). Morlino, Leonardo. “¿Cómo analizar las calidades democráticas?”. Volumen No. 10. Julio 2015. p. 16.
<https://latinamerica.hss.de/fileadmin/user_upload/Projects_HSS/Latin_America/Migration-230607/Celaep-Revista-Latinoamericana-10.pdf>

- The Economist Times Eid Mubarak (10 de Noviembre de 2017). “Right to recall representatives a must for people: Varun Gandhi”. Consulta 12 de agosto de 2018.
<<https://economictimes.indiatimes.com/news/politics-and-nation/right-to-recall-representatives-a-must-for-people-varun-gandhi/articleshow/61596751.cms>>

- Mapa de Infracciones Ambientales. (2004-2015). Convoca. Consulta: 2 de abril de 2019.
<<http://mapambiental.convoca.pe/?sector=®ion=&anno=&empresa=Southern+Per%C3%BA+Copper+Corporation+Sucursal+del+Per%C3%BA>>
- Misión de Observación Electoral (26 de mayo de 2017). “Así se tramita una revocatoria de mandato de alcalde y/o Gobernador” Consulta 12 de agosto de 2019.
<<https://moe.org.co/asi-se-tramita-una-revocatoria-mandato-alcalde-gobernador/>>

Diarios y otros medios de comunicación

- Andina.pe (10 de junio de 2019). “Subcomisión archiva denuncia constitucional contra Yesenia Ponce”. Lima. Consultado: 10 de junio del 2019.
<<https://andina.pe/agencia/noticia-subcomision-archiva-denuncia-constitucional-contra-yesenia-ponce-755065.aspx>>
- Andina.pe (8 de febrero de 2019). “Declaración Jurada de intereses debe ser obligatoria para todo el sector público”. Consulta: 9 de marzo del 2018.
<<https://andina.pe/agencia/noticia-declaracion-jurada-intereses-debe-ser-obligatoria-para-todo-sector-publico-741848.aspx>>
- Ballotpedia.org (2019). “Political Recall Effort 2019”. Consulta 12 de agosto de 2019.
<https://ballotpedia.org/Political_recall_efforts,_2019>
- BBC (28 de mayo de 2009). “What MPs can claim on expenses”. Consulta: 11 de agosto de 2018.
<http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/politics/8039590.stm>

- Canal N.pe (6 de agosto de 2018). “Luz Salgado teníamos beneficios y no nos pareció mal”. Lima. Consultado: 8 de agosto de 2018.
<<https://canaln.pe/actualidad/luz-salgado-teniamos-beneficios-y-no-nos-parecio-mal-n333300>>
- Canal N.pe (6 de diciembre de 2017). “Daniel Salaverry presentó denuncia Constitucional contra Pablo Sánchez”. Lima. Consultado: 9 de marzo de 2019.
<<https://canaln.pe/actualidad/daniel-salaverry-presento-denuncia-constitucional-contra-pablo-sanchez-n298181>>
- Capital.pe (15 de marzo de 2018). “Comedor y peluquería en el Congreso? Indira Huilca reveló qué servicios hay en el Parlamento”. Lima. Consultado: 1 de marzo de 2019.
<<https://capital.pe/actualidad/comedor-y-peluqueria-en-el-congreso-indira-huilca-revelo-que-servicios-hay-en-el-parlamento-noticia-1110651>>
- Culturplaza (7 de julio de 2019). “Conversaciones Adela Cortina: Una política que prescinde de la ética es, sencillamente, mala política”. Consulta: 21 de julio de 2019.
<<https://valenciaplaza.com/adela-cortina-una-politica-que-prescinde-de-la-etica-es-sencillamente-mala-politica>>
- El Comercio (9 de octubre de 2018). “Captan agresión de congresista fujimorista a periodista que termina detenido”. Lima. Consultado: 11 de marzo del 2019.
<<http://www.laindustria.pe/videos/95-captan-agresin-de-congresista-fujimorista-a-periodista-que-termina-detenido>>
- El Comercio (11 de diciembre de 2017). “Lava Jato: Comisión negó que Rosa Bartra responda por allanamiento”. Lima. Consultado: 5 de mayo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/lava-jato-comision-nego-rosa-bartra-responda-allanamiento-noticia-480539>>

- El Comercio (14 de diciembre de 2017). “Difunden más videos de los allanamientos a los locales de Fuerza Popular”. Lima. Consultado: 8 de mayo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/difunden-videos-allanamiento-locales-fuerza-popular-noticia-481616>>
- El Comercio (7 de diciembre de 2017). “Salaverry se ratifica en denuncia contra Sánchez”. Lima. Consultado: 5 de mayo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/daniel-salaverry-creen-retirare-denuncia-pablo-sanchez-equivocados-noticia-479706>>
- El Comercio (7 de diciembre de 2017). “FP: Allanamiento culminó en Lima pero continua en Surco”. Lima. Consultado: 5 de marzo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/fuerza-popular-allanamiento-culmino-lima-continua-surco-noticia-479879>>
- El Comercio (11 de diciembre de 2017). “Lava Jato: Comisión negó que Rosa Bartra responda por allanamiento”. Lima. Consultado: 5 de marzo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/lava-jato-comision-nego-rosa-bartra-responda-allanamiento-noticia-480539>>
- El Comercio (4 de noviembre de 2018). “Comisión Lava Jato: Informe en minoría recomienda investigar a Alan García”. Lima. Consultado: 12 de marzo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/comision-lava-jato-informe-minoria-recomienda-investigar-alan-garcia-noticia-574338>>
- El Comercio (2 de junio de 2017). “Hermano de Omar Chehade salió de prisión luego de tres años y medio”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://elcomercio.pe/politica/hermano-omar-chehade-salio-prision-luego-cuatro-anos-428185>>

- El Comercio (20 de mayo de 2019). “El 71% de la población desaprueba la gestión del Congreso según encuesta de el Comercio-Ipsos”. Consulta: 29 de junio de 2018. <<https://elcomercio.pe/politica/71-desaprueba-gestion-congreso-encuesta-comercio-ipsos-noticia-ecpm-636776>>
- El Comercio (18 de octubre de 2016). “Actuales congresistas aportaron más de S/3“500.000 a la campaña”. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2019. <<https://elcomercio.pe/politica/elecciones/actuales-congresistas-aportaron-s-3-500-000-campana-399498>>
- El Comercio (7 de octubre de 2015). “Tula Benites exige que el Congreso le pague S/.2,5 millones”. Lima. Consultado: 7 de marzo de 2018. <<https://elcomercio.pe/politica/congreso/tula-benites-exige-congreso-le-pague-s-2-5-millones-226138-noticia/>>
- El Comercio (1 de febrero de 2012). “Yehude Simon admite error al votar en contra de informe en caso Chehade”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019. <<https://rpp.pe/politica/actualidad/yehude-simon-admite-error-al-votar-en-contra-de-informe-en-caso-chehade-noticia-446545>>
- El Comercio (17 de setiembre de 2012). “Blindan a fujimorista Néstor Valqui y lo salvan de suspensión de 120 días”. Consulta: 2 de junio de 2019. <<http://archivo.elcomercio.pe/amp/politica/gobierno/blindan-fujimorista-nestor-valqui-lo-salvan-suspension-120-dias-noticia-1470910>>
- “El Congreso: Historia”. El Congreso de la República del Perú. Consulta el 1 de abril de 2019. <<http://www.congreso.gob.pe/historia/>>

- Eju.tv. (29 de noviembre de 2012). “Tribunal Supremo Electoral aprueba reglamento de revocatorio para autoridades en el país. Consultado: 11 de diciembre de 2013.
<<http://eju.tv/2012/11/tribunal-supremo-electoral-aprueba-reglamento-de-revocatorio-para-autoridades-en-el-pas/>>
- El País (17 de agosto de 2011). “El arresto de un líder anticorrupción escandaliza a India” Nueva Delhi. Consultado, 12 de diciembre de 2018.
<http://elpais.com/diario/2011/08/17/internacional/1313532009_850215.html>
- El Tiempo Diario de Piura (20 de marzo de 2019). “Congresistas acordaron aumento encubiertos sin rendir cuentas por gastos de representación”. Piura. Consultado: 21 de junio de 2019.
<<https://eltiempo.pe/peru-congresistas-acordaron-aumento-encubierto-sin-rendir-cuentas-ji/>>
- Generacion.com (17 de enero de 2012). “Renuncié por un error político no por un delito”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<http://www.generacion.com/noticia/138349/omar-chehade-renuncie-por-error-politico-no-por-delito>>
- Gestión.pe. (18 diciembre 2019) .Triveño, Gladys. “Sin Confianza el Perú no está primero”. Lima. Consulta: 19 de enero 2019.
<<https://gestion.pe/blog/prosperoperu/2019/11/sin-confianza-el-peru-no-esta-primero.html/>>
- Gestion.pe (10 de setiembre de 2019). “Denuncian que fujimorista Yesenia Ponce realizó depósito a director que certificó estudios secundarios”. Lima. Consultado: 10 de junio de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1096755-congresista-yesenia-ponce-habria-depositado-10-mil-a-director-que-certifico-estudios-secundarios/>>

- Gestion.pe (15 de diciembre de 2017). “Fiscalía presento informe contra congresistas fujimoristas tras allanamiento”. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2019.
<<https://peru21.pe/politica/allanamiento-fuerza-popular-fiscal-indica-nueve-congresistas-fujimoristas-obstruyeron-diligencia-388433>>

- Independent.co.uk. (9 de febrero de 2009). “The Big question: what is parliamentary privilege and is it being abused? Consulta: 12 de marzo de 2019.
<<https://www.independent.co.uk/news/uk/politics/the-big-question-what-is-parliamentary-privilege-and-is-it-being-abused-1893348.html>>

- Infobae (5 de agosto de 2019). “Elecciones 2019: trata diputados un proyecto de Ficha Limpia para que no puedan ser candidatos los condenados por corrupción”. Argentina, Consulta: 5 de agosto de 2019.
<<https://www.infobae.com/politica/2019/08/05/manana-se-tratará-en-diputados-un-proyecto-de-ficha-limpia-para-que-no-puedan-ser-candidatos-los-condenados-por-corrupcion/>>

- Jankovsky, Peter (22 de marzo de 2011). “Der Versuch, eine Exekutive zu stoppen”. Neue Zürcher Zeitung. Suiza. Consultado, 12 de diciembre de 2019.
<https://www.nzz.ch/der_versuch_eine_exekutive_zu_stoppen-1.9982738>

- Lamula.pe (2 de mayo de 2012). “Omar Chehade volvió al Congreso: Regreso con Paz y Tranquilidad”. Lima. Consultado: 9 de marzo de 2019.
<<https://carlosportugal1.lamula.pe/2012/05/02/omar-chehade-volvio-al-congreso-regreso-con-paz-y-tranquilidad/carlosportugal123/>>

- La Nación. Argentina. (1 de abril de 2018). Zobatto, Daniel. Consulta el 14 de abril de 2018.
<<https://www.lanacion.com.ar/opinion/daniel-zobatto-democracia-en-america-se-deterioro-nid2121227>>

- La Prensa.peru.com (25 de marzo de 2019). “Richard Acuña y Elías Rodríguez entre los congresistas que más licencias solicitaron”. Lima. Consultado: 25 de mayo de 2019.
<<https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/richard-acuna-y-elias-rodriguez-entre-los-congresistas-que-mas-licencias-solicitaron-877765/>>
- La Prensa.peru.com (13 de mayo de 2013). “Elías Rodríguez, el congresista que pidió 2015 veces licencia en el Congreso”. Lima. Consultado: 6 de mayo de 2019.
<<https://laprensa.peru.com/actualidad/noticia-elias-rodriguez-congresista-que-pidio-205-veces-licencia-congreso-6909>>
- La República (7 de enero de 2020). “Trabajadores del Congreso denuncian malos manejos de la comisión Permanente a Contraloría”. Lima. Consulta: 8 de enero de 2020.
<<https://larepublica.pe/politica/2020/01/08/trabajadores-del-congreso-denuncian-malos-manejos-de-la-comision-permanente-a-contraloria-general-de-la-republica-pedro-olaechea/>>
- La República (27 de agosto de 2019). “Archivan investigaciones contra fujimoristas por allanamiento al local de Fuerza Popular”. Lima. Consultado: 28 de agosto de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/2019/08/27/fuerza-popular-archivan-investigaciones-contr-fujimoristas-allanamiento-locales-jose-domingo-perez/>>
- La República (1 de julio de 2019). “Fujiaprismo archiva denuncias contra Moisés Mamani por tocamientos indebidos”. Consulta: 1 de julio de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/2019/07/01/moises-mamani-fujiaprismo-archiva-denuncias-contr-fujimorista-por-tocamientos-indebidos-fuerza-popular-congreso-de-la-republica/>>

- La República (2 de julio de 2019). “Funcionario cuestionado por Vela fue abogado de Fuerza Popular en allanamiento”. Lima. Consultado: 12 de julio de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/2019/07/02/funcionario-cuestionado-por-rafael-vela-fue-abogado-de-fuerza-popular-en-allanamiento-wilfredo-ponce-de-leon/>>
- La República (3 de junio de 2019). “Becerril y la vez que dijo que si no tuviera inmunidad estaría en la cárcel”. Lima. Consultado: 12 de junio de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1481335-hector-becerril-vez-dijo-tuviera-inmunidad-parlamentaria-estaria-carcel/>>
- La República (3 de diciembre de 2018). “Comisión de Ética no investigará a Esther Saavedra por agredir a periodista”. Lima. Consultado: 11 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1369182-fuerza-popular-comision-etica-investigara-congresista-esther-saavedra-golpear-periodista-tarapoto/>>
- La República (18 de setiembre de 2018). “Tres bancadas le dan la espalda a la transparencia en el Congreso de la República”. Consulta: 19 de noviembre de 2018.
<<https://larepublica.pe/politica/1321284-tres-bancadas-le-dan-espalda-transparencia-congreso-republica>>
- La República (10 de diciembre de 2017). “Revocatoria de mandato congresal”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2018.
<<https://larepublica.pe/politica/1156356-revocatoria-del-mandato-congresal/>>
- La República (10 de diciembre de 2017). “Rosa Bartra sí intervino en allanamiento pese a que en Fuerza Popular lo negaran”. Lima. Consultado: 5 de mayo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1156287-rosa-bartra-si-intervino-en-allanamiento-pese-a-que-en-fuerza-popular-lo-negaron>>

- La República (10 de diciembre de 2017). “Congresistas de Fuerza Popular si obstruyeron allanamiento de la Fiscalía”. Lima. Consultado: 5 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1156247-fuerza-popular-videos-confirman-obstruccion-de-congresistas-en-allanamiento-de-la-fiscalia>>

- La República (10 de diciembre de 2017). “Rosa Bartra sí intervino en allanamiento pese a que en Fuerza Popular lo negaran”. Lima. Consultado: 5 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1156287-rosa-bartra-si-intervino-en-allanamiento-pese-a-que-en-fuerza-popular-lo-negaron>>

- La República (10 de setiembre de 2017). “Aparece voucher de pago a director que firmó certificado a Yesenia Ponce”. Lima. Consultado: 10 de junio de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/1096872-aparece-voucher-de-pago-a-director-que-firmo-certificado-a-yesenia-ponce/>>

- La República (8 de diciembre de 2016). “Saavedra, Jaime. Cinco mentiras que el fujimorismo dijo para censurar al ministro”. Lima. Consulta: 12 de setiembre de 2018.
<<http://larepublica.pe/politica/828626-interpelacion-jaime-saavedra-cinco-mentiras-que-el-fujimorismo-dijo-para-interpelar-al-ministro-videos>>

- La República (4 de diciembre de 2015). “Cuestionan por no levantar inmunidad a congresistas”. Lima. Consultado: 15 de marzo de 2019.
<<https://publimetro.pe/actualidad/levantan-inmunidad-congresistas-benitez-y-crisologo-28120-noticia/>>

- La República (13 de junio de 2015). “Lo que el Congreso encontró y no debatió sobre la Interoceánica Sur”. Lima. Consultado: 1 de diciembre de 2018.
<<https://larepublica.pe/politica/195642-lo-que-el-congreso-encontro-y-no-debatio-sobre-la-interoceanica-sur/>>

- La República (23 de octubre de 2014). “Julio Gagó: 10 claves del caso Copy Depot y el blindaje al congresista”. Lima. Consultado: 10 de julio de 2019.
<<https://peru21.pe/politica/julio-gago-10-claves-caso-copy-depot-blindaje-congresista-192063-noticia/>>
- La República (17 de enero de 2012). “Omar Chegade se salvó de acusación constitucional con votos de bancada de Alejandro Toledo”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/605070-omar-chehade-se-salvo-de-acusacion-constitucional-con-votos-de-bancada-de-alejandro-toledo>>
- La República (23 de marzo de 2011). “Chegade debe reconocer su error político, dice Simon”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/592298-chehade-debe-reconocer-su-error-politico-dice-simon/?outputType=amp>>
- La República (11 de febrero de 2011). “Condenan a congresista Anaya a 5 años de cárcel”. Lima. Consultado: 10 de enero de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/518745-condenan-a-congresista-anaya-a-5-anos-de-carcel/>>
- La República (24 de febrero de 2008). “En Trujillo piden que Rodríguez explique sus signos exteriores de riqueza a partir de 2004”. Lima. Consultado: 7 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/227086-en-trujillo-piden-que-rodriguez-explique-sus-signos-exteriores-de-riqueza-a-partir-del-2004>>
- La República (23 de febrero de 2008). “Del Castillo dice que denuncias contra Elías Rodríguez no son un problema del Apra”. Lima. Consultado: 7 de marzo de 2019.
<<https://larepublica.pe/politica/232368-del-castillo-dice-que-denuncias-contra-elias-rodriguez-no-son-un-problema-del-apra>>

- La República (21 de febrero de 2008). “Debe investigarse vínculos entre congresista y los Sánchez Paredes”. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2018.
<<https://larepublica.pe/politica/232203-debe-investigarse-vinculos-entre-congresista-y-los-sanchez-paredes>>

- La Razón (8 de enero de 2018). “Revocatoria de mandato”. Consultado: 11 de diciembre de 2018.
<https://m.la-razon.com/opinion/editorial/Opinion_0_2852714703.html>

- Merino, L. Beatriz (24 de mayo de 2009). “El Estado tiene que dialogar siempre”. El Comercio. A2. Consulta: 15 de mayo de 2009.
<<http://elcomercio.pe/politica/290944/noticia-beatriz-merino-estado-tiene-que-dialogar-siempre>>

- Merkel, Angela. “Merkel (6 febrero de 2010). “Insta a redefinir el concepto de crecimiento económico”. DW. Consulta: 7 de febrero de 2010.
<<http://www.dw-world.de/dw/article/0,,5222020,00.html>>

- Mollendinos.com (26 de mayo de 2019). “Se frustra reunión de pescadores artesanales con Alejandra Aramayo”. Lima. Consultado: 27 de junio de 2019.
<<https://mollendinos.com/se-frustra-reunion-de-pescadores-artesanales-con-alejandra-aramayo/>>

- Ojo Público (8 de diciembre de 2017). “Caso Lava Jato: Fiscalía incautó laptops, discos duros y documentos contables de Fuerza Popular”. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2019.
<<https://ojo-publico.com/560/fiscalia-incauta-laptops-discos-duros-y-documentacion-contable-de-fuerza-popular>>

- Ojo Público (7 de diciembre de 2017). “Fiscalía haya indicios de contabilidad paralela en Fuerza Popular para ocultar dinero de Odebrecht”. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2019.
<<https://ojo-publico.com/558/fiscalia-detecta-indicios-de-contabilidad-paralela-en-fuerza-popular-para-ocultar-dinero-de-odebrecht>>
- Panamerica.pe (23 de marzo de 2019). “Miro Ruiz suspendido de sus funciones por matar al perro Matías”. Consulta: 24 de marzo de 2019.
<<https://panamericana.pe/politica/58671>>
- Perú21. (10 de junio del 2019). “Subcomisión archivó denuncia contra Yesenia Ponce por información falsa en su Hoja de Vida”. Consultado: 10 de junio del 2019.
<<https://peru21.pe/politica/subcomision-archivo-denuncia-yesenia-ponce-datos-falsos-hoja-vida-483595>>
- Perú21. (10 de junio de 2019). “Subcomisión archivó denuncia contra Yesenia Ponce por información falsa en su Hoja de Vida”. Lima. Consultado: 10 de junio de 2019.
<<https://peru21.pe/politica/subcomision-archivo-denuncia-yesenia-ponce-datos-falsos-hoja-vida-483595>>
- Perú 21. (15 de diciembre de 2017). “Fiscal afirma que 9 congresistas fujimoristas obstruyeron allanamiento a locales de Fuerza Popular”. Lima. Consultado: 6 de mayo de 2019.
<<https://peru21.pe/politica/allanamiento-fuerza-popular-fiscal-indica-nueve-congresistas-fujimoristas-obstruyeron-diligencia-388433>>
- Perú21. (28 de febrero de 2014). “Andahuasi: Fiscalía archivó investigación a Omar Chahade”. Lima. Consultado: 10 de abril de 2019.
<<https://peru21.pe/politica/andahuasi-fiscalia-archivo-investigacion-omar-chehade-146944>>

- Perú21. (28 de agosto de 2013). “La Fiscalía volvería a investigar a Omar Chehade por caso Andahuasi”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://peru21.pe/politica/fiscalia-volveria-investigar-omar-chehade-caso-andahuasi-121878>>

- Perú21. (29 de agosto de 2013). “Omar Chehade comprometido por sentencia a su hermano”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://peru21.pe/opinion/omar-chehade-comprometido-sentencia-hermano-122004>>

- Peru21. (7 de octubre de 2009). “La accesitaria de la congresista „robaluz,, tiene una sentencia por fraude. Lima. Consultado: 6 de marzo de 2019.
<<http://archivo.peru21.pe/noticia/351860/accesitaria-congresistarobaluz-tiene-sentencia-fraude>>

- Peterborough Telegraph co.uk. (1 de mayo de 2019). “Peterborough MP Fiona Onasanya KICKED OUT by constituents after successful Recall Petition”. Consulta: 13 de marzo de 2019.
<<https://www.peterboroughtoday.co.uk/news/politics/peterborough-mp-fiona-onasanya-kicked-out-by-constituents-after-successful-recall-petition-1-8912007>>

- Peterborough gov.uk (6 june 2019). “Parliamentary Election for Peterborough”. Consulta: 12 de agosto de 2019.
<<https://www.peterborough.gov.uk/council/elections/election-details/>>

- Oak, Vijay. “Right to recall in India”. Academia edu. Consulta 12 de agosto de 2017.
<https://www.academia.edu/4181734/Right_to_Recall_In_India>

- PROETICA (6 de octubre de 2011). “Blondet Cecilia Eliminar Inmunidad Parlamentaria”. Lima, Consulta: 12 de setiembre de 2017.
<<https://www.proetica.org.pe/noticias/proetica-respalda-propuesta-para-eliminar-inmunidad-parlamentaria/>>
- Publimetro.pe (23 de octubre de 2014). “Levantam inmunidad de congresistas Benítez y Crisólogo”. Lima. Consultado: 5 de marzo de 2019.
<<https://publimetro.pe/actualidad/levantan-inmunidad-congresistas-benitez-y-crisologo-28120-noticia/>>
- RPP.pe (15 de marzo de 2019) Congresistas aseguran que pueden “ejercer su representación” en todo el Perú y el extranjero. Lima. Consultado: 19 de marzo de 2019.
<<https://rpp.pe/politica/congreso/congresistas-aseguran-que-pueden-ejercer-su-representacion-en-todo-el-peru-y-el-extranjero-noticia-1186228>>
- RPP.pe (9 de noviembre de 2018). “Alan García felicita a congresistas de su partido “por su defensa al gobierno aprista”. Lima. Consultado: 6 de abril de 2019.
<<https://rpp.pe/politica/congreso/alan-garcia-felicita-a-congresistas-de-su-partido-por-su-defensa-al-gobierno-aprista-noticia-1162308>>
- RPP.pe (18 de octubre de 2011). “Amigo de Chehade confirma que con generales se habló de Andahuasi”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://rpp.pe/politica/actualidad/amigo-de-chehade-confirma-que-con-generales-se-hablo-de-andahuasi-noticia-414112>>
- RPP.pe (9 de octubre de 2011). “Pasan al retiro a 29 generales por renovación en la Policía Nacional”. Lima. Consultado: 10 de marzo de 2019.
<<https://rpp.pe/politica/actualidad/pasan-al-retiro-a-29-generales-por-renovacion-en-la-policia-nacional-noticia-411166>>

- Scribd.com (27 de octubre de 2011). “Carta de Renuncia”. Lima. Consultado: 11 de marzo de 2019.
<<https://es.scribd.com/doc/70584872/Carta-de-renuncia>>

Congreso de la República del Perú

- Centro de Comunicaciones Congreso de la República (25 de setiembre de 2008). “José Anaya enfrentará la justicia”. Lima. Consultado: 10 de junio de 2019.
<<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/A25786E675DC425B052574D0000BBAFE/?OpenDocument>>
- Circunscripciones electorales y representación”. Carpeta Temática. Consulta: 12 de enero de 2018.
<http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_105/>
- Congreso.gob.pe (2003). “Comisión de Ética Parlamentaria: Presentación”. Consulta: 19 de enero de 2019.
<<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2003/etica/opcion11.htm>>
- Congreso.gob.pe (2003). “Ética Parlamentaria: Encuestas aplicadas a los congresistas de la República del Perú a solicitud de la Comisión de Ética del Congreso Universidad Antonio Ruiz de Montoya”. julio. Consulta: 6 de diciembre de 2018.
<<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2003/etica/opcion11.htm>>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Diario de los Debates. Debate Constitucional Pleno –Tomo I. p. 32-33. Publicación Oficial.
- Congreso.gob.pe (2004). “Ética Parlamentaria”. Consulta: 6 de diciembre de 2018.
<<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/etica/opcion15.htm>>

- El Congreso de la República del Perú. “El Congreso: Historia”. Consulta: 1 de abril de 2019. <<http://www.congreso.gob.pe/historia/>>
- Revista Institucional Congreso 2018-2019 “El Congreso de la República: Organización, funciones y su rol de la vida nacional”. . 5ta. ed. Consulta: el 1 de marzo de 2019.
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/OCI/files/revista_institucional_congreso_2018_2019-2.pdf>

Constituciones

- California Legislative Information. “California Constitution”. Consulta: 11 de agosto de 2019.
<http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CONS&division=&title=&part=&chapter=&article=IV#>
- California Estate (1966). “California Constitution”. Consulta: 11 de agosto de 2019.
<http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CONS&division=&title=&part=&chapter=&article=IV#>
- “Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Gobierno de Buenos Aires. Buenos Aires Ciudad. Consulta: 8 de agosto de 2019.
<https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/constitucion_de_la_ciudad_-_monica_freda.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Consulta: 8 de agosto de 2010
<http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf>

- Constitución Política de Bolivia (2009). Consulta: 8 de agosto de 2010.
<<http://senado.gob.bo/sites/default/files/marconormativo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Plurinacional%20de%20Bolivia.pdf>>
- Georgetown University (2011), “Constitución Nacional de la República Argentina”. Center for Latin America Studies. Consultado 12 de diciembre de 2012.
<<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Argentina/argen94.html>>

Documentos

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1963). art. 1, párr. 4; Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, art. 4, párr. 3.
- CEDOM Dirección General y Centro Documental de información y Archivo Digital (30 de marzo del 2000. “Revocatoria de Mandato”. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consulta: 8 de agosto de 2018.
<<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley357.html>>

Entrevistas

- Chávez Torres, Sandra Cecilia. “El Parlamento peruano y las funciones del Parlamentario: lo que se puede mejorar”. Entrevista al Dr. Francisco Eguiguren Praeli. Derecho y Sociedad, Lima 2008, No. 31. p.16.
- Entrevista a José Manuel Bermudo A (2012). “Ética, Política y ciudadanía”. Cuadernos de ética y filosofía política. Año 1, no. 1. p.101.
- Entrevista a Cotler, D, Julio. (14 de julio de 2010). Realizada por la autora.

- Entrevista a Miro Quesada, Rada, Francisco (30 de enero 2017). Realizada por la autora.
- Entrevista a Pari Choquecota, Juan. (29 de julio de 2017). Realizada por la autora.
- Entrevista a Pease G, Henry (30 de enero 2012). Realizada por la autora.
- Entrevista a Remy, S. María Isabel. (14 de julio de 2017). Realizada por la autora.

Paginas Web de Parlamentos:USA,Cánada,UK

- British Columbia (BC. 3 de marzo de 2016). “Recall and Initiative act”. Consulta: 12 de octubre de 2018.
<http://www.bclaws.ca/civix/document/id/complete/statreg/96398_02>
- British Columbia BC. 3 de marzo de 2016 “Elections BC ”. Consulta: 12 de octubre de 2018.
<<http://elections.bc.ca/recall-initiative/recall/>>
- British Columbia BC. 3 de marzo de 2016. “Recall and Initiative act”. Consulta: 12 de octubre de 2018.
<http://www.bclaws.ca/civix/document/id/complete/statreg/96398_02>
- British Columbia BC. 3 de marzo de 2016. “Elections BC”. Consulta: 12 de octubre de 2018.
<<http://elections.bc.ca/recall-initiative/recall/>>
- GOV.UK (Abril 2012). “Parliamentary privilege”. pag. 25. Consulta: 12 de agosto de 2018.
<https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/79390/consultation.pdf>

- “House of Commons Political and Constitutional Reform Committee Recall of MPs First Report of Session 2012–13” (28 junio 2012). Parliament UK. England. pag. 9. Consultado: 7 de marzo de 2019.
<<https://publications.parliament.uk/pa/cm201213/cmselect/cmpolcon/373/373.pdf>>
- National Conference of State Legislatures. “Recall of State Officials”. Washington.D.C. 2016. Consulta: 14 de agosto de 2018.
<<http://www.ncsl.org/research/elections-and-campaigns/recall-of-state-officials.aspx>>
- “House of Commons and Lords”. Parliament UK. Consulta: 19 de agosto de 2018.
<<https://www.parliament.uk/business/commons/>>
- Parliament UK (2015). “House of Commons and Lords”. Consulta: 19 de agosto del 2018.
<<https://www.parliament.uk/business/commons/>>
- Parliament UK. (30 de marzo de 2015). “Bill documents, Recall ”. Consulta: 11 de agosto de 2018.
<<https://services.parliament.uk/bills/2014-15/recallofmps/documents.html>>
- Senado Federal Brasil (12 de setiembre de 2016). “Ficha Limpia”. Brasil. Consulta: 20 de noviembre de 2017.
<<https://www12.senado.leg.br/internacional/es/temas/ficha-limpia>>

Conferencias y Video

- Landa Arroyo, Cesar (2016). “Desayunos constitucionales - Cesar Landa”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 26 de julio. Consulta: 1 de setiembre de 2017.
<<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/noticias/desayunos-constitucionales-cesar-landa/>>

- De la Torre Armando (19 de julio de 2006). “Ética y política III Simposio Centroamericano de Estudiantes de Relaciones Internacionales y Ciencia Política”. Auditorio Friedrich A. Hayek Universidad Francisco Marroquín Guatemala, Una producción de New Media – UFM. Guatemala.
<<https://newmedia.ufm.edu/video/etica-y-politica/>>

- Um Brasil (27 de mayo de 2017). “Crise da democracia exige diálogo e renovação, por Larry Diamond” (). Brasil, Consulta: 13 de junio de 2017.
<<https://www.youtube.com/watch?v=WO-xKLg4ds4>>
- Vergara Alberto (2017). CADE Universitario. Atreverse a la República. 27 junio. Consulta el 14 de agosto de 2017.
<<https://www.youtube.com/watch?v=IM0n9ai6Nuk>>

- Movimento de Combate a la Corrupción Electoral – MCCE. Brasil (6 de diciembre de 2010). “Ficha Limpia”. Consulta: 20 de noviembre de 2017.
<<http://www.mcce.org.br/>>

- Movimento de Combate a la Corrupción Electoral – MCCE. Brasil (6 de diciembre de 2010). “Ficha Limpia: La entrevista”. Consulta: 20 de noviembre de 2017.
<<http://www.mcce.org.br/>>

- Sandel, Michael. Ferreiriha, Renan. (19 de mayo de 2017). “Las democracias necesitan dar una participación significativa a los ciudadanos”. UM BRASIL. Consulta: 19 de mayo de 2018.
<<http://umbrasil.com/videos/democracias-precisam-dar-participacao-significativa-aos-cidadaos-diz-michael-sandel/>>

- Video Youtube. La tía Martha Hildebrandt chanca duro a congresistas María Sumire..Inedito. 21 de marzo de 2010. (Sobre hechos setiembre 2007). Consultado. 2 de marzo de 2019.
<<https://www.youtube.com/watch?v=FHkPV9NwBNU>>

ANEXOS

- Constitución Política del Perú 1993.
<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-PERU.pdf>
- Código de Ética Parlamentaria y Reglamento de la Comisión de Ética parlamentaria.
<http://www.congreso.gob.pe/comisiones2016/Etica/CodigoEtica/>
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/reglamento_de_la_comisi%C3%93n_de_%C3%89tica_parlamentaria.pdf
- 36 casos de acusaciones en su gran mayoría resueltos por la Comisión de Ética del Congreso de la República.
- TULA BENITES VÁSQUEZ (EXP-043-CEP2006/2008-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2006/cometica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/0CFE9547B8A3054E052573380067A350/\\$FILE/CEP_Informe_caso_Tula_Benites.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2006/cometica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/0CFE9547B8A3054E052573380067A350/$FILE/CEP_Informe_caso_Tula_Benites.pdf)
- WALTER MENCHOLA VÁSQUEZ y MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE (EXP-038 -CEP2006/2008-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/83A4054FEE86F93B05257338006F0BD1/\\$FILE/Informe_Menchola_exp_38.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/83A4054FEE86F93B05257338006F0BD1/$FILE/Informe_Menchola_exp_38.pdf)
- RICARDO PANDO CÓRDOVA (EXP-042-CEP 2006/2008-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/A322EAD91A6AE05E0525733800678BC5/\\$FILE/CEP_Informe_caso_Pando_Cordova.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/A322EAD91A6AE05E0525733800678BC5/$FILE/CEP_Informe_caso_Pando_Cordova.pdf)
- Consulta del Presidente del Congreso a la Comisión de Ética. Tito Guillermo Chocano. Oficio No. 568-2003-2004-OM/CR de fecha 25 de noviembre del 2003
<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/etica/comunicados/informe-marcacion-gonzales-reinoso.pdf>

- RUBÉN CONDORI CUSI (EXP-99-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfot/3E2E1969AD20AF8805257B8E00005B11/\\$FILE/INFORMEN%C2%B015-RUB%C3%89NCONDORICUSI.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfot/3E2E1969AD20AF8805257B8E00005B11/$FILE/INFORMEN%C2%B015-RUB%C3%89NCONDORICUSI.PDF)

- EMILIANO APAZA CONDORI (EXP-52-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfot/214F7D9BCE5B490605257A88000566EA/\\$FILE/INFORMEN%C2%B005-APAZACONDORI.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfot/214F7D9BCE5B490605257A88000566EA/$FILE/INFORMEN%C2%B005-APAZACONDORI.PDF)

- ALEJANDRO YOVERA FLORES (EXP-09-2011-2013/CEP-CR) (EXP-13-A-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfot/11A8BDD0D572CD9905257B8D0081DC31/\\$FILE/INFORMEN%C2%B012-YOVERAFLORES-13A.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfot/11A8BDD0D572CD9905257B8D0081DC31/$FILE/INFORMEN%C2%B012-YOVERAFLORES-13A.PDF)

- FEDERICO PARIONA GALINDO (EXP-10-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfot/266A9259070ECFB505257A8800060771/\\$FILE/INFORMEN%C2%B009-PARIONAGALINDO.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfot/266A9259070ECFB505257A8800060771/$FILE/INFORMEN%C2%B009-PARIONAGALINDO.PDF)

- MARITZA GARCÍA JIMENEZ (EXP-015-2016-2018/CEP-CR) (EXP 034-2015-2018/CEP-CR)
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Etica/files/informe_final_n%C2%B023_-_congr._maritza_garcia.pdf

- MARTHA HILDEBRANDT (EXP-004-CEP2006/2008-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComEtica2007-2008.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/F5C78C7456E262F1052574DD006D69B1/\\$FILE/Martha-Hildebrandt.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComEtica2007-2008.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/F5C78C7456E262F1052574DD006D69B1/$FILE/Martha-Hildebrandt.pdf)

- PARLAMENTARIOS QUE FORMARON PARTE DE LA DELEGACIÓN OFICIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A LA XXII ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y QUE APARECIERON EN LA PUBLICACIÓN DE UNA REVISTA LOCAL
Informe de la Comisión de Ética 2006-2008 (No consta el No. de EXP)

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/67570C452FE77F55052573380066D85C/\\$FILE/Informe_mayor%C3%ADa_exp_28_Caso_Sao_Paulo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/67570C452FE77F55052573380066D85C/$FILE/Informe_mayor%C3%ADa_exp_28_Caso_Sao_Paulo.pdf)
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/651586E74C5B10A805257338006703B3/\\$FILE/Informe_minoria_FINAL_exp_28.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/651586E74C5B10A805257338006703B3/$FILE/Informe_minoria_FINAL_exp_28.pdf)

- ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALA (EXP-074-CEP2006/2008-CR)
[http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/agendas/sesiones_extrordinarias/informe_final_n%C2%BA_01_-_elias_rodriguez_\(27.02.17\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/agendas/sesiones_extrordinarias/informe_final_n%C2%BA_01_-_elias_rodriguez_(27.02.17).pdf)
- ROCÍO GONZALES ZÚÑIGA 2006 (No aparece denuncia ante Comisión de Ética o informe final al respecto menos número de expediente)
- MIRO RUÍZ DELGADO 2008 (No aparece denuncia ante Comisión de Ética o informe final al respecto y menos número de expediente)
- NESTOR ANTONIO VALQUI MATOS (EXP-08-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/68d23968fe2a85be052579fe004644d8/\\$FILE/Oficio%20690-Informe%20Final.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/68d23968fe2a85be052579fe004644d8/$FILE/Oficio%20690-Informe%20Final.pdf)
- ELÍAS RODRÍGUEZ ZABAleta (EXP-008-2016-2018-CEP-CR)
[http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/agendas/sesiones_extrordinarias/informe_final_n%C2%BA_01_-_elias_rodriguez_\(27.02.17\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/agendas/sesiones_extrordinarias/informe_final_n%C2%BA_01_-_elias_rodriguez_(27.02.17).pdf)
- CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO (EXP-009-2016-2018/CEP-CR)
[http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/informes/informe_final_n%C2%BA_03_cleyton_galv%C3%A1n\(13.03.17\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/informes/informe_final_n%C2%BA_03_cleyton_galv%C3%A1n(13.03.17).pdf)
- MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA (EXP-126-2016-2018/CEP-CR)
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Etica/files/informe_final_%C2%B014_-_congr._moises_mamani.pdf
- EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ (EXP No.1-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfotografico/8BFF15D769C2359505257A880004F973/\\$FILE/INFORMEN%C2%B003-ROMERORODR%C3%8DGUEZ.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfotografico/8BFF15D769C2359505257A880004F973/$FILE/INFORMEN%C2%B003-ROMERORODR%C3%8DGUEZ.PDF)
- RUBEN ROLANDO COA AGUILAR. (EXP No. 23-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfotografico/414C6AD1EA65E08505257A880005FB7C/\\$FILE/INFORMEN%C2%B008-COAAGUILAR.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfotografico/414C6AD1EA65E08505257A880005FB7C/$FILE/INFORMEN%C2%B008-COAAGUILAR.PDF)
- HERIBERTO BENITEZ RIVAS (EXP-31- 2013-2015/CEP-CR) y
 VICTOR CRISOLOGO ESPEJO (EXP-67- 2013-2015/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfotografico/7ECC023F661F784605257E3500723DC1/\\$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%B007_BENITEZ_RIVAS.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfotografico/7ECC023F661F784605257E3500723DC1/$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%B007_BENITEZ_RIVAS.PDF)

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfotografico/D090B3488BCF1AFC05257E3500752C2D/\\$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%B011_CRISOLOGO_ESPEJO.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfotografico/D090B3488BCF1AFC05257E3500752C2D/$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%B011_CRISOLOGO_ESPEJO.PDF)

- Luz Salgado, Héctor Becerril, Úrsula Letona, Alejandra Aramayo, Rosa Bartra, Luis Salaverry, Karina Beteta, Miguel Angel Torres, Elard Melgar, Victor Albrecht.

- CARLOS BRUCE MONTES DE OCA. (EXP-031-2016-2018/CEP-CR)
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Etica/files/informe_final_n%C2%B024_-_congr._carlos_bruce.pdf
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/informes/informe_final_n_07_cong-carlos-bruce-01.pdf
 Documento que remitió el congresista al General Hugo Begazo Bedoya (dicho documento no aparece en el file del caso.
<https://imgur.com/a/cSJDe#F2QhCMI>

- JORGE MUFARECH NEMY (N°007-2004- CEP/CR)
<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2003/etica/opcion10.htm>

- ALFREDO TÓMAS CENZANO SIERRALTA (EXP-012-CEP 2006/2008-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/141EB88726C3B95505257338006E99EF/\\$FILE/Informe_Cenzano_Sierralta_exp_012.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/141EB88726C3B95505257338006E99EF/$FILE/Informe_Cenzano_Sierralta_exp_012.pdf)

- PROYECTO DE LEY No. 2759 – 2008. RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SENOR CONGRESISTA DE LA REPUBLICA JOSE ORIOL ANAYA OROPEZA 25 -9-2008.
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/3585a52899518664052574db007b74c4/\\$FILE/02759.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/3585a52899518664052574db007b74c4/$FILE/02759.pdf)

- ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (EXP-035-CEP2006/2008-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/0BA267F6C95F1DF905257338006F3DF1/\\$FILE/Informe_Canchaya_exp_035.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2006/ComEtica2006-2007.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/0BA267F6C95F1DF905257338006F3DF1/$FILE/Informe_Canchaya_exp_035.pdf)

- DALMACIO MODESTO JULCA JARA (EXP-116- 2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfoto/8F40B194A173AB2205257B8E0001DD5A/\\$FILE/INFORMEN%C2%B022-MODESTOJULCA.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfoto/8F40B194A173AB2205257B8E0001DD5A/$FILE/INFORMEN%C2%B022-MODESTOJULCA.PDF)

- JULIO CESAR GAGO PEREZ (EXP-25-2013-2015/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfoto/44560F4585A7687105257D01005CE2EA/\\$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%BA04_GAG%C3%93_P%C3%89REZ.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfoto/44560F4585A7687105257D01005CE2EA/$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%BA04_GAG%C3%93_P%C3%89REZ.PDF)

- ELSA CELIA ANICAMA ÑAÑEZ (EXP-14-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfoto/0D75D954453432B105257A88000477F1/\\$FILE/INFORMEN%C2%B001-ANICAMA%C3%91A%C3%91EZ.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfoto/0D75D954453432B105257A88000477F1/$FILE/INFORMEN%C2%B001-ANICAMA%C3%91A%C3%91EZ.PDF)

- OMAR CHEHADE MOYA. (EXP-16-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfoto/1DACC32166B22FF205257A880004D5EB/\\$FILE/INFORMEN%C2%B002-CHEHADEMOYA.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfoto/1DACC32166B22FF205257A880004D5EB/$FILE/INFORMEN%C2%B002-CHEHADEMOYA.PDF)

- JOSE RAGUBERTO LEÓN RIVERA (EXP No.58-2013-2015/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfoto/2518863172453E7A05257E35007473EF/\\$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%B009_LEON_RIVERA.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfoto/2518863172453E7A05257E35007473EF/$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%B009_LEON_RIVERA.PDF)

- ALEJANDRO YOVERA FLORES (EXP 1-2013-2015/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfoto/492F2B6E58D48F5205257C9A0071EDF6/\\$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%B002_YOVERA_FLORES.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2013/com2013etica.nsf/pubsfoto/492F2B6E58D48F5205257C9A0071EDF6/$FILE/INFORME_FINAL_N%C2%B002_YOVERA_FLORES.PDF)

- CECILIA CHACON DE VETTORI (EXP- 45-2011-2013/CEP-CR)
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfoto/83A64FDF7ABA8B0105257B8E00002FDE/\\$FILE/INFORMEN%C2%BA14-CHAC%C3%93N-DE-VETTORI.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/grupparlamentarios/2011/com2011etica.nsf/pubsfoto/83A64FDF7ABA8B0105257B8E00002FDE/$FILE/INFORMEN%C2%BA14-CHAC%C3%93N-DE-VETTORI.PDF)

- YESENIA PONCE VILLAREAL (EXP No.013-2016/2018-CEP-CR)
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/informe_final_n%C2%BA_09_yesenia_ponce.pdf

- YESENIA PONCE VILLAREAL (EXP No.014-2016/2018-CEP-CR)
[http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/agendas/sesiones_extrordinarias/informe_final_n%C2%BA_04_yesenia_ponce_\(27.02.16\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/agendas/sesiones_extrordinarias/informe_final_n%C2%BA_04_yesenia_ponce_(27.02.16).pdf)

- YESENIA PONCE VILLAREAL (EXP No.079-2016-2018/CEP-CR
 24 de julio 2018.EXP No.086-2016-2018/CEP-CR 4 junio 2018).
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Etica/files/informes/informe_final_n13-yesenia-ponce.pdf